



T

Fragmented text or markings, possibly remnants of a title or decorative border, appearing as dark, irregular shapes against the lighter background.



Año 1711.

8.255



VIVA JESVS.

CARTA PASTORAL,
QUE EL OBISPO DE CARTAGE-
na, escribe á los Fieles de las Diocesis
á cada vno en lo que le toca, para que
todos concurren á que se destierre la
profanidad de los Trages, y varios,
è intolerables abusos, que agora nue-
vamente se han introducido.



On Luis Belluga, por la gracia de Dios,
 y de la Santa Sede Apoitolica, Obispo
 de Cartagena, del Consejo de su Ma-
 gestad, &c. A los Fieles todos de nues-
 tra Diocesis, y principalmente á nues-
 tras muy amadas hijas, de todas condi-
 ciones, y estados; salud en N. Señor Jesu Christo.

La obligacion de nuestro Pastoral Oficio (muy
 amados hijos, è hijas en el Señor) nos impèle á solici-
 tar el remedio de los intolerables abusos, que se van
 introduciendo, y de dia en dia creciendo, y difun-
 diendose en toda la Diocesis en los trages, y profani-
 dad de los vestidos, assi en hom- res, como mugeres,
 introduciendose cada dia, principalmente en estas,
 vnos mas profanos, que otros, en gravissimo perjuizio
 de las conciencias de nuestros subditos; aviendo lle-
 gado á tanto extremo este exceso, que se nos assi- gura
 que en la nueva moda, que de pocos meses á esta par-
 te han empezado à vsar las mugeres de los escorados,
 que llaman petos, llevan la mitad de los pechos de
 fuera, y no pocas mas, lo que alguna vez con gran do-
 lor nuestro hemos llegado à ver por nuestros mismos
 ojos, lo que nos ha lastimado, y herido el corazon, en

la consideracion de que quando venimos á esta nue-
tra Diocesis, hallamos, con gran edificacion nuestra,
que las mugeres todas, y principalmente las señoras,
vestian vn traje lleno todo de honestidad, compostu-
ra, y modestia; y que agora, quando nunca mas enojado
hemos experimentado al Señor contra este Reyno, y
Diocesis, (quizá por hallarnos Prelado en ella) que
no ha cessado de afligirnos en cinco años continuos;
que es quando aviamos de tratar de aplicarlo, para
que templasse su enojo, y vtiase de misericordia con
nosotros, sea quando aumentamos la causa, en lo
que mas lo ha provocado, è irritado siempre, como
es la profanidad en los trages, provocativa de su ira,
como lo es de la deshonestidad, cuyo vicio sin tantos
fomentos lloramos tan extendido por nuestros peca-
dos en toda la Diocesis, olvidados de las hostilidades
de la guerra, que hemos padecido en estos Países. y
vltimos de todo lo Sagrado, olvidados de las enfer-
medades, y epidemia en que nos vimos morir mas de
100. personas en toda la Diocesis: olvidados de la es-
terilidad de frutos, y hambres, que en tres continuos
años hemos visto: olvidados de la langosta, que en to-
do este mismo tiempo hemos padecido, que aun no
está del todo extinguida: olvidados de la seca, y falta
de las lluvias, que casi todos los años hemos experi-
mentado: y olvidados, vltimamente, de que aun toda-
via tiene el Señor levantado el azote contra nosotros,
amenazandonos con otra epidemia, que justissima-
mente podemos temer en la intemperie tan estraña de
los calores, que en este Invierno hemos experimentado

Y porque creemos, que esto nace de juzgar, que
en esta materia de los trages, nada ay prohibido, quan-
do no se haze con depravada intencion, y que por esta
razon, ni se haze caso, ni scrupulo de la introducion
de estas nuevas modas, y trages, por provocativos que
sean, y mucho menos de mantener su practica, y uso.
Hicimos saber, principalmente á todas nuestras sub-
ditas de todos grados, y condiciones, que la profani-
dad, y exceso notable en los trages, que declinan á

desbo

3.
dishonestos, y provocativos, es, y ha sido siempre tan gravemente ofensivo à los Divinos ojos, y tanto mas, quando de nuevo se introducen, que su Magestad en sus Escrituras, los Santos Padres en sus escritos, los Summos Pontifices en sus Bulas, los Sagrados Concilios en sus establecimientos, muchos Prelados en sus Edictos, las leyes Reales, y pragmaticas en sus establecimientos, las Republicas todas en sus sentencias, los Doctores pios en sus tratados, los Varones Apostolicos en sus Sermones, y exortaciones, que han sacado à luz, los Theologos, y Canonistas en sus disputas, y doctrinas, muchas revelaciones autenticas de varios Santos, innumerables exemplos de todos tiempos de castigos temporales, y eternos; y vltimamente, las experiencias mismas de las ruinas que se lloran, y tocan, sobre el peso de las razones que lo convencen, todos vniformemente los condenan, y todos contextan en la obligacion, que debaxo de pecado mortal ay à quitarlos, ò evitarlos. Y para que desengañadas nuestras muy amadas hijas en Christo con el peso de autoridad tanta (creyendo, que nada sobrarà para convencer, y obligar à que se dexen lo que tanto se ama) no estrañen la prohibicion, que acompaña esta nuestra Carta, que hemos hecho publicar al mismo tiempo por nuestro Edicto, les harèmos vn breve resumen de quanto les llevamos apuntado, concluyendo con dezir algo de la gravedad del vicio de la sensualidad, sobre todos los demas vicios, y pecados, para que se vea lo que Dios lo abomina, y lo que con èl se irrita su justicia, y los daños espirituales, y temporales, que trae à las Republicas, con la perdicion eterna de tantos como por èl perecen, para vencer el error, que se tiene concebido, de que entre todos los pecados graves, es este el menor, y el que mas facilmente perdona Dios. Y para que por aqui se pueda tambien conocer quanta serà la gravedad de estas profanidades tan sin medida en los trages, que à tantos arrastran, y provocan à este vicio.

Y para que vean si son abominables estos trages à

(1)

Ecclesiast, c. 9. v. 8.
Averte faciem tuã
à muliere comota,
& ne circumspicias
speciem alienam.
Propter speciem
mulieris multi pe-
rierunt, & ex hoc
cõcupiscẽtia, quasi
ignis exardescit.

(2)

Genesis, cap. 38.
v. 14.
Depositis viduita-
- vestibus, assũp-
- m heristrum.
Quam cum vidif-
- set Iudas, suspica-
- tus est, esse mere-
- tricem.

(3)

Proverb. cap. 7.
v. 10.
Ecce mulier oc-
- currit illi ornatu
- meretricio præpa-
- rata ad capiendas
- animas.

(4)

Glossa he.
Quoscun- que à so-
- ciare pote, spiri-
- tuali mo e peri-
- mit.

(5)

Ezechiel. c. 23.
v. 4.
Te lava- vasti, & cir-
- cuministi stibio ocu-
- los, & ornata

4.

los Divinos ojos ; y gravemente ofensivos de su Ma-
gestad, oygan lo que dize el Señor de ellos ; pues ha-
blando en general del ornato profano de las mugeres,
le llama ya lazo en que se pierden las almas ; ya trage
de meretrizes ; ya declara los castigos , que ha de ha-
zer con las que los vsan ; ya la condenacion eterna,
que les ha de dar; ya la abominacion de los nuevos ef-
cotados , llamando adulterios à los pechos descubier-
tos; y ya, vltimamente, nos dize los severos castigos,
que ha de embiar à los Pueblos, y Reynos, por el vfo
desta profanidad. Que siendo estos los fundamentos,
y bassas sobre que estriva, y en que se funda la abomi-
nacion de estos trages , demostrando esto con autori-
dad tanta , como la del mismo Dios , no parece podrá
quedar duda à la creencia de esta verdad , y de quan-
to sobre esta materia , con tal fundamento , dixere-
mos.

§. I.

DIOS EN SUS ESCRITURAS.

PVes oygan (hijas muy amadas en el Señor) y
con atencion , por la Sangre de Jesu Christo,
pues no les vã en ello menos , que la salud de su alma,
y miren como el adorno profano lo llama Dios provo-
cativo. Pues por el (1) Ecclesiastico dize : *Apartate
vista de la muger adornada y compuesta, porque de su vis-
ta se enciende el fuego de la concupiscencia.* Aqui verã
si es provocativo. Pues oygan aora como lo llama me-
reticio, y provocativo. Meretricio, pues por el (2)
Genesis dize su Magestad, hablando de Thamar: *fu-
das la tuvo por muger meretriz, viendo , que depuesto el
trage de vinda, se avia vestido de gala.* Provocativo, y
meretricio, pues por los (3) Proverbios dize: *Ocurrió
la muger con ornato meretricio, preparada à perder las al-
mas.* Porq̃ como dize la (4) Glossa: *Este trage dá muerte
espiritual à los que à el se acercan.* Y por el Profeta (5)
Ezequiel, repite su Magestad lo mismo: *Te lavaste, y
aderezaste con tus afeytes, y adornos en tus espejos (por pa-
recer mas hermosa, como explica Gaspar (6) Sanchez)
y los amadores se fueron à ti como à una meretriz.* Re-
putalo

• 5. & v. 44. Et ingressi sunt ad eam, quasi ad mulierem meretricem.

putalo Dios por trage meretricio, y provocativo?

2. Pues oygan aora, como suponiendo su Magestad esto mismo, declara en otros lugares el castigo, que ha de hazer con las que usaren estos trages, y adornos profanos; pues por el Profeta (7) Oseas dize: *To la visitare, y vendre á juizo con ella; se adornaba con arracadas, y collares* (como vn meretriz, como dize (8) Cornelio: *Y siguiendo sus amadores, y se olvidaba de mi.* Y por el Profeta Sofonias, (9) repite su Magestad lo mismo, diciendo: *Visitare, y castigare á todos los que visiten vestiduras peregrinas.* Esto es, dize Gaspar Sanchez, (10) con artificios peregrinos compuestas. Sobre cuyas palabras dize Cornelio: (11) *Aprendan aqui los Christianos, quanto aborrece Dios las nuevas modas en los vestidos, y el exceso, que en ellos ay por el castigo, y vengança, que dize ha de tomar de ellos; porque no solo son argumento de levedad de animo, inconstancia, y falta de juizio, sino tambien de luxuria.*

3. Y por el Profeta Isaías (12) declara su Magestad, que el castigo sera la condenacion eterna, y assi dize: *Te adornaste, y unguiste con preciosos, y Regios unguentos, multiplicaste los afeytes, y colores de tu rostro* (provocando con tu vista, y perfumes á los adulteros, que dize la Interlineal: (13) yendo adornada con afeytes, como vna meretriz, como dize la (14) Glosa) *y fuiste humillada hasta los infernos.* Y en el Apocalipsis (15) nos declara su Magestad mas esto, pues al capitulo 17. le mostro á San Juan vna muger vestida de purpura entretexida, y guarnecida de oro, llena de perlas, y todo genero de piedras preciosas: *Vi* (dize San Juan) *vna muger con vna vestidura de purpura entretexida, y guarnecida de*

(6) *Gasp. Sanch. hic.*

Ad conciliada pulchritudinem. (7)

Oseas, c. 2. v. 13. Visitabo super eam... Ornabatur in aure sua, & monili suo, & ibat post amatores suos. Dicit Dominus.

(8)

Cornelius hic.

Quasi meretrix, quæ se adornat, & fucat amasiis suis.

(9) *Sophonias, c. 1. v. 8.*

Visitabo super omnes, qui induti sunt veste peregrina.

(10) *Gasp. Sanch. hic.*

Varias, & artificios peregrino contextas. (11)

Cornelius hic.

Discant Christiani quæ Deus oderit vestium novitatem, & luxum, quamquæ eum vindicet, & puniat. Is enim sapit molitiem, festum, levitatem, inconstantiam, defectumquæ iudicij.

(12) *Isaia, c. 57. v. 9.*

Et ornasti te regio unguento, & multiplicasti pigmenta tua... & humiliata es usque ad inferos.

(13)

Interlineal

visu,

tos provocares?

(14)

Gloss. ord.

Unguento quo meretrices
pingunt facies tuas.

(15)

Apoc. c. 17. v. 4.

Et mulier erat circumdata
purpura, & coccino, & in
aurata auro, lapide prætioso
& margaritis.

Et c. 18. v. 10.

Væ væ Civitas illa magna
Babilon, quoniam vna hora
veniet iudicium tuum... mer-
ces auri, & argenti, &
his prætiosi, & marga-
ritæ, & byssi, & purpuræ,
& serici, & cocci, & perie-
runt à te, & amplius illa iam
non invenient.

(16)

D. Vicentius Ferrer, serm. 5.
Dom 3. Adventus.

Ecce qui d fuit ostensum B.
Ioanni de quadam Civitate
vana, & pomposa, quæ ex
illis vanitatibus debuit def-
ruit, de qui dicit Ioannes.

Væ, væ Civitas illa, quæ
amicta erat bisio, purpura,
&c. primæ, quantum
ad damnationem animæ, &
secundum, quantum ad
damnationem corporis.

(17)

...tus apud Sylveira in c.

v. Apoc. v. 1. q. 5. v. 37.

...erat iam meretricis ha-
...um, qui si solus esset, ad
...ationem eius sufficere

oro, llena de perlas, y de piedras preciosas. Y al
capitulo siguiente se le mostro esta misma, en
metaphora de Ciudad condenada, y desnuda
de todas sus preciosidades, y viendola el
Evangelista, dixo: *Ay, ay desdichada Ciudad
grande de Babilonia! Que en vna hora ha venido
tu juicio, y condenacion, y tu oro, plata, piedras
preciosas, olanes, purpuras, y sedas, y todos tus
atabios perescieron, y ya no se hallan.* Sobre
cuyas palabras dize San Vicente Ferrer, (16)
que aquel dezir dos vezes el Evangelista: *Ay,*
ay, significa el vn *ay* la condenacion eterna
de el alma de aquella muger; y el otro *ay,*
los castigos temporales tambien. Porque por
la pompa de su adorno, mereció ambas rui-
nas. Y lo mismo repite Ruperto, (17) pues
dize: *Avia ya visto el Evangelista el ornato de
esta muger, este solo podia ser bastante para su
condenacion.* Y no omitirè dezir aqui unas
singulares palabras de Sylveira, (18) expli-
cando este lugar, que dize: *La misma pompa
de sus vestidos, la estudiantosa composicion, el esplen-
dor del oro, perlas, y piedras preciosas, la composi-
cion de los cabellos, y su ornato, la hazian à esta
muger victima de el infierno; y por esto, dizien-
do el Angel à San Juan, ven, te mostrarè la con-
denacion de vna meretriz, le señalo la causa de
su condenacion, diciendo estava esta muger ves-
tida de purpura; dando à entender, ser lo mismo
verla tan pomposamente adornada, que mirar-
la condeuada.* Hasta aqui hemos visto (hijas
muy amadas) como el mismo Dios nos asse-
gura, ser los trages, y adornos profanos, pro-
vocativos, y propios de meretrizes; y los cas-
tigos, que su Magestad amenaza, hasta de con-
denacion eterna, que nos propone executados
por ellos. Oyga nos agora lo que su Magestad di-
ze sobre la monstruosa, quanto lamentable
profana

profundidad, de mostrar sus maderas en sus escotados, ò petos, ò pechos. Pues por el Profeta Oseas, (19) llama execucion de adulterios, y torpezas a la misma ostension, y vista de los pechos; y así dize, hablando con las hijas de su Pueblo: *Quita tus adulterios de en medio de tus pechos.* Porque, como dize Gasp. Sanchez: (20) *La misma desnudez de los pechos, se puede llamar adulterios, por lo que á ellos incitan: por cuya razon las meretrices usan de esta desnudez, para hazer caer incautos á los jobenes, por la eficacia, que para ello tienen.* Y así, lloraba Geremias en sus (21) Lamentaciones, la perdicion de las hijas de Sion, como vna de las causas de su ruina de que se lamentava en sus trenos, diziendo: *Las lamias desnudaron sus pechos.* Vea aqui el Profeta, dize Cornelio, de la comparacion de las lamias, para ponderar el mal de las hijas de Sion. Pues quien son estas lamias, y que propiedad tienen? Las lamias, dize Cornelio, (22) *Son unos pezes, que tienen rostro, y cuerpo de muger, estos tienen la propiedad de mostrar sus pechos, para atraer á sí á los hombres, llevados de su hermosa cara, y luego quitandoles las vidas, los devoran.* Pues esto mismo es lo que en lo espiritual lloraba Geremias de las hijas de Sion. Y esto, lo que nuestro corazón oy llora de las hijas de este Pueblo, y Diocesis, en esta lastimosa profanidad, en que miramos, no solo tu ruina, sino la que amenaza á los Pueblos todos, y aun á todo el Reyno. Que es lo ultimo, que dize, nos declarava Dios en sus Escrituras.

5. Y si queremos verlo, oygamos al Profeta Isaias, (23) y verènos, como recopila en vna de sus Profecias, quanto diximos dicho, y oy experimentamos. Habla el Profeta en el capitulo 3. de la destruccion, y ruina, que

Sylveir. ibid. v. 4 q. 12.
 At nimia veitimentorum pompa, forma, studiosior, cultus gemmarum splendore, auri fulgor, comptior capillorum ornatus, ab ó; dubio gehænaræ victimam prophetabant mulierem; & ideo cum diceret Ioanni Angelus, veni ostendam tibi damnationem meretricis: huius damnationis causam assignans ait: Et mulier erat circumdata purpura, & coccino, &c. ac si idem fuisset pompaticæ exornata, ac damnata.

(19)

Oseas, c. 2. v. 2.

Auferat adulteria sua de medio verberum suorum.

(20)

Gasp. Sanchez hic.

Quod ad habere meretrices solent ad capiendos prius oculos, deinde animas adulescentium. Adulteri autem verberum, in verecunda nuditas, vel alia quædam ornamenta, quæ suspensa ad verbera, illecebrosi sunt, & irritamenta libidinibus.

(21)

Threnos, c. 4. v. 3.

Lamiæ, nudave sunt mammas.

(22)

Cornel. hic.

In Africa lamias esse fuisse muliebri facie verberibus, ad toque corpore ita speciosis, et plis detestatis.

se illiciant, captosque devorent.

(22)
Omgun. *Isa. c. 3. v. 8.*

Ruit enim Ierusalem, & Iudas concidit: Quia lingua eorum, & ad inventiones eorum contra Dominum, ut provocarent oculos maiestatis eius.

(24)

Cornelius in Sinopsi huius c. à v. 16.

Aii m dat excidij causam scilicet procacem, & iuperbiam ornatum foeminarum,

(25)

Gaspar Sanchez hic ad v. 8.

(26)

Et à v. 16.

Pro eo quod elevatae sunt filiae Sion, & ambulaverunt exento collo, & nutibus oculorum nibant, & plaudebant ambulabant pedibus suis, & composito gradu incedebant... In die illa auferet dominus ornamentum calceamentorum, & lunulas, & torques, & monilia, & armillas, & mitras, & erit pro suavi ore foetor, & pro zona fuscus, & pro crispano de calvitium, &

pectoralis ciliciu.

icrissimi quoque viri radio cadent, & fortes in praelio, & mærebunt, que lagebunt portæ eius, de salata in terra sedebit.

avia de venir à Jérusalem, y Reyno de Judá; y despues de averla amenazado con la falta de agua, con la hambre, con guerras civiles, y otros muchos males, que alli refiere, dize: *Será arruinada Jerusalem, y el Reyno de Judá por las adinvenciones, que usaron contra Dios, para irritarlo.* Y si queremos saber

la causa de este enojo, y amenazas del Señor, (24) Cornelio en el Sinopsis del mismo capitulo lo dize, que fue el profano ornato de las mugeres, que explicó el Señor en el mismo capitulo desde el verso 16. Y Gaspar Sanchez

(25) dize lo mismo, y que las invenciones de los trages de las hijas de Sion, son de las que el Señor habla. Oygamosla referir al mismo Dios, y el horroroso castigo, que dize ha de hazer de todas:

(26) *Porque las hijas de Sion, dize su Magestad, se adornaron de todo genero de preciosidades en sus calçados, vestidos, y colores, descubiertos, y engreidos sus cuellos, llegará el dia, en que Yo las castigue tan severamente, que quitandoles todas sus profanidades, por el olor, que aora llevan, les de á su olfato un insufrible hedor; por las faxas bordadas, ó esmaltadas de oro, y plata, un cordel, con que sean arrastradas; por los rizos de sus cabellos, una afrentosa calva; y por la faja, ó peto, con que ciñen los pechos, un silicio.* Lo que sucedió en la destrucción de Jerusalem por Tito, y Vespasiano; y así se incluye el Profeta, hablando con la Ciudad, y dize: *Tus hijos todos perecerán, unos en la guerra, otros passados a cuchillo, y la llorarás desolada.*

6. Este es, hijas muy amadas en el Señor, el paradero, que tendrán todas estas vuestras invenciones de modas, y trages, y en esto pararán todos estos adornos, que aora tanto estimais; y esta desnudez de vuestros pechos, que llama insolente el Padre Gaspar Sanchez,

9. y propias de las que pretenden ser visitas; y este el paradero, que tuvo profanidad tanta en las hijas de Sion, con la perdicion, y ruina de aquella Ciudad, y Reyno de juda, sobre la de su alma, despues de las referidas calamidades, que padecieron en tiempo de Haais. Y este el paradero, que tendreis, ya el que exponeis esta Ciudad, y pueblos, y el Reyno todo, que padecen de presente las mismas calamidades, y no tratáis de reformaros, por lo que se verificará en vosotras la maldicion del Profeta, que dize: *Tenga el paradero, que tendrán sus vestidos, y su faxa, o peto con que se ciñe.*

7. Por esto, muy amadas en el Señor, los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, dan la forma, que ha de tener el vestido de las mugeres Christianas; y assi, el Apostol San Pablo, dize:

(29) *Las mugeres, oren con pudor en el rostro, con vestido honesto, adornadas con decencia, no adornadas con rizos en los cabellos, ni con joyas de oro, ni piedras preciosas, ni preciosos, ni costosos vestidos, sino como conviene á mugeres Christianas, que professan el Culto del verdadero Dios.*

(30) Y el Apostol San Pedro, aunque en menos palabras, dize lo mismo. *Ornato de las mugeres, ha de ser tal, que ni han de traer composicion de rizos, ni otros artificios semejantes en los cuellos, ni han de traer guarnicion de Oro, ni preciosidades en su ornato.* Porque como dize la Glossa:

(31) *Todo esto es provocacion á torpeza.*
(32) Y assi, dize S. Cypriano, citado de la misma Glossa: *Las que profanamente visten las sedas, y las preciosas purpuras, no pueden vestir en sus almas á Chris-*

(27) *Gaspar Sanch. hic. Et ambulaverunt extendo collo: habitus hic insolentis est, & magis qui veli ab alijs.*

(28) *Psalms. 108 v. 19. Fiat ei sicut vestimentum, quo operitur, & sicut zona qua semper præcingitur.*

(29) *Pauli ad Thimotheum 1. c. 2. v. 9. Mulieres in habitu ornato cum recundia, & sobrietate ornantes se, & non in tortis, crinibus, margaritis, vel veste præti, sed quod decet mulieres promittentes pietatem per opera bona.*

(30) *Petri 1. c. 3. v. 3. Quorum non sit extrinsecus Capillatura, aut circundatio auri, aut indumenti vestimentorum cultus.*

(31) *Glossa hic. Hoc est ad provocationem incontinentiæ.*

(32) *Glossa Sancti Cypriani. Serico, & purpura induta, Christum induere non possunt. Auro, & margaritis, & monilibus, & ornata ornamenta cordis, & corporis diderunt.*

to, las que se visten, y adornan con perlas, collares, y semejantes preciosidades, perdieren el ornamento de el alma, sobre el de el cuerpo. Porque, como dice el Espiritu Santo, la principal hermosura de vna mugeres el pudor. Esta es la forma, que dieron los Santos Apostoles para el modo con q se avian de vestir las mugeres.

8. Y no juzguemos, Señoras mias, que es de consojo lo que aqui ordenaron los Apostoles. Porque Santo

Thomas (33) le llama precepto al de el Apostol San Pedro, y San Juan Chri-

stotomo (34) le llama tambien precepto al de el Apostol San Pablo, y asi,

dize: Muchas mugeres, quebrantando el precepto de el Apostol, que manda, que

ni se rizen los cabellos, ni se adornen con oros, ni piedras preciosas, ni usen de vestidos

sumptuosos; no obstante lo executan con gran liviandad. Lo mismo sienta San

Gregorio; (35) y asi, dize el Santo: Ninguno juzgue, que no ay pecado en la

liviandad, y estudio de las preciosas vestiduras, porque si no fuera culpa, San Pablo

en su Epistola, a las mugeres no les huviera prohibido el uso de estas vestiduras dizen-

do: No os vistais con vestidura preciosas. Y lo mismo sienta San Cypriano. Y

aquello dos ingates Varones en Santidad, y letras el Padre Lainez, (36)

y el Padre Salmeron de la Compania de Jesus, que ambos se hallaron en el Con-

cilio de Trent, sientan, que vna, y otra ordenacion de ambos Apostoles,

son preceptos; y asi, dize el Padre Lain z: No es creible, que si estos defectos

en el ornato no fuesen graves, que los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo huviesen

con

(33)

D. Thom. 22 q. 169. art. 1.

Præceptum Divinæ legis: dicitur enim i. Petri cap quorum, &c.

(34)

D. Chrysostom. Homil 21. in Ge-

Mugeres enim pleræque ob molitiam Apostolicum mandatum transgredientes, qui iubet ne tor-

tis crinibus, vel auro, vel margaritis, vel veste sumptuosa se or-

neant, magno lena hoc faciunt.

(35)

D. Gregor. Hom 6. in Evang.

Nemo ergo existimet in fluxu, atque studio præciosarum vestium

peccatum deesse, quia si culpa non esset, nequaquam Paulus Apo-

stolus per Epistolas foeminas a præciosarum vestium compescere usu

dicens: Non in veste prætiosa, &c.

(36)

Lainz ornatum mulier. art. 12.

habibile est propter tantam delicta, si gravis non fuisset

Apostolos Petrum, & Paulum tantam verborum efficaciam ad-

hibuisse hos abusos funditus extinguendo.

5. dispo. 9.

oprie ve. as.

con palabras de tanta eficacia procurado
extirpar este abuso. Y el Padre Sal-
meron, dize: *Con precepto proprio se
se ve de.* Creo (muy amadas hijas mias)
queda bastantemente convencido el
assumpto de autoridad de la Divina Eci-
critura. En las leyes. En las profecias.

SANTOS PADRES.

9 O Y gana ora a los Santos Padres,
(a quien el Señor puso en su
Iglesia para nuestra luz, institucion y
enseñança de los caminos del Cielo, de
donde recibieron lo que nos enseñaron.
Y vean lo que dizen en este punto, que
haze erizar los cabellos; pondreses sus
autoridades a la letra en nuestro Idio-
ma. *San Ambrosio (1) dize:* No quieras
manchar la imagen de Dios, tomando
figura de meretriz; quien adultera las
obras de Dios, grave crimen comete,
grave crimen es, que juzgues te puedes
tu mejor pintar, que Dios te pintò; gra-
ve cola es, que diga Dios de ti, no co-
nozco ni mis colores, ni mi imagen,
ni mi Rostro, que yo formè; aparte
de mi lo que no es mio, busca a quien
te pintò, acompañaate con él, a él que
te de la gracia, pues a él has fervido.
Y el mismo Santo en otro lugar, dize: La
mujer, con su meretricio ornato, y mo-
do con que va, lleva consigo redes con
que caza las preciosas almas de los jobe-
nes.

10 *San Augustin, (2) dize:* Quanta
locura es en una muger, madar, y que-
rer

D. Ambrosio lib. 6. in examen. c. 8.

*Nolli tollere picturam Dei, &
picturam meretricis: si hoc fecerit,
quod si quis adulterat opus Dei,
grave crimen admittit; grave
enim crimen est, quod melius te
homo quam Deus pingas: grave
est, ut dicat de te Deus, non
cognosco imaginem meam, non
cognosco vultum, quem ipse for-
mavi, rejicio ego, quod meum
non est, illum quære, qui te pinxit
cum illo habet consuetudinem, ab
illo sume gratiam, et mercedem
dedisti.*

Idem in lib. de Cain & de Abel.

*Ille meretricio motu, et ducto per
delicias incestu, retia porci, qui-
bus pretiosas juvenum animas ca-
piti, ut pueri, & graviter sceleris
cupis, obsequit. (2) per se mitis sed
in D. Aug. Ser. Dominus. & dicitur
Quantam mentia est effigiem
re nature, picturam.*

terabilius prope modum in adulterio crimina sunt.

Idem.

Magis peccant, qui animas ad peccandum inflamment, & Deo subtrahant, quam qui carnem Christi Crucifixerunt.

Idem apud D. Bernardin. de Sena tom. 1. in fer. 5. post Dom. de Pas. ser. 46 art. 2. c. 2.

In mulieribus tantus est apparatus, & pompa vestium tam subtilis, & inexcogitata tricotura criminum, tam mirabilis varietas ornamentum, ut incentivum concupiscentie hauriant de cepti oculi insipientium, sive intuentium.

(3)

D. Greg. Homil. in c. 16. Lucae.

Sunt non nulli, qui cultum subtilium, praetiosarumque vestium non putant esse peccatum. Quod si videlicet culpa non esset, nequaquam sermo Dei tam vigilanter exprimeret, quod dives, qui torquetur apud inferos, bisso, & purpura indutus fuisset.

Idem in c. 11. Math. Hom. 6.

Nemo ergo existimet in fluxu, atque studio praetiosarum vestium peccatum esse, quia si hoc culpa non esset, nequaquam Paulus

Apostolus per Epistolam feminas

praetiosarum vestium appetitu comesceret: non in veste praetiosa.

Pensate ergo, quae culpa sit, a qua habitum viros appetere, a quo

travit Pastor Ecclesiae, & feminas prohibere.

0127

reremendar la naturaleza, buscando el adorno de la pintura; mas tolerable es en algun modo el adulterio. *Y el mismo Santo en otro lugar:* Mas pecan los que atraen a otros al pecado, quitandolos a Dios, que los que Crucificaron a Christo. *Y en otro lugar:* En las mugeres tanto es el aparato, y la pompa de sus vestidos, tantos los artificios, y la variedad de su ornato, que como incentivo de concupiscencia atraen a si los ojos de los que mirandolas se dexan enganar.

11. *San Gregorio Papa, (3) dize:*

Ay algunos, que no juzgan por pecado el ornato de las sutiles, y preciosas vestiduras, lo qual, si no fuera culpa, no huviera el Evangelio con tanto cuydado dicho, que el rico, que se condeno, vestia Purpura y Olan. *Y en otro lugar:*

Ninguno juzgue, que en la liviandad, y estudio de las preciosas vestiduras, no ay pecado, porque si su uso no fuera pecado, San Pablo por su Epistola, a las mugeres no las huviera refrenado, y apartado del apetito a este uso, diziendo no useis de vestidos preciosos. Pues considera l, que culpa sera en los hombres apertecer lo que el Apotol prohibio a las mugeres. Pues si esto dize el Santo del uso de los vestidos preciosos, que dixerá de las artificiosas composiciones, que se usan.

12. *San Geronimo (4) dize:* Que ha-

zen en el rostro de mugeres Christianas los colores sobrepuestos del albayalde, y arcebol, para que sobrefalga el candor del cuello, fuego es de la juventud, fomento de liviandades, indicio de un

animo

añimo impudico. Como puede llevar por sus pecados, quien así lleva su rostro? Este ornato no es de Dios, ornato es del Antichritto. Con que confianza levantará al Cielo los ojos y rostro, que el Criador no conoce? *Y el mismo Santo:* En vna de sus Epistolas, dize, que vn Angel anuncio su muerte, y condenacion á vna Señora Noble, llamada Prestesta, porque Anna, hija suya, la adornava profanamente, y que el Angel le dixo: dentro de cinco meses serás llevada á los infiernos, porque á tu hija la has adornado, segun la costumbre de el mundo. Esto sienten del ornato profano los quatro Doctores de la Iglesia, quien Dios puso en ella para nuestra luz, y enseñanza, que dixiran si vieran el de estos tiempos, y principalmente el que agora se empieza á introducir.

13. *Oygan agora á los Santos Padres de la Iglesia Griega San Cypriano, (5) dize:* Si tu te adornas sumptuosamente, y sales así á lo publico, y te llevas los ojos de la juventud, y los de aquellos, que te miran, fomentando la concupiscencia, y encendiendo el fuego de la lascivia, siendo espada, y veneno para los que te ven, no puedes escusarte diciendo eres casto, porque te redarguye el deprado culto, è impudico ornato. *Y en el mismo lugar:* No temas, quando lo vengas á juicio ante el Supremo Dios, que te formo, no te conoce? No temas, que te excluya del prometido premio de la eterna Bienaventurança, y que te diga, esta obra no es mia, ni esta es nuestra imagen, porque viene manchada, y deformada con los afey-

D. Hieron. ad furiam de viduitate servanda.

Quid facit in facie Christiane pulchritudo, & cerussa, quorum alterum ruborem genarum, labiorumque mentitur: alterum candorem oris, & colli? Ignis juvenum, fomenta libidinum, impudicitiae mentis inditia. Quomodo flere potest pro peccatis suis, quae lacrimis cutem nudat, & sulcos ducit in faciem? Ornatus iste non Domini est, velamen istud Antichristi est. Qua fiducia erigit ad caelum vultus, quos conditor agnoscit?

Idem Epist. 4 ad letam. Finitio mensis quinto ad infera deduceres, quia mundano more puellam ornasti.

Div. Cyprian. de habitu virginum.

Si tu te sumptuosius comas, & in publicum notabiliter incedas, oculos in te iuventutis illicias, suspicaria adolescentium post te trahas: concupiscendi libidinem nutrias, peccandi fomitem succendas, & velut gladium, & venenum videns te praebes. Excusari non potest quasi mente casta sis, & pudica, & redarguit te alius improbus, & in publicis ornatis. Non metui, oro, quae talis es, ne cum resurrectionis dies venerit, artifex tuus te non recognoscatur. Ad sua praemia, & proinde ad venientem removeat, & claudat.

Et increpans vigore cel...

iudicis dicat: opus hoc meum non est, nec hæc imago nostra est, cutem falso medicamine polluisti, ~~et~~ colore mutasti: figura corrupta est, vultus alienus est. Deum videre non poteris, quando oculi tui non sint, quos Deus fecit, sed quos Diabolus infecit: illum tu sectata es, de inimico tuo compta, cum illo pariter arsuras.

(6) *D. Chrysostom. apud Ledulfo Cartax. p. 2. c. 16.*

mulier se ornaverit, & vultus spectantium ad se provocaverit, & si nullum inde proveniat damnum, iudicium tamen patietur æternum: quia venenum obtulit, & si non fuit, qui biberit.

Idem Homil. (7)
Iurignem accendis? Quomodo te puram á peccato censes? Tu gladium acuiti, tu dexteram armasti, quomodo ergo poteris ab homicidij supplicio liberari? Dic mihi quos puniunt iudices, an eos qui bibunt mortifera venena, an misericordes calicem, & præparantes ea, & arte sua peridentes? Nec sufficit eis excusationem, quod non se ipsos offenderant, sed alios, imo propter hoc graviozem poenitentiam.

Idem Homil. 8. in 1. ad Thimotheum. c. 2.
Omnis habitus adulter est, atque adeo fœdus, ut meretrices, & virgines se te dicere nequeamus.

074.
tes, si estos cabellos los que yo le di, adulterados con el artificio; el rostro viene desmentido, la figura es otra, no es esta la que criamos. No puede ver à Dios, porque los ojos que trae no son los que Dios hizo, sino los que el Diablo pintò: tu has seguido à este, tu lo has imitado, del has recibido todo el adorno, y composición que has vestido, pues anda à arder juntamente con él.

14 *San Juan (6) Chrysostomo, dice:*
Si la muger se adorna de tal forma, que provoque con su adorno à los que la miran, aunque ningun daño le siga, padecerà en el infierno, porque ofreció el veneno, aunque ninguno lo aya bebido. *Y en otro lugar:* Porque enciendes muger el fuego con tus trages profanos? Como te juzgas libre de pecado? Tu has afilado el cuchillo, tu te has armado contra los hombres, como puedes librarte del castigo que merece el homicidio? Dime los Juezes à quien castigan, à quien toma el veneno, ó à quien lo prepara? No basta el que à tí no te ofendas con esse veneno, si ofendes à otros, y aun por esto sera mayor tu pena. *Y en otro lugar:* El profano ornato habito de adúlteras es, y tan feo, que ya las virgenes de las meretrices no tenemos en que distinguir las. *Y en otro lugar:* Si un pagano que sepa la Ley de Jesu Christo, ve este adorno en las mugeres Christianas, no hará burla de la religion? *Y en otro lugar:* Las mugeres que dicen son honestas, han de estar en los Templos con la indecencia, y profanidad, que tienen las

las malas mugeres en la plaza, y aun norum religionem deceptionem en el theatro? No ven, que alli con su esse iudicabit? escandalosa desnudez sollicitan los animos de los jobenes, è inquietan à los ancianos, y arrojan llamas de concupiscencia à los ojos de los Sacerdotes, que asisten en el Altar? Y a no ay diferencia del Templo à la plaza; y fino es temerario el dezir esto, ni à la misma casa publica, pues casi tan profana, y deshonestamente se portan, componen, y muestran à los hombres, assi en la vna parte como en la otra. (7) Y en otros muchos lugares habla de la misma forma el Santo, veanse los del margen.

Homilia ad Populum Antiochie- num 21.

In Matheum Homil. 8. & 21.

In Ioannem Homilia 60. ad fi-

nem.

In Epistolam ad Hebraeos, Homilia

28.

In Genesim Homilia 36. & 37. &

47.

In Epistola ad Timotheum, lib. 1. Homi-

lia 5.

(8)

D. Basilus in 3. Isaie.

In die illa auferet Dominus glo-

riam vestimenti carum. Ait Do-

minus, ab illis ablaturum gloriam

ac splendorem vestiturae qua qui-

dem amiciebantur in summe

malum, & eo quibus cum fami-

liariter congediebantur. Itaque

mulier omnis suo abutens vestitu-

re hac conuentione eo venit spoliari-

re. Quando ostendi contigerit

pena de ser despojada de su gloria. Y pa-

lexhaustas esse diuinitis ornamentis

ra que se entienda, que de desnudez sera humiliabuntur, tunc abiectas

damnate.

(9)

Clemens Alexandrinus lib. 3. pedag.

Et in summe esse, & videndum, &

si sint magna vitia, non mentan-

ta, quantum est nimium in studiu-

di studium.

Y en otro lugar, lib. 1. dig.

Laudo ego, & admiro verum

Lacedaemoniarum civium

solis metreticibus

15. S. Basilio (8) Magno. exponiendo el capitulo 3. de Isaie, sobre aquellas palabras en que dize el Profeta de las hijas de Sion: En el dia deste juicio, les quitara el Señor la gloria de sus vestidos, dize: El Señor les quitara su gloria, y esplendor de sus vestidos, por que ellos se atraian à si mismas su mal, y à todos los que con ellas andaban; y assi toda muger, que abusa del vestido en su ornato experimentara esta misma pena de ser despojada de su gloria. Y para que se entienda, que de desnudez sera la d: aqui el d: de su cuenta. el Santo la explicacion de el capitulo, diciendo: Quando suceda verse de nudas de el Divino ornato de la gracia, humilladas en su mal, y abatidas, y conde-

16. San Clemente (9) Alexandrino, dize: Grande vicio es el de la embriaguez, pero no tan grande; quanto lo es el estudio del vano ornato. Y en otro lu-

gar: Alabo, y me admiro de la providencia

& aureum mundū gestari permittit, & pro his mulieribus mundis studium auferunt, quod solis meretricibus se orgare concederit.

(10)

D. Bernard. ad Sororem de modo viuendi c. 9. n. 27.

In hoc cognoscimus, quod sæculū diligimus; quia præciosa vestimenta amamus; qui sæculum non diligit, præciosa vestimenta non querit: quando homo gaudet de pulchritudine corpori, mens eius elongatur ab amore creatoris: quanto amplius in compositione corporis letamur, tanto amplius à supremo amore disiungimur.

Idem serm. 19 de diversis.

Non est regnum Dei esca, & potus, non purpura, & bislus, quia illives ille utroque circumfluus in uncto ad inferna descendit.

(11)

D. Thomas, in c. 3. Isaia.

Hic ponitur Divinum iudicium contra mulieres, & primo aperitur culpa, secundo prædicatur poena; in prima arguit eas de superbia, in secunda de lascivia... arguit lasciviam earum in quatuor, quibus homines ad concupiscētiam provocabunt: primo in ipso visu, secundo in habitu, tertio in excessu: *ambulabat erecto collo: quarto in lascivo ornato... Auferet ab eis ornamenta, quæ sunt signa, in nequitia, & lasciviae.*

(12)

Laurentius Iustinian. lib. II. gn.

vite,

sicut continens, ac pudicus, vilibus vestibus, ut in oculis

16.

dencia de los Lacedemonios, que à solo las meretrizes permitian los trages profanos, y atavios de los Oros, y joyas, prohibiendo en las mugeres honestas, lo que era proprio de las ramer-
ras.

17. *San Bernardo dize: (10)*

En este se conoce, que amamos el siglo, en que amamos las preciosas vestiduras, porque el que no ama el siglo, no busca vestidos preciosos. Quando el hombre se alegra de la hermosura de su cuerpo, su alma se aparta del amor del Criador, y quando mas se alegra de la composicion de su cuerpo, tanto mas se aparta de este amor Divino. *Y en otro lugar: No es el Reyno de Dios la comida, y la bebida, ni los olanes, ni la purpura, porque el rico de el Evangelio abundava de todo esto, y se condenò.*

18. *Santo Thomas, (11) sobre el capitulo 3. ya citado de Isaías, dize:*

En este capitulo, pone el Señor el juicio, que ha de hazer de las mugeres, y primero pone la culpa, y luego la pena. En la culpa, pone la soberbia, y la lascivia, y la pone en quatro cosas con que provocan à los hombres à ella. Lo primero, en su vista, lo segundo, en sus juegos, lo tercero, en su exceso, en llevar engreido el cuello, lo quarto en el lascivo ornato, por lo que se dize en los Proverbios ocurriò la muger adornada como vna meretriz, preparada para perder las almas. *Y despues, explicando la pena, dize: Les quitò el ornato, que es signo de lascivia.*

19. *S. Laurencio (12) Justiniano, dize:*

Asi como la persona, que es casta, esta
vfa

17. *Uta de moderacion en el trage, assi la impudica, y deshon. sta sollicita vestir preciosidades.*

20. *San Fulgencio, (13) dize: Tu trage: sea tal, que no excite á lascivia, antes si provoquẽ á continencia, que no incline á livianda l, antes contenga en temor y respeto; que no encienda el fuego de la concupiscencia, sino lo apague; que no sea atractivo á la torpeza, sino á la perfeccion. Un trage de que nazca la conuuncion, no la lascivia, para que assi puedas agradar á Dios.*

21. *San Buesaventura, (14) dize: Crimenes, despues de aver recibido la santificacion del Santo Crisma manchar, y afear, y con colores, y afeytes, ò polvos, y oro, ò piedras preciosas, ò con qualquier genero de ornato, ò composicion la cabeza, ò rostro, que ha recibido el esplendor, y ornato de la celestial vncion. Y en sus meditaciones demuestra los males espirituales, que trae este vano ornato, y graves ruinas, que ocasionan.*

22. *San Antonio de Padua, (15) dize: Las Señoras del mundo, traen en su ornato con lo que frequentemente quitan las almas á Tu Dios, que las redimiò con su Sangre. Pues como dize Sabiduria, la muger roba la preciosa alma del Varon.*

23. *San Vicente Ferrer, (16) dize: Todas las mugeres vanas, y pompasas, aunque en si fuerán castas, y honestas, por sus profanos, y vanos ornatos, serán condenadas. Y el mismo Santo: Quando Dios crió al hombre, vié solo solo, dixo: No es bueno, que el hombre esté solo,*

17. *Divinae Maiestatis exhibeat mandum, ita impudicus, & qui incontinens est satagit vestiri pratio fioribus, ac inoliibus.*

(13)
D. Fulgentius 1 pist. 2. ad Gallam; c. 11.

Habitus ergo tuus talis sit, qui non ad lasciviam excitet, sed ad continentiam provocet: qui non illicit ad libidinem, sed comprimat ad timorem, qui non accendat carnis concupiscentiam, sed extinguat; qui non illicit ad concubitum, sed excitet ad profectum, ex quo cordis compunctio non carnis libido nascatur, unde
Dei placeas.

(14)
D. Bonavent. in epusc. lib. 3. Pharetra c. 20.

Crimen est caput post Chrismati Sanctificationem, aut croci, aut alterius pigmenti fuce, vel pulvere fordidare, aut auro, vel gemmis, vel cuiuscumque terrenæ creaturæ specie comi, quod iam cœlestis ornatus splendore refulget

Idem in meditationibus vite Christi, c. 12.

(15)
D. Antonius de Padua, serm. in feria 3. de Passione.

Dominæ mundanae habent ornamentum, quo frequenter furantur animas Deo suo, utique pratio suo redemptas, mulier, ait sapiens, pratiofam animam videri capit.

(16)
Sancti Vincentius Ferrer

Dom. 4 post Epiphaniam.

De omnibus mulieribus vanis pomposis, quæ licet fuerint castæ, & castæ, illis tamen picturis, & vanis ornamentis damnabuntur.

Idem serm. 1. in Dom. 2. post festum Trinitatis.

Non est bonum hominem esse solum, faciamus ei adiutorium simile sibi. Sed si modo haberet creare uxorem, dicit Deus: bonum est esse hominem solum, nõ faciamus ei destructorium simile sibi. Antiquitus parum expendebant in nup

& in vestimentis sed conservabant dotes. Ideo erat adiutorium viro, sed modo destructorium; quia si ipsa portat viro 500. florenos, amici eius dicunt: vos habeatis tot vestes, in tantum quod illud quod vxor portat, & vir habet, totum expenditur, & ideo si vir est advocatus procurat sibi per falsas Advocaciones, Notarius per falsas literas. Procurator per falsas procuraciones, vt possint benè vivere. Item mulier transacto anno statit petit tunicas novas, nec permittit quiescere virum, & pauper homo dicit intra se, quid faciam, non possum vivere cum isto diabolo, facit se furem, ingerit sed ad offe, &c.

(17)

S. Bernardin. de Sena, tom. 4. ser. 46. ser. post Domin. de Passion. art. 1.

(18)

S. Luis Beltran. serm. in serm. 5.

Dom. 2. Quadrag.

Or. 8.

formemos vna muger que le ayude; pero si Dios huviera de criar oy a la muger, dixera, bueno es estar el hombre solo, no hagamos compañera, que lo destruya; porque antiguamente en los vestidos, y en los casamientos, se gastava con tanta moderacion, que se conservaban las dotes; y assi, la muger era ayuda para el marido; pero oy es su destruccion, porque ella lleva 500. florines, y quiere tener otros tantos, ò otro tanto de vestidos; de forma, que lo que ella lleva, y el marido tiene, todo se consume en galas, con lo que le precisa á robar en su officio, ò exercicio; y pasado el año, luego pide nuevas galas, ni dexa descansar al marido, hasta que las logra, y el pobre, oprimido, dize entre si: Qué harè, que no puedo vivir con este demonio; le que se sigue, que se haze ladron, entrandose à officios en que pueda lograrlo. Y prosigue el Santo, refiriendo lo que le passo con dos mancebos, que viviendo amancebados, le dixeron, que por esta causa no querian casarse, por que por menos malo tenian el pecado de su comunicacion torpe, que los pecados, que ocasionan en el Matrimonio estas mugeres, por los si de pecados mortales refiriendo el Santo, y demostrando con la experiencia, que todos resultan de este vano ornato de las mugeres. Y San Bernardino de Sena, (17) aunque en menos palabras repite lo mismo.

24 S. Luis Beltran, (18) dize: Pro-mulga Dios vna descomunión Lata sententia, que ninguno tome nada de la Ciudad de Jerico. Viene Achan, y viò vna capa de grana muy galana, y por ir vestido de grana, no se acordó de Dios,

y

y mandò por aquello Dios, que à él, y a su muger, hijos, y hacienda los quemassen, y los apedreasen; y tu, que sabes que Dios manda, que no vís de estas ropas con perjuizio de tercero, no quieres; pues yo te prometo, que como à descomulgado te despida del Cielo, y te eche al infierno con toda tu hacienda, muger, y hijos, con tus sentidos, alma, cuerpo, y obras; pues manda Dios, que no lleveis la sangre de los pobrecitos en vuestros vestidos, y no quereis tener cuenta con hazerlo, y servir à Dios. Pues de las mugeres, que vanamente se atavian, mira lo que dize Dios por Isaías: *Tirae el castigo, que Dios dize ha de hazer con las mugeres, que vanamente se adornan.*

25 Y ultimamente San Bernardino (19) de Sena, que entre todos los Santos ninguno ha tratado con mayor extensió desta materia, pues sobre cada vno de los principales adornos de las mugeres, haze muy largos discursos, improbandolos por pecado mortal; hablando del profano ornato comun, dize: *Las mugeres, que visten vanamente, à sí, y à otros llevan à los infiernos.* Y pasando à reprehender el ornato de la cabeza, dize: *Qué otra* (20) *cosa es la cabeza adornada de vna muger vana, sino vna hinchazon de soberbia, vna torre de Babilonia, vna vanderera del diablo, vna irrisión de Christo, vna señal de luxuria, vna aluzinamiento de almas, vn lazo del demonio, vn monstruo diabolico, vna silla de Sathanas, y vna satisfaccion de sus pasiones.* *Y sobre cada vno destes titulos, y renombres vá largamente discurrendo en varios capitulos, demostrando su gravedad, y malicia.*

26 Y reprehendiendo las colas, por

(19)
D. Bern de Sen. tom 1. fer. 6. post
Dom de Passion serm. 47.
Multitudo mulierum vanarum,
quæ se ipsis induunt vanitates, &
te, & alios ad inferos tradunt.

(20)
Idem tom. 1. fer 6. p. Domin. de
Passione serm. 47. art.
Vnde si quærat, quod sit caput
ornatum mulieris vanæ. Respon-
deri potest; quod tumor superbia,
Babylonica turris, vexillum Dia-
boli, derisio Christi, luxuria sig-
num, luci fuga animarum, laquei
Dæmonum, diabolicum mon-
struum, sedes Sathanæ, & re-
que ratio Passionum.

(21)

Idem, ibidem art. 2.

Quid est enim cauda mulieris? Ipsa ~~facientia~~ dicitur, quod nihil aliud est, quam multiplicatio expensarum malarum, similitudo bestiae in hieme lutofo, in aestate pulve rosa, scopa stultarum, thuribulum infernale, domus blasphemiae, superbia rapacitas, serpens infernalis, quadriga daemonum, & diaboli gladius cruentatus.

(22)

Idem, tom. 3. serm. 36. in ser. 4. post Dominic. 5. Quadragesim. 2.

Offendit Christum, qui incarnatus venit in mundum, ut & ipsam vanam Salvaret in ligno amaræ crucis, nudus suum Sanctissimum Sanguinem effudit: & tu, o maledicta! cras ibis ad festum caudata, & fucata, & benè cristata, & occides mille animas, quas Christus redemit suo Sanguine pretioso.

(23)

Idem, ibidem.

Mulieres artificialiter facientes sibi ostendere mammillas, maiores, vel pulchiores, semper peccant mortaliter.

(24)

Idem, serm. 13. de luxuria

Sunt iter, & mulieres, quæ habent pectora sua nudata, permittunt enim viri uxores, quas amant, præbere occasionem alijs tanquam meretrices adamari.

207

que en su tiempo se vsaban, dize: Qué otra (21) cosa es la cola de la muger, que multiplicacion de pessillos gastos, como la experiencia enseña, vna similitud de bestias, vna escoba de necias, vn incendio del infierno, vna casa de blasfemia vna serpiente infernal, vna carroza de demonios, y vna espada sangrienta de el diablo. Y de la misma forma vá cada vno destos renombres declarandolos, y ponderandolos, y concluyendo su gravedad y malicia. Y hablando de los afeytes, y de las colas tambien, y otros adornos, dize: Christo (22) vino al mundo para salvarte, muriendo en el Madero de la Cruz, donde desnudo derramò su preciosissima Sangre; y tu (o maldita!) irás el dia de Fiesta con tus afeytes, cola, y adornos, y matarás vn millon de almas de las que Christo redimiò con ella.

27 Y hablando de los escotados, (23) qtambien parece se vsaban en su tiempo dize: Las mugeres, que muestran los pechos, y vsan de artificios para que parezcan mayores, o mas hermosos, peccan mortalmente. Y en otro lugar, hablando con los maridos, dize: A las mugeres, que llevan los pechos descubiertos, peccan (24) sus maridos, que las aman, que den ocasion, que como meretrices las amen otros. Y bolviendose a las mugeres les dize: Vosotras, (25) o señoras vanas, devotas del demonio, menos malo fuera, que os estuvierais en vuestra casa, que no el que fuerais assi al Templo (y habla de los dias de Fiesta) por que los Santos, y el Dios de los Santos, dirá viendoo: Mi Casa, es Casa de Oracion, no casa de lascivias.

28 Y bolviendose despues a los Confesores,

feffores, (26) dize: Notad (ò Confesso- res!) que estas mugeres no pueden sal- varse, si no restituyen las almas, que mataron, enmendando la profanidad, y dando vn grande exemplo con su mo- deracion à aquellos, à quien con su or- nato mataron. *Y en otro lugar, dize: Vease* (27) à San Buenaventura, à San Augus- tin, à San Cypriano, que dizen, quella señora que vsa de afeytes, no puede re- cibir la Sagrada Eucharistia, si no es arrepintiendose, y prometiendo nunca mas vsarlos.

29. Y vltimamente, *en otro lugar, dize: De la* (28) muger vana, abomina Dios sus oraciones, y ruegos. Por ven- tura, no necessitan estas de la misericor- dia de Dios, quando con tantas culpas se hallan gravadas? Como han de alcan- çar de Dios la gracia, y perdon de sus culpas, si en el Templo donde van à pedir en prefencia de Christo Sacra- mentado, y de las Sagradas Reliquias, y de Maria Santissima, y de los Ange- les, y Santos, perecen muchas almas, redimidas con la Sangre de Christo con sus lascivas vanidades; menos malo fue- ra, si estas nunca fueran à la Iglesia con su vanidad, que el que ~~se~~ queda- ran en su casa. Qué escusa tendrán las madres, que à sus hijas donzellas, para oír los Sermones, no las llevan à la Igle- sia, y quando las llevan, es adornadas, como vnas meretrizes. Pecan, quando en los dias de obligacion no las llevan, y mas gravemente, quando assi las lle- van, como si llevaran vnas meretrizes. Y si huvieramos de poner aqui quanto dize el Santo, fuera muy dilatadissi-

ma

Idem, tom. 3. serm. 36. post Dom. 5. Quadrag. 2. part. Et vos, Dominae vanæ diabolo de- votæ, melius faceretis stare quàm ire ita vanæ ad Ecclesias, quia tales Sancti, quarum Eccle- sias ingredimini, indignari merito possunt, & dicere: Scotum, domus mea, domus orationis est, & non lenociniij.

Idem, ibidem. (25) *Idem, ibidem.* Notate ergo vos, ò confesores, quia tales vanæ non possunt salva- ri, nisi restituant animas, quas e- ciderunt, scilicet **lundo** in **lioni**, & depressiori habitu, quam deceat suum statum, ædificando, & dando bonum exemplum illis, quos occidit cum sua vanitate.

(27) *Idem, tom. 3. serm. 1. de Regno Dei, p. 2.* Vidi Bonaventuram, in 4. etiam Sanctum Augustinum, in 4. de Doctrina Christiana, & Cypria- num qui docent, quòd domina fu- cans, seu depingens sibi vultum, non potest sumere Corpus Christi, nisi poenitendo proponat deinceps non se fucare.

(28) *Idem, tom. 2. serm. 2. post Dom. de Passione, art. 3. c. 2.* Mulieris vanæ nocumentum est abominatio. Sed nonne eget hu- iusmodi vanæ foeminae plusquam, alia gratis impetrare, cum tot

crimini'bus sint irretitæ? Quata-
 men via gratiam, & remissionem
 suorum peccaminum poterunt
 obtinere, cum in Ecclesia vbi so-
 lent gratiæ impetrari, in præsentia
 Dominici Sacramenti, ac aliarum
 multarum reliquiarum, & coram
 gloriosa Virgini, & Angelis Dei,
 & Sanctis suis, lascivijs, & vanita-
 tibus perimunt iuvenum animas
 Christi Sanguine pretiosissimo re-
 demptas. Minus utique malum
 foret, si vana mulier nunquam ad
 Ecclesiam iret, quàm si in domo
 absque vanitate maneret. Sed qua
 simulatione simulata se munient
 matronæ nobiles filias in festi-
 vis diebus, quando præceptum est
 audire conciones, tenent causas, &
 si quando eas ad Ecclesiam ducunt,
 veluti meretriculas illas ornantes,
 in templi sedibus statuunt eas,
 quasi bestias in foro venales. Pec-
 cant nempe, quando diebus debi-
 tis ad Ecclesiam non ducunt illas;
 sed gravius utique conditorem
 offendunt, cum ad Ecclesiam du-
 cunt eas quasi meretricis.

(29)

Idem, tom. 1. serm. 44. 45. &
 46. post Dominic. de Passion. ubi late
 de hoc præterea allegata.

(1)

S. Clemen. lib. 1. constit. Apo-
 stor. c. 4.

Pulchritudinem tibi à natura Deo
 Authore collatam noli adiecto
 cultu exornare, sed humiliter
 eam adversus homines ita cohi-
 bere... Neque vero vestitu uti velis
 comparato ad decipiendum, neq

ma materia: Veanse los lugares, que van
 citados á la margen, en que la trata de fusif-
 simamente. (29)

30. Esto es, amadas hijas mias en el
 Señor, lo que los Santos vniformemen-
 te sienten de los trages profanos, abo-
 minandolos como provocativos mere-
 tricios ofensivos de la Divina Magest-
 tad, y dignos de pena eterna; y esto,
 solo por los afeytes, composiciones de
 cabeza, colas, preciosidad, y sumptuosi-
 dad del vestido: Miren què dixeran, si
 vieran el infernal abuso de los escota-
 dos, y llevar las mugeres descubiertos
 los pies, y no pocas hasta verfeles las
 medias, que es imponderablemente
 mas, que quanto abominan.

§. III.

SUMMOS PONTIFICES, CANONES

Sagrados, Concilios, y Prelados.

31. **A** Viendo ya visto lo que los Pa-
 dres de la Iglesia sienten, y
 han dicho de los trages profanos, verè-
 mos agora lo que los Summos Pontifices,
 Canones Sagrados, Concilos, y Prela-
 dos, han sentido de ellos, y las prohibi-
 ciones, que han hecho, condenandolos
 como pecaminosos, y abominables à los
 Divinos ojos. Y oygan en primer lugar
 vna constitucion de los Santos (1)
 Apostoles, que entre otras trae San
 Clemente Papa, Discipulos de los San-
 tos Apostoles San Pedro, y San Pablo,
 de tanta autoridad en la Iglesia de Dios,
 que despues de los libros de la Sagra-
 dra Escritura, dize S. Atanasio, tener la
 pri-

primera autoridad, y San Ignacio Martyr habla de la misma forma, y otros muchos Santos, como se puede ver en la Prefacion à las constituciones. *Dize, pues, la Constitucion de los Santos Apostoles:* No quieras vsar, ni gassar dinero en vestido, que solo sirve para cazar las almas. Ni en tu calçado se halle ningun artificio, y depravado adorno, fino en el solo vsa de lo preciso à la gravedad, y necesidad de tu vida, no adornes tus dedos de oro, porque todas estas cosas son argumento de vna vida estragada, y disoluta, y qualquiera que de ellas vsa mas de lo conveniente à vna decencia Christiana, obra con injusticia. No te es licito cuidar mucho del cabello, haziendo del rizos, ni otras composiciones con que lo adultères, porque todo lo referido se halla vedado en el Deuteronomio, que dize: No hareis repartimientos, ni divisiones del cabello de vuestra cabeza, porque si esto hazes por tu complacencia, violando la Ley de Dios, seràs abjeto de su odio, que te criò à Imagen suya. Si quieres, pues, agradar à su Magestad, abstienete de todo lo que el aborrece, y no hagas nada que le ofenda. Esto sintieron los Santos Apostoles el vano adorno, y esto sintiò S. Clemente Papa.

32 La Santidad de Sixto V. (2) en vn motu proprio, que sacò el año de 1586. entre otras cosas que prohibiò en Roma à las mugeres, fue esta, hablando de las Novias: *No sea licito à las Novias traer en la cabeza, ni lazos, ni flores verdaderas, ni artificiosas, ni rizos fingidos, ni plumas, ni penachos, ni otra semejante tocadura destas, antes si, deben traer la tela, que llegue à la frente al principio de los cabellos, aunque anden en noche.*

femoralia; vel crepidas pedibus tuis improba arte consuas, sed tantum eis vtere quæ ad gravitatem, & vsus necessarios pertinent. Neque auream palmam in digitos tuos induas, quoniam hæc omnia scortationis sunt argumenta, quibus qui præter id quod decet, studet, iniuste facit... Non licet tibi nutrire capillum, & in vnum complicare, quod est delicatum, & molle, vel discerniculo discriminare, neque vero in tortum cilium, lamistris crispare, vel flavum facere: quoniam quidem lex in Deuteronomio inquit: Non facietis vobis rotunditatem extrema capitis vestri, neque incisiones... Tu vero hæc faciens, & ut tibi placeas, legem violans, in odium eris apud Deum, qui creavit te secundum imaginem suam. Si igitur cupis Deo placere contine te ab omnibus quæ odit ipse, & nihil facias, quod animo eius displiceat.

(2)
Sixt. V. in motu proprio, cum una quaque extat in te. Bull. in ordine 52.

33 La Santidad de Alexandro VII. por el año de 1656. à los 30. de Septiembre escribió à los Prelados todos de España, remediassen el abuso infernal de los escotados, valiendose para ello de las Armas Espirituales de las Censuras, poniendoles à los ojos el exemplo de S. Carlos Borromeo, y de otros Prelados de la Italia, que lo avian executado así, de que haze mencion el señor Obispo de Zaragoza Don Fray Francisco Gamba, en vn Edicto, que sacó sobre esta materia, que verèmos despues; y el Padre Gavarrí, (3) el Maestro Galindo, y el Padre Escarai.

34. La Santidad de Innocencio Vndezimo, mandó al Eminentissimo señor Cardenal Carpineo, sacasse vn Edicto, que se publicó a los 17. de Março de 1683. en nombre, y por mandado de su Santidad, prohibiendo los escotados en Roma, y profanidad en el modo de vestir, que se vsaba en aquella Ciudad, como pecado mortal, declarando en el Edicto, que trae à la letra el Padre Escarai, (4) que reservaba su Santidad a si la absolucion; *cuyas palabras à la letra son*: El pecado de descubrir los pechos, y los brazos, las mugeres, cometido antes del ultimo termino de este Edicto, lo pueda absolver qualquier Confessor aprobado, presentandose la muger enmendada, y con proposito de la enmienda. Pero el pecado, que se cometiere cumplido el termino de la notificacion, por la primera vez al Eminentissimo señor Cardenal Vicario de su Santidad, ó à su Vice-Vicario; y por la segunda, su Santidad lo reserva a si. Y la enmienda se entiende, que ha de ser cubrir los pechos

(3)

Gavarrí, noticias singulares para
Com. de... pag: 356.

Doct. Galindo, verdades morales,

§. 2. P. Escarai, voces del dolor,

§. 13.

(4)

Apud Escarai, voces del dolor,

§. 12.

Edictum de mandato Innocent.

XI.

Peccatum detegendi sinum, & brachi ante terminum, seu citationem ultimam, potest absolvere quilibet Confessor approbatus, dum mulier se presentet Confessori emendatam, promittatque, se de cætero emendaturam. Peccatum commissum post ultimam notificationem, pro prima vice reservatur Eminentissimo Domino Cardinali Vicario, & pro Vicario. Pro secunda vero, suæ met sanctitati; emendatio est tegere sinum usque ad collum, cum veste non rara, & brachia usque ad pulsum.

pechos, hasta el cuello, los brazos, hasta el puño; y esto, no vestido raro, y peregrino.

35. El derecho Canonico habla de la misma forma, pues el capitulo *fucare* (5) dice: Los afeytes con q se pretende adelantar la hermosura, adulterina falacia es, con lo q no se duda, que ni los maridos quieren ser engañados; porque el verdadero ornato de los Christianos, y las Christianas no es el mentiroso afeyte ni el oro, ni la pompa del vestido, sino las buenas costumbres. Execrable cosa es la supersticion de los lazos, y cintas (q aun usan los hombres) no para agrandar a los hombres, sino para servir a los demonios. *Vease tambien el capitulo (6) Parsimoniam. Y el capitulo: Omnis jactantia, y el capitulo: Ecce quibus.*

36 Del mismo modo hablan los Sagrados Concilios; y assi, en el Concilio Gangrense, (7) celebrado en tiempo de S. Silvestre Papa, y aprobado por el Papa Leon IV. como consta de el mismo Concilio, al cap. 21. se dice: La modestia, y humildad en el vestido por la necesidad del cuerpo, como no sea curiosa, ni costosa, la alabamos, pero los disolutos alagos, y atractivos de los vestidos no los recibimos, los contradecimos los aborrecemos, y los reprobamos.

37 Y en el (8) Concilio Provincial Salisburgense, en el Imperio, en que concurrieron nueve Prelados, en tiempo de Martino Papa, por los años de 1410. se prohibió con censuras el uso del profano adorno, que oy se practica, *cuyas palabras son:* Por queexas de muchos, y por lo que por nuestros mismos

(5)

Cap. fucare sumentis (vel pigraentis, ut alij legunt) de consecratione, dist. 5.

(6)

Cap. Parsimoniam 5. dist. 41. Cap. Omnis jactantia 21. q. 4. Cap. Ecce quibus dist. 41. in pallea.

(7)

Concilium Gangrense capitul. 21. extat in cap. Parsimoniam 5. dist. 41. & in tomo 1. Conciliorum.

Vestium vilitatem propter corporis tantum curam minimè curisum, ac operosam laudem insolutos autem, & moles in vestibus incessus avertemur. Sic legitur in secunda deditioe non recipimus.

Sic legitur in docto cap. Parsimoniam, & in tertia editione reprobamus.

Sic legit. in prima editione.

(8)

Concilium Provinciale Salisburgense sub Everardo Archiepiscopo. Titulo de prohibito, & illicito vestitu mulierum, extat in tomo 7. Conciliorum 2. p.

Multorum quærelis se quis excitati, ac etiam in parte nostris proprijs percepimus oculis, quod id non nullis nostræ Provinciae partibus mulieres habitu induuntur satis inhonesto, ut puta caudam admodum aspidis, ac alias ornamentum exquisitissimum, & supra

modum sumptuosum habentes. 26

Considerantes ideoque, quod ex his, & consimilibus vanitatibus scandala, oblocutiones, detractiones, quæ in cordibus simplicium generantur, ac nihilominus per hæc patrimonialia exhauriuntur, furta, rapinæ, & alia innumerosa peccata, & demum spectacula luxuriam provocanti in domibus, plateis, & Ecclesijs, alijsque locis damnabiliter proveniant. Nos igitur volentes, sicut tenemur, his periculis occurrere, sacro approbante Concilio, sub excommunicationis sententia, & obrestitutione divini iudicij universos, & singulos laicos nostræ Provincie per viscera Iesu Christi districtè præcipiendo mandamus, ut uxores suas, & filias, & alias mulieres in sua patria, seu familiari potestate existentes, faciant honestè incedere, prohibentes, ne nimiam in vestibus, & alijs mulierum ornamentis superfluitatem habeant. Eisdem etiam mulieribus sub excommunicationis sententiæ præcipimus, ut in hoc maritorum suorum obtemperent mandatis: quod, si secus fecerint, nostris suffraganeis, & alijs Ecclesiasticis viris nostræ Diocesis, & Provincie curæ animarum existentibus, præcipimus, ut rebelles mulieres comunione privari, ac eas alijs Ecclesiasticis supponere censuris.

(9)

Concilium Mediolanensem Provinciale de titulo de visitatione.

ac marum in luxu,

ojos hemos visto, sabemos, que en algunas partes desta Provincia, las mugeres visten vestidos inhonestos, trayendo unas colas como si fueran Aspides, y otros ornamentos muy exquisitos, y sumptuosos; y considerando los escandalos, que destas vanidades se originan, de hablas, y murmuraciones, y que agotandose los caudales se ocasionan hurtos y robos, y otros innumerables pecados, y que son estas mugeres unos espectaculos, que están provocando á luxuria, en las casas, en las calles, y en los Templos. Queriendo, como es de nuestra obligacion, ocurrir á tan graves peligros, aprobandolo el Sagrado Concilio, de b. x. de la pena de excomuniõn mayor: ¶ Mandamos á todos los Padres de familia de nuestra Provincia, que á sus mugeres, e hijas, y qualesquier personas que estén baxo de tu potestad hagan se vistan honestamente, prohibiendoles la superfluidad nimia en su vestido, y ornato. Y á las mismas mugeres de baxo de la misma excomunion les mandamos obedezcan en esto los mandatos de sus maridos; y no obediendolos, mandamos, q. todos los Prelados nuestros sufraganeos, y todos los que tienen el cargo de almas, que á las rebeldes las priben de la Sagrada Comunión, y las declaren en las censuras.

38

Y en el (9) Concilio Provincial Mediolanense quarto, que celebrò San Carlos Borromeo, en que concurrieron diez y seis Obispos, se prohibiò de la misma forma el uso de los profanos, e immoderados vestidos en hombres, y mugeres, y que los Prelados todos lo hiziesen cumplir así en sus Diocesis, diziendo: ¶ El immoderado uso de los vestidos,

27
tidos, y adornos de hombres, y mugeres, como ageno de la vida Christiana, y seminario de tantos males como cada dia se experimentan, los Obispos cumpliendo con su obligacion los prohibiran en sus Diocesis usando de la autoridad de su oficio, y del todo lo desterraran. Lo mismo se determinò en el Concilio (10) Mediolanense 5 añadiendo con el Cardenal Vitriaco: *La Iglesia, siempre ha vedado se de la Sagrada Comunión à las que van profanamente vestidas.*

39 Y el mismo San (11) Carlos Borromeo en sus actas, dando la forma de como han de ir las mugeres para poderlas dar la Sagrada Comunión, dize: ¶ Las mugeres, no han de ir con vestidos sumptuosos, ni con colas, ni con los cabellos rizados, ni con afeytes, ni con el pecho desnudo, ni cubierto con ningun velo sutil, sino de tal forma vestido, que solo el rostro se les vea, y este en mucha parte cubierto con el manto. Y lo mismo dispone el (12) Santo en quanto à las confesiones, mandando, que ningun Confessor admita al Sacramento de la Penitencia à las que fueren en la conformidad dicha profanamente vestidas. Y el mismo mandato (13) pone para las que llegassen al Sacramento de la Confirmación.

40 Esta misma prohibición con censuras *Latae sententiae* por sus Edictos han hecho varios Prelados en todos tiempos, para desterrar del todo estos abusos; así lo executò San Carlos Borromeo en Milán, el Casinense en Florencia, el Perusino en su Ciudad, en varios Edictos con la Santidad de Alexandro VII. lo expresó en la citada exortación que hizo à los Prelados de España, como lo refiere el Ilustrisimo Señor Don Francisco Gamboa, Arçobispo de Zaragoza en su Edicto, que sacò à este fin à los seis de Septiembre de 1675 que trae à la letra el Padre Escaray (14) Predicador de su Magestad, abominando todo genero de profanidad en los vestidos, y trages, y señaladamente prohibe con descomunión *latae sententiae*, los escorados; *cuya prohibición à la letra es:* ¶ Mandamos en virtud de Santa Obediencia, y pena

immoderatoque vestium sumptu, vrentium, ortantum illum in ac plane super vacaneum, & à Christianæ vitæ more sanè quam alieni, vnde tot malorum seminarium extare quotidie cernitur, omni Episcopalis muneris officio, & autoritate prohibere, tollere; funditur e evellere stud. at.

(10)

In Concilio Provinciali 5. p. 3. titulo de ijs que ad matrimonium pertinent.

Hoc autem omne usque adeo ab Ecclesia vetitum esse i le ipse (loquitur Concilium de Cardinali Vitriaco) affirmat, vt si caudatæ ad ecclesiam accenderent, Sacra comunione interdicerentur.

(11)

D. Carolus Borromeus. Actorum p. 4. instructiones Eucharist.

preparatione sorporis.

Mulieres non nudatis vestibus, non crinibus inaniter in tortis, num fuco, aut pigmentis vultu illito, non pectore nudo, aut tenui vello obiecto, sed ita vestito, vt ne præter faciem quàm nudâ cernatur vello denso benè super faciem demisco.

(12)

Idem ibidem. Instructiones Confessoris.

(13)

Idem ibidem. Instructiones confirmationis. Titulo preparatio ante ministratioem.

de excomunion mayor *trina Canonica monitione, en derecho premissa lata sententia ipso facto incurrenda*, que ninguna muger de qualquier estado, ò condicion que sea, passados treinta dias, desde la publicaciõ deste nuestro Edicto entre en las Iglesias desta Ciudad, y de nuestro Arçobispado con este trage indecente, que descubra parte alguna de los ombros, espalda, pecho, ò cerviz. Declarando, como declaramos, que han de llevar vestidos con decencia, y proporcion ajustados al cuello, y que no cumplan llevádo mantos, y yendo á la Iglesia cubiertos los dichos escotes con liengos, ò balonas. Otrosi, mandamos á los Plebanos, Rectores, Vicarios, y qualesquier Curas de almas, y á todos los Confesores que ay, y avrá en nuestra Diocesis, Seculares, y Regulares, y á todos los demas Eclesiasticos, que no consienten, absuelvan, den la Comunión, ni asistan á los Matrimonios, ni admitan para Madrinas de ellos, ni de los Bautismos á ninguna muger de qualquier estado, calidad, ò condicion que sea, que passados dichos treinta dias de la publicacion de este nuestro Edicto, llevare el trage indecente, que hemos dicho arriba, pena de excomunion mayor *lata sententia ipso facto incurrenda*, y debaxo de las mismas censuras á dichas mugeres, que passado el dicho termino no lleguen con el referido trage á Confessarse, ni á Comulgarse, ni á Celebrar el Santo Sacramento del Matrimonio, ni á ser Madrinas en el Bautismo, pues la materia es gravissima, y tal la irreverencia de los Santos Sacramentos; con apercibimiento que contra los transgresores deste mandato *procederemos á agravacion*, y publicacion de dichas censuras, y otras penas segun derecho, y á quitar á los Confesores las licencias de Confessar en nuestro Arçobispado, pues se nos ha de pedir estrecha cuenta, y atribuirse á nuestra omision sino atajamos semejantes abusos, como tenemos obligacion. Item, porque se nos ha hecho relacion, que algunos Confesores, y Padres de almas dicen, aconsejan, y afirman que se pueden llevar en nuestro Arçobispado escotes, y que estas censuras son ad terrorem, y que no ha sido, ni es nuestra mente el agravar á si las

29
conciencias. Mandamos à todos los Presbiteros, así
Seculares como Regulares de qualquiera estado, ó
condicion que sean so pena de suspension, y privacion
de la licencia de Confessar en nuestra Diocesi, que no
digan, aconsejen, ni afirmen à persona alguna, que
pueden llevar semejantes escotes contra nuestra vo-
luntad tan explicada, y manifiesta en el tenor de las
presentes.

41 Y deste Edicto haze memoria Cortiada, (15)
y que se executò, y tambien refiere aver sacado otro
al mismo tiempo el Señor Obispo de Barcelona, y de
otros ocho Prelados de España que hizieron la misma
prohibicion con censuras *Lata Sententia*, haze men-
cion Gabarry, (16) y entre ellos los Señores Obispos
de Pamplona, Calahorra, y Orense, y la misma men-
cion haze el Maestro Galindo, y añade aver hecho
lo mismo el de Santiago. Y el Padre Escaray añade
que la misma prohibicion hizo el Señor Carrillo, Ar-
cobispo de Granada, y de los Prelados de Indias re-
fiere lo mismo Escaray, (17) y dize hizo la misma pro-
hibición por su Edicto el Señor Obispo de Mechoacan
Don Juan Montañes; y el Señor Obispo de Guadala-
xara Don Juan de Santiago.

42 Y no omitirè en este parraso la determinacion
que se tomó en el capitulo General 45. que la Reli-
gion Seráfica celebrò en Roma el año de 1506. à
los 6. de Junio, en que se hizo el acta siguiente, para
que en toda la Orden se observasse: (18) ¶ Todo el
capitulo General determina, que de aqui adelante
ningun Predicador, ni Contenedor, Hermano nuestro,
de qualquier grado, y condicion que sea, absuelva à las
mugeres de los calos que se expresaran, debaxo de la
pena de quedar privados de oír confesion de las per-
sonas deste sexo, la qual incurran ipso facto los que
contravinieren: y los casos son. El primero, quando
las mugeres andan escotadas mostrando los pechos. El
segundo, quando las mugeres andan afeytadas con
adulterinos colores. El tercero, quando las mu-
geres usan de agenos cabellos, fino es que los usen
para cubrir la desnudez de la cabeza, en at eas absolvere

(15)
Cortiada, ubi su-
pra p. 263. n. 421.
& 42.

(16)
Gabarry ubi su-
pra p. 355. &
366.

(17)
Galindo ubi su-
pra §. 3. pag. 13.
Escaray ubi su-
pra §. 13.

(18)
Escaray ubi su-
pra.

(19)
Decretum ca-
pituli Generalis
Ordinis Seraphi-
ce.

Extat in Chro-
nologia historico-
legati omnium Ca-
pitul & Congregat.
Gener. cong. 45.
pag. 215.

Totum capitulū
Gener. e deter-
minat, quod nul-
lus deinceps
Prædicator, &
Confessor, suc-
Frater, cuius-
cumque gradus,
& conditionis
existat, aude-

at eas absolvere
suyos

ab infrascriptis
casibus, sub pœ-
na privationis
audiendi confes-
siones mulierum,
quam ipso facto
incurrant: qui
quidem casus sūt
isti. Primo, quod
mulieres quæ in-
cedunt ostenden-
tes mammillas
coram aliquibus,
absolvi non pos-
sint. Secūdo quod
mulieres, quæ
se sicut adulte-
ris coloribus,
absolvi non pos-
sint. Tertio, quod
mulieres, quæ
utuntur alienis
capillis, non pos-
sint absolvi, nisi
quando utuntur
ad cooperiendum
earum nuditatē.
Nec per hoc in-
telligimus coete-
ras vanitates
mulierum, &
factuitate appro-
bare: sed quod
pro nunc in istis
casibus nemo ab-
solvere sub pœna
prædicta audeat.

30.
cuyos casos no han de poder ser absueltos; y por esto,
no es el animo del Capitulo General aprobar las demás
vanidades, y locuras, que fuera de estas vsan las mu-
geres, pues por aora solo se prohibe el que en los re-
feridos casos ninguno pueda absolverlas, debaxo de
la referida pena. Esto determinò toda vna Religion,
en que ordinariamente concurren al Capitulo Gene-
ral mas de 300. Vocales los primeros sujetos de la
Religion toda. De todo lo qual se concluye como los
Sumos Pontifices, Concilios, Canones, Prelados,
y toda vna Religion, han reputado esta por materia
gravissima de grave culpa, y digna de prohibirse con
censuras.

§. IV.

REVELACIONES, EXEMPLOS.

43 **A**unque bastaba todo lo dicho, para que se hi-
zieste el debido concepto de la suma grave-
dad de la materia, que tratamos en esta nuestra Carta,
quiero poner aqui algunas Revelaciones, Exemplos,
dignos de hazer temblar, y erizar los cabellos a las que
tan aficionadas viven à las profanidades. A Santa (1)
Brigida, de la Reyna de Chipre le dixo Christo Señor
nuestro: ¶ Dile, que dexé la vergonçosa costumbre
de las mugeres de los vestidos, que vsan ajultados al
cuerpo para mostrar los pecho, y de los afeytes, y de
otras muchas vanidades del mundo dignas del
odio de Dios, y que buique vn Confessor, que despre-
ciando el mundo, ame mas las almas, que los dones, y
que no disimule los pecados, ni tenga vergaença de
reprehenderlos, o poniendose à ellos, y que en quanto
mirare al bien de su alma lo obedezca como à Dios. Y à
la misma Santa le mostrò su Magestad vna moza con-
denada, que exandose amargamente de su madre, de
que por su causa se viesse en aquel estado, y se le mos-
trò, que le dezia: (2) ¶ Yo aprendi de ti el lascivo
modo de vestirme, en los velos con que me cubria, los

(1) *Sta. Birgita lib. 7. revelationum cap. 16.*

31.
calçados que usaba, los adornos de mis manos, y la desnudez de mi cuello... Ay desdichada de mi, madre mia, que las cosas de vanidad, que aprendi con gusto de ti, las pago aquí con lamentables suspiros. Y en vna ocasion preguntandole Maria Santissima à la Santa, què dezian las mugeres soberbias, para defender sus trages profanos, *dize la Santa le respondió: (2)* Señora, lo que dizen es, nuestra madre lo executaba assi, que se vestia noblemente, y assi nos criò, y es razon, que en lo que nos criamos, nos conservemos, y criemos nuestras hijas. Y la Madre de Dios me dixo entonces: Toda muger, que en sus obras siguiere lo que dizen estas palabras, se va verdaderamente por camino derecho al infierno.

44 Y viniendo la Santa de Jerusalen, y passando por la Ciudad de Napoles, viò la perdicion de aquella Ciudad, y clamando al Señor por su remedio, le dixo su Magestad, como la Santa refiere: (4) Sabete, que dos generos de pecados se cometen en esta Ciudad, que traen consigo otros muchos, que parecen veniales, pero porque se deleytan en ellos con voluntad de perseverar, se hazen mortales. El primero es, que los rostros pintan en sus afeytes con diversos colores, con que las imagenes insensibles, y los idolos se adornan. El segúdo pecado es la forma de los vestidos inhonestos, que hombres, y mugeres usan. Y despues haziendo su Magestad vna exclamacion, le dixo: O enemigos míos, què tales cosas hazeis, y cometeis otros pecados, contra os oponiendo à mi voluntad! Porquè aveis menospreciado mi Palsion: Y no atendeis en vuestros corazones como estuve yo desnudo, atado à vna columna, y con crueles azotes azotado, y como desnudo estuve tambien en la Cruz lleno de llagas, y vestido de la purpura de mi Sangre? Quando os pintais, y vngis vuestros rostros, por què no mirais al mio; porquè no atendeis, como estuve pendiente en vna Cruz por vosotros, hecho la rifa, y escarnio de todos, para que con este recuerdo me amarais, y dexarais los lazos del Demonio, que os tiene enterrados. Otras muchas

(2)
Lib. 6. Revelat.
cap. 52.

(3)
Eadem. ibi dem.

(4)
Lib. 7. de re-
velat. cap. 27.

(8)

revelaciones pudieramos traer de la Santa, y ya se sabe la autoridad, que estas tienen en la Iglesia, como aprobadas por los Sumos Pontífices Martino VI. Bonifacio IX, y Urbano VI. como se lee en la Bula de la Canonizacion de la Santa, y refiere Mendoza. (5)

Alfons. de Mendoz. in quod lib. 9. 4.

(6)

Henr. Sus. lib. de 3. rup. cap. 11.

45 San Enrique Suson, de el Sagrado Orden de Predicadores, Varon ilustrado por Divinas revelaciones, en vna vision que tuvo, dize lo siguiente: (6) ¶ Me fue dado à entender se condenan muchas mugeres principales por estos trages, y escotados, confesando, y Comulgando sin proposito de enmendarse por ignorancia crasa, y afectada, y no hazer caso de los Confesores, y Predicadores, que las reprehenden. Y demàs desto me fue dicho, que las tales eran peores, que las meretrizes, y mas amadas de los demonios, que ellas por darles mayor ganancia de almas con su profano, y deshonesto trage. *Y en otra ocasion le dixo el Señor al Santo:* (7) ¶ Hasta donde se han precipitado las mugeres en sus adornos profanos, y escandalosos! De verdad, son mas amadas de los demonios, que las rameras, porque sacan mas fruto para el infierno dellas, que de las mismas rameras: Mira, hijo, quan torpe, y desvergongadamente con los vestidos lascivos se ponen à los ojos de los hombres, y si las rameras Gentiles se atrevierã à salir de sus rincones tan desnudas delãte, como van oy estas; estas en la muerte cargadas de tantos pecados llegan à desesperar, y finalmente à condenarse eternamente.

Idem libro de 9. rup. cap. 21.

(8)

Santa Angela, cap. 33. in 6. visione.

46 A Santa Angela de Julgino, que antes de su conversion vsaba de las profanidades, que practicaban las mugeres; se le apareció Christo llagado, vertiendo copiosa Sangre de sus lastimosas heridas, y Coronado de Espinas, con una pesada Cruz, y le dixo: (8) ¶ Por los afeytes, vntos, y rizos de los cabellos de que has vsado, quando vivias divertida, yo como vès padezco esta penetrante, y cruel Corona de Espinas, que taldra mis delicadas fienes. Por los pecados de tus espaldas, y ombros, profana, y deshonestamente compuestos, yo hize la penitencia, llevando sobre los mios esta peladissima Cruz.

33.
San Gerónimo refiere en vna de sus Epistolas, que vn Angel reveló, que vna noble señora, llamada Pretextata, por aver vanamente adornado à vna donzella, dentro de cinco meses seria condenada, diziendo: (9) *Cumplido el quinto mes, serás llevada á los infiernos, porque segun la costumbre de el mundo adornaste la donzella.*

(9)

D. Hieron.

Epist. 7. ad le-

tam finis men-

se 5.

Ad inferna de

duceris quia

mūdano more

puellam or-

nasti.

(10)

P. L. de la

Puent. in vita.

V. D. M. Esco-

bar lib. 3. cap.

15. §. 2. p. mi-

hi 306.

(11)

Speculum

exemplorum

verbo vestimen-

tum.

(12)

In officio Ex-

altationis San-

ctae Crucis die.

14 de Septim-

bris in 3. Le-

ctione. 2. Noct.

47. Y el Venerable Padre Luis de la Puente, refiere, que hablando vn dia Christo nuestro Señor à la Venerable Doña Marina de Escobar, le dixo (10) *Mira el mundo profano como está con vanidades nuevas, y demasiadas invenciones, para recrear el gusto de los mundanos, pide á Dios todo poderoso, que embie fuego de el Cielo, que abraze, y consuma esta vanidad.* Estando en oracion la Venerable Doña Sancha Carrillo, en vn dia de el Corpus (escribe el Padre Martin de Roa en su vida) se le apareció nuestro Señor muy lastimado, y affligido, y preguntandole, que pecados eran los que ocasionavan aquellas tan amargas penas, le respondió Christo: *Lo causan hija, los trages profanos, y deshonestos, que en estos dias se ponen las mugeres.*

48. La Casa Santa de Jerusalem, y los Lugares Santos donde se obrò nuestra Redempcion, revelò Dios, como trae el Padre Juan Junior, (11) se avian perdido por las galas, vanidades, y ornatos de los hombres, y mugeres. Y es confirmacion autentica lo que nos refiere la Iglesia (12) Sucedió al Emperador Erachio, quando sacò de poder de los Persas la Cruz de Christo, que queriendo entrar con ella en Jerusalem con vn vestido adornado de oro, y piedras preciosas, llegando à la puerta de Jerusalem, no pudo pasar adelante, pues los pastores que dava, los mismos, retrocedia, con gran atombro de todos, hasta que Zacharias, Obispo de Jerusalem, le dixo: *Mira, Emperador, que imitas en poco la pobreza, y humildad de Christo, queriendo con esse Triunfal ornato llevarla Cruz.* Y entonces se desnudò el Emperador, y vestido ruda, y bastamente con ropas plebeyas, se pudo mover, y entrar en Jerusalem, y llegar hasta el Calvario, donde colocò la Santissima Cruz en el lugar de donde la avian quitado los Persas; caso maravilloso (assi se lee en las Lecciones de la Exaltacion de la Cruz.) Que cierto, èl solo era bastante, para convencer à los Christianos, lo que Dios aborrece la profanidad en los tra-

E

ges,

D. Antoninus ges, y para creer, que esta es la causa de la perdida de aquellos
tom. 2. lib. 4. Santos Lugares.

cap. 5. § 1. 49. Oygameos aora algunos exemplos. San Antonino de
Florençia, refiere de cierta Condesa, que siendo gran limos-
fore damna- nera, y muy dada à la Oracion, pero muy vana en su ornato,
tam præcipue principalmente de los cabellos, despues de su muerte se
propter orna- apareció à vna amiga suya, la que le preguntò del estado de
tum capitis, & su salvacion; y dize el Santo le respondió, que estava conde-
capilorum. nada, principalmente por el ornato de su cabeza, y cabellos.
Y no es de omitir, lo que en el mismo lugar dize el Santo:

(14)

(13) ¶ Conocien lo el demonio, que con vna muger ador-
nada, mata muchas almas, instiga à las mugeres à que se
adornen, para que su adorno afile la espada de su atractivo,
y la haga mas aguda para que mate, por ser el adorno el inf-
tramiento mas eficaz para provocar a la concupiscencia, y
lazo para coger las almas; y assi, considere atentamente vna
muger, que de tantas muertes, y penas de el infierno es
digna, quantos son à los que por su vano, y excesivo ornato
haze caer.

Idem ibidem.
Diabolus sci-
ens, quòd per-
hanc multos
cap. 5. § 1.
dit, instingat
ipsam mulie-
rem ad se or-

En la Cronica (14) antigua de la Religion Seraphi-
ca, se refiere, que reprehendiendo vn Confessor à vna fe-
tura eius, si ve nora la profanidad de sus aliños, y adornos, le dixo en vna
ocasion: ¶ Señora, todos estos tus adornos vanos, y profanos
aflytes, y rizados, armas son de el demonio con que roba las
almas, y se las quita al Señor, que las redimió con su Sangre
preciosa. Y que atemorizada la señora, le dixo con grande afecto:
¶ legue à Dios, Padre mio, que si en mi ay algo, que ofenda
à la Divina Magestad, y sea ocasion de que otros pequen,
que el demonio me lo quite: luego se le fue. Dichas estas
palabras, apareció allí vna sombra, y con la mano le fue
quitando todas las galas, y lo mas profano que tenia, y
se oyò vna voz en el ayre, que dezia: *Veis
aquí los lazos, y redes con que pescó las almas, y las llevo al infier-
no.*

nancú ad hoc
vt tuis arma
gradus sit acu
tior, & magis
politus ad pro
vocandum ad
concupiscem-
tiam sui: & la-
queus magis
eficax ad capi-
endum, & de-
tinendum, sed
còsideret ac-
tè vana mu-

(15)

El Padre Juan Junior (15) en su Espejo de Exem-
plos, refiere, que haciendo vn Religioso oracion por su ma-
dre, que era ya difunta, se le apareció cercada de llamas, y
monstruos infernales, que la atormentaban; y preguntando-
le por la causa de su condenacion, le respondió: ¶ El ador-
no vano no es otra cosa, que vna arca, ò saco lleno de la ira

lier, quia tot
moribus di-
gax est, & pœ-
nis inferni,
quot per eius
vanum, & ex-

de Dios, y por quanto yo gastè toda mi mozedad en trages lascivos, en adornarme, y pintarme vanamente, me he condenado, porque aunque me confessava, no tenia proposito firme de deponer estas vanidades.

(15)
Chronica antiqua Sancti Francisci p. 2. lib. 4. cap. 30.

52. El Padre Manuel (16) Ortigas, de la Compañia de Jesus, Varon Apostolico, refiere, que reprehendiendo ciertos Padres à vna hija por llevar las carnes descubiertas con indecentes escotes; diziendole lo que le defagradaba, y enojaba à Dios con ellos; ella enfadada respondió: Si Dios no me quiere assi, echeme donde quisiere, que yo he de hazer mi gusto, y no he de parecer fea. Murio de repente, enterraronla; pero à la noche la arrojò de si la sepultura, llevaronla à enterrar à la arilla del mar, tambien la arrojò de si la arena; entonces impaciente el Padre, dixo: Pues ni Dios, ni la tierra te quieren, venga el demonio, y llevesse tu cuerpo à los infiernos; y assi fue, pues à vista de todos arrebataron los demonios el cadaver, y lo sepultaron en el infierno.

(16)
Speculum exemplorum verb. vestimentum exemplo. 8.

53. En el libro Scala Dei, se refiere, que vna señora pidió a Dios nuestro Señor, fuesse servido revelarle, que cosa era la que mas aborrecia su Magestad de las mugeres; y el Señor le mostrò en el infierno vna muger en grandes tormentos, que con tristes, y lamentables gemidos dezia: Ay, ay de mi! Que fui casta, limosnera, abstniente, y por ninguna otra cosa soy condenada, sino por los trages, y adornos que tuve en mi persona, con los quales trages fui peor que los demonios del infierno, y peor que su fuego, el qual no abraza sino à los condenados; pero el adorno de las mugeres, à los Santos, y justos los consume, y esto es lo que mas aborrece el Altissimo en las mugeres.

(17)
Ortigas de miss. tom. 2. p. 2. pag. 45.

54. San Pedro Damiano (17) refiere, que vna señora nobilissima era tan estremada en cuydar de la hermosura de su cuerpo, que hazia coger el rozio de el Cielo para labarse la cara, y embiaba à muchas partes de el Orbe por ropas, y galas para su adorno; y la castigò Dios severissimamente de contado, porque en vida se pudriò su cuerpo, y despedia de si vn hedor tan pestilencial, que no avia persona que lo pudiesse sufrir; y enterrandola despues de muerta, dize el Santo: En nuestro Monasterio no fue posible tolerar su hediondez en toda la Casa, y fue necesario echarla fuera, para que se pudiesse habitar.

(18)
D. Petrus Damian. Epist. 3. cap. 11.

55. El Padre Henrique Gran, refiere, que à vn Religioso, que estava hazien lo oracion por su madre difunta, se le apareció condenada, cavallera en vn Dragon, rodeada de alamas infernales, y à los dos lados venian dos demonios, que la traian presa con dos cadenas de fuego, cuyos remates la penetravan las entrañas, sus cabellos eran culebras, que la roían los sesos, y sus ojos picavan dos escorpiones, y por arracadas traia dos encendidos ratones, y por collarajos traia en la garganta dos fieras sierpes, que no la dexaban respirar, y con las bocas le despedazaban los pechos; en los dedos traia vnos fortijones de fuego, y tenia los pies atados al vientre de el Dragon, y al fin venia vn gimio de vn demonio, que con vna piedra le quebrantaba los dientes. Quedó el Religioso con esta vista pasmado, y sin poder hablar palabra; pero ella rompiendo el silencio, dixo: *¶ Yo soy la desgraciada de tu madre, y desventurada, que estoy condenada á las eternas penas del infierno. Pues como (dixo el hijo) no confesiaste, y recibiste los Sacramentos? Es verdad, respondiò, pero quando me confessava de la vanidad, y peligro de mis galas, no tenia proposito de enmendarme, y por ellas me he condenado; y le fue declarando la significacion de quanto le atormentava.*

56. San Bernardino (19) de Sena, refiere, que yendo San Ambrosio con dos Discipulos suyos, encontrando vnas señoras, que llevaban vnas grandes colas, le dixo al Santo vno de los dichos Discipulos llamado Zenon, que en aquellas colas veia muchos demonios, que iban con gran algazara, y fiesta, y se los mostrò al Santo. Y en el Espejo de Exemplos (20) se refiere, que entrando vna muger en la Iglesia muy adornada, viò vn Santo Sacerdote, ~~que le traia la cola vna multitud de demonios,~~ y que entonces dixo el Sacerdote à voces: *Señor, hazed que todas las mugeres de esta Iglesia vean estos demonios, para que escarmienten.* Lo qual sucedió así, pues luego los vieron, y quedaron todas aterradas.

57. En las Cronicas (17) de los Padres Capuchinos se cuenta, que en Sabona, de la Señoria de Genova, hubo vna señora principal, muy dada à galas, y profanidades, que en la confesion no se hazia cargo de este pecado, aunque le remordia la conciencia; porque aunque su exceso era muy grande, no lo reputaba por culpa grave. Entrò vn dia en su camarín à componerse, y fue en espíritu arrebatada

(19)

D. Bernard.
de Sen tom. 3.
Serm. 36. in
feria 5. post Do-
minic. 5. Qua-
drag. prope si-
nem.

(20)

Speculum
exemplorũ fol.
78c. exẽplo. 5.

(21)

Chronica p.
2. lib. 11. §.
26.

37.
al Tribunal de Dios, donde singularmente acusada de sus trages, y profanidades, y entendió averse dado contra ella sentencia de condenacion eterna; y bolviendo en si, empezó à grandes, y horrorosas voces à dezir: *Ay desdichada de mi, desdichada, y miserable, que soy condenada para siempre à eternas llamas!* Acudieron luego todos los de su casa, y entre ellos vna hija, y embiaron por vn Confesor, que era vn Religioso exemplar de la Orden Seraphica, empezóla à consolar el Religioso, acordandole las muchas confesiones, que avia hecho, à que respondió: *¡Ay de mi! Que estas me condenan, porque nunca confesè enteramente la verdad, callando lo que mas remordia mi conciencia, y Comulgando sacrilegamente.* Exortabala la hija à que se confessasse, y respondió la infeliz madre: *Quitate de mi presencia, que tu tambien eres la causa de mi mayor tormento, pues vno de los mayores cargos, que tuve en el Tribunal de Dios fue el vestido que te hize, pues à tu imitacion hizieron las mugeres vestidos de bordados, y escotados con mucha profanidad, y ofensa de Dios.* Y al dezir estas palabras vieron los circunstantes al demonio, que embistiendo à la miserable la arrebatò con gran furor, y levantandola hasta el techo la arrojò en el suelo con tal impetu, que la hizo pedazos, y empezó à arrojar de si tan pestilencial hediondez, que no pudiendolo sufrir sus hijos, marido, parientes, y el Confesor, se salieron à gran prisa de la sala, y la dexaron en poder de los demonios.

58. En la Vida del Venerable siervo de Dios D. Francisco de Yepes, se refiere de vna señora rica moza, que gastava mucho tiempo en componerse, y afeytarse, desseando parecer bien: ~~variando tenida~~ seis meses de enfermedad, de que murió, ayiendolo recibido los Santos Sacramentos, pidiendole al siervo de Dios orassiè por ella, haziendolo delante de el Santissimo Sacramento, le dixo el Señor: *No tiene ya remedio esta alma, porque està condenada.* Y preguntando à su Magestad la causa, le respondió: *Gastava mucho tiempo en componerse, y en las cosas de su salvacion gastava muy poco, cuidando mas del cuerpo, que de su alma; y aunque los trabajos de su enfermedad le pudieran aprovechar, no abrió los ojos para disponerse.* Todas estas almas se condenaron por sus trages; y si huvieramos de traer todos los Exemplos, y Revelaciones, que ay de esta materia, era necesario vn dilatado volumen. *Vease el Espejo de Exemplos, verso vestimentum.*

LEYES DE EL REYNO, Y PRAGMATICAS;
Leyes Imperiales, y prohibicion de muchas Republicas,
y detestacion de los Gentiles.

59. **T**ambien hallamos prohibida la profanidad en los trages por las Leyes Reales, y Pragmaticas de estos Reynos, y por las Leyes Imperiales, y de muchas Republicas, aun en el Gentilismo. Por las Leyes Reales, pues vna de las Leyes (1) de el Reyno los prohibe, no solo por perjudiciales al Reyno, sino como ofensivos à las buenas costumbres; y assi, dà principio la Ley, diziendo: ¶ En todos tiempos se ha procurado remediar el abuso, y desorden de los trages, y vestidos, porque junto con consumir vanamente muchos caudales, han ofendido, y ofenden las buenas costumbres, y para ello se han publicado diversas Leyes, y Pragmaticas por los Reyes nuestros predecesores de gloriosa memoria. Y despues passa à prohibir varios excessos en particular, y al numero primero dize: ¶ Defendemos, y mandamos, que aora, ni de aqui adelante, ninguna persona de nuestros Reynos, y Señorios, ni fuera de ellos, de qualquier condicion, calidad, y preeminencia, ò dignidad que sean, excepto nuestras personas Reales, y nuestros hijos, sean offados de traer, ni vestir brocado, ni telas de oro, ni plata tirada, ni de hilo de oro, ni de plata, ni seda alguna, que lleve oro, ni plata, ni cordon, ni pespunte, ni passamano, ni otra cosa alguna de ello, ni bordado, ni recamado, ni escarchado de oro, ò plata fina, ò falso, ò de piedras, ò aliofar, ò piedras, ni guarnicion ninguna de adorno de seda, ni cola hecha en battidor, &c. Y à este modo va prohibiendo franjas, y otras profanidades semejantes.

60. Y por Auto Real del Consejo de Castilla, que està en el cuerpo de la Recopilacion, al fin del titulo de la citada Ley, expedido por el año de 1639. à los 13 de Abril, està mandado lo siguiente: ¶ Ninguna basquiña pueda exceder de ocho varas de seda, y al respecto las que no lo fueren, ni tener mas de quatro varas de ruedo: Lo mismo se entienda en faldelines, mantos, y lo que llaman polleras, y enaguas, &c. Y despues prosigue el Auto, diziendo: Jubones esco-

(1)
 Leg. 1. tit.
 2. lib. 7. de la
 Recopilacion.

escotados ninguna muger los pued i traer, salvo las que publicamente ganan con sus cuerpos (por que estas en aquel tiempo aun se permitian) las quales los puedan traer con el pecho descubierta, y a todas las demás se les prohibe dicho trage. En cuyas Leyes, y decretos se vè clarissimamente reprobado, y prohibido el exceso que oy se practica, y declarado conforme á la autoridad Divina, y de los Santos Padres, por trage meretricio el de los escotados. Las quales Leyes estan mandadas guardar por el Señor Carlos Segundo, en la Pragmatica, que mandò publicar el año de 1684.

61 Y pasando de nuestras Leyes á las Imperiales, tenemos en elCodigo Theodosiano en el titulo de vestibus, la Ley (2) primera, segunda, y tercera, en que varios Emperadores, condenaron, y prohibieron los trages profanos, pues en la Ley primera de los Emperadores Valentiniano, y Valente, mandaron lo siguiente: ¶ Vestidos preciosos de seda, ò lino, texidos, ò guarnecidos con oro, assi de hombres, como de mugeres, prohibimos se puedan hazer, y vsar, y solo los de nuestra familia los puedan traer. Y en la Ley segunda (3) los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Theodosio, establecieron lo siguiente: ¶ Ninguno vse vestidos guarnecidos de oro, porque el que vsare del, serà gravemente castigado, como el que vsa de vna cosa vedada, y prohibida. Estas son las Leyes, que establecieron los sobredichos Emperadores, en las quales vsaron de la palabra: *Paragaudas*, para significar el genero de vestidos ò telas, que prohibian, que como dize la Glosa (4) de Gotofredo, este genero de vestido en España corresponde al brocado; y siendo texido con oro, corresponde á las telas de oro, y plata, que oy se vsan. Y assi dize otra Glosa (5) de Gotofredo: ¶ Y la razon, porque las Emperadores prohibierõ estos vestidos, fue porque se reputavan por vestidos lascivos, y las personas que los vsaban eran tenidas por tales. Y assi, dize: Por esta razon á las mugeres prohíbe la Ley primera estos vestidos, por que se reputaban, y eran tenidos por señal de gran luxuria, y mas provocatibos siendo de seda, que siendo solo de lino. y antes avia dicho: Vopisco trae este genero de vestiduras por argumento, y signo de luxuria. Y concluye: Y assi, se vé por la conminaciõ de la següda ley por quã grave se reputaba esta materia, q reservandose solo el vso destes vestidos al Princi-

Leg. 1. Codig. Theodos. tit. 21 de vestibus Olo-veri. item, 3. Auratas, ac fericas paragaudas auro interctas tam viros quã mulieres pribatis vibus contexere prohibemus, sed Gimnaceis tantum nostris fieri precipimus.

(3) Leg. 2. eodem titulo.

Nemo autem habeat aut in tunicis, aut in lineis paragaudas: non enim levi animadversione flectetur quisque vetito se, & in debito non abdicarit indu tu.

(4) Propè finem legis 1. & 2. Apud Hispanos brocatus dicitur.

(5) Eadem Glosa Gothofre

inter luxuriam
argumenta re
putat Vopiscus...
Aduer & mulieribus
quod lex prima docet, ita
quidē vt magnae luxuriae id
haberetur: & vero maioris,
sub sericæ paragaudæ, quā
lineæ paragaudæ... Ne que
omittenda est
com...

40. pe, y los de su familia, respecto de todos los demás, se reputaban por vedados, è indebidos.
62. Y en la ley tercera del Emperador Theodosio, y Maximino, estrecharon mas esta materia, pues sobre las referidas prohibiciones establecieron por las mismas razones, que ninguna persona de qualquier sexo, dignidad, ò condicion que fuesse, pudiesse vestir ropas ningunas encarnadas, ni vsar de flueques en los vestidos, con la pena de la primera vez de perderlos, y por la segunda, de ser castigados à semejança del crimen de Lesa Magestad. En cuyas leyes tenemos vivissimo exemplo de la suma gravedad, porque se ha reputado siempre aun por los mismos Emperadores, y Reyes el abuso, y exceso profano de los vestidos, como provocativos de luxuria, pues tan gravemente con tales penas lo prohibieron. Y oy nos parece mucho el hablar contra la profanidad, que en los vestidos, y modos, ò modas con que se vsan, se practica.

Vnde apparet
quam grave
id vissum: eo
scilicet, quia
indutus hic
Principi, eius
q̄ aulae refer-
varetur: qua
causa privato-
rum omnium
respectu veti-
tus, & indebi-
tus indutus
dicitur.

63. No es mucho, que los Emperadores, y Reyes Christianos con la luz, y doctrina de las Escrituras, y Santos Padres ayan prohibido como contrario à las buenas costumbres, lo que aun los Gentiles, sin esta luz, prohibieron. Pues Seleuco, prudentissimo Legislador de los Socros, como escribe Diodoro Siculo, estableció para su Republica esta ley: (6) *A ninguna muger le sea licito traer vestiduras de oro, ni otros ornamentos, ni galas de mucho arte, sino es à la que pretendiere, como muger publica, entregar su cuerpo.* Y dice este Autor, que por este medio logró refrenar la luxuria, y desemboltura de las mugeres. De Pitagoras escribe Justino, (7) que reconociendo, que la Republica de los Crotonienses, era muy dada à la luxuria, la remedió, mandando, que las Matronas no vsassen vestidos de oro, y que depusiesen los vanos adornos, como instrumento de luxuria, y todas las dedicò à la Diosa Juno. Entendiendo, que el ornato de las mugeres era pudicicia, no los vestidos. Hereclides escribe de los Lacedemonios, (8) que à las mugeres les era prohibido vsar del espejo, y de todo genero de ornato, y ni les era licito criar el cabello tampoco. La celebradissima Ley Olimpica de los Romanos, (9) prohibia los excessivos trages, y pompa de las mugeres. Y assi en-
tre

(8)

Heracides in politica, Lacedemoni-
orum.

(9)

In Rapsodia
cap. 21. pag.

41
tre los Romanos, y tambien los Griegos era bastante causa para tener a vna muger por estragada, y perdida verla con profanos adornos.

64. Xenofonte reprehende gravemente el afeyte de las mugeres, (10) y a su esposa en vna ocasion le dixo, que el se avia desposado con su hermosura natural, no con la artificiosa. Propercio (11) reprehende a Sinthia, porque imitando a los Britanicos, vsaba de afeytes en su rostro, y dezia, que las mugeres con sus adornos, pretendian enganar a los hombres. Euripides dezia: ¶ La muger que se adereza para salir de su casa adornada, se ha de poner en el numero de las infames, porque no puede tener otro motivo para el adorno fuera de su cala, que presentarse para el mal. Plutarco (12) dezia, condenando el ornato de las mugeres: ¶ Ornamento es el que adorna, y lo que adorna es lo que haze a la muger honetta, y ni los oros, ni las piedras preciosas, ni los afeytes, dan esta honestidad, si solo la gravedad, moderacion, y pudor, esto da hermosura, y esto adorna a la muger. Ciceron (13) dezia, que las mugeres estaban adornadas, quando despreciaban los vanos adornos, y que nunca mejor olor despedian, que quando ningun olor llevaban; que es lo que el Maximo Doctor San Geronymo, (14) dezia a Demetrias: *No despide buen olor la muger, que siempre huele bien.* Seneca (15) habla del vano adorno, como pudiera vn Santo Padre, concluyendo siempre es contra el pudor, y honestidad de las mugeres.

65. Libio (16) dize, que a Minucia se tuvo por sospechosa por el immoderado ornato de su traje, y que la experiencia lo mostro a su marido vn incesto. De Diogenes dice Loercio, que le dixo a vn mancebo, viendolo muy adornado: (17) *Tu avergonçarás los estrados del valor.* San Ambrosio refiere de vn Gentil, llamado Cumorosino, que sabiendo, que las mugeres se aficionaban de su rostro, se lo afeò acuchillandofelo. Y Valerio Maximo, de vna donzella, llamada Espurina, dize, que se acuchillò su rostro, diciendo: *Quiero quitar el lazo donde tantas aves han caido.* Y ultimamente, porque fuera largo referir quanto han dicho los Gentiles, Trimegistro (18) al profano ornato de las mugeres, le llama: ¶ *Vellido de ignorancia, fundamento de iniquidad, lazo de corrupcion, velo tenebroso,*

(10) Xenofon. in Economica.

(11) Propertius lib. 1. eleg. 1.

(12) Plutarchus in Apotegmat. Lacon.

(13) Cicer. lib. Epistolarum ad Atticum. Epist.

(14) D. Hieron. ad demetria de Virginitate servanda.

Non benè olet, qui semper benè olet.

(15) Seneca de Beneficijs, lib. 7. cap. 9.

(16) Livius de ca de 1. lib. 8.

(17) Latius lib. 6.

(18) Trim. g. st. apud Theophilum Raynaudo

muerte de

virtutibus; & vitijs lib. 6. sect. 2. cap. 2. v. 53.

muerte viva, cadaver sensitivo, portatil sepulcro, domestico enemigo, que aborrece quando acaricia, y que precipita al profundo. Esto han dicho los Gentiles, que confusion, y verguenga de los Christianos, con exemplo de vn Dios Hombre, que vino al mundo, condenando lo que sin este exemplo los mismos Gentiles detestaron. Pero que digo los Gentiles, quando la naturaleza misma esta condenando la inhonestidad en las mugeres. Pues dize Aristoteles, que si vna muger muere ahogada, queda siempre boca abaxo, porque la naturaleza misma, no permite queden al publico regitro sus pechos: enseñando vn cadaver difunto a vna muger viva, la honestidad, que indubitavelmente debe siempre guardar.

(1)

(2)

§. VI.

SENTIMIENTOS DE VENERABLES VARONES Apostolicos, y pios.

NO fuera bien que omitieramos los sentimientos de algunos Venerables, y Apostolicos Varones insignes en su vida, y en letras, que en todos tiempos han manifestado la abominacion de este detestable, y pernicioso abuso de la profanidad en los trages. Y doy principio por aquel gran Prelado el Venerable señor Don Juan de Palafox, que

(1)

(1)

Palafox lxx & los vivos Relacion 63. pag. mibi 116.

(2)

Maestro Avila del SS. Sacramento trata do. 23.

hablando contra la profanidad de los trages, dize assi: Mucho temo, que assi se inventen alla nuevas penas, como acá nuevos trages. Mucho temo, que manifestar las espaldas tan descubiertas en ~~esse~~ ~~S. Carlos de faldas~~ á los azotes fierissimos de la otra, y los pechos, que aqui manifestos se exponen a los ojos travieffos de la juventud, con esso mismo se entregan al fuego vorazissimo de sus llamas. Y antes avia dicho, hablando de la Revelacion de Santa Brigida, para la Reyna de Chipre, de que hizimos mencion al numero 44. Es buen notable aviso, que se guarde de descubrir los pechos, que no se ateyte, y huya de otras vanidades, porque lo aborrece Dios. El Venerable Padre Maestro Juan de Avila, (2) en lo que escriviò del Santissimo Sacramento, trae vn Tratado entero en que consume treinta hojas en abominacion, solo de este

este

este detestable abuso de la profanidad, digno todo de copiarlo en esta Carta, ò por mejor dezir, que el sirviera de Carta; pero solo referiré algunos de sus sentimientos. En vn lugar dize: **O desdichado atabio!** Que mata el Cuerpo de Jesu Christo nuestro Señor, y ofende a la cabeza de hombres, y à la cabeza de Angeles.... **O caza cruel nunca vista!** Que sobrepuja la crueldad de los rigores, texer redes, y atabios, y ir las à tender delante de las personas, que con razon se debe crecer, que han de caer en ellas! Si quitar la vida al cuerpo mystico de Jesu Christo, no pone espanto de solo oírlo, no se que trueno baltará para te espantar! Las buenas obras, que no son de precepto se deben dilatar, si el proximo se escandaliza por ignorancia, ò flaqueza: los males, que escandalizan, por què se deben hazer! No tengas este por pequeño mal, pues que el justo Juez, que ni engaña, ni puede ser engañado, y en cuyas manos es terrible, y muy espintible cosa caer, ha pronunziado sentencia sobre ello, diziendo: **Quien escandalizare vno de estos chiquitos, que en mi creen, conviene que le pongan vna piedra de Atabona en el cuello, y sea hundido hasta el profundo del mar.** Ay de aquel hombre por quien escandalo viene! **O quan triste parecerà entonces la caza, que aora hazes con la lozania,** y como la pagaràs en la profundidad de los infiernos. *En otro lugar:* Si aora no conocéis quien son los que mueren en su alma por codiciaros, saberlo heis, y con harto dolor, quando el dia de vuestra muerte seais acusada de los mismos demonios, que os incitaban à hazer la pongoña, y os digan en particular, quien, y quales, y quantos fueron los que murieron solamente por miraros, y codiciaros. **O qué tristes nuevas os seràn aquienas de ver muertas vuestras animas, por lo que tan facilmente pudierades escusar!** Mucho os debieron de costar los vestidos, y joyas con que os engalanasteis, mas mucho mas caro os costaràn aquel dia aver acramado sangre de almas, por las que murió Jesu Christo Señor de todos. No os valdrà entonces dezir delante de el acatamiento de Dios, lo que aora muy brevemente dezis: **Yo aunque me huelgo de ser vista,** mas no de ser codiciada. Porque si los hombres os sabemos responder à esta tan fina disculpa, quanto mas os responderà Dios. **Dezidme, señores, si vosotras no teneis mano para refrenar vuestro proprio co-**

razon de esse tan desordenado apétito, que de engalanaros te-
neis, como quereis tener mano en corazones agenos, y les
quereis poner tassa? Llegad hasta aqui, y no pifficis adelante;
mirad, mas no codicies: os estais tres horas enteras texiend
redes, aparejadas, como dize la Escritura, para cazar ani-
mas, y os desvelais por quantos sentidos tencis para hazerlas
lo mas sutiles, y atractivas que podeis, y luego tendeis las
muy bien tendidas donde ay mucha copia de aves, las mas
dellas que no tienen exercicio de dar buelo al Cielo: como
dezis, no quiero cazar à nadie, sino que se contenten con
solo mirar las redes, que yo he texido; que cosa se puede pen-
sar mas desatinada, è imponderablemente horrorosa, que
esta. No me parece se puede dezir mas en esta materia, y
quien à la voz de estos truenos no despertare, mas que dor-
mida, muestra estar muerta. Si esto es verdad, ò no, que mue-
ren tantas almas en estos lazos, preguntèmoslo a la expe-
riencia, y preguntèmoslo a San Juan Climaco, que dize:
¶ Si Dios no huviera dotado à la muger de cierta verguença,
y natural honestidad, que es como la bayna en que se encier-
ra la espada, no huviera salvacion en el mundo. Pues digan-
me agora, mis muy amadas, si vna muger vana, y profanam en-
te adornada lleva la espada encerrada en la bayna de la ho-
nestidad?

(3)
Taulero en su
vida escrita por
el Licenciado
Cubillas cp. 4.

68 De el iluminado Taulero (3) dize su vida, que profe-
tizó que en Alemania avia de entrar el estrago de la Heregia
por la profanidad de los trages de aquellas Provincias, como
la experiencia lo enseñó, aviendo entrado la de Lutero; y no
es mucho dixesse esto este ilustradissimo Varon, que Bonifa-
cio Papa (4) diz: El vano ornato de los vestidos, y ornucios
son de la advenidad del Antecristo. Y predicando en vna
ocasion este gran Varon en aquellas Provincias del Imperio,
dize; Y vosotras, mugeres sin verguença, que tan lasciva, y
profanamente vestis, sabed de cierto, que Dios Omnipoten-
te tomara presto vengança de la desemboltura de vuestros
trages, porque ya no es sufrible. Y escusandose en vna ocasion
una muger con este V. P. con la costumbre, le respondiò aquella tan

(4)
Bonifac. Papa
Epist. 48.
Van vestium
ornaméta præ-
nuntia sūt ad-
venientis An-
tichristi.

(5)
Tritemio de
escriptoribus
Ecclesiasticis.

69 El Venerable Simon de Casia (a quien Tritemio (5)
llama Varon en sciencia, santidad, y Don de Profecia ilus-
trado) hablando con la Ciudad de Florencia, viciada en

45
su tiempo con el abuso de los trages, y escotados, le dize: (6)
¶ O Florencia, tus mugeres con sus trages lascivos ton
Cathedricas, y Maestras de perdicion! Tu cuello, gargan-
ta, y cerviz, ombros, y espaldas desnudas, llaman con estas
vozes la luxuria, y enlazan a los mozos; y a la vejez mas dor-
mida despiertan a la lascivia; y lo que mas es, al Religioso
mas mortificado le persiguen de modo, que le hazen dar
infelicissimos baybenes en la constancia, y le ponen a pique
de perdicion. O Florencia! Florencia! Sabe, pues,
que aunque no huviera otras culpas, sino las que cometen
las mugeres, que se atabian con su escandalosa desnudez,
sobrava para los estragos que padeces. Acaba ya, despierta,
y entienda el origen de tu ruina. Si tus hijas son Christianas,
anden con la cabeza cubierta, no muestren la cerviz, ni es-
paldas; y si no te corriges, y temerosa te enmiendas, estos es-
tragos, que padeces, solo sera principio de los mayores, que
te esperan. O, como pudiera oy dezir esto mismo a Murcia,
y aun a toda Españ!

70 El Padre Nicolàs Causino, aquel muy insigne, y Ve-
nerabilisimo Varon, que lo sera en todos los siglos por sus
escritos, hablando de la passion de las mugeres en sus vanos
adornos, dize: (7) ¶ Ay algunas modas de trages, que
parece se han hecho mas para vender los cuerpos, que para
cubrirlos. No acabo de entender, que reservan para los
ojos de vn casto esposo, quando han llevado por todos los
mercados las partes recatadas de sus cuerpos tan descubier-
tas, que parece estan promptas a darlas al que mas ofreciere.
No se que maridos pueden agradaerse de la desnudez dicha,
si no son algunos Platonicos, que aprueban mas la ley, que
hizo el Filologo, segun le dize, que todos los lechos fuessen
comunes.... La gloria de las mas grandes, y excelentes se-
ñoras, no sera mas de aqui adelante, que la gran modestia.
Parece, que hablò este Venerable Varon en el estilo de San
Cypriano, (8) que dize: ¶ El ornato vano de los vestidos
no a otras, que a las meretrizes, y mugeres impudicas con-
viene. *Tantes avia dicho:* (9) Que es ver a vna muger,
la qual, aunque se levante a medio dia, no obstante, aun te-
me los vapores del sereno, y se reboza aun antes de salir de
la cama, para conservar la tez de su rostro; y poco despues
se haze tocar, y adornar, como vn idolo, por tres, o quatro
criadas,

(6)
Simon de Ca-
sia Epist. ad
Florent.

(7)
Causino corte
Sta. Reynas, y
señoras tom. 5.
sect. 7.

(8)
Cyprian. lib. de
habitu Virgi-
num.

Ornamenta,
ac lenocinia
vestium, &
formarum no-
nisi prostitu-
tis, & impudi-
cis foeminis
congruunt.

(9)
Idem ibidem
sect. 4.

Dionys. Cartu- criadas, que tienen mas trabajo en conservarle la hermosu-
sanus indecret. ra, que tuvieron las Vestales de Roma, en guardar el fuego
vit. nob. art. 14 Sagrado. La vna le trae la color; la otra el blanquete, la otra
Sancti Patres tiene el espejo, y la otra no se atreve à dezir, que se passò el
& glorion, tiempo de oir Missa, mientras la señora se està componiendo.
lustrissimi q̄ Conque es menester romper los Canones de la Iglesia, con
Doctores cõ- tanta facilidad, como quebrar vn vidrio, por obedecer al
tra ornatum humor de vna muger.... Quiero, que considereis, hijas mias,
superfluũ ex- què epitafio se puede poner à las mugeres, que han vivido de
quistissimuũ esta suerte.

71. *Dionisio Cartuxano,* (10) dize: ¶ Los Santos Pa-
vestium tam dres, è ilu tres Doctores, que han escrito contra el ornato
rigorosè non superfluo, exquisito, y curioso, no hablaran con tanto rigor,
scriberent, ni- si no lo tuvieran por pecado mortal, porque los pecados ve-
si in eis morta- niales no merecen tanta condenacion.

72. El Padre Salmeron de la mejor Compania, vno de los
stere non ad- Padres, que se asistieron al Santo Concilio de Trento, dize:
dicarent; ve- (11) En el ornato superfluo de los veltidos, se comete, no vn
nialia quippè pecado solo, sino muchos, y las mas vezes graves. Lo que
peccata talem muchas vezes repite San Bernardino de Sena, (12) pues ha-
condemnatio- blando de las mugeres, que vsan estos trages, dize: Reas se
nem non me- hazen de todos los pecados, que se cometen por sus vanida-
rentur. des, porque roban al Señor las almas de los que las dessean.

(11) *Y profigue el mismo Padre Salmeron:* En estos trages no pecan
Salmeron tõ. menos que las mugeres sus maridos, que las consienten, y
15. desp. 9. Confesores, que facilmente las absuelven, no dandoles à
in 1. ad Timo- entender el grave peligro de su salvacion, en que las ponen
th. 2. estos trages.

73. Y el Padre Diego Lainez, (13) de la misma Compa-
In ornatu ves- ñia, Varon insigne en virtud, ~~que se asistio al~~
tiũ superfluo Concilio de Trento, dize: Innumerables Santos, y Docto-
non vnũ sim- res, y los Antiguos Padres, este abuso de los trages profanos,
plex peccatũ, lo han condenado por digno de fuego eterno.

74. El Padre Matias Fabro, (14) Varon tambien insigne,
& grave sæpe configuiente à lo que dexan dicho estos dos gravissimos Va-
invenitur. rones, dize: La hija, que vâ soberviamente adornada, la
 (12) madre, que la adornò, el mancebo, que la desleò, la criada,
D. Bernar- que la persuadiò, el padre, que no la corrigiò, el Predicador,
din. tom. 1. que no la reprehendiò, todos harán vna haz para el infier-
Serm. 46. in no.

fol. 4. 5. post. no. *de Pas-* Aquel

47
75. Aquel insigne Misionero de nuestros tiempos Ga-
varri, Varon Apostolico, dize à este mismo fin: (15) Vn sin
numero de mugeres se iran al infierno, por ir escotadas, vel-
tidas, y aderezadas, como oy lo usan muchas, y en especial
las señoras; y los Confesores de las tales, sus maridos, y pa-
dres, que se lo permiten, y no lo impiden, se van con ellas à
estar por toda la eternidad, en compania de los demonios.
En que habló conforme al estilo de todos los Santos. Y San
Ambrosio, en vida, las supone ya poseídas de los demonios;
y assi, dize: (16) La muger adornada, es casa de todos los
demonios infernales.

76 Y el Padre Andrade de la Compania de Jesus, dize:
(17) La vanagloria, fuerza à muchos, assi mugeres, como
hombres, à componerse, y adornarse por parecer bien al
mundo, y ser estimados de los hombres, y les parece, que es
leve pecado, porque no pretenden hazer mal à otros con sus
galas, y faytes, y engañanse miserablemente; porque al que
echare fuego en las mieses, aunque sin intencion de abrafar-
las, se les imputará el daño, como si procuráran el incendio;
y assi, dixo bien San Cypriano, que eran peores, que las bi-
voras, porque estas no llevan el veneno para si, sino para los
otros; pero la muger compuesta lo lleva para si, y para todos,
porque en primer lugar infiera su alma, y en segundo, à los
que la miran. Y en el capitulo antecedente avia dicho: No tie-
ne suina el numero de las almas, que se condenan, por el va-
no adorno de las mugeres.

77 El Venerable Padre Geronymo Lopez, tambien de
la Compania, Varon Apostolico, que murió en Zaragoza con
opinion de Santo, predicando en aquella Ciudad, y afeando
el abito de los cretados, dize: Diganme los que andan en
esta escandalosa desnudez, en que sefo cabe, querer antes
imitar à vna Comedianta loca, y vana, que à la Virgen San-
tissima, la qual sabemos, que andaba en este mundo con esse
trage, que tiene esta Imagen del Pilar, pues aun viviendo en
la tierra se le apareció à Santiago, en la forma, que ai ven;
esto es, con vn vestido ceñido con sus botoncillos, hasta el
cuello. Y concluyó: No se corren, señoras, de querer antes
imitar en el vestido à vna Comedianta, que à la Santissima
Virgen. Esto dixo este Santo Varon, con gran sentimiento,
y dolor.

10. p. art. 2. cap. 1.

(13)
Laynez de or-
natu mulierum
q. 51. cap. 12.

Innumeri Sã-
cti, & Docto-
res & antiqui
Patres hujus-
modi abulum
taxant, & ig-
ne æterno dig-
nũ existimãt.

(14)
Fabio Denis
5 post Epipha-
niam.

(15)
Gabarri tra-
tado destierro
de ignorancias,

(16)
D. Ambrosio
lib. 1. de virgin
Mulier orna-
ta est domus
omnium dæ-
moniorum in-
fernalium.

(17)
Andrade mi-
licia espiritual
part. 2. cap. 29.

*Barzia desper-
tador Christiano*
Sermon, 41. §

3.

78 Concluyo este §. con lo que aquel Apostolico Varon, y Prelado en nuestro tiempo el señor Barzia, tan conocido por sus escritos, en vn Sermon que escriuió de este assunto dixo: ¶ Qué es vestirse con tan indecente desnudéz, sino oponerse á Jesus á lo que obra, y á lo que enseña? Qual fue el trage de Jesu Christo? Que pobre! Qué humilde! Qué modesto! Qual fue su gala? La Purpura de escarnio. Qual su adorno? Espinas, Cordeles, Caña, Clavos, Salivas, Sangre. Creéis, que el que así estuvo es vuestro Dios? Vuestro Redemptor, y el exemplar, que debéis seguir? Sabéis, que es este el vestido proprio de los redimidos, à imitacion de el Redemptor? No dixo el Apostol, que la divisa de los Predestinados, era la conformidad con el Hijo de Dios? Pues reparad en que os pareceis á Jesu Christo: en qué se parece el color de tu rostro, muger profana, à lo acardenalado, y abofeteado del suyo? En qué las joyas, y cintas de tu cabeza, à la Corona de Espinas de la suya? Qué semejança tiene lo compuesto, y descompuesto de tu pelo con el de Jesu Christo, mesado, y arrancado? Como dizen tus anillos, y diamantes con los Clavos duros de sus manos soberanas? Como se conforma la liviandad de tu calzado, con la prision de los pies de Jesu Christo en la Cruz? Como se pueden vnir tus ojos altivos con los suyos, bañados de su Sangre? Y quien dirá, que se parece tu escandaloso escotado à sus espaldas, y pecho, hechos vna llaga con los azotes? Ay conformidad alguna? Ya veis, que no la ay, sino todo lo contrario, que como revelò su Magestad à Santa Angela de Fulgino, fue esta profanidad la causa de sus tormentos. Pues si huyes de la conformidad con el Hijo de Dios, qué divisa te queda de predestinada? Si contradizes ~~la doctrina de el Señor~~, cómo puedes hallar la salvacion, que desfilas? Si así te opones á la honestidad, y modestia, que enseña Jesu Christo, como ha de vivir en ti por su amor, y su gracia Jesu Christo? Y si huvieramos de traer aqui quanto há dicho innumerables Escritores pios, quanto han ponderado de esta materia varios Autores en tratados, que han sacado à luz: quanto en sus Sermones han dicho los Varones Apostolicos en todos tiempos, condenando por pecado mortal, y digno de las eternas penas del infierno este detestable abuso, no tu viera termino esta Carta. Pasemos ya á el vltimo juicio de esta materia, con las Doctrinas de los Theologos, y Canonistas,

VII. **JUICIO DE TODA LA MATERIA, CON DISTIN-
cion de lo cierto, y lo dudoso. Tratafe de los escotados, ropas cortas,
puntas de humo, y otros puntos.**

79. **Y** A es tiempo, señores, y señoras mias muy amadas,
que declaremos con distincion lo que les es pro-
hibido, debaxo de pecado mortal, ò lo que pueden practicar
sin él, y lo que deben las vnas observar, y los otros impedir,
porque la experiencia nos ha enseñado, que de la indistin-
cion con que suele tratarfe esta materia, abominandolo todo,
como gravemente pecaminoso, nace, el que aviendo algu-
nas doctrinas, que escusan de pecado grave à algunos de los
excessos, que se reprehenden, confundiendo las estas, à
buelta de ellas se confunde tambien lo que entre los Docto-
res no tiene duda ser grave culpa, y assi, no hazen cargo de lo
que es grave, ni de lo que es solo leve, ò licito, y de esta for-
ma, no haziendo juicio de lo que es grave, nada se remedia.
Y por esso, quiero con distincion, aunque me dilate mas de
lo que juzgùe, tocarles los puntos todos, que contiene esta
materia, y en este paragrafo tocarè solo lo que ciertamente
deben tener por pecado mortal.

80. Y lo primero, hablando de la nueva moda de los es-
cotados, que llaman petos, que oy han empezado à vsar las
mugeres, en que aunque cubren los ombros, descubren la
pechera, y pechos; deben saber, que todos los Theologos,
y Canonistas sientan, que introducir la costumbre de vestir
las mugeres, de forma, que muestren las pecheras, ò los me-
dios pechos, ~~es pecado mortal~~ sin que aya avido Autor nin-
guno, que aya enseñado lo contrario, assi lo advierte Cor-
tiada, (1) que con Barbosa, y Diana, dize: ¶ Si en la patria
no ay costumbre, que las mugeres vsen de aquel ornato,
con que muestren las pecheras, ò los medios pechos, nadie
ha dudado, que pecan mortalmente las que lo vsan. P des-
pues dize: Todos los Doctores à vna voz claman, que de
ningun modo se puede introducir la costumbre, de que las
mugeres vsen de ornato, en que muestren las pecheras, ò los
medios pechos. Y esta es doctrina tan indubitable, que aun
aquellos pocos Theologos que sientan, y dizen, que quando
ay costumbre antigua de ir las mugeres escotadas, no es me-

Quod si in pa-
triam adest
consuetudo,
quod mulieres
vtantur orna-
tu, quo nuda
pectora, vel
mamillas, seu
media vbera
ostendunt, nul-
li est dubium,
quod mortali-
ter peccant.
Et n. 37.
Ideoque om-
nes clamant
nullo modo
introducendam
de novo con-
suetudinem.
quod mulieres
vtantur orna-
tu, quo nuda
pectora, &
mamillas,
vbera
ostendunt.

(2)
 Dianap. 11.
 tract. 4. resol. 31.
 Cayetan. Na-
 yarrus, Graf-
 fis, Bonacina,
 Laiman, &
 Filiucius, qui
 licet excusent
 à mortali fœ-
 minas portan-
 tes ex consue-
 tudine anti-
 qua peccus
 & verberantur
 ta. Atamen
 omnes clamât
 nullo pacto in-
 troducendam
 de novo.
 p. 10. tract. 12.
 resol. 30.

pecado mortal, todos vniformemente dicen, es pecado mor-
 tal introducir dicha costumbre. Y assi lo advirtió Diana (2)
 que dize: Aunque Cayetano, Navarro, Grassis, Bonacina, y
 Laiman, excusan de pecado mortal á las que por costumbre antigua
 llevan descubierta el pecho, y pechos todos, no obstante claman, y
 dicen, que de ninguna manera se puede introducir. Y lo mismo
 repite en otro lugar, diciendo, que los que enseñan, que con
 la costumbre se haze licito este uso, añaden, que introducirlo
 es pecado mortal. Y en vna palabra, quantos de la
 materia han escrito, sientan lo mismo, porque ni vn Autor
 se hallará, que diga lo contrario. Y la razon, que dan los
 que dizen, que siempre es pecado mortal, aunque aya cus-
 tumbre, es por ser trage de suyo provocativo á luxuria, y
 ocasion que se dá á los flacos para que caygan. Y la que dan
 los que solo dizen lo es quando no ay costumbre; vnos, es la
 misma que queda dicha, en que van inconsequentes; y otros
 es, porque como parte no acostumbrada á verle, es tu vista
 torpe, y provocativa, lo que no tiene acostumbrada á imitar-
 se. De donde sale, que la moda, que agora se ha introducido
 en esta Ciudad, de poco mas de vn año á esta parte, y se vá
 de dia en dia estendiendo de vnas mugeres en otras, y aun
 en el Obispado tambien, en que se muestra la pechera, y los
 medios pechos, es indubitablemente pecado mortal, y fuera
 opinion digna de censura Theologica, enseñar, que se pue-
 de introducir esta costumbre, lo que ninguno se ha atrevido
 á dezir, ni pudiera.

81. Y aunque para nuestro caso presente, en que trata-
 mos de vna costumbre, que se introduce, nos basta ello, y
 no nos haze oy al caso lo que los ~~autores~~ enseñan,
 siguiendo á Cayetano, de que donde se conserva la costu-
 bre antigua de usar las mugeres trage en que descubren no-
 ble parte de sus pechos, no es pecado mortal. No obstan-
 te, para que mas se conozca la gravedad de la materia, quiero
 que sepan mis muy amados hijos, y queridas hijas en el Se-
 ñor, que esta opinion, el primero que la enseñó, fue Caye-
 tano, (3) fundado, principalmente, en que la costum-
 bre de el uso de este trage, y el estar los hombres enseña-
 dos á verle, haze que se aya como la hermosura natural de
 el rostro, lo que no tiene quando no estan los ojos acos-
 tumbrados á ver esta parte de el cuerpo, porque enton-

(3)
 Cayetan. in 2.
 D. Thoma artic-
 1. & in summa
 verbo ornatus

bre de el uso de este trage, y el estar los hombres enseña-
 dos á verle, haze que se aya como la hermosura natural de
 el rostro, lo que no tiene quando no estan los ojos acos-
 tumbrados á ver esta parte de el cuerpo, porque enton-

toneés se mira como torpe, y provocativa. Y por esta razón
dize, donde no ay esta costumbre sentada, no se puede in-
troducir, y donde la ay se puede tolerar, y lo mismo dizen,
y enseñan los que lo siguen; pero todos concluyen, que
siempre se debe trabajar para extirparla, como lo dize el
mismo Cayetano, Navarro, Filiucio, Grafnis, Bonacina,
Layman, y con ellos Cortiada. (4) Y à la verdad, Caye-
tano se engañò en el juicio que hizo, de que no es torpe la
vista de los pechos de la muger à los ojos acostumbrados à
verlos, y que se ha, como la vista del rostro por la costum-
bre; porque la experiencia misma ha enseñado, y enseña lo
contrario. Y no es mucho padeciese este engaño en vna
materia, que es toda de hecho, en que quizás se governaria
por informes, y faltando la certeza de el hecho, ni Cayetano,
ni los que con su misma razon lo siguen, son contrarios, pues
viene à ser vna opinion condicional, que depende su ver-
dad, de que sea verdadero el hecho; pues si supieran no era
así lo que aseguran, dixeran lo mismo, sin la menor duda,
de la costumbre introducida, que enseñan de el introducir-
la.

82 Y que sea cierto, que siempre es torpe la vista de los
pechos, y lammamente provocativa, aunque los ojos estèn
enseñados à ver esta parte de el cuerpo, se convence con la
experiencia de lo que enseñan en sus escritos, y Sermones
tantos Santos, Autores pios, y doctísimos Varones Apосто-
licos, como hemos visto, y registrado en todos los paragra-
fos antecedentes, que por su ministerio de las confesiones,
y Misiones, en que han tratado las conciencias de todo ge-
nero de personas, y estados, han tenido mas ocasion de ave-
riguar, y ~~descubrir~~ todos à vna voz, como se ha
visto en los paragrafos antecedentes confiesan, y proclaman
las almas, que se pierden por los escotados, que se vsaban en
sus tiempos, no obstante la costumbre, que de ellos avia,
siendo así, que no se mostraba en ellos tanta parte de los pe-
chos, como oy se muestra en esta inhonesta moda, porque
solo se mostraba lo que se llama pechera, à lo menos en los
escotados, que se vsaban en España, que vimos en nuestros
tiempos, hasta veinte, ò treinta años ha, que de el todo se
dexaron, à fuerza de las Misiones, y escritos doctísimos
de aquel insigne Varon el Padre Tirso Gonzalez, y del Pa-

(4)
Cortiada dicta
decisi. 263.
n. 37.

32
dre Gavarrí, y de otros insignes Misioneros de aquel tiempo, y de 25. tratados doctísimos, que escrivieron varios Doctores, y Maestros de distintas Religiones; confesando todos a vna voz, eran lazos, y redes, en que caían infinitas de almas, y pecado gravísimo el mantenerse esta costumbre.

(4) 83. Y esto se fue la en otra certissima experiencia; por que aunque es verdad, que mueve menos lo que los ojos estan enseñados a ver, como dizen los Autores de esta opinion, esto tiene excepcion en las materias venereas, en que antes sucede lo contrario, que mientras mas se repite la vista, mas se enciende el fuego de la concupiscencia, lo que no sucede en vn jardin, en vn hermoso edificio, en vn libro, en vna pintura, y cosas semejantes, que la repetición de la vista haze que cada dia mueva menos, y parezca menos; porque en todas estas cosas, quedan de lleno satisfechos los ojos, porque no tienen verdaderamente mas fin, que la complacencia del mirar; pero en la vista de cosas, que excitan la concupiscencia, como esta, se encamina a mas fin, y no para, ni se contenta con la simple complacencia del mirar; assi, nunca se da por satisfecha con el ver, porque con el solo ver, no logra el fin, y antes la repetición de la vista, excita mas los deseos del fin, a que esta mueve. De donde se infiere, que si Cayetano, y todos, confiesan, que la introducion de la manifestacion de el pecho, o pechera; y pechos, es pecado mortal, porque entonces por insoluto mueve mas, y su vista es infanblemente torpe, siendo evidentissima razon, que lo mismo sucede en la continuacion de esta vista, y tanto mas, quanto mas largo fuere el tiempo, que se repite, es preciso, que lo mismo se diga de la continuacion de la costumbre, que de la introducion. Y esto, no parece se puede poner en duda, aviendo lo dicho el mismo Dios por el Profeta adulterio de Oseas: (5) Quite la muger los adulterios de sus pechos. medio vberū Y por Jeremias: Las Lamias desnudaron sus pechos. suorum. Abominando con esta metafora lo que executaban las hijas de Sion, descubriendo sus pechos. Vease lo que queda dicho al numero 4. Y si esto no fuera assi, no huviera dicho el Señor a Santa Brigida, que dixera a la Reyna de Chipre, como vimos al numero 44. que dexara la costumbre de su escotado, en que mostraba los pechos, por lo que la aborrecia.

(5)
Oseas cap. 2.

v. 2.

Auferat adulterio de medio vberū suorum.

Threnos, cap. 4. v. 3

Lamiae nuda-
verunt mam-
mas.

Y si la costumbre lo hiziera licito, como estos Autores dicen, no es licito mostrar el rostro por la costumbre que de ello ay, no dixera que lo aborrecia, porque como dize S. Bernadino de Sena esto significa grave culpa, y gravissima, (6) y de la costumbre de descubrir el rostro no dixera Dios la aborrecia.

(8)
Abhorretur
Albanus
F. de
de
(6)

84. Y aunque dieramos, que nada de lo dicho fuera assi, y que fuesse cierto lo que dize Cayetano, que quando ay costumbre fundada, y antiquada de mostrar las mugeres los pechos, se há de la misma forma que la hermosura del rostro; no se prueba de aqui, que fuera en este caso licito mostrar los pechos, como lo es llevar el rostro descubierta, porque ay necesidad de llevar el rostro descubierta, la que no ay para llevar el pecho, y pechos: porque en el rostro puso Dios los sentidos todos necessarios para poderse gobernar el hombre, lo que no pudiera hazer vna muger llevando cubierto el rostro, y assi tiene derecho á esto por la necesidad de sus operaciones, el que no tiene á descubrir estas partes de su cuerpo; porque sobre ser innegable, que tiene su ostension la deformidad, que no tiene la del rostro, no ay necesidad ninguna para ello, porque ninguno de los sentidos, que es preciso exercitar, ha puesto Dios en los pechos. Y no obstante esto nos previene el mismo Dios, y nos dize por el Eclesiastico: (7) *No mires el rostro de la muger agena, porque por su vista perecieron muchos.* Enseñandonos en esto el riesgo de las caídas, que ay de mirar á los rostros de las mugeres, aun estando tan acostumbrados, y enseñados á verlos; pues si la costumbre de mostrar las mugeres su rostro, no quita el riesgo, que ay en su vista, como nos enseña el mismo Dios: como la costumbre de descubrir la pechera, y pechos de suyo indubitablemente mas provocativa, que la del rostro (que este no en todas mueve igualmente, y los pechos si) ha de quitar el que su vista no sea siempre torpe, y que no sea hazo en que muchos caigan, y perezcan. Y ultimamente aunque en esta materia fuera tambien cierto, que lo acostumbrado á verse moviera menos, esto solo pudiera probar, que fueran menos las culpas, que se cometieran; pero moviendo, aunque fuera menos, como pudiera ser licita su ostension.

D. Bernard.
tom. i. Sermón
44. infer. 3.
post. Domin.
de Pass. art. 1.
(6)

85. Por esta razon contra Cayetano, y sus seguidores escri-

(7)
Eccles. cap. 9.
v. 8.
Ne circumspicias speciem alienam: propter speciem mulierum multi perierunt.

(8) *Albertus de la Compañia de Jesus, demostrando, que aunque aya la cofe-
 Albertus in tumbre antiquada, son pecado mortal los escotados, (8) y
 Par. d. moral demostrando ser impracticable esta opinion, y tan erudita-
 de ornatu mu mente, que aviendo Diana seguido la opinion de Cayetano,
 lier. disp. 2. (9) liendo assi, que en las materias morales escribe con bas-
 capi. pertotú. tante anchura, despues de aver visto lo que escribió el refe-
 rido Padre, se retrató, y siguió su opinion; (10) y despues*

(9) Diana p. 2.
tract. 15. re-
solut. 30.

(10) Idem p. 10.
tract. 12 re-
solut. 30. in-
prension. año
1652.

Et p. 11. tra-
ct. 4. resolut.
31.

(11) Dubalius in
22æ. Divi.
Thomæ tract.
de charit. q.
19. an. 5.

(12) Gabarri noti-
cias singula-
rissimas para
Confessores p.
349. an. 408.

(13) Cortiada di-
eta deciss. 263
n. 35. D. Ber-
nardin de Sena
m. 3. scim.

escribió lo mismo vn Doctor insigne de Paris Andres Duba-
lio, (11) siguiendo al Padre Alberto de Albertis. Y el
Padre Gabarri, quien tanto fruto hizo en España en sus Mis-
siones, en vna breve question, que trae en su libro, intitula-
do: Noticias particularissimas para los Confessores, (12)
se empeña tambien en probar ser improbable esta doctrina,
y dize, que lo demostró en vn tratado, que escribió sobre es-
te assunto, que imprimió en Sevilla, el que aprobaron
treinta Doctores, y Maestros de los mas doctos de aquel
tiempo: y tambien añade, que lo mismo se demostró por vn
papel, que hizo imprimir el señor Arçobispo de Santiago, el
año de 1655. Y veinte y cinco tratados de distintos Auto-
res (que entre ellos fue vno el Padre Tirso Gonçalez) dize,
que se escribieron en su tiempo contra esta doctrina, y pro-
fanidad de los trages, tratando todos de la materia ex pro-
fesso desentrañandola, lo que ninguno de los que defendie-
ron la contraria, hizieron. Y es cierto, pues que Cayetano
solo la trató en vn numero, y los demás Autores de la misma
forma, pues el que mas, gasta solo dos numeros. Y solo han
sido catorze Autores los que han seguido esta opinion, que
todos los junta Cortiada, (13) y el resto de todos los demás
Doctores (que han tocado la materia de escotados, porque
no todos los tocan) han enseñado lo contrario, y entre ellos
San Bernardino de Sena, con Alexandro de Ales, á quien
llama el Santo fuente de sabiduria, (14) y San Antonino
de Florencia, la suma Angelica, Pisanela, y Castilento, á
quienes cita Cortiada (14). Y Marcancio, Briquio, Nova-
rino, y Rocaful, á quien cita Diana, (15) y Solorçano, con
Carrança, y otros, (16) y todos los Santos Padres, y Au-
tores pios, que quedan citados en los paragrafos anteceden-
tes, y todos los que citaremos despues, que con el Padre
Suarez, y Vasquez, condenan con generalidad por pecado
mortal

mortal la profanidad en el ornato excesivo de las mugeres, sin tocar los escotados, que es mas.

86 Y oy no parece puede dexar duda esta materia, despues de el Decreto de la Santidad de Inocencio XI. en que reservò en Roma à si este pecado de descubrir las mugeres el pecho, y pechos; y el de la Santidad de Alexando VII. à los Prelados de España, citados à los numeros 33. y 34 mandandoles prohibiesen este abuso de los escotados, poniendoles el exemplo de San Carlos Borromeo, y de otros Prelados de Italia, que con censuras lo avian prohibido, como lo refiere en su segundo Edicto, citado al numero 40. el señor Arçobispo de Zaragoza, en que motivandolo dize: ¶ Valiendonos segunda vez del mayor medio (*de las censuras*) que usaron los Prelados de Italia, San Carlos Borromeo en Milán, el Casiniense en Florencia, el Perusino en su Ciudad, con cuyo exemplo nos exortò, y mandò N. M. S. P. Alexandro VII. en sus letras Apostolicas, dadas a 30. de Septiembre de 1656. à todos los Prelados pusieramos eficaz remedio, &c. Parece no se puede dudar, que aunque huviera costumbre, no se pudieran practicar.

87 Y llegando se à esto la autoridad de toda vna Religion como la Serafica, que en su Capitulo General, citado al numero 42. hizo la prohibicion, que alli se refiere, y la de los citados Concilios, desde el numero 30. y la de los Santos Padres, y Autores pios, Leyes Reales, Revelaciones, Exemplos, y quanto queda dicho sobre la autoridad de la Divina Escritura, y severissimos castigos, y amenazas de el Señor, y todos sobre materia en que avia costumbre, queda del todo evidentiçisimamente convencida la materia. Pues catorze autores, que no examinaron ex professo, ni cinquenta, que fueran, no pueden contrapesar con autoridad tanta, calificada con la experiencia misma; porque si defendiendo quarenta Autores clasicos, y admitiendo parvedad de materia en la censualidad, como bien nota el Padre Moya, (18) la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, la tiene reputada en la practica por improbable, estando mandado con precepto, debaxo de censuras, lo siguiente: ¶ Ninguno de nuestra Compañia, publica, ni secretamente enseñe, ni practique, ni aconseje como verdadero, ò probable, ò tolerable, ò que no le desagrada la opinion de que en mate-

36. in fer. 4.
post Dom. 4.
Quadrag.

(15)
Comrada di-
cto loco, &
numero.

(16)
Diana dicta p.
11. tract. 4.
resolut. 31.

(17)
Solorzano
Emblemat.

35. n. vltim.
(18)

Moya trac. 6.
Miscel. dispu-
tatione 2.
quæstione 2.
§. 3.

Decretum 24.
Congregat. 9.
Ne vllus è So-
cietate publi-
cè, vel priva-
tim modo vt
veram, vel
probabilè, sed
nec vt tolera-
bilem quidem
doctrinam vl-
la ratione do-
ceat, aut sibi
placere signi-
ficet, aut se-
cundum illam
consilium cui-
dam det, scilicet

ita exigua in rias veneras la pequeña delectacion voluntaria por parve-
 aliquam delec dad de materia, se escusa de peccato mortal, pena de excomu-
 nationem deli- nio, è inhabilidad para todos officios. Parece, que con mas
 beræ cum rason se podrá dezir lo mismo en la practica de esta opinion,
 tam propter de que se concluye, que si donde ay costumbre continuada,
 le vitæ ma y practicada de mostrar alguna parte notable de los pechos,
 teriæ excusari no se puede tolerar su practica, quanto mas donde esta no la
 à peccato mor ay, y se empieza à practicar, y refucitar la antigua, y esto con
 tali sub poena tan imponderable exceso, quanto aquella nunca se practi-
 excomunica- cò.

tionis, & inha-
 bilitatis ad
 quælibet of-
 ficia.

87 Deben lo segundo de la misma forma saber nuestras
 muy amadas hijas, que assi como la introduccion de los es-
 cotados es indubitavelmente pecado mortal, de la misma
 forma lo es la infernal introduccion, que tambien de poco
 tiempo à esta parte han empezado algunas à practicar, de
 llevar tan corta la ropa por delante, que van descubriendo
 todos los pies, y no pocas las medias, porque de la misma
 forma es indubitavelmente pecado mortal, sin que se pueda
 enseñar lo contrario, porque concurre la misma rason, que
 en la ostension de los pechos, por ser tambien de suyo los
 baxos provocativos à luxuria, como lo enseña la experien-
 cia, de las diligencias, que los mozos desembultos hazian
 para ver los baxos à las mugeres, como lo ponen oy para ver-
 los en las que por mas recatadas no los muestran, y el gran
 cuydado, que siempre se ha puesto, para que en las entradas
 de las Iglesias no huviesse gradas, en que al baxar pudieffen
 verlos, y no pudiendose escusar las gradas, el que de la mis-
 ma forma siempre se ha puesto, para que los mozos no se
 pusieffen donde pudieffen registrar ~~las~~ al baxar, ni
 subir, y el que las mismas mugeres recatadas, y honestas po-
 nian, como oy muchas lo ponen, en huir de estas peligrosas
 ocasiones, aun en las baxadas de los mismos coches, porque
 siempre se ha tenido por conocido precipicio, y por contra-
 rio à la honestidad, y decencia de vna muger, y tanto mas
 provocativo, y escandaloso, quanto jamas en ningun tiempo
 se avia visto semejante practica entre Catholicos, ni se halla-
 ra, que ni la Escritura, ni ningun Santo Padre, ni Autor, haga
 mencion de ella, siendo assi, que la hazen de los afeytes, de
 los rizos, de los lazos, de los perfumes, de los oros, de las
 colas, de la preciosidad de los vestidos, y de otras menuden-
 cias.

(1) *Traque lo*
tom. 2. de leg.
connubial. ad.
2. legem Gloss.
p. 3. pos. n.

cias. Ni Traque lo, que juntò las costumbres, y modas de todas las Naciones, y de todos los tiempos, haziendo vn dilata do alph beto (19) de quanto las mugeres han usado en to los los tiempos, haze memoria de ni habufo, ni aun entre los Gentiles se haze mencion de él, que lo usassen, sino es de las donzellas de Laconia, de quien diz Baronio, que usaban vnos veltidos talarés; pero de ella, diz: (20) *Y de esta forma llevaban puesto en venta el pudor de su virginidad.* Argumento evidentissimo, y concluyente de la malicia, y abominacion de esta introducion, y de el miserable estado de relajacion, à que esto ha venido, pues se introduce lo que en ningun siglo, ni entre los mismos Gentiles se ha visto; y cada dia fuera mas, si al principio no se ocurriera à su remedio.

27. (19)
(20)
Baron. anno 57
n. 84. *Quod sic virgineus pudor quasi venalis expositus proderetur.*

88. Y, mas, siendo este vn abuso, que ninguna costumbre, au que la huviere introducida de muchos años, lo pudiera justificar: Porque en el Deuteronomio tiene Dios prohibido el vestirse de hombres las mugeres, diciendo: (21) *No se vestirá la muger con el traje de hombre*, porque no sirvan de incentivo à la torpeza, como Cornelio, y todos los Expositores explican: y en el Concilio General Gangrense, (22) se declara por esta razon, malitis, y excomulgadas las mugeres, que por solo su gusto usassen el traje de hombres; y por esta misma razon, no duda nadie, que pecara mortalmente la muger, que por su guito, y capricho saliera por las calles, y entrara en los Templos, vestida en traje de hombre: pues si oy vna muger, que sobre llevar descubiertos los pechos, y ir llena de mil incentivos en sus adornos, lleva tambien descubiertos los pies, y aun las medias (y esto con tanta alicia provocativos, que ponen en ellas) lleva mas incentivo de luxuria, que si fuera vestida de hombre, porque el vestido de muger vnicamente, solo añade al de hombre el cubrir todos los baxos, porque todo lo demás el vestido de hombre, y mas usado con capa lo cubre, con quanta mas razon se debe entender comprehendido en aquella prohibicion, pues mucho mas sirve de incentivo à la torpeza, que si fuera vestida de hombre, porque asi, solo mostrarà los baxos solamente, pero llevará descubiertos los pechos, y pechera, y fuera sin los innumerables incentivos, con que se atabia. Pues si por esta razon no se pudiera

(21) *Deuteronomij cap. 22. v. 5. Non induetur mulier veste virili.*
Cornel. hic. Ne ibi inibus locus detur.
(22) *Extat in ep. si qua mulier 3. dist.*
Si qua mulier suo proposito utile iudicans, vt virili veste vtatur, propter hoc virile habitum imitetur, ana thema sit.

(23) *D. Bernardinus* *1. Serm.* *46. art. 1. cap. 2.* pudiera permitirse este infernal, y desahogado abuso, aun-
 que huviera costumbre muy antiquada; con quanta mayor
 razon no se debe permitir, ni tolerar su perversa introdu-
 cion. *San Bernardino de Sena* (25) toca algo de este dis-
 curso, aunque hablando de otro exceso en el ornato, conde-
 nandolo por pecado mortal, tomando el argumento de la

(24) *Paul. 1. ad* *Corinthios cap.* *11. v. 10.* prohibicion de vestir las mugeres trage de hombres. No
 podemos dilatarlos en decirlo todo.

89. Lo tercero, deben de la misma forma saber mis-
 muy amadas hijas, que igualmente es pecado mortal la in-
 troducion de el detestable, y de prabado abuso, que aora han
 empezado algunos a practicar, refucitando el antiguo de aora
 veinte, o treinta años, de ir al Templo del mismo modo, que
 si lleva an descubiertas las cabezas, cubiertas estas solo con
 unas puntas, que llaman de humo (el que despide, sin duda,
 el fuego del infierno) que llevan en los mantos, tan diafanos,
 transparentes, y tan grandes, que se descubie casi toda la
 cabeza, y los artificiosos ornatos, y atractivos con que la lle-
 van adornada con los lazos, composicion de pelo, oros, &c.)
 en que no se han contentado con averido poco à poco des-
 terrando aquel loable uso, que hallamos quando venimos à
 nuestra Diocesi, de llevar todas las señoras mantos de anaf-
 cote, e introducido el de los mantos de seda, fino es, que han
 querido aora añadir este execrable adorno, para presentar se
 en la Divina, y Celestial presencia de Christo Sacramentado,
 y de sus Angeles, y Santos, à vista de todos los Jobenes, y
 Ministros de el Altissimo Dios, llevandose, no ya solo las
 atenciones de todos, debidas unicamente à la Magestad Di-
 vina, sino el corazon de muchos, que lastimosamente
 son presos con sus lazos, y redes de tan profano, como pro-
 vocativo adorno.

(25) *Apud Conc.* *Umbrie.* *Ambrosius.* *Anselmus.* *Thomas acci-*
piunt Sacerdo- *tes, & Episco-* *pos, ne scilicet*
cos mulieres *non velatae for-* *ma sua ad libi-* *dinem provo-* *cent.*
 transparentes, y tan grandes, que se descubie casi toda la
 cabeza, y los artificiosos ornatos, y atractivos con que la lle-
 van adornada con los lazos, composicion de pelo, oros, &c.)
 en que no se han contentado con averido poco à poco des-
 terrando aquel loable uso, que hallamos quando venimos à
 nuestra Diocesi, de llevar todas las señoras mantos de anaf-
 cote, e introducido el de los mantos de seda, fino es, que han
 querido aora añadir este execrable adorno, para presentar se
 en la Divina, y Celestial presencia de Christo Sacramentado,
 y de sus Angeles, y Santos, à vista de todos los Jobenes, y
 Ministros de el Altissimo Dios, llevandose, no ya solo las
 atenciones de todos, debidas unicamente à la Magestad Di-
 vina, sino el corazon de muchos, que lastimosamente
 son presos con sus lazos, y redes de tan profano, como pro-
 vocativo adorno.

(26) *D. Bernardin.* *1. Serm.* *36. post. Domi-* *nicus. Quadrag.* *Propter Ange-* *los necessè est* *quod steterit* *honestè, quòd* *Sacerdos, Prae.*
 Y que esta introducion no les sea licita,
 sino gravemente pecaminosa, no se puede poner en duda,
 ni Autor ninguno lo ha puesto, pues el Apottol San Pablo
 hablando de el modo con que las mugeres deben orar, y ci-
 tar en el Templo, dize expressamente: (24) *La muger debe*
 llevar cubierta la cabeza por los Angeles, esto es, dize San
 Ambrosio, y San Anselmo, (25) *Por los Sacerdotes llamados*
 Angeles, porque con su vista no sean prevocados à la concupis-
 cion; porque deben de tal forma estar honestas (dize
 San Bernardino de Sena: (26) *Que en los Sacerdotes, Pre-*

dicadores, y Confesores no pueda excitarse algun pensamiento tor- Confessor non
te; ò por los Angeles de las mismas mugeres, que estàn como videat aliquã
testigos de su honestidad, ò de su impudicicia, como dizen vanitatem ne
los mismos Santos, (27) ò por los Angeles, que asisten sibi, occurrat
en el Templo, registrando la modestia, y acciones, que tr aliquatétatio,
dos executan delante de Christo Sacramento, como dizen & in la cegi-
San Chrisostomo, y San Nilo, (28) ò por los Angeles de tatio.
todos los fieles, que asisten al Templo, como dize S. Ber- in iustis, illudis
nardino de Sena: (29) Por que estos (dize el Santo) se con- (27) in
tristan, viendo, que por el vano adorno de la muger pecan sus ul- Apud eundem
mas encomendadas, y ci en: Desdichada de ti, muger vana, Cornelium.
en eres causa de la condenacion de esta alma, q. e Dios me excargo, in 9. d. 10790
para que cuidasse de su salud eterna. y yo dare testimonio contra ti in 27. (28) in
en el dia del Juizio de tu maldad. Cuyas palabras del Apollol, Apud eundem
ningun Santo Padre, ni Expositor ha dudado ser precepti- Cornelium.
vas, y asi, todos los Santos, y Expositores llaman este pre- in 10. d. 1100
cepto del Apollol. Y asi, dize: La muger debe. Ve. solo (29)
que dize Santo Thomas. (30) D. Bernardus

90. Y San Lino Papa, sucesor de San Pedro, hizo el ibidem.
mismo establecimiento, como dize la Iglesia en las Leccio- (30)
nes de el Santo, (31) y esto, por mandato, que para el lo D. Thomas in
tavo de el Apollol San Pedro su Maestro, como dize el Pon- prima ad Co-
tificial de San Damaso Papa. (32) Y entre las contra- rinthios cp. 15.
ciones de los Santos Apolloles, que trae San Clemente Ro- Hoc autem
mano, (33) vnica esta. Y la razon que tuvo San Pa- quod dictu est:
blo, para mandar, y establecer, que las mugeres todas lle- quod mulieres
vassin cubiertas las cabezas, la da en el mismo capitulo, di- volatae sint in
ziendo: (34) La muger que ora no cubierta la cabeza, obra Ecclesijs pre-
contra la modestia. Y por esta razon dize San Cle- cipio, vt sic
mente Alexandrino: (35) El Apollol no solo manda en este tripliciter eos
lugar, que cubran las mugeres su cabeza, sino la frente, y mucha indueret ad
parte de el rostro, lo que las mugeres mas honestas, y recatadas ha- huiusmodi ob-
zen. Y esto, dize Cornelio, (36) se practicaba con servantiã pri-
antes de la venida de nuestro Redemptor, por las mugeres mo quidem ra-
Gentiles, Judias, Troyanas, Romanas, y Arabas, que no tione, secundo
solo cubrian las cabezas en el Templo, sino que las Arabes consuetudine, tertio precep-
cubrian todo su rostro tambien. Y lo mismo dize el Carde- to, quod solum
nal Baronio, (37) que junto de este assumpto mucha erudi- sine alijs neces-
cion. Y aun fuera de los Templos por el recato, y honesti- sitatem indu-
dad leemos en las Sagradas letras cubrir su cabeza, y rostro muchas ecclt.

(31) *In Officio die* 23. de Sept. muchas mugeres. Y assi, de Rebeca dize el Sagrado texto, que luego, que alcançò à conocer à Isaac, se echo el manto sobre sus ojos, por mayor honestidad, como dize la

Glosa: y esto, aviendo de ser su espolo. Y de el Rey Abimelec nos dize la misma Historia de el Genesis, (39) que aviendose aficionado de Sara, juzgandola hermana de Abraham, restituyendosela, luego que supo ser su esposa, le dixo à ella: ¶ A tu espole he entregado mil siclos, para que con ellos compres velos con que cubras tus ojos; y por qualquier parte que vayas, acuerdate de lo que te ha sucedido. *Que*

Linus expræcepto B. Petri constituit, vt *mulier* velato *capite* in Ecclesiâ introiret. *es lo mismo que si le dixera, dize Cornelio:* (40) Sabete, que te he dado esta cantidad, para que compres para ti, y para las que te sirven, velos, para que tu, y ellas cubrais vueitros rostros, y hermosura, para que à otros no les suceda lo que à mi, de servirles de incentivo de concupiscencia. Exemplo cierto, que él solo basta para prueba de la importancia de esta

(33) *D. Clemens lib. 2. constit. Apostol. cap. 61.* Santos Apóstoles, para su puntualissima observancia, por el riesgo à que las mugeres se ponen, y asimismo ponen tambien a los hombres en la propria Casa de Dios, donde van à buscar su remedio; pues no contentandose con el adorno, que llevan en su cuerpo, y cabeza, bastante para perder muchas

(34) *V. 5. Omnis autem mulier orans, aut profans (idest* *breponen.* las puntas, que sobre no servir de ocultarlo, añaden mayor incentivo a la concupiscencia con este nuevo adorno, que sobrepunen.

laudem Deo offerens) non *velato capite* *deturpat* *capite* *put suu; inde it* *facit contra* *turalem honestatem,* *vt ait* *Coracilius.* Por esto Tertuliano, porque en su tiempo algunas mugeres usaban de velos diafanos para cubrir sus cabezas, dize Cornelio, que representaba que en esto cometian, las arguia, diciendoles: (41) ¶ Que el velo que se cubria se por honestidad. Y lo mismo pondera *San Clemente Alexandrino,* diciendo: (42) El vicio de los gentiles, que de Christianas, porque es añadir irritamento à la luxuria. Y el Cardenal *Baronio* haze la misma ponderacion, condenando estos velos.

(35) *D. Clemens Alexand. l. 2. pedag. ep. 10* los. Y por esto S. Carlos Borromeo, en vno de sus Concilios, mandò como avia de ser el velo, diciendo: (43) ¶ El velo, que las mugeres han de llevar cubriendo sus cabezas, ha de ser, no transparente, sino denso, que cubra todos los cabellos, y la

frente, y de otra forma no juzguen han cumplido con la obligación, que los Canones de los Apóstoles, y Concilios les ponen. Y porque en su tiempo avia alguna relaxacion en esto, en su Concilio Provincial tercero (44) estableció, que todos los Prelados sus sufraganeos, hiziesen observar en sus Diocesis el precepto de el Apóstol San Pablo, y el que tambien, por mandado de San Pedro, estableció San Lino. Y el mismo Santo, por su Edicto, que mandó publicar todos los años en la Dominica in Albis, (45) ordenó, que ninguna muger entrasse en la Iglesia, sino es cubierta la cabeza, y frente, pena de entredicho en las Iglesias. Y en el Concilio Provincial quarto, (46) ordenó, que aviendo el Santo Concilio de Trento mandado, Que los Obispos tuviesen obligación á no permitir se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, si no es estando todos los circunstantes con aquella modestia en el vestido, que testifique con el corazón, y la mente, se presenten á el Altar de el Sacrificio. Que son las palabras del Santo Concilio, (47) ningun Sacerdote empieze la Misa, hasta que el Clerigo que le ayuda aya registrado, si ay alguna persona en la Iglesia, que en su vestido, y ornato esté contra las Reglas dadas en los Concilios Provinciales, y lo asegure de ello. La Republica de Venecia, (48) porque en esta materia avia algun desorden, estableció el año de 1648. á los 14. de Enero, que en las Iglesias de las Ciudades, y Lugares todos de la Provincia, ninguna muger de qualquier estado, y condicion que fuese, pudiese entrar en la Iglesia, sino es cubiertas sus cabezas, debaxo de gravísimas penas á sus maridos. Que todo convence la summa gravedad de este delito, y quan grave culpa sea querer introducir este abuso.

92. Y mas quando aunque no fuera nueva introducion, sino es que perseverara todavia la antigua, no se podia continuar este inhonesto, quanto detestable abuso, sin culpa grave, por todo lo dicho; pues ninguna costumbre puede prevalecer contra los preceptos de los Apóstoles San Pedro, y San Pablo, sobre cuyo assunto escribió Tertuliano un libro, que intituló *del velo de las virgines*, con la ocasion de que las virgines de su tiempo, muy inmediato al de los Santos Apóstoles, entendidas de que el precepto de los velos, solo hablava con las desposadas, despues de convencidas de

Hic præcipit
Apostolus, nõ
solum tunc caput
&
frontem vul-
tumque vela-
mine obubiæt

(36)

Cornel. hic

(37)

Baron. anno.
57 á n. 84.

(38)

Gen. 24. v. 5.

Gloss. Vt ho-
nestior appa-
reret.

(39)

Genes. 20. v. 16

Ecce mille ar-
genteos dedi
fratri suo (id
est sponso) hoc
erit in velamẽ
oculorũ tuo-
rum, & quocũ
que perre xeris
memento te
deprehensam.

(40)

Cornel. hic.

Hanerus sic
explicat dedi
tibi mille ar-
genteos, vt e-
mas tibi, tuis
que ancillis ve-
lamen vultrũ
este ad Oper. nda

pulcritudine,
ne sit ea alijs,
vt mihi fuit
illecibra &
ritamentum
libidinis.

(41)

Cornel. hic.

Tertulianus
culpat eas,
quæ tenui ve-
lo utebantur,
quòd illud ir-
ritamentum
magis sit libi-
dinis, quam
tegmentum
pudoris,

(42)

D. Clemens in
pedag. lib. 2.
cap. 10. Baron.
in dict. n. 86.

(43)

D. Carolus, in
Concilio Diocese-
sano 11. titulo
monita decreto-
rum quæ ad dies
festos pertinent.
Panus quem
mulieres ad
velandum ca-
put in Ecclesia
adhibent, non
tenuis sed den-
sus, & capi-

este error, porque en la palabra muger, como dize, se com-
prehenden todas, y mas quando el Apostol avia antes dicho
Toda muger: ocurriendo luego á la costumbre en que se ha-
llavan con esta inteligencia, de que no eran comprehendi-
das en la ley, les demuestra, que ninguna costumbre puede
prevalecer contra este precepto, aunque nazca de ignoran-
cia de la ley, porque siendo la Divina Escritura verdad, nin-
guna costumbre puede prevalecer contra ella. Y assi, dize:

(49) ¶ Esto tiene de suyo la verdad, que ninguno puede
preservir contra ella ni ningun espacio de los tiempos, ni
ningun respeto de las personas, ni privilegio de las Regio-
nes: Porque de aqui se siguiera, que la costumbre que tuvo
su principio en alguna ignorancia, ó simplicidad por la suc-
cesion de los tiempos, prevaleciera contra la verdad: Por
esto Christo Señor nuestro se llamó verdad, y no costumbre.
Si Christo es siempre, y el primero de todas las cosas, de la
misma forma lo es la verdad. Qualquier contradiccion de la
verdad, heresia es, y lo mismo la costumbre. Y al capitulo
siguiente despues de aver dicho, que en materia de costum-
bres, y en lo que mira á la disciplina Christiana, no se ha de
atender á mas costumbre, que aquello que es mas conforme
á la disciplina de Dios, y de las buenas costumbres. *Conclu-*

ye: Aquella costumbre, que á las virgines al mismo tiem-
po que las muestra, niega lo sean, ninguno la puede aprobar,
si no es otras tales, como las que queriendo parecer virgines,
no lo son en lo mismo que lo muestran (*que es en ir descubier-
tas*) aquellos ojos querrán á la virgen descubierta, como los
que tiene la que quiere ser vista, porque mutuamente vnos
á otros ojos se desfean, porque la misma libidinosidad que ay
en la que quiere ser vista, como en quien la quiere ver.
Son admirables, quanto mysteriosas palabras, que con-
cluyen el assumpto, de que aunque huviere costumbre, no
debe prevalecer contra el precepto. Y mas, quando aun-
que no huviera precepto, siempre fuera como queda ya di-
cho de el Apostol, contra la natural honestidad, y siempre
fuera ocasion de ruina á los Ministros de Dios, y todos
los que asisten en el Templo; y assi, ninguna costumbre
pudiera librar, y ni escusar de la culpa, como ni tampoco
librará de la pena. Y assi, San Bernardino de Siena, (50) ha-
blando con las que entrando en el Templo no cubren cabe-

zas,

zas, dixo: Tu, que exercitas à los Sacerdotes en los pen-
famientos, y deſteos torpes, el demonio te exercitarà en el
infierno. *S. Ambroſo*: (51) La que con pompa entra en la
Caſa de Dios, ſepa, que nada conseguirà de Dios, ni ſacará del
Templo mas, que culpas; porque quanto mas glorioſa, y ef-
plendida ſe mueltra a los hombres, tanto mas ſerá deſprecia-
da del Señor. *Y à eſte modo hablan todos los Santos.*

93. Lo quarto, deben tambien ſaber, mis muy amadas
hijas, que no ſolo en el modo de veſtir los trages ay los refe-
ridos pecados graves, ſino que en el traje miſmo (independiente de otra malicia, que pueda tener, de que trataremos
en el paragrafo nono) puede aver, y ay ordinariamente, no
vno ſolo, ſino muchos pecados mortales, que no tienen
tiempo de duda alguna entre los Theologos. Por que nin-
guno ha dudado, que pecan mortalmente, las que viſten
mas coſtoſamente que lo que ſufre ſu caudal, y poſibilidad,
excediendo notablemente en eſto, aunque en ſu ornato no
exceda en lo que correſponde à ſu calidad, y eſtado, y ſolo
viſta lo que viſten ſus iguales; porque ſon cauſa, ò de empo-
breccer à ſus maridos, è hijos, y que no puedan mantenerlos,
y criarlos, ò que vivan miſerablemente, ò ſon ocasion à los
maridos de graves quebrantos, aſtucciones, y peſadumbres,
faltando por eſta miſma razon, entre marido, y muger, aque-
lla paz, y reciproca union con que para el exemplo de ſus
hijos, y familia deben, vivir, ſon tambien cauſa, que eſtos
contraygan deudas, que no puedan pagar, ni dexen perder
ſus mayorazgos, no pudiendo mantener, y reparar ſus poſ-
ſeſiones, en grave perjuizio de los hijos, ò de ſus ſucceſſores,
ò de que buſquen en ſus officios, exercicios, tratos, ò ocupa-
ciones, para poder mantener el faulto, y ornato de ſus galas,
como ſucedede ſi oy, caſi en todas las familias. Y de la miſ-
ma forma pecan mortalmente, las que ſiendo de inferior
condicion, quieren ſobre ſu impoſibilidad, igualar à los que
ſon de ſuperior eſfera, con alguno de los referidos perjui-
zios. Y por la miſma razon pecan mortalmente los mari-
dos, ſi por mantener ellos tambien ſus modas executan algo
de lo dicho, y todos eſtan en mal eſtado, è incapazes de po-
derſeles administrar ningun Sacramento, ſin la enmienda,
ſin que aya en eſta materia quien pueda enseñar lo contra-
rio, porque fuera grayiſſimo error. *Veſe Leſio*, (52)

62
neri tegens, e-
tiam à fonte
demissus pen-
dent aliquid
Sacris Canonibus & Decretis
Conciliorum,
ſatisfacere ne
censeantur.

(44)
*Concilium Pro-
vinciale 3. tit.
de ijs qua perti-
nent ad ornatu,
et cultum Ec-
clesiarum.*

(45)
*Extat in Sy-
nodo Diocesana
in titulo moni-
ta decretorum,
qua ad dies feſ-
tos pertinent.*

(46)
*Concilium Pro-
vinciale. 4. 2.
p titulo de ijs,
qua pertinent
ad ſacrificium
Miſſe.*

(47)
*Concilium Tri-
dentino ſeſſ. 22.
In decreto*

*de observantis,
et custandis in
celebratione
Missae*

(48)

*Apud Speredo
de Sacrificio
Missae p. 16. n. 2*

(49)

*Tertulian. lib.
de virginib. ve-
landis. cap. 1.*

*Hoc exigere
veritatem cui
nemo praeferi-
bere potest,
non spatium
temporum, no-
patrocinia per-
sonarum, non
privilegium
regionum, ex
his enim fere
consuetudo ini-
tium ab aliqua
ignorantia, vel
simplicitate for-
tita, in usum
per successio-
nem corrobora-
tatur, & ita ad-
versus verita-
tem vendica-
tur, sed Domi-
nus noster
Christus ve-
ritatem se,*

Layman, Navarro, y Barbosa, y ninguno pondera esta ma-
teria con la difusion, que San Bernardino de Sena.

94 Y siendo esto indubitable, vemos el ningun caso, ni
escrupulo, que de ello se hizo, siendo cierto, que apenas ay
familia en que no se gaste o y en estas profanidades muchissi-
mo mas de aquello a que alcançan los caudales, y esto en to-
dos estados, y esferas, siguiendo siempre de este desorden,
ò todos, ò alguno de los referidos perjuizios, todos gravissi-
mos. Pues avrà familia, que si se talla lo que el marido, la
muger, y las hijas, è hijos llevan sobre si en vestidos, y orna-
to, importará mas, que la renta de vn año de la hazienda que
tienen. Y avrà muger, que lleve sobre sí mas, que lo que
en vn año puede ganar ella, y su marido. Y avrà, y avrà
oficial, que no pueda en vn año ganar lo que importa el ves-
tido que lleva; y avrà Ciudadano, que su ocupacion, ò exer-
cicio apenas le pueda dar para mantener su casa, sin que pue-
da alcançar a otra cosa; y vemos, que no solo mantienen su
casa, sino los vestidos mismos, que el que tiene vn gran Ma-
yoraçgo; y lo cierto es, que de alguna parte sale esto, porque
no será por milagro, con que necessariamente interviene al
guno de los perjuizios ponderados, y quizás todos. Y no
pudiendose dudar, que estos estan en pecado mortal, vemos, se
frequentan los Santos Sacramentos, sin el menor remordi-
miento de conciencia, cometiendo otros tantos sacrile-
gios, quantas vezes se reciben estos, por no declarar à los
Confesores, como por obligacion precisa debian, lo que en
esto les passa, y lo que del ornato que visten resulta de per-
juizio, ò al marido, ò a la muger, ó a los hijos, ó al mayorazgo,
ò a las haziendas, ò a los acreedores, ò a los proximos, en el
robo, y mal uso de los officios, exercicios, ò encargos, por
mantener las modas, à que el caudal no puede alcançar, con
lo que lastimosissimamente, no tratando nunca de la enmien-
da, les coge la muerte y sin aprovecharles sus vanidades nada
para aquella hora, se hallan burlados, y perdidos por vna
eternidad.

95 Deben ultimamente, saber lo quinto, nuestras muy
amadas hijas, que de la misma forma pecan mortalmente,
si de tal forma se entregan à cuydar con tal exceso de el or-
nato inhonestissimo de su cuerpo, que por esta razon se olvi-
den tan notablemente de su alma, que esten expuestas à
que;

quebrantar qualquier precepto de la Ley de Dios, ò de la Iglesia, primero que dexar su ornato, ò no dexar de presentarle con le pueda ser vistas, sin grave necesidad para ello; aunque sepan, que à algunos sujetos en particular, les han de ser causa de su ruina espiritual en su ornato, ò pretendiendo con él atraer à sí el amor de los hombres, deslindando ser vistas, aunque sea solo por liviandad, sin animo de consentir; ò ultimamente, faltando por la superfluidad en sus vestidos, al socorro de las necesidades extremas, ò graves de sus próximos, que sabe ay, porque en todos estos casos es gravemente pecaminoso el vto de su excesivo adorno, sin que aya Theologo ninguno, que enseñe lo contrario. Veanse los Autores arriba citados. Y de la misma forma se debe discurrir en los hombres por la misma razon. Y siendo assi, que son muchos, y muchas, en quienes sucederá algo, ò todo de lo referido, vemos no obstante, que se hazen las confesiones, se ganan Jubileos de las Misiones, se cumple con la Iglesia, se oyen los Sermones, quiero dezir, se hazen las ceremonias de todos estos actos, y de tantos como avrá en quien se verifique, à lo menos, algo de lo dicho, no oímos, que fulano, ò fulano, por la confesion que hizo, por la Mission à que asistió, por los Sermones, ò Exemplo, que oyó, se ha desnudado de las profanidades, se ha retirado de los passeos en que se aproxima la ocasion, và con modestia à los Templos, ha empezado à tratar de mirar por su alma, atiende al socorro de los pobres, &c. Y de aqui podrán considerar, quanto será nuestro dolor, viendo con tanta perdicion, y ruina de sus almas, tanta ignorancia en materias, en que no và menos, que la salvacion propia, y ajenas, y tan poco escrupulo en hazerse cargo con esta distincion de todo lo que consigo trae casi siempre este abominable vto de profanidad tanta, assi en el ornato, y vestido de hombres, como de mugeres, tomándolo à bulto, como de zimos, y con la generalidad de dezir no es pecado mortal todo exceso en el ornato, que lo dizen algunos Autores: à mi me lo dixo tal Confessor, ò tal Theologo. Y sin pararse à distinguir ni discernir los casos, y especies; de que los Autores ha-

non consuetudine cognominavit. S
semper Christus
prior omnibus: æ
quæ veritas sempiterna, & antiquares, quod cum que adversus veritatem sapit, hoc erithæresis, etiam vetus consuetudo. Nam illam consuetudinem, quæ virgines negat, dum ostendit, nemo probasset, nisi antiquæ tales, quales virgines ipsæ. Tales enim oculi volent virginem visam quales habet virgo, quæ videri volet; invicem se eadem oculorū genera desiderāt. Eiusdem libidinis est videri, & videre.

(50)

D. Bernardin. tom.
3. Serm. 26. post.
Dom. 5. Quadrag.
Et tu, ò nequam
mulier, quæ exerces
Sacerdotem in
voluptatibus,
Diabolus te exercitabit in æter
blan, num.

(N)
 D. Ambrosius in 1.
 ad Timotheum c. 2.
 Quis autem in do-
 mo Dei cum pom-
 pa fema vult vi-
 deri nihil consecu-
 tura à Deo, nisi
 maculam; quan-
 to enim homini-
 bus splendida vi-
 detur, tanto ma-
 gis despicietur à
 Deo.

(52)
 Lesiade *Justicia*, &
 iure lib. 4. cap. 4.
 dubitat. 14 n. 114.
 Layman lib. 2.
 tract. 3. cap. 13.
 Navarro apud eun-
 dem Barbosa voto
 124. n. 4.
 D. Bernardin. tom.
 1. Serm. 46. post
 Dominic. de Pas-
 sion in feria 4. per
 totam

(r)
 D. Thomas 2. q.
 161. art. 2. in res-
 ponsione ad 2.
 Non semper ta-
 men talis sicutio
 est cum peccato
 mortalis.

blan, continuan en sus desordenes, siendo assi que en todos los referidos casos, que les he puesto à los ojos, que son ordinarißimos, ningun Autor ay que diga, no es pecado mortal, ni pudiera averlo, y fuera proposicion dilatable enseñar lo contrario. El Señor les abra los ojos à estas pobrecicas, y pobrecicos que assi viven engañados, sin conocer su precipicio, antes que lo conozcan quando no tenga remedio. Esto es por lo que mira à lo cierto, passemos yà à lo que se reputa entre los Theologos, y Canonistas por dudoso.

§. VIII.

TRATASE DE LOS AFETTES, DEL ORNATO DE las cabeças, y de las colas.

96. **Y** si han visto, señores, y señoras mias, declaro lo que deben tener ciertamente por peccado mortal; aora les declararè el juicio que se debe hazer, fuera de los referidos casos, de la profanidad, que oy vsan en sus vestidos, colas, afeytes, ornatos, de cabeça, oros, y demàs preciosidades, y menudencias con que se aderezan, hablando con distincion de cada vno de estos mas principales adornos. Y empezando por los afeytes: No les puedo negar, que esta materia es muy controvertida entre los Theologos, y Canonistas; y que el Angelico Doctor Santo Thomas dize: (1) *No siempre los afeytes en las mugeres son peccado mortal; à quien siguiendo mucha parte de los Theologos, dizen, que solo es peccado venial, por la ficcion, y mentira de obra que interviene, en que la muger quiera parecer lo que no es, ò mas de lo que es; sino es quando la muger casada tenga necesidad de ocultar alguna grave falta, y algun otro caso en que algunos escusen aun de peccado venial.* Pero S. Bernardino de Sena (2) con S. Agustin, S. Cypriano, S. Ambrosio, y Alexandro Ales, enseñan, que es peccado mortal, v S. Buenaventura, la fema Angelica, y Ostiense (3) enseñan lo mismo, y el Abud Panormitano, Juan Andres, Covarrubias, y Iano; cencio, à quien cita Azor, sientan lo mismo, (4) Fag-

ñano con Butrio, Ancarano, el Cardenal, y Alberico (5) lo reputa tambien por pecado mortal todos, por las razones, que traen S. Ambrosio, S. Agustín, S. Gerónimo, y S. Cypriano, de que el afeyte es fomento de la luxuria de que es falacia adulterina, en que se adultera la obra de Dios, que es enmenjar la imagen, que su Magstad pintó, que es pintura, y obra del demonio, y que como obra no suya la desconocerá Dios, la despreciará, y condenará a los infiernos, como concluye S. Cypriano; cuyas autoridades quedan tocadas en los numeros 10. 12. y 13. Y así, dize S. Bernardino: (6) ¶ Sean solteras, ó sean casadas, mortalmente pecan las mugeres, que usan los afeytes, y la voluntad de agradar a su marido, no les excusa de pecado mortal; porque el modo con que lo quieren agradar, desagradar a Dios. Y Fagnano dize: (7) Por esta razon al capitulo quarto del Eclesiastico dize Dios: No tomes rostro contra tu rostro, ni mentira contra tu alma; esto es, rostro de pintura contra tu rostro natural, y el que lo contrario haze, teme puede la sentencia del Señor por su Profeta Joel: Todo rostro será reducido a la olla; esto es, el rostro pintado a la olla infernal. Y prosiguiendo el mismo Fagnano con Juan Andres, y Alberico, dize: (8) ¶ Los afeytes, de su naturaleza, son pecaminosos, y el Obispo por su Estatuto, ó Edicto los puede prohibir, y la muger no tiene obligacion de obedecer al marido, que le mandare lo contrario.

97 Este es el juicio, que los Doctores, por vna, y otra parte han hecho de esta materia. Y si se desea saber ~~que se dice en el mismo~~, que han explicado los referidos Santos, y Autores que los figuen, y lo que yo entiendo de Santo Thomas, quando dize: *Que no siempre es pecado mortal*; porque entiendo lo es, quando el exceso fuere notable, de tal forma, que resulte hazerse por los afeytes mas provocativo el rostro de la muger, aunque no lo pretenda, ó quando fuere notable el estudio, ó aplicacion a querer parecer otra de la que es, que no pudiendo ser esta pretension para enganar a su marido, como dize San Agustín al citado capitulo *faccit* al numero 35. entonces es engaño, y mentira, gravemente perjudicial. Porque si es en la que desea callar-

(2)

D. Bernardin. tom. 1. Serm. 47 post Dominica de Passione art. 1. cap. 3:

(3)

D. Bonaventura ve supra n. 22. Angel. verbo ornatus. Hostiensis in cap. multa, ne Clerici, vel Monachi n. 8.

(4)

Azoz 2. p. lib. 3. cap. 30. n. 1.

(5)

Fagnanus in cap. multa, ne Clerici, vel Monachi n. 64.

(6)

D. Bernardin. ibidem Dicendum est, quod siue sint solutæ, siue conjugatæ, mortaliter peccant, huiusmodi abutentes abusionibus....

Sed dices, hoc faciunt (loquuntur de conjugatis) scilicet quia se fucant, & capillis talibus abutuntur, ut placeat maritis suis.

Dicendum quod si se, es grave perjuicio para el marido que busca; y en voluntas hæc placendi maritis suis, seu ipsi placitum non excusat a peccato mortali, quia modus, per quem placent, seu placere intendunt, nec Deo placet, ut ex dictis patet, nec maritis. Vnde Augustinus &c.

(7)

Fagnanus ibidem.
 Quamobrem Ecclesiastici quarto dicitur: ne accipias faciem adversus faciem tuam, nec adversus animam tuam mendacium, scilicet faciem picturæ adversus faciem naturalem, & contra faciens, timere potest illud Ios. 1, omnis vultus redigitur in ollam id est vultus depictus in ollam infernalem.

(8)

Fagnanus ibidem n. 64.
 Ioannes Andreas de Dios lo que en tan poco tienen, quando bastara para auctoritacionem ex sui natura esse

la que no lo pretende, lo es para los ojos que a sí atrae, porque esto no se haze a otro fin, que para parecer mejor a los ojos que la miran. Fuera de estos casos siempre es pecado venial, como confiesin generalmente los Theologos. Y esto no parece se podia poner en duda en el modo con que los abomina, y habla de estos afeytes la Divina Escritura, ya llamandolos provocativos, y propios de meretrizes, como vemos al numero 1. ya amenazando como lo haze por Iosias, que castigará con el infierno a las que los usaren; ya con lo que dicen los Santos Padres, y Autores pios al §. 2. y 6. ya en el modo con que habla Dios en las Revelaciones de Santa Brígida, y Santa Angela de Fulgino a los numeros 44. y 46. ya con lo que San Carlos Borromeo determinò en sus actas, de que no se le diese la Sagrada Comunión a los que usassen de estos afeytes, al numero 39. Ya con lo que la Religion Serafica determinò de que ningun Confessor de su Religion absolviera a las que los usassen, al numero 42. ya con los exemplos todos, que quedan citados desde el numero 50. de las almas, que se han condenado por ellos. Que juntado a esto la prohibicion del Concilio Constantinopolitano (9) para que no se pintassen figuras, que pudiesen incitar a la luxuria; en que como dize el Padre Juan Eusebio (10) *Con mayor razon se deben entender prohibidos los afeytes, que son pinturas en tablas vivas mas provocativas, que las muertas: todo prueba la suma gravedad desta materia, y que en los referidos casos a lo menos, no puede dexarse de ser pecado mortal, comminacion tanta de la Escritura, y Padres.* Y mas diziendo Santo Thomas (11) los afeytes siempre son pecado; y confiesndo como confiesia Tiraquelo (12) que es quien mas difusamente ha tratado esta materia, que casi todos los Theologos, y Canonistas convienen, que en los afeytes siempre ay pecado mortal, o venial, con que no se puede ceñir a menos, que a los casos expresados. 98. Y no omitirè (para que vean lo que es en los ojos de Dios lo que en tan poco tienen, quando bastara para auctoritacionem tenerlo en mucho, aunque no fuera mas que pecado venial) acordarles el suceso de Jezabel, exemplo digno

no de hazerlas horrorizar. De esta nos dize el Sagrado texto: (13) ¶ Jezabel oyendo la entrada de Iehu, hermosa è su rostro, y ojos con los afeytes, y adornò su cabeza, y se assomò à la ventana, levantò Iehu los ojos, y viendola, mandò precipitarla de la ventana, fue luego arrojada al campo, y muerta; y Iehu dixo à sus Eunucos: Enterrad à aquella maldita, porque es hija del Rey; y yendo estos à enterrarla, no hallaron mas que la cabeza, los pies, y las manos, porque lo demàs se lo comieron los perros; y todos los que por alli passavan, dezian: Es esta la hermosa Jezabel tan celebrada; *esto es, dize Gaspar Sanchez:* (14) Es esta aquella hermosa, que miravamo resplandecer entre los afeytes de su rostro, y adornos de su cabeza! Mirad en lo que ha parado el cuydado to lo de sus afeytes. Esta es la historia, en que se nos pinta, dize Gaspar Sanchez (15) con San Chrysostomo los castigos, que ha de hazer Dios de todas las que imitan à Jezabel, dando ocasion para que otros pequen. Y es digno de reparar en este suceso, que dize el texto, que los perros se comieron el cuerpo, pero no el rostro, ni las manos, ni los pies, que dize vn grave Escritor: (16) ¶ Jezabel se adornaba con varios afeytes, y colores, y por esso los perros no quisieron comer, ni su rostro, ni sus manos ni sus pies, porque ni los perros quieran comer las carnes de mugeres, que las aderezan, y componen cò afeytes.

99 Por lo que mira à el ornato de las cabezas, aderezos de pelo, lazos, plumas, oros, y todos los demàs adornos, que usan en las cabezas, y cuellos, cuyos nombres ~~seben las que los usan~~, es materia poco controvertida entre los Theologos, pues solo hablan de ella en confuso con los demàs ornatos. Pero porque en la materia presente na la sobra de quanto podamos dezir, quiero que sepan con distincion la malicia, que tiene el uso de el adorno de las cabezas, juntandoles de todo lo que queda dicho en los paragrafos antecedentes, lo que con luce à este fin de su gravedad, porque el Apostol San Pedro, y lo mismo el Apostol San Pablo, prohibieron à las mugeres todo este genero de adorno, como queda dicho al numero 7. y esto, como precepto, que les impusieron, como alli vimos de San Chrysostomo,

malam q; & ideo posse per statutum Episcopi prohiberi, nec marito contrarium præcipienti, teneri uxorem obediri quod fufius profequitur Albericus.

(9)

Conc. Constantinopol. 6. Canon. 100. Picturas, quæ oculos, & mentem corrupunt, & ad turpium voluptatum movent incendia, nullomodo deinceps exprimi jubemus. Siquis hoc facere aggressus fuerit, deponatur.

(10)

Eusebius homilia 62. adversus fucos. Quis dubitat, quin potiori ratione damnandæ, & prohibendæ sint tabulæ viventes, & picturæ spirantes, siquidè in eis longè maior nocendi vis inest.

(11)

D. Thomas in 1. ad Timotheum cap. 2. Fucatio autem te-

per est peccatum: in, San Gregorio, San Cypriano, Santo Thomas, Sal-
inulterius enim meron, y Laynez, y lo mismo sient (San Geronymo;
non permittitur (17) y de la misma forma habia San Agustin. Las conf-
origi, nisi prop. tituciones de los Apoltoies, de San Clemente Papa fu-
er vno, & vni quicuplo de la misma forma lo prohiben, como queda
nolunt decipi.

(12)

Tiraquellus ad leg.
3. connubil. Gloss. 1.
p. 3. n. 40.

Nudum huius
quaestionis solvi-
mus in hunc mo-
dum, ut scilicet
numquam liceat
quibus vis man-
ibus uti fuccis...
Et hoc est omniu
ferme, & Theo-
logorum, & nos-
tiorum sententia.

dicho al numero 31. del castigo que Dios amenazo a
las hijas de Sion, y de traccion, y ruyna de Jerusalen,
vna de las causas que expresa el texto es el ornato de
sus cabellos, por lo que las amenaza el Señor con la
afrentosa calba eterna al numero 5. La condenacion
de la muger del Apocalipsis fue vna de las causas, esta
al numero 3. La Santidad de Sixto V. prohibió en
Roma el aderezo, y lazos de la cabeza al numero 32.
La misma prohibicion vimos en vn capitulo del dere-
cho Canonico numero 35. San Carlos Borromeo pro-
hibio le diessen la Sagrada Comunión a las que llevassen
este adorno en sus cabezas al numero 39. La Religion
Seráfica prohibio, que los Religiosos no diessen la ab-
solucion a las que viassen el referido adorno en las ca-
bezas, y pelo, al numero 41. A Santa Angela de Pul-
gino le dixo Dios, avia padecido la Corona de Espinas
por el adorno de las cabeças de las mugeres al numero
46. Y desde el numero 50. ay algunos exemplos de las

(13)

4. Regum. 9. v. 30.

que se condenaron por este adorno de sus cabeças. Y
vntimamente los Santos, y Autores pios hemos visto
como habian de este adorno al §. 2. y 6.

(14)

Gaspar Sanchez, hic

100. Y quando a esto se llega el cuydado que San
Pablo puso en que las mugeres llevassen cubiertas sus
cabeças, poniendo estrechissimo ~~precepto~~ ello,

(15)

Gaspar Sanchez, hic

diziendo: *Las mugeres deben llevar cubiertas sus cabeças*
por los Angeles, como queda dicho. Todo esto evidencia

Chrisostomus le-
zabelis exemplo a
docet, gravius il-
los esse punien-
dos, qui alijs vt
peccarent, face-
dies addiderunt.

la gravedad desta materia, y que miravan los Apoltoies
de quitar la ocasion de que las mugeres con el adorno
de sus cabeças irritassen a la concupiscencia, y por esto
dixo Santo Thomas: (18) *La muger bien puede criar el*
cabello, pero no componerlo con artificios, ni mostrarlos, exci-
tando con ellos a luxuria, pues por esso los debe cubrir con el
manto por los Angeles: Y a este fin dixo San Clemente

(16)

D. Martin Car-

Alexandrino: (19) *Las mugeres, q se exercitan en rizar,*
y cõponer sus cabellos, aderezarlos, darles olor, y adorno

con

con oros, estis, imitando à las Egypcias, atraen à sí los infelizes amadores; porque los cabellos aderezados, y compuestos en la muger, son redes, como queda dicho, en que lastimosamente caen muchas almas. Por esto S. Bernardino (20) de Sena, con S. Cypriano, S. Agustín, y Alexandro de Ales, dize, que pecan mortalmente las que vsan de este adorno, y lo mismo repite en otro lugar, (21) y q no se les debe dar la Sagrada Comunión, ni à casadas, ni à solteras; y vea se lo que el Santo dize de este ornato, y queda referido al numero 25. Del mismo sentir es San Buenaventura, que le llama crimen à este adorno en la autoridad citada al numero 22. Y San Cypriano, hablando del adorno de los cabellos, dize: (22) ¶ Tus cabellos traen presagio de lo que les ha de suceder, ya el color rubio, que llevan, presagio es del infierno en que han de arder. Y San Gerónimo en vna de sus Epistolas à este mismo fin le dize à Leta: (23) ¶ No hagas rubios tus cabellos, que será traer ya en tu cabeza algo del fuego del infierno. Esto parece que es bastante para que se conozca la suma gravedad de esta materia, que por poco ventilada entre los Doctores con la individualidad deste ornato, aunque abominado de la Escritura, y los Padres, se tiene en tan poco, que apenas se haze caso dello. Yo no diré absolutamente, que todo ornato de la cabeza sea siempre pecado mortal, pero diré lo mismo que queda dicho de los afeytes, y en los mismos casos, que allí expreso, que es culpa grave su vso, en los mismos lo será el vso de este ornato, y fuera de aquellos casos pocas vezes dexará de ser pecado venial, porque en aviendolo adorno fuera del que pide la decencia, y clasico siempre loable, rara vez dexará de aver exceso grave, ò leve. Y concluyo este punto (señoras mias muy amadas) acordandoles el suceso de Jezabel, cuya cabeza no comieron los perros, porque se la avia adornado, como la cara, con los afeytes.

101. Por lo que mira à las colas, tampoco hallamos tratada esta materia entre los Theologos, ni Canonistas, San Bernardino de Sena, dize expresamente, que son pecado mortal, si no es, dize, que acaso se escusen de culpa grave las mugeres de los grandes señores, porque

*villo apud vrriti
variar. resolut. p. 2.
de fuce mulierib.
prohibito.*

Nota, corpus illius pessimæ Iezabelis escam fuisse canium, excepta facie, manibus, & pedibus; cuius rei ratio est, quia Iezabel illa varijs colorabatur fucis, varijs que pigmentabatur coloribus; ideoque canes non luctunt vescimantibus, facie, & pedibus, quia facies mulierum fucatarum, nec canes appetunt, ut latius profequitur noster D. Martin Carrillo.

(17)
D. Hieronymus
Epist. 14. ad Zelandiam de institutione matris familiaris.

Quarum non sit extrinsecus captivitas, ut circumdatio auri, &c. Hæc autem PRÆCIPUENS, immoderato culti & nimis exquisito in

terdicit ornatum.

(18)

D. Thomas in. 1. Epistol. Petri. cap. 3. Mulier comam habere potest sed non debet artificiter se ornare, vel ostentare ad alios ad libidinem excitandos, sed debet habere ve-lamen super caput suum propter Angelos, id est Sacerdotes.

(19)

D. Clemens Ale. stand. in ped. ag. lib. 3. cap. 2. Ita mihi videntur foeminae, quae aurum gestant, & increpandis crinibus exercentur, & pilis tingendis versantur: verè Egyptias imitantes, infelices amatores atrahere.

(20)

D. Bernardus tom. 3. Serm. 36. post. Dominic. 5. Quatrag. Alexander primus Magister Theologicae, fons

en estas dice el Santo en otro lugar se puede permitirse en los vestidos alguna mas licencia, como siempre quedan dentro de los terminos de la honestidad; y vn sermón entero dividido en varios capitulos, trae de este assunto de las colas, (25) en que demuetra los perjuizios que de ellas se siguen, y las consequencias graves, que traen. Y vease lo que dice en ellas, y queda referido al numero 26. y no parecerá extraña la opinion de el Santo, hazien lo memoria de todo lo que queda dicho. Pues S. Zenon, discipulo de S. Ambrosio, le refiere al Santo, los demonios que veia en las colas de las mugeres, que se vltaban tambien en aquel tiempo, como vimos al num. 56. En el Concilio Provincial Salisburgense, se prohibieron las colas, debaxo de excomunion mayor al num. 37. En el Concilio Provincial Mediolanense 5. se prohibieron tambien, añadiendo el mismo Concilio, tomándolo de el Cardenal Vitriaco, de quien haze el Concilio grandes elogios, que siempre ha sido costumbre en la Iglesia, negar la Sagrada Comunión à las que fuesen à la Iglesia con colas, al num. 38. en su margen. S. Carlos Borromeo, ordenò en sus actas, no se admitiesse à la Sagrada Comunión, ni al de la Penitencia, ni al de la Confirmación à las que las llevassen, al numero 39. Y no nos parezca esto mucho, porque este uso de las colas, no solo es vanidad, sino vna arrogantissima soberbia, tan grande, que San Bernardino de Sena, sobre aquel texto del Apocalipsis, en que San Juan, dize: *Luzifer con su cola arrastrò la tercera parte de las estrellas hasta los abismos*, dize, (26) que por esto para hazer Luzifer semejantes à sí à las mugeres, ha inventado estas colas. En otro lugar dize sobre aquellas palabras de Isaias: *Desdichadas de aquellas que traéis la iniquidad en la vanidad, que os arrastra*; dize (27) que de las que usan estas colas, principalmente quando son de lo mal ganado, y de la sangre de los pobres, se verifica esta sentencia, y maldición del Profeta. Y perteneciò lo las colas à la pompa en los vestidos, el Espiritu Sato condena expressamente esta, por el Profeta Amós, diziendo: (28) *Desdichadas de aquellos, que entran pompaticamente en la casa de Israel*; y la palabra *va* en la Escritura, significa condenación, ò maldición,

dicion,

dicion, y odio de Dios, y denota siempre materia grave. Y auaque este infernal abuso no fuera pecado mortal, ninguno lo podrá excusar, á lo menos, de venial, asi por ser vna pura vanidad reprehensibilissima á los ojos de Dios, y de los hombres, como por la notoria superfluidad en el gusto de estas cosas, aviendo tantos pobres á quien pudiera servir, y tantas Iglesias, e Imagenes, que tomaran para su adorno, lo que se arrastra por las calles, y Templos.

§. IX.

PROSIGVE LA MATERIA, Y HAZESE VIZIO

del ornato de los vestidos, y introduccion de modas.

EN el exceso en los vestidos, ay tambien su dudo entre los Theologos, y Canonistas quando llega á pecado mortal. Muchos dizen, que el exceso por si no contiene malicia á lo menos mortal, y que esta toda se refiere en la intencion con que se vfa, y que la intencion, y motivo del exceso en los vestidos, si es gravemente pecaminosa, será la culpa mortal, si el motivo, è intencion es solo levemente pecaminosa, será venial; y si el motivo es bueno, será acto indiferente, sin darle nunca mas culpa, que la que tuviere la intencion, ó el motivo; por lo que concluyen, que en las mugeres casadas, si es vnicamente por agradar á sus maridos, es permitido el exceso: Pero Santo Thomas enseña lo contrario, por que esto solo lo admite en el vfo moderado, y honesto del ornato, en que todos lo debemos admitir, porque el immoderado, y el provocativo, dize el Santo, lo tiene prohibido San Pablo; y asi, hablando de las mugeres casadas, á quienes siempre se concede alguna mas licencia, dize: (1) No prohibe el Apostol, que las mugeres casadas se adornen para agrandar á sus maridos, por que en lo que dize San Pablo se conoce, que no proh. be el moderado ornato, sino el superfluo, el desahogado, y provocativo. En que se vé, que aun á las mugeres casadas solo permite el como licito el moderado ornato, y quando mas las

D. D. & pelagus sapientiae quærit, si mulier vana portat capillos alienos, licet portet ad placendum marito suo, si potest sumere corpus Christi, & allegando Augustinum, & Cyprianum, qui tenent, quod domina vana, quæ mentitur capilamento, peccat mortaliter, dicit, quia, & si liceat tenere capillos delicatos, tamen non licet tenere eos, & facere artificiosos, & non licet ista mulieri non habere vitium, sed nec etiam habenti, nisi in certis casibus, quia semper peccant mortaliter.

(21)

D. Bernardin.

tom. 1. Serm. 41.

art. 1. cap. 3.

(22)

D. Cyprianus de

disciplina & habitu

Virginum

permite Crines

cis malo præfagio futurorum, capillos jam tibi flammeos suffricaris, quales in inferno sunt futuri.

(23)

D. Hieronymo. Epist. ad Letaniam. Nec Capillum in rufes, & ei aliquid de gehennæ ignibus auspiceris.

(24)

D. Bernardin. tom. 1. Serm. 44. art. 1. cap. 2.

De quibus caudis credo, quod omnes portantes, atque portari facientes, atque non in pedientes, si ad eos pertineat, mortaliter peccent, nisi forte excusati fuerint, sicut fortis tanquam excusati inter uxores magnorum Principum.

(25)

D. Bernardin. Serm. 47. per notum.

(26)

D. Bernardin.

permite algun leve exceso, y esto solo por agradar á sus maridos, como lo declara despues diziendo (1) Las mugeres licitamente se pueden adornar, para conservar la decencia de su estado, y tambien pueden añadir alguna cosa para agradar á sus maridos. En que tambien se ve habla del moderado ornato, porque el immoderado, lo supone prohibido. Y declarandose mas el Santo, dize:

(3) La muger, que se adorna para provocar á concupiscencia siempre, peca mortalmente (en lo que convienen todos los Theologos;) Pero si el adorno es solo por ligereza, ó vanidad, no siempre es pecado mortal, sino algunas vezes venial; y esto milita de la misma forma en los hombres. En que se vé claro como el Santo, conformandose con la doctrina de la Sagrada Escritura, y de todos los Padres, no refunde solo la malicia, y culpa grave en la intencion, y motivo, pues siendo leve, el motivo de la vanidad, dize, que las mas vezes será pecado mortal; y no pudiendo ser por el motivo que es leve, es preciso lo sea por el grave exceso en el ornato de los vestidos.

Y aun mas se explica el Santo en otro lugar; pues sobre aquellas palabras del Apostol San Pedro, en que prohibe á las mugeres, no solo los rizados, adorno de su cabeza, y oros, sino el ornato, y culto de sus vestidos, haciendose cargo de la Glosa de San Cypriano, (4) dize: De el Texto, y Glosa de San Cypriano, que dicen, que el que se viste de seda, y purpura no pueden vestirse Christo, parece que este ornato en las mugeres es ilícito, y aun tambien que es pecado mortal, porque nada impide vestirse Christo, si no es el ornato mortal; y assi, dize San Gregorio, que si el culto de las preciosas vestiduras no fuera pecado, de ninguna manera el Evangelio, con tanto cuidado huviera dicho, que el Rico que se con tenia, vestia purpura, y olano. Y despues passa á referir las sentencias, que ay en esta materia, y no declara mas su dictamen sobre lo que de

xa dicho. San Antonino de Florencia distingue en los vestidos dos capitulos, de donde se pueda tomar su malicia, (5) uno de la superfluidad, si ay nimio exceso en ellos, otro, si son incentivo de luxuria; y en quanto al primero

primero, dize, que si es nimio el exceso, será peccado mortal. En quanto a lo segundo, dize, que si de la composición, y nimio exceso, resulta neccitar à la concupiscentia, será tambien peccado mortal, porque es escandalo activo, y ocasión dada, à distincion de quando el ornato es moderado, que entonces aunque dize, se debe reputar por ocasión tomada, y no dada. Y en otro lugar, dize: (6) que tambien puede ser grave el exceso de los vestidos por la nimia sollicitud para el culto, y ornato de la persona. San Bernardino de Siena con Alexandro de Ales, discurre de la misma forma en esta materia por los mismos dos capitulos; pero tratando de la misma superfluidad en variedad, y multiplicidad de vestidos sumptuosos, y costosos, vno para este tiempo, otro para el otro; vno de esta moda, otro de la otra, dize: (7) Que los Doctores conuenien, en que es peccado mortal; y tratando en otro lugar de la ocasión de ruina, que trae el nimio exceso en los vestidos, concluye, (8) que no solo son ruinas espirituales, por las almas que son arrastradas à la concupiscentia, sino por otros muchos peccados, que ocasiona esta profanidad en los vestidos, sobre otras muchas ruinas temporales, que todo lo pondera largamente en varios capitulos, concluyendo por todos ellos ser peccado mortal, los quales los ponderaremos despues.

Este mismo dictamen es el Padre Suarez, que usando desta misma distincion, dize: (9) Si el ornato fuesse superfluo, y muy costoso, ó si de suyo fuesse quasi profano, es mortal, por obligación de abstenerse del. Y aunque Navarro, y Coyetano quieren, que solo sea la obligación de baxo de peccado venial, yo tengo que obligo à peccado mortal. Y cita à S. Antonino, y à Silvestro. El Padre Martinon (10) de la Compañia de Jesus, discurre de la misma forma con la misma distincion. Desta misma opinión son aquellos dos grandes Varones Salmerón (11) y el P. Laynez, y Diana, el Abulense, Castilento, Carrága, Filiucio, Pedro Marcácio, Dubalia cõ Alberto de Albertis, Casaneo cõ Juã Andres, Guillelmo Benedicto, Tiraquello, Alfonso de Leon, Turriano, la suma Angelica, Becano, Sa, Bustos, y otros, y Cortiada, que dize,

47 feria 5. post.
 Dominio de Passio-
 ne art. 2. cap. 4.
 Diabolas autem
 cum sit caudatus
 sicut Apocalipsis
 12. dicitur, cõ
 quo l. cada su
 tra x t tertiam par-
 tem telluris Cõ
 li super terra id o
 mulierem nititur
 tuto corde confor-
 mare i veste cau-
 dam elongando.

(27)
 D. Bernardin. tom.
 1. Serm. 47. art. 2.
 cap. 1. super boqui
 Ut tales caudas
 trahentes potissi-
 me cum sint de-
 male acquisitis, &
 sanguine pauperu
 trahant super se
 maledictionem,
 de qua Ilerias. 5. Vae
 qui trahitis iniqui-
 tatem in funiculis
 vanitatis.

(28)
 Amos, cap. 3.
 Vae ingredients
 pompatic domum
 Israel.
 (1)
 D. Thom. 22. q. 1.
 que 169.

in responsione ad 1.
 Non autem prohibet. (Apostolus) mulieres coniugata ornari, ut placeant viris, ne detur eis occasio peccandi cum alijs; unde Apostolus ad Timotheum dicit mulieres in habitu ornato, &c. per quod datur intelligi, quod sobrius, & moderatus ornatus non prohibetur mulieribus, sed superfluous & in verecundos, & impudicus.

(2)

Idem ibidem, in responsione ad 4.
 Mulieres licite se possunt ornare, vel ut conservent decentiam sui status, vel etiam aliquid superaddere, ut placeant viris.

(3)

Idem ibidem, in corpore.
 Et siquidem hac intentione se ornent, ut alios provocent ad concu-

que para que este ornato sea licito, han de concurrir tres calidades, vna la del buen fin, como en las mugeres casadas para agrarlar a sus maridos, otra, que no exceda en el valor la condicion de su estado; y otra, que el ornato sea honesto, aunque no sea de gran valor. Y quando el exceso es immoderado, superfluo, y costoso, cita a Filiucio, a Albaro; y Medina con el mismo Suarez, por la opinion de que es pecado mortal, y las mismas calidades pide Barbosa, que ha de tener el trage, para ser licito. Y Bobadilla es de el mismo dictamen, segun el modo con que habla de esta materia, y las graves consecuencias, que pondera resultan de la vanidad de los trages, y que los Obispos los pueden prohibir por censuras. Y de la misma opinion son los veinte y cinco Autores, que escribieron contra la profanidad de los trages, de que hizimos mencion al numero 85. que todos son Espanoles.

no 106. Y para que mejor se pueda hazer juicio de la gravedad de esta materia, sera bien (señores, y señoras mias, todos los que se hallan comprendidos en la abominacion de este exceso, pues con todos hablamos agora) que digan los gravissimos perjuizios, que resultan de este exceso de los vestidos, y galas, a que tan aficiomados agora viven, que pondera San Bernardino de Siena en los dilatatissimos Sermones, divididos en varios articulos, y capitulos. En un lugar, (12) pondera el Santo las innumerables almas, que perecen en los lazos de estas profanidades, estimando en mas querer parecer bien, aunque no lo hagan con otro fin, que el que se pierdan las almas, que Iesu Christo redimio con su Sangre. En otro lugar pondera (13) los perjuizios espirituales, que en los padres de familia resultan, de mantener la vanidad de las galas, y modas de sus mugeres, y hijos, en el Padre de familias, en los robos, en las usuras, en los logros, y malos tratos con que implican, y gravan sus conciencias, para que no falte para mantener la profanidad; en la madre de familias en las culpas con que grava su conciencia; y en las que ocasiona, y es causa de que cometa el marido, y en el mal exemplo

77
exempla que dà à sus hijos, y hijas, sien lo m iestra de p ientiam, mor-
sus vanidades, exponien lolas à los riesgos à que las t iiter peccant;
exponen, criandolos en esta vanidad, y aficion à las ga- si autem ex qua-
las, procurandoles lo que en vnos, y otros ensena la da n levitate, vel
experiencia, que es fomento de lascivia, y ruina de ctiam ex quadam
sus almas; olvidando con esto aquella doctrina, que vanitate propter
les deben dar en su criança. iactantiam quan-

107 En otro lugar buelve à ponderar (14) los per- dam, non semper
juizios de las almas de tantos como caen en estas redes, est peccatum mor-
y lazos en los passos, en las plagas, en las calles, y en tale, sed quamdo-
los Templos, arrebatados de los atractivos de las com- que veniale; &
posiciones, y figuras de los vestidos. En otro lugar (15) eadem ratio quan-
pondera los perjuiziõs espirituales de todas aquellas à tum ad hoc est de
quien atrahen à su imitacion, porque viniendo la nueva viris.
moda, si los maridos son vanos como las mugeres, dize
el Santo las obligan à que añadan algun mayor ornato, (4)
ò sea la vestidura mis preciosa para exceder à la otra; D. Th. in cap. 3.
si el marido no quiere, lo obliga la muger con lagrimas, Epist. 1. D. Pet.
con enojos, con pesadumbres, y riñas à que lo haga, Ex textu igitur, &
despues de mil blasfemias, y maldiciones que prece- Glossa, quæ di-
din: y si no lo haze, ella se lo toma, y contra su volun- cunt: quòd serico,
tad le disipa à él, y à sus hijos la substancia con ruina es- & purpara induta
piritual de su conciencia, y temporal de su casa; y si no Chritum induere
tiene, lo precisa à que lo saque, aunque sea de la San- non possunt, vide-
gre de Iesu Christo, como dize el Santo, facandolo de tur, quòd ornatus
las entrañas de los pobres; y si el marido ni desta forma mulierum sit illi-
lo haze, por no parecer la muger menos que sus igua- citus, imò quòd fit
les, ò por parecer mas, busca quien se lo dè, haziendo peccatum morta-
le un adulterio à su marido. En otro lugar (16) ponde- le. Nihil enim
ra el perjuizio que resulta à los pobres, que aviendo impedit induere
tantos redimidos todos con la Sangre de Iesu Christo, Christum, nisi pec-
que no alcançan vn pedazo de pan, ni con que cubrir catum mortale.
sus carnes, no solo les dan el dolor de verse parecer, Iterum Gregorius
fino de ver, que podian ser socorridos, con lo que solo si cultus præcio-
sirve à la vanidad, faltando innumerables vezes al pre- saru n vestium cul-
cepto de la Caridad. pa non fiet, ne-

108 Que todo lo junta el Santo despues de aver pò- quaquam Evan-
derado separadaméte todos estos perjuiziõs en vn capi- golica lectio tam
tulo dizié lo: (17) De estas vanidades se siguié muchos vigilanter dixit
males espirituales, y multitud de pecados, como còsta let, quòd dives
de todo quiu

questar, purpura, todo lo dicho. Considerese, pues, quántos pecados comen-
ten los Padres por adornar a las hijas, quantos los mari-
dos en los impíos logros, quantos sus mugeres en man-
tener la vanidad de su adorno, quantos las que en esto las

D. Antonín. p. 2. acompañan, quantos los q se abrían, y encienden en el
tit. 4. cap. 5. §. 8. fuego de la concupiscencia mirá dolas, quántos en el mal
exemplo que dan à otras, quantos en las necesidades q
dexan de socorrer de los pobres, derramando en vani-
dades la sangre de su alimento. Quien podrá contar de

Adem ibidem. §. 4. quanto crimines, y pecados se hazen reos todos estos.

D. Bern. tom. 1. también los daños temporales, de que resultan muchos
ser. 44. post Do- espirituales, que traen también consigo estas vanidades,
minic. de Passione porque muchas, dize el Santo, no toman estado, ò se di-
art. 3. cap. 3. latan en tomarlo con grave perjuizio de sus almas, por

Doctores de exmi. parecerles no podrán mantener las vanidades q las mu-
tant esse peccatum geres quieren reputar decencia. Muchas hijas se quedá
mortale. por casar, ò se dilatan con el mismo riesgo sus matri mo-
nios, por las crecidas dotes, que los esposos quieren para

(8) poder mantener el matrimonio con estos excesivos gas-
Idem ibidem, tos; resultando de aqui, el que los padres para dar à otras
Serm. 46. per totu. hijas mas crecidas dotes, las entran Religiosas sin voca-
cion, y las mas vezes contra su voluntad, perdiendolas

(9) à ellas, y relaxando los Conventos. De todo lo qual
Suarez de Charit. resulta, dize el Santo, otros muy graves perjuizios, vno
disp. 10. sect. 3. à los Reynos, impidiendose en gran parte los matrimo-
p. 10. nios, y con ellos la generacion, con que estos se mantie-
nen, se pueblan, y conservan. Otro à las Republicas,

(10) y Familias, porque los jobenes, y las donzellas
Martinon de Cha- no les dan estado, ellos se lo toman de su mano contra
rit. dif. 20. sect. 8. la voluntad de sus padres, con las turbaciones, y per-
n. 72. juizios, que esto ordinariamente trae à las familias, è in-
quietud de las Republicas, interviniendo en todo mu-
chas ofensas de Dios. También pondera los perjuizios

(11) que resultan del mantenerse estas vanidades de empo-
Salmeron tom. 15. brecerse las familias, empleando los caudales, no solo
disp. 9 in r. ad Ti- en vestidos preciosos, que no fructifican, sino en oros,
motheum, 2. joyas, y otras mil superfluidades, que sobreponen à los
vestidos, en que sucede lo mismo. De que resulta, dize,

Lainez de ornatu q consumidos los caudales, se dà luego tras las possessio-
mulierum que 15. nes,
casu 12. Diana p. 5

nes, y consumidas, o perdidas todas estas, se dá luego tras los robos para no escacer en el todo.

110 Y vltimamente dize el Santo: (19) Son causa de los castigos temporales, que el Señor embia á los Pueblos, y a los Reynos, porque provocado con las vanidades, como dize la Divina Escritura: (20) *Provocará Dios en sus vanidades*, asegurando el Señor por el Deuteronomio, y diciendo: (21) *A medida del pecado será el modo de las plagas*. Por la vanidad, y soberbia de las galas embia las guerras; por la lascivia que estas traen consigo las enfermedades, y pestes; por los robos que estas ocasionan embia las hambres, y esterilidades, participando todos de estas calamidades, porque todos son participes en la culpa; por lo que dixo el Espíritu Santo: (22) *No seais participes de las delicias, y no participéis de las plagas*, estos son los males espirituales, y temporales, que pondera el Santo. Mucho de esto queda ya ponderado en los numeros 23. y 24. de San Vicente Ferrer, y San Luis Beltran. Y por lo que mira à los pecados, que resultan de la concupiscencia en lo que queda dicho de todos los Santos, y Varones insignes, a los §. §. 2. y 6. y no es solo San Bernardino el que juntó todo lo que aqui va expresado, que aquel insigne Prelado Guillermo Perard, Obispo de Leon de Francia, (23) ponderò por 12. capítulos las mismas especies de culpas, que quedan dichas, que trae consigo el exceso en el ornato de los vestidos, de que se hazen reos los que los visten, con que prueba su gravedad, y abominacion, en que dize aun mucho mas, y mas especies de culpas, que San Bernardino de Sena.

111 Pues si sobre todo lo dicho hazemos recopilacion de lo que queda referido en los seis primeros paragrafos, se evidenciará mas la gravedad de esta materia, y el gravissimo escrupulo, que hombres, y mugeres de todos estados, calidades, y condiciones, deben hazer desta materia, en que tanta relajacion se ha introducido y de dia en dia va mas creciendo en todos. Porque de Tamar, dize el Genesis, que fue tenida por meretriz, por el vestido que llevaba, como vimos al numero 1. 20. Por el Profeta Oseas, dize Dios, que visitará, y castigará à los

tract. 7. resolut. 31.

Abulés. in cap. 11. Math. q. 23. Castilent. in Theolog. mor. Seraph. tom. 1. v. consuetudo. Carranga, discurs. contra los malos trages nota 16.

Filiuc. in sum. tom. 2. tractat. 30. Petr. Marc. to. 3. tract. 2. conf. 3. Dab. hus in. 22. D. Thomæ tract. de Chrit. q. 16. cum Albert. Casineus in Catalog. glor. mundi. considerat. 32.

Ildephonsi de Leon. de offic. confessor. tom. 1. resolut. 7. Sa verb. ornar.

Becanus in summa de virtutibus Theologicis cap. 27. q. 6. n. 4.

Cortada decis. 263. n. 7. 13. & 14. Barbosa veta decisiva lib. 3.

voto 124. n. 14 Bob. Polst. lib. 2. c. 17. n. 149. que usaren vestiduras peregrinas, al número 2. Por David dize, que tendrán sus vestidos al número 6. De la muger de el Apocalipsis dà el texto por causa de su condenacion la profanidad de sus vestidos al número 3. De las hijas de Sion, de su condenacion, y ruina, y de toda la Ciudad, dà el texto la misma causa al número 5. Del Rico Avariento, dà à entender el Evangelio su condenacion por la misma causa, como vimos de San Gregorio al número 8. El Apostol San Pablo, prohibe el vestido precioso: *No en vestidura preciosa.* El Apostol San Pedro, prohibe el culto del ornato de los vestidos al número 7. y esto como precepto, como queda dicho en dicho número. Y Santo Thomas, expressamente dize, (24) que aqui prohibieron los Santos Apostoles el vestido superfluo, el invencundo, y el provocativo.

(12) *D. Bern. tom. 1. Serm. 44. art. 2. c. 1.*

(13) *Idem Serm. 46. art. 1. cap. 1.*

(14) *Idem, ibidem art. 2. cap. 2.*

(15) *Ibidem cap. 3.*

(16) *Ibidem. cap. 4.*

(17) *Idem, ibidem art. 3. cap. 1.*

Primo ex vanitate, & a spiritualia, scilicet innumerabilis peccatorum excessus, & multitudine, quod satis his que iam tracta sunt patet, si considerentur, quot peccati propter filias exornantibus parentes committant: quot faciant viri in impijs lucris, & concupiscentijs effrenatis propter uxores suas: quot etiam committant

112 San Cypriano dize, que los que visten preciosos vestidos, no pueden vestir a Christo (esto es quando ay en ellos el nimio exceso, de que vamos hablando) al número 7. San Geronymo refiere la Revelacion de la que se condenò por esta causa al número 12. Y el mismo Santo, San Ambrosio, San Agustin, San Gregorio, San Cypriano, San Juan Chrysostomo, San Basilio, San Clemente Alexandrino, Tertuliano, S. Bernardo, San Laurencio Justiniano, S. Fulgencio, S. Buenaventura, San Antonio de Padua, San Vicente Ferrer, San Luis Beltran, San Bernardino de Sena, vemos como hablan de estos trages, dandolos por mercedores de pena eterna, como se ha visto en todo el c. 2. Los Canones de los Apostoles, vemos de los trages de los hombres, como hablan al número 31. El Concilio Gangrense vemos como reprueba los vestidos costosos al número 36. El Concilio Salisburgense vemos, que los sumptuosos, ò exquisitos vestidos, ò nimiamente superfluos, por las mismas razones, que venimos ponderando de ser provocativo de luxuria, y causa de muchos robos, los prohibe debaxo de excomunion al número 37. El Concilio de Milan, vemos en hombres, y mugeres, que los prohibe tambien al número 38. y que assegura, que ha sido costumbre de la Iglesia negar la Sagrada

Comunion à las que van profanamente vestidas, al número 39. En las Revelaciones de Santa Brigida, de San Henrique Suson, y Santa Angela de Fulgino, y las que refiere el Venerable Padre de la Puente, vemos la abominacion con que Dios habla de los vestidos profanos, vanos, y pomposos, de el número 43. hasta el 47. Al Emperador Heraclio, vemos que no le permitió Dios entrar en Jerusalem con su Cruz, hasta que se desnudò de sus preciosos vestidos, al número 48. Y desde el número 49, hasta el 58. vemos los exemplos de las que por el uso de ellos se han condenado.

113. Y quando todo lo dicho bastava para hazer juicio de la materia, al número 59 tenemos la autoridad de vna Ley Real que prohibe en hombres, y mugeres los vestidos, todos, que oy se vfan, por los motivos mismos, que venimos ponderando de ser ofensivos à las buenas costumbres, y ruina de los caudales, à que se siguen las consequencias todas, que dexamos ponderadas. El Real Consejo de Castilla, vemos como prohibiò la pompa, y superfluidad, aun en los vestidos, y telas permitidas, al número 60. Las leyes Imperiales, vemos el cuydado, que pusieron en esta prohibicion por las mismas razones, al número 61. y 62. Las Republicas, aun en el Gentilismo, y los Gentiles todos, vemos como las condenaron, como fomento de la lascivia, y de muchos males, à los números 64. y 65. Los mas insignes Varones en fantidad, virtud, y letras vemos como han hablado desta materia, condenandola por gravemente pecaminosa, y como ponderan las ruinas espirituales, que de solo el nimio exceso del ornato destes vestidos se sigue, independiente de la mala intencion, en todo el § 6.

114. Y si huvieramos de referir todos los Varones Apottolicos, y Misioneros insignes que en sus libros, y Sermones, y tratados, y libros espirituales condenã por pecado mortal el exceso en los vestidos en hombres, y mugeres, y principalmente en estas, causará admiracion ver la quietud de animo con que se procede en esta materia; porque algunos Theologos sin pararse à

borantes mulieres ornantes, & illa talia docentes, & sociantes: quod eò cupiscentij. incendantar homines illa aspicientes: quot patient & mulieres propter malum exemplum alias attrahentes, & sanguine pauperum abutentes: quot

repleantur criminibus hi omnes, quis exprimere possit.

(18)

Idem, cap. 2. & 3.

(19)

Idem cap. 4.

(20)

3. Reg: cap. 16.

Provocantes Deum in vanitatibus suis.

(21)

Deut. 25.

Pro mensura peccati erit, & plagarum modus.

(22)

Apocalipsis 18.

Ne participes sitis delictorum ejus, & de plagis non participabitis.

(23)

Guillelm. Peralt.

desen-

sum. vi.

verbo superbia à cp.
10. d. superbia vestitum.

(24)

D. Thomas 22. q.
69. art. 2. in respon-
sione ad 1.

Aut veste præcio-
sa, per quod datur
intelligi, quod so-
brius, & modera-
tus ornatus non
prohibetur mulie-
ribus, sed super-
fluus, & invere-
cundus, & impu-
dicus.

(25)

Amos, cap. 6, v. 1.
Vae qui opulenti
estis in sion ingre-
dientes pompaticè
domum Israel.

(26)

Gregorius 22. D.
Thomæ, art. 2. in
fine.

Sine dubio ad in-
ventores super-
fluum, & curio-
sorum peccant ve-
nialiter.

(27)

D. Thomæ. 22. q.
69. art. 2. in res-
pensione ad 1.

Quia ergo mulie-

desentrañarla, citandose vnos à otros, dicen, que no ay pecado mortal, quando la intencion no es mala. Pero quien no se puede engañar, ni engañarnos nos dize, hablando con todos por tu Profeta Amos: (25) *Ay desdichados de aquellos ricos, que andan pompaticamente vestidos en la Casa de Israel.* Y ya saben, que aquel ay significa en la Escritura la condenacion eterna. Tengamos, señores, y señoras mias, presente aora este triste ay, para la enmienda, para que no lo digamos, quando no tenga remedio.

115 Passemos, vltimamente, con brevedad, porque me he dilatado mas de lo que juzguè, aunque para el assunto nada sobra, à tratar de las nuevas invenciones, que cada dia se introducen. No hablo aqui de las invenciones de modas impudicas, è inverecondas, como los escotados, descubrir los baxos, y otras partes de el cuerpo, ponerse en publico, principalmente en los Templos, descubiertas las cabezas, llemas de adornos, ò con velos, ò puntas diafnas, conque estas se manifiesten, y otros semejantes, que se puedan introducir, porque de estas introducciones ya hemos hablado en todo el paragrafo 7. y dicho, que todos los Theologos enseñan, es pecado mortal la introduccion de modas inverecondas, ò provocativas, sin que ninguno aya enseñado lo contrario. De las introducciones que hablamos, es, de aquellas modas superfluas, peregrinas, y vana, que para hazer mas ostentosos, costosos, y vistosos los vestidos, tan frequentemente se introducen, de que resulta hazerse mas provocativos; destas, pues, hablamos. Y debè saber por regla general, admitida de todos los Theologos, que todo lo que es pecado mortal su uso, es mayor culpa su introduccion; y asimismo, que algunas cosas se escusan de pecado despues de la introduccion, y uso de vna larga costumbre, que el introducir las, ò renovarlas, es pecado gravissimo, y que vna de las razones porque muchos Theologos escusan de pecado grave algunos notables exessos en los vestidos, y forma de su ornato, es por la costumbre de la Patria, porque si no huviera esta costumbre, la reputará por grave è te pecaminosa. Y de la misma forma deben saber, q todas aquellas mo-

das

das, q es siempre pecado mortal introducir las, ò vfar las, es de la misma forma pecado mortal en los Sattres el hazerlas. Estos sñ principios indubitables en la Theologia.

116 Esto supuesto, yo no les puedo negar, que algunos Theologos hablando destas modas superfluas, y curiosas, que cada dia se introducen, no se atreven a confesar sea pecado mortal su introducion; pero en lo que hemos visto, ninguno niega ser pecado venial, y Cayetano dize, que esto no se puede poner en duda: (26) Sin duda (dize) los que inventan superfluos, y curiosos ornatos, pecan venialmente. Pero oygn el sentir de Santo Thomas en esta gravissima materia, pues tratanto el Santo del ornato de los trages, con ocasion de vn argumento, pregunta si los Sattres pecan mortalmente en hazer aquellas cosas, que pueden ser pecado mortal: y responde, que en todas las Artes, quando lo que el Artifice haze, no se puede vfar sin pecado, pecan mortalmente; pero lo que se haze, se puede vfar mal, y bien dello, como el que haze espadas, y cosas semejantes, no pecan; pero si son cosas en que las mas vezes se vfarà mal de ellas, estas por el officio del Principe se han de exuirpar de las Republicas; y acercandose el Santo à responder inmediatamente à la dificultad, dize: (27) ¶ Como las mugeres se pueden licitamente adornar para conservar la decencia de su estado, ò añadir alguna cosa para agradar à sus maridos, consiguiente es, que los executores de los vestidos no pequen en el vfo de su Arte, si no es que acaso inventen algunos vestidos superfluos, y curiosos. porque como dize San Chrysostomo: Del Arte de los Zapateros, y Tecedorès, es menester prohibir mucho, porque fomentan la luxuria, abusando de su necesidad, y corrompiendo su officio: mezclan mal con su Arte el arte de muchas invenciones. Donde clarissimamente enseña el Santo es pecado mortal, que es de lo que trata, la invencion de modas superfluas, curiosas, y coltosas (principalmentè, quando es nimia la superfluidad) porque, como dize San Chrysostomo, fomentan la luxuria: y va consiguiente en lo que dexa sentado, de que el immoderado, y consiguientemente el superfluo, y el desahogado, y el impudico, ò provocativo

sum ornare, vel vt conuertent de certiam sui status, vel etiam aliqui superaddere, vt placeant viris, conueniens est, quod artifex talium ornamentorum non peccant in usu utilitatis, nisi forte in veniendo aliqua superflua, & curiosa. Vnde Chrysostomus dicit super Mathaum. Quod ab arte calceorum, & texturum multa abscindere oportet, etenim ad luxuriam deduxerunt, necessitatem eius corrumpentes, autem arti male conmiscetes.

(28)

D. Bernardin. tom. 3. Serm. 96 post. Dom. 5. Quadrage. Domina vana incipit illam vanitatem portare, & dat causam alijs facere similiter: vnde vellem potius habere peccata illius, qui interfecerit

hominis, quàm illius foeminae malae introductentis aliquam consuetudinem alterius mali usus, & inhonestae vanitatis.

(29)

D. Vincentius Ferrer in Domin. 3. Adventus Serm. 5.

(30)

Abulens in cap. 11. Math. 9. 23. Layman tom. 1. lib. 2 tract. 3. c. 13 prope finem. Barbosa vota dec. vcto 124. n. 21.

ornato está prohibido por San Pablo; y lo mismo que el Santo dize de los Sastres, se entiende de qualquiera que los inventa.

117 S. Bernardino de Sena fienta lo mismo, y dize: (28) ¶ Por menos mal tuviera tener los pecados de aquel que quitara la vida à muchos hombres, que los de vna muger, que introduce alguna costumbre de algun mal uso, e inhonesta vanidad. Y lo mismo dize de los Sastres que pecan tambien mortalmente. Y S. Vicente Ferrer, (29) dize lo mismo, y pondera admirablemente los daños, y perjuizios de estas introducciones, y de los pocos, que tocan este punto, el Abulense, Layman, y Barbosa, (30) fientan tambien lo mismo; siendo assi, que Layman es de dictamen, que introducidas estas modas, por la larga costumbre se hazen licitas. Porque, como queda dicho, basta muchísimo menos, para que sea pecado mortal la introduccion de vna moda, que para que lo sea ya introducida con larga costumbre. Y si el uso de estas modas quando son nimiamente superfluas, y vanas, son lo que hemos visto, en lo que acabamos de ponderar, veate lo que será el introducir las, y el grado de abominacion, que tendrán delante de Dios.

118 Y de aqui conocerán mis muy amados hijos, y hijas, el grave riesgo en que se ponen de pecar mortalmente en estas introducciones de modas, que cada dia inventan, con grave perjuizio de las costumbres, y ruina temporal de sus casas, y familias, porque si apenas tienen numero las graves pesadumbres, que resultan entre marido, y muger, padres, y hijos (esto sin salir à los passeos, plazas, calles, y Templos, en las que resuman en la juventud, y en todas las edades) por querer mantener las mugeres la vanidad, con que oy visten (y lo mismo à proporción digo de los hombres) donde avrá guarismo para contar las que resultan de las introducciones tan frequentes de nuevas modas, con que se ven precisados los pobres maridos à nuevos, y costosísimos gastos, sin alcanzar sus caudales para ello, ni aver medio en esto, porque, ó lo han de hurtar, ó el Mercader lo ha de fiar, y el Sastre lo ha de coser, y todas las tiendas han de contribuir à todo lo necesario, para que el vesti-

do se haga, o ha de ser vn inferno la casa de pendon-
cias, y enojos: hasta separarse no pocas vezes los casa-
dos, o se ha de hazer el vellido, y moda nueva, que esta,
o aquella señora ha sacado, y a todas ha parecido bien.
Esto no es verdad practica, que los Confesores estan
experimentando to los los dias? Pues como nos que-
remos defendender de esto, y ponernos velos en los
ojos, y persuadirnos a que delante de Dios no ha de ser
pecado mortal introducir, lo que tantos pecados mor-
tales trae? No es esto querer engañar las proprias con-
ciencias? Dios, que ve todo esto, puede ser engañado?
De que sirve para esto, el que se haga con buena, o mala
intencion? Si haziendose con buena intencion se es-
cusarán todas estas culpas, y agravios, buen remedio
avia para ninguno hazerse cargo de pecados, que pre-
vee, han de resultar de la accion, que el quiere hazer, o
hize.

119. Tengan (señores, y señoras mias) presente
aquella terrible sentençia del Señor, por su Profeta So-
fonias: (31) *Visitarè, y castigarè a todos los que visten vesti-
duras peregrinas;* que son propriamente sus modas, o por
lo singular de los cortes, y adornos, que introducen en
los vellidos, o por lo peregrino de las telas estrangeras,
o porque los vellidos son forasteros para sus dueños, por
que no son suyos, ni de su caudal, sino ajenos; que son
las exposiciones, que trae deste texto Gaspar Sanchez,
(32) y Cornelio, y no se olviden de lo que el P. Luis de
la Puente, como queda dicho al n. 47. nos refiere, dixo
Dios a la V. Doña Marina de Escobar: *Mira el mundo
prophano, como está en vanidades nuevas, y demasiadas in-
uenciones, para recrear el gusto de los mundanos; pide a Dios
poderoso, que embie fuego del Cielo, que abraze, y consu-
ma esta vanidad.* Ni se olviden tampoco de lo que re-
ferimos al numero 57. que dixo aquella infeliz madre
condenada, a vna hija suya: *Quitate de mi presencia,
que tu tambien eres la causa de mi mayor tormento,
pues vno de los mayores cargos, que tu ve en el Tribu-
nal de Dios, fue el vellido que te hize, pues a tu imitaci-
on hizieron las mugeres vellidos bordados, y escotados con
mucha profundidad, y ofensa de Dios. Y temã aquel des-*

aidi qu (30) in vni
Sapient. cap. v. v. 8.
Vilitabos super om-
nes, qui induci sunt
veste peregrina.
n. 10. 11. 12. 13. 14.
- 15. 16. (32) n. 17. 18.
Gaspar Sanchez
hic.

Cornelius hic!
- 19. 20. 21. 22. 23.
Psalm 80. 4. 9. 10.
Dimisi eos se-
cundum desideria
cordis eorum,
in ad inven-

tionibus suis.
- 24. 25. 26. 27. 28.
- 29. 30. (34) idem hic
Dr. Bernardin. 10. 11.
serm. 44. art. 1.
& 2. 3. 4. 5. 6. 7.
Consimilis etiam
abusio inole vit, vt
omni tertio die
aliqua nova vani-
tas, & vana no-
tas a mundana
spurcitia reperia-
tur in vestibus, in
caligijs in capucis
& labijs vestituris,
vel vestimentis, vt
iam aperte verifi-
cetur, quod per
Prophetam Domi-
nus ait: Dimisi
eos secundum
desideria cordis
eorum, in ad inven-

Inventionibus suis para de Dios, de que habla David, quando dize: (33)
 Que o. anna aper. ¶ Dexolos Dios correr, segun los desseos de su corazon, y que
 tilsimum signum vivas entregadas á sus invenciones. Esto es dize San Ber-
 fuit, quod Deus nardino de Sena, (34) que figan las invenciones de sus
 de taliam infirmi- modas, conque cada dia introducen vanidades nuevas
 tate diffidit, cum en quantos adornos visten; en que significò David, dize
 secundam desi le- el Santo, el desamparo, y dexo de Dios de las que andan
 ria sua eos dimittat à buscar, è introducir estas nuevas invenciones, en que
 tienan puesto su corazon, como desconfiando ya de su
 remedio. Aquí veràn, si toda la malicia de estos ex-
 cessos depende de la intencion. Pero mejor lo veràn
 en el paragrafo siguiente.

D. Clemens, lib. 1. **X.**
 constit. Apostolorum **DE MVESTRASE POR VARIOS CAPITVLOS;**
 cap. 4. **razones, y doctrinas, la malicia del exceso en los vestidos, y**
 Neque ornatui **sus adornos, y danse reglas para conocer quando llegarán á**
 studebis, quo ali- **pecado mortal, y tratase de la Ley**
 qua alia mulier. **Real.**
 Nam, sive **119. A**unque en nuestro dictamen con todo lo dicho
 victus peccabis, **no se podia poner en duda esta materia de que**
 mors à Deo æter- **el nimio exceso en los vestidos, y ornato, que con nue-**
 na tibi parata est, **vas modas cada dia se introduce, es culpa grave, o leve,**
 & sensu doloris **à medida de el exceso independiente de la intencion:**
 accerbè cruciabe- **Macho menos, nos parece, se puede dudar esta materia,**
 ris: sive flagitium **quando á todo lo dicho se llegan dos constituciones de**
 non facies, sed illa **los Santos Apostoles, que aunque no tuvieran mas auto-**
 repulsa non con- **ridad, que la de San Clemente Papa, discipulo de San**
 senties. **Pedro, de cuyo Maestro aprendiò la doctrina, en que**
 At hoc ipso pe- **avia de instruir la Iglesia, era sobrado para que de esta**
 ccati, etiam si non **materia no se pudiesse dudar de lo ofensiva que es à**
 feceris, quoniam **Dios, y de las graves culpas, que en el abuso, assi en**
 solum propter or- **hombres, como mugeres, de estos trages se cometen.**
 natam tuam illa **Dize, pues, vna de las constituciones, que habla con**
 que asti mulier- **los hombres: (1) ¶ No pondrás estudio en el ornato**
 rem, vt tui cupidi- **de tus vestidos, por el qual alguna muger pueda caer,**
 tate flagraret. **viendote; porque, ó pecarás vencido de ella, y padecerás**
 Fecisti enim vt **la muerte eterna, que te està aparejada, y los cruoles**
 que hoc passus est, **de tuos vestidos, por el qual alguna muger pueda caer,**
 per concupiscen- **viendote; porque, ó pecarás vencido de ella, y padecerás**
 tiam inte mecha- **la muerte eterna, que te està aparejada, y los cruoles**
 rerur.

tormentos del infierno, ó aunque no cometas esta malicia, y repelida, no consentas en ella, te sucederá también lo mismo; porque por el mismo caso pecaste, aunque no ayas consentido en la culpa, solo, porque por razón de tu ornato, fuitte lazo a la muger, y ocasion para que cayera, desheandote, porque hiziste, y fuitte causa del escandalo que padeció en la culpa en que cayó. Y otra constitucion, en que hablando con las mugeres, tratandotambien del ornato de los vestidos, dice: ¶ Aunque tú, no con animo de pecar, sino solo por tu ornato, y culto, ayas cometido el exceso en tus vestidos, no por esto huirás la pena, porque con tu ornato has sido causa de que alguno te aya desheado, y no pusiste el remedio, para que ni tu cayeras en el pecado, ni otros en el escandalo. Que es lo mismo que dixo San Geronymo, (3) hablando de ambos sexos, como las constituciones hablan tambien: ¶ Si el hombre, ó la muger se adorna, y con su adorno atrahe, ó incitare a otros, aunque de aqui ningun daño se siga, padecerá no obstante la condenacion eterna, porque en su ornato ofreció el veneno, aunque no huviesse quien lo bebiesse.

120. Ciertos es, que a vista destas clarissimas constituciones, y de autoridad tanta como la de S. Geronymo, no alcanza nuestra cortedad, como se puede dezir, que solo depende del animo, è intencion la malicia del uso del ornato de los vestidos, siendo excesivo. Porque el que los vestidos sean de suyo indiferentes, q es la razon que mueve a los Theologos, que assi discurren, no quita el que pueda ser gravemente pecaminoso su mal uso en el exceso, independiente de la intencion, aunque esta no sea mala, por razon del escandalo, y ruina espiritual, que causa. Y deste sentir son todos aquellos Autores, q no han tratado de esta materia de trages, y sientan en la materia de escandalo, que las acciones, que son de suyo indiferentes, aunque no contengan razon alguna de mal, se deben omitir, quando de ellas prudentemente se teme se ha de seguir ruina espiritual grave del proximo, y que será pecado mortal el hazerlas, aunque se hagan sin animo, ni intencion de causarlas; y de este dictamen son casi todos los Theologos, con Santo Thomas, (4) y se puede ver Suarez, Covar-

p. 209 (2) p. 117
Ibidem, cap. 6.

Namquamquam
tu non peccan-
studio hoc nefas
commisisti, sed
tantum cultus
causa, tamen non
ideo effugies pæ-
nam, quia illo or-
nato coegisti ali-
quem, ut ad te
concupiscendum
inluceretur. Ne
que adhibuiti cau-
tionem, ut neque
tu in peccatum
incideres, neque
alij in scandalum.

ost. diuini ob-
s. n. 4 (3) s. 3. 301
D. Hieron. Epist. 43
Si vir, vel mulier
se ornauerit, &
vultus hominum
ad se provocave-
rit, & si nu-
de sequatur, dan-
num, iudicium ta-
men patietur æter-
num, quia vene-
num attulit, si fuis-
set, qui biberet.

(4)
D. Thom. q. de malo
q. 1. art. 3. ad 15.
Suarez de Charit.
disp. 10. sect. 3. n. 5.

Vazquez opus. q. 43. dubio 2. Covarrubias tom. 1. p. 1. regula peccatum n. 5. & 6. Valentia tom. 3. disp. 3. q. 18. punt. 4. Egidius Coninch. d. 4. de Charit. disp. 32. d. 5. Lugo, de poenit. disp. 22. lect. 3. n. 65. Tapia catena moralis tom. 2. lib. 2. de Charit. art. 4. punct. 5. Becano, in summa de virtutib. Theolog. c. 27. q. 4. n. 2. Rodriguez opera moralia cap. 49. tertia conclusionem. Hurtado de Theolog. reformat. diff. 14. cp. 40. n. 33. Basco, flores Theologiae verbo scandalum n. 1. 6. & 8. Mendoz. in 2. 2. D. Th. dif. 173. sect. 20. §. 159.

rubias, Valencia, Egidio Coninch, Lugo, Tapia, Becano, Rodriguez, Hurtado, Basco, y Médoza, y todos los que estos citan, que son innumerables, fundados en la autoridad de S. Pablo, S. Basilio, S. Chirifostomo, de el Venerable Ueda, y San Gregorio, que dize: (5) *En quanto sin pecado pudieremos, debemos escusar el escandalo de nuestros proximos.* Y no solo las acciones indiferentes, sino es aun las de precepto Eclesiastico, como oír Missa en dia de Fiesta, ayunar en dia de Vigilia, y otros semejantes, dizen, se deben omitir debaxo de pecado mortal: quando de ellas se ha de seguir escandalo, como dizen en los lugares citados Suarez, Covarrubias, Valencia, Egidio Coninch, Tapia, Becano, Basco, y Mendoza, con muchos que citan, porque entonces, cesá la obligacion de el precepto, y aun de muchas cosas, que por derecho natural, y Divino estamos obligados à hacer, como no sean de derecho natural, y Divino negativo, sino solo positivo, que se pueda dispensar; sienta Covarrubias (6) con Felino, Decio, Imola, el Cardenal, y otros, que se pueden omitir, y Suarez, y Valencia sientan lo mismo, y Egidio Coninch, con Ricardo, Adriano, Navarro, Henriquez, Soto, y Turriano. Pues si de todas estas acciones, aun siendo de precepto, sientan esto los primeros Theologos, y de las indiferentes casi todos, como se puede poner en duda en el excesivo ornato de los trages, aunque la intencion sea buena, quando los que mas merced les hazen, no los escusan de pecado venial, ni pudieran, pues con la superfluidad, y vanidad tienen bastante para serlo, aunque no tuvieran todo lo que queda referido?

121 Y aun sin ocurrir à el escandalo, ay otras muchas razones por donde pueda el excesivo ornato de los vestidos, hazerse gravemente pecaminoso, aunque la intencion no sea mala. Lo qual es preciso declarar en este punto, porque su declaracion nos ha de servir de fundamento, para distinguir los casos todos, en q se debe tener por pecado mortal el nimio exceso en el uso, y ornato de los vestidos, con distincion de classes, y condicion de personas, para que la doctrina toda quede adaptada à la practica. Y porque queda demostrado, que

(5) D. Gregorius hom. 7. super Ezechias.

que independiente del escanda'o, aunque la intencion sea buena, puede ser grave culpa el nimio exceso en el ornato, y vestidos, me valdrè de el exemplo, que para demostrar esto mismo vfa San Vicente Ferrer.

122. Porque, como dize el Santo, (7) assi como el alimento se vfa por la necesidad del hombre, como se vfa tambien del vestido, no obstante, siendo el alimento de suyo indiferente, el exceso grave en su vfo, lo haze veneno, y pecado mortal de gula, que mata alma, y cuerpo; pues de la misma forma, dize, sucede en el vestido, que el grave exceso en su vfo es pecado, independiente de la intencion; porque para ser pecado mortal la gula, ò la embriaguèz, no es necesario que la intencion, y animo sea de embriagarse, ni de quitarse la vida, pues basta el que prevea, ò deba prevèr, el que vfa de este medio de suyo indiferente, que està proximo à que sucedan estos efectos. Y lo mismo sucede tambien en el vfo de casi todas las cosas temporales. Y es muy à proposito este exemplo de la comida, y la bebida, porque no solo se explica con èl, el que lo indiferente, independiente de la intencion se puede hazer gravemente pecaminoso, sino es que tambien se declara como no en todos es igual lo que llega à la culpa, porque assi como el exceso en la comida, y bebida es respectivo à las complexiones, porque lo que en vnos es gula gravemente pecaminosa, en otros es moderacion, y templança: Assi en los vestidos tambien, porque su exceso es respectivo à las calidades, y condiciones de las personas, y à sus facultades, y lo que en vnos es licito, en otros puede ser exceso gravemente pecaminoso, y al contrario.

123. Esto tampoco parece se puede poner en duda con estos exèplos tan claros, y con las referidas constituciones, y doctrina de los Santos; pues si de todo lo indiferente se pudiera vfar libremente sin limite, ni medida, à lo menos sin pecado mortal, como la intencion no fuesse mala, se seguirian mil absurdos en las materias morales, y se siguiera, que en materia de vestidos nunca pudiera aver exceso gravemète pecaminoso en persona ninguaa de ningun estado, condicion, ni sexo;

In quantum sine peccato possumus, vitare proximorum scandalum debemus.

(6)

Covarrub. ubi supra n. 6.

Suarez ibid. n. 9.

Valentia ibid. §.

dixi autem, & §.

tertio sequitur.

Egid. Coninch ubi

proxime.

(7)

D. Vincent. Ferrer.

Serm. 5. in Dom. 3.

Adventus.

(8)

*Abulen. in cap. 11.
Mathei 9. 22.*

(9)

*Abulenfis ibidem
9. 23.*

Quæretur, quomodo usus vestium sit illicitus. Dicendum, quod vestes ex seipsis vitium nullum dicunt.

Sed erit Vitium in nobis ex parte nostra, in quantum vitiumur eis immoderate... Contingit, quod homo vitatur nimis libidino. è vestibus, siue secundum consuetudinem

co ù cum quibus vivit, siue præter consuetudinem, & semper talis vitio id est immoderatum desiderium, est peccatum; sic dicit Augustinus, in usu rerum oportet abesse libidinem... In hoc dupliciter exceditur.

Vno modo cum quis ut nitatur ex vestibus vult habere vestes su-

y que quando la Escritura, y los Santos Padres hablan con la abominacion, que hemos visto de los trages, y adornos peregrinos, y pomposos, nada abominan en ellos, sino es la mala intencion de su uso; siendo asì, que para esto no era necesario abominar lo peregrino, ni lo pomposo, sino qualquier genero de vestidos, pues à todos se puede juntar la mala intencion, que los haga peccaminosos; luego algo especial se abomina en el exceso de la pompa, y en lo peregrino. Y si se dize, que abomina, y condena lo peregrino, y pomposo con especialidad porque por la mayor parte se junta à esto la mala, y peccaminosa intencion, esto nos basta, pues ya se confiesa ocasion proxima de culpa en el comun.

124 Por esto el Abulense (8) suponiendo con Santo Thomas, que en el uso de los vestidos puede aver peccado mortal, ò venial, no obstante, que sean indiferentes, independiente de la mala intencion de su uso, con animo de provocar, declarandolo con el exemplo mismo de S. Vicente; pone despues esta question: (9) *Preguntase, como el uso de los vestidos sea illicito?* Y responde: *Digo, que los vestidos de siyo ningun vicio tienen, pero será vicio en nosotros por parte nuestra en quanto usamos de ellos immoderadamente.* Y passan lo despues à explicar, que peccado sea la immoderacion, y de quantos modos pueda esta ser, señala varios, y entre ellos los siguientes:

Quando se usa de los vestidos libidinosos, ò libidinosamente, ò ya sea segun la costumbre de aquellos con quien se vive, ò ya sea fuera de la costumbre, siempre este uso de vestidos y su immoderado desseo es peccado, porque S. Augustin dize, que en el uso de las cosas se ha de bñir deste vicio. Y passa despues à señalar otros modos de exceso, y dize: ¶ Este exceso, ò immoderacion puede ser de dos modos: vno, quando alguna persona quiere usar vestidos sobre su estado, y facultad, y entonces siempre es peccado mortal, porque es de el todo irracional, querer el pobre vestir vestidos preciosos, pues por este superfluo ornato, se precisa à faltar à la sustentacion de su familia; y aunque esto lo haga solo por vanagloria, pecca sin duda mortalmente. Otro modo es, quando alguno usa del superfluo ornato, ò no se excede su caudal, y poder, pero excede

la honestidad, y moderacion de su estado; porque aunq̄
por esto no ay de padecer necesidad, es no obstante so-
bre la honestidad de su estado, à quien menor ornato le
còriene, y este exceso, menos grave es, q̄ el precedete.

125. En cuya doctrina no solo nos ensena este tan
gran Doctor, que no depende de la intencion el que sea
pecado grave, o leve el exceso de los vestidos; si no es,
que nos dà regla (siendo lo mas dificultoso en esta ma-
teria) para conocer quando serà pecado mortal su uso.
Y estas, señores, y señoras mias, la que siempre debe-
mos observar, y tener presente, para conocer quando
el uso de los vestidos nos es licito, quando llegara à ser
pecado venial, y quando passara a mortal independiente
de la mala intencion, porque con esta el oír Missa, y el
dar limosna, y las obras mas santas, pueden sin duda,
ser pecado mortal. Y todas estas reglas se reducen, à
que el moderado ornato en el vestido regulado, segun
la calidad, y poder, es licito, y acto de su yo indiferente,
el immoderado, y superfluo, que levemente excede à
la calidad de la persona, o su poder, serà pecado venial.
El nimiamente superfluo, y excesivo, o la calidad, o
al poder de la persona, serà pecado mortal. Y de la
misma forma el vestido, y ornato, que en su composi-
cion, materia, colores sobrepuestos, &c. levemente se
aparta de lo honesto, serà pecado venial; el que nota-
blemente se aparta de lo honesto, y passa à lividinoso, y
provocativo, serà pecado mortal. Y entonces segun
la doctrina de la Sagrada Escritura de los Santos Pa-
dres, Concilios, Varones pios, y Revelaciones, con
todo lo que queda dicho, serà gravemente provocativo,
quando el ornato fuere nimiamente excesivo, o en su
vanissima perfluidad, en su composicion, o en su mate-
ria, adornos, &c. esto independiente de toda intencion,
y lo mismo quando aunque el traje no sea excesivo, en
su composicion es impudico.

126. De donde para mayor claridad desta materia, la
mas importante de toda nuestra Carta, y para que se
vea la razõ en que toda esta doctrina se funda. Se infiere
lo primero, que el hombre llano, o la muger llana, que
vistieren en la materia, valor, y precio, lo mismo que un

pr. statum suum,
& facultatem,
tunc semper vi-
detur esse pecca-
tum mortale, quia
omnino est irra-
tionale pauperum
velle præciosiori-
bus vestibus uti,
cum per hunc su-
perfluum cultum
cogatur deficere
in necessarijs ad
sustentationem, &
licet iste ex sola
inani gloria agat,
mortaliter peccat.

Alio modo quo
quis utatur super
vacuo cultu, non
tamen excedente
facultatem eius,
sed excedente ho-
nestatem, scilicet
quod licet non co-
gatur egere tali
veste, ut non est
tamen supra ho-
nestatem status sui
cùm minor orna-
tus est convenies,
istud minus graue
est quàm præce-
dens.

Cavallero, ò vna señora, sin guardar distincion ninguna en su ornato, aunque no exceda su posibilidad, peca mortalmente, porque turba gravemente el orden de las Republicas, y la distincion que se debe guardar en las Gerarquias para distincion de los estados, y condiciones de personas; y trae otros gravissimos perjuizios à lo temporal, con el mal exemplo de empobrecerse las familias, por querer imitar à su igual el que no puede. Y aunque esto, respecto de cada vno, parece cosa ligera, respecto de el comun de vna Republica, y vn Reyno, se haze grave, porque es preciso en los oficiales, que se alteren los precios, y estima de su trabajo, y lo mismo en los Ciudadanos en sus ocupaciones, y exercicios, y empleos, para poder mantener los vestidos que vsan, todo perjudicialissimo à la Republica, y Reynos; y esto, sin pasar à los perjuizios espirituales, y gravissimas culpas que de aqui se figuen de los robos, y fraudes en los officios, exercicios, y ocupaciones, de que tanto perjuizio resulta tambien à las Republicas; porque todo lo pagan los pobres, y los ricos tambien, que necessitan de los que tienen estas ocupaciones, officios, ò exercicios. Porque no alcançando la renta, ni el trabajo, ni el salario, ò derechos de la ocupacion, para lo que en mantener las familias, solo en vestidos, se gasta, es preciso resulte todo lo dicho.

(10)

*Petrus Gregor. de
Republica lib. 4. cap.
11. de vestitu.*

127 Como todo lo pondera con admiracion Pedro Gregorio, (10) con singular erudicion, que junta desta materia, y así trae de los Romanos, y de varios Emperadores, y Republicas, que hizieron leyes, no solo prohibiendo el exceso en los vestidos, como contrario à las buenas costumbres, y ruina de los pueblos, y ocasion de fraudes, sino dando forma à la distincion, que avia de aver en todas las classes, y estados, y que las condiciones de las personas pudiesen ser conocidas por los vestidos. Y no parece se puede poner en duda, que ser causa de todo esto es gravemente pecaminoso, como el mismo Pedro Gregorio lo dize en el lugar citado, llamando à estos excesos pecados de perjuizio de las Republicas, y Reynos. Y Bobadilla contestando en esto mismo, (11) dize: *Las pompas, fomentan la ambicion, la vanidad, y aun*

(11)

*Bobad. Politic. lib.
2. cap. 17. n. 103.*

La deshonestidad, y arruinan las haciendas, y creciendo las pompas, crecen los gastos, y las dolores, y el mayor desorden que en esto ay es la desigualdad, en los estados, y calidades, y la igualdad con que se usa de los dichos trages, y atabios sumptuosos; pues como dixo Platon en la Republica bien ordenada no todos han de ser iguales... Y assi, es muy necessario arreglar el desorden, y superfluidad del vestir. Y no obstante, de nada de esto se hazen cargo los Autores, que tratan de esta materia, mirando el hecho solo, y defuado, siendo assi, que se debe vestir de todas estas circunstancias, y consecuencias, que trae consigo para el juicio, como en todas las materias morales se debe advertir, y entender.

128 Infiere se tambien lo segundo, en conformidad de todo lo dicho, que el Cavallero, o la señora, que en sus vestidos, en su calidad, valor, precio, ornato, o sobrepuestos se igualara a los de la primera Gerarquia del Reyno, pecara mortalmente de la misma forma, por la misma razon, y por la misma deformidad que esto trae al cuerpo moral de vn Reyno, y porque a proporcion se figuen los mismos inconvenientes, desconciertos, y perjuizios a las Republicas, a los Reynos, y a los Vassallos todos, sobre los espirituales ya ponderados. Y porque esta igualdad en esta classe, facilita, y abre puerta para que los inferiores en condici6n pretendan la misma igualdad, y sea assi mayor la monstruosidad. Y porq las Leyes Reales del mismo modo prohiben esta igualdad, y dan forma al modo de vestirse la nobleza. Ya esta proporcion se debe discurrir de todas las Gerarquias, porque en todas se ha de guardar distincion, de forma que no todo lo que es licito en las personas Reales, lo es en la primer Gerarquia, ni todo lo que a esta es permitido, lo es a la segunda, ni lo que a esta a la tercera; porque a las personas Reales es licita la purpura, y vestidos de las mas preciosas telas (como en su composicion se guarde la honestidad en gerarquia ninguna dispélab'e) y a la primer gerarquia le es licito mucho menos, y menos a la segunda, y mucho menos a la tercera d'etro de los terminos, que permiten las leyes, pues en ellas se declara lo que se permite, segun la calidad de las personas, y

se dexa todo lo que basta para la distincion, y decencia; y todo dentro de los terminos de la honestidad en su composicion, como el Real Consejo lo previene. Vease el numero 59. y 60.

129 Infierefe lo tercero, que en qualquier gerarquia infima, media, ò suprema, y en las que dentro de la esfera de cada vna destas se contienen, el hombre, ò muger que viere de vestido, y ornato, que aunque sea conforme à su gerarquia, y condicion de su persona, excede notablemente su posibilidad, peca mortalmente por la razon, que queda expresada del Abulense; y si el exceso es leve será pecado venial à medida, y proporcion de los perjuizos que causare, porque para lo licito como hemos visto del Abulense, no basta solo que no exceda la condicion del estado, sino de que no exceda la posibilidad del caudal, ò hazienda.

130 Infierefe lo quarto, que si los vestidos, aunque no excedan en valor, y precio, ni tampoco excedan de la condiciõ, y caudal de las personas, si su composicion, y adornos los haze, ò inverecundos, ò impudicos, ò provocativos, siempre son pecado mortal, y tanto mas grave, quanto mas inferior fuere la calidad de las personas, como menos dotadas de la naturaleza, de aquel respeto que esta puso en las superiores personas para contener las vistas licenciosas, y como mas expuestas tambien à los tropiezos, y à ser mas frecuenteméte vistas.

131 Y de toda esta solidissima doctrina, fundada en autoridad de la Escritura, constituciones de los Apostoles, Santos Padres, Sumos Pontifices, Canones Sagrados, Concilios, Revelaciones autenticas, Exemplos, Leyes Reales, Imperiales, sentencias de Gentiles, Prelados, y Varones insignes en virtud, y en letras, Theologos, y Canonistas, razon natural, y experiencias; se infiere vltimamente, que se deberá dezir, y que juicio se podrá hazer de relajacion tanta, como la que oy se experimenta en esta Ciudad, en que Cavalleros, y Señoras, Oficiales, y Oficalas, y todo genero de gentes todos visten casi de vna misma manera, siendo desigualsimos en los caudales, sin poderse distinguir las clases: vestidos hõbres, y mugeres tan profanamente, que

sin lagrimas del corazon ; no puede referirse ; pues ya los Tylues, propios solo para los Altares , y personas Reales, las granas, y las telas exquisitissimas, los galones, &c. se han hecho trage ordinario , y los vestidos, especialmente de las mugeres, tan provocativos, que ya no se puede tolerar libertad tanta , ni entre Gentiles passara , porque todos con la luz natural han conocido aquellos tres preceptos , que señala la Jurisprudencia: (12) *Vivir honestamente : no hazer perjuizio á otro ; y darle á cada uno lo que le toca ;* y todos tres se hallan violados en este intolerable desorden del uso de los vestidos, y sus adornos ; y continuará su violacion siempre que no se observe todo lo que queda dicho, q̄ es la regla mas cierta que se puede dar en toda esta materia; como es, que cada vno en su esfera vista como las leyes Reales, que ya tocáremos (arregladissimas en todo à las divinas) nos previenen ; pues desta forma, ni avrá la profanidad que oy se practica, fomento de la lascivia, y ruina de la juventud, y aun de todos los estados; ni resultarán las culpas, todas quedan ponderadas de perjuizios espirituales, y temporales, propios, y agenos, que traen consigo, y trancienden à todo el Reyno, de robos, fraudes, desconciertos, &c. que hemos dicho del exceso, y desigualdad; con que queda satisfecha la mayor de las dificultades que se suelen encontrar en esta materia, de la regla cierta para conocer quando será culpa mortal el exceso , y desigualdad : tomando la regla especulativa de la Ley Divina, y la practica del modo de su cumplimiento de la ley Real, pues ambas conspiran à vn mismo fin , y lo que ambas mandan, la misma razon natural nos lo dicta.

132 Y porque parece que ignoramos la fuerza que las leyes Reales tienen, y aunque se ignora la misma ley tambien , para que sobre todo lo dicho quede aun mas afrangada , y evidencia la toda la doctrina, quiero que vean mis muy amados hijos , è hijas, como toda va fundada en la ley Real, que citamos al n. 59. y que sepan la fuerza, que esta tiene. Esta prohibe, como ofensivo à las buenas costumbres, como dize la misma ley, y perjudicial al Reyno, en todas las classes , y gerarquias de personas, de ambos sexos ; no solo cae todo lo

(12) §. 3. institutæ de
Justitia, & jure.
Iuris præcepta
sunt hæc, honestè
vivere, alterum
non lædere, ius
suum unicuique
tribuere.

(13)
D. Thomas 2.
2. q. 96. art. 4.

(14)
Covarrubias de
Matrim. p. 2. cap.
7. §. 7. n. 13.

Suarez de legib.
l. 3. cap. 24. n. 2.
Thomas Sanchez
in decalog. lib. 1.
cap. 1. n. 4.

Soto de Justit. &
jure. q. 6. art. 4.
Castillo de tertijs
cap. 41. á n. 77.

(15)
Suarez de legibus
lib. 5. cap. 4. a n. 6.

(16)
Sotus ibidé arti. 6.

(17)
Cast. l. de tertijs
cap. 41. n. 77.

(18)
Suarez de leg. lib.
3. c. 26. n. 3.

(19)
Castillo vbi supra.

(20)
Vitoria in summa
de potestate. Papæ
n. 9. & 12.

que oy se practica en el exceso de los vestidos, y su or-
nato, como vimos en sus palabras; sino que prohíbe
tambien la monstruosidad desta igual, que oy se prac-
tica en todas esferas. Y esta ley no se puede negar, que
es justa, vtil, y necesaria al bien comun, pues en ella
se van á prevenir los perjuizios todos que quedan pon-
derados; y á quitar de el todo la monstruosidad, que
trae á el cuerpo de vn Reyno la referida igualdad. Y
quando la ley del Principe es justa, conveniente, ò ne-
cessaria á el bien comun, obliga debaxo de pecado mor-
tal, porque recibe la fuerça de obligar de la ley eterna,
como con Santo Thomás (13) enseñan generalmente
todos los Doctores, assi Theologos, como Canonistas,
y se puede ver (14) Covarrubias, Suarez, Thomas
Sanchez, Soto, y Don Juan del Castillo; y esto, aunque
la ley sea penal, como dize Suarez con Santo Thomas,

(15) llamándola cierta, comun, y recibida entre los
Theologos, y Canonistas; y Soto (16) llama error la
contraria, y á lo menos, quando la ley, aunque en ella
se imponga pena, mira á el bien comun, y a remediar
algun desconcierto grande en las Republicas, y á evitar
pecados, que de el desconcierto resultan, no se puede
poner en duda esta doctrina, y que fuera error lo con-
trario, porque la pena es, para mas bien hazer observar
la ley. Y si quando se publica vna ley de esta calidad,
todos los que no la observan pecan mortalmente, como
sienta Covarrubias, Suarez, Vazquez, Basilio, Ponce,
Granado, Maldero, Lorca, Puteano, Castro, Marta, y
Diana (que no sien lo de los mas escrupulosos, dize, es
esto evidente) que á todos los cita, y sigue Castillo, (17)
y no se puede dezir lo contrario.

133 Y assi dize en otro lugar Suarez, (18) que aun
estando en la opinion contraria, no siempre que la ley
trae pena se debe llamar penal, como la presente ley
de que hablamos lo demuestra, por su gravedad. Y en
tanto grado es esto, que la ley que tiene estas calidades,
y estas importancias por la no observancia, no pierde
su fuerça, como trae Castillo (19) de Burgos de Paz, y
otros; y assi, de esta calidad de leyes dize Vitoria, (20)
suponiendo esto mismo, que es tanta su fuerça, que ni

el Legislador las puede dispensar, lo qual, à lo menos en lo general de la Ley, no se puede dudar, porque la Ley humana, que mira à que mejor se puedan guardar los preceptos Divinos, ni el Papa la puede licitamente dispensar, à lo menos en lo general de la ley, como dize el mismo. Y Simancas, y Mastrillo ponderan esta materia mucho, (12) y todo se funda en que estos desconciertos como malos, y perjudiciales à las costumbres, y al bien comun, y que los Vassallos no se hagan agravio vnos à otros, no reciben su malicia de la misma ley, que vâ à impedirlos; y assi, que se observe, que no se observe, siempre son malos en lo general, y siempre la ley justamente los està prohibiendo, y està siempre obligando, porque siempre se están siguiendo los mismos perjuizios. Y el mismo Victoria trae por exemplo de toda esta doctrina el caso presente; porque hazien dose cargo de si lo que prohibe la ley del Principe es malo, que añade la prohibicion de la misma ley? O que precisi à su establecimiento, quando ello es malo, dize: (22) ¶ Puede alguna cosa ser mala antes de la ley en vnos, y no serlo en otros, y lo que haze la ley es, que sea malo en todos, porque ser malo en algunos es bastante, para que se prohiba en todos. Verbi gratia, que no lleven vestidos de seda, ò de oro, lo qual antes era malo en el noble pobre, y despues de la ley es malo en todos, porque fue suficiente causa de prohibirlo à todos, aunque antes no huviesse inconveniente, que algunos de los magnates vsassen vestidura de seda, ò de oro.

134 De donde se infiere, que estante esta ley de el Rey, no, solo la ignorancia, y la buena fee (con las generalidades de que las leyes humanas, no estando en observancia, no obligan, y que las leyes penales, ay Doctores que dizen, no obligan tampoco à culpa, sino solo à la pena) puede escusar de culpa à los transgressores; pero con la debida reflexion de la calidad de esta ley, su importancia, y fines que tiene, es certissimo, è indubitable, que està, y debe estar en su vigor, entidad, y fuerça, y que obligga en conciencia à culpa mortal, por ser su materia grave, y no poder el Principe revocarla, ni dispensarla, ni revocarse por la contraria observancia. Y mas, quando en la

(21)
Simancas de Republic. lib. 4. cap. 16.
Mastrill. de Republic. lib. 3. an. 126. cap. 3.

(22)
Victoria in summa de Potestate civili n. 20.

Potest esse aliquid quod sit ante legem malum in aliquo, & in aliquo non: potest legem autem erit in omnibus malum, quia fuit ratio sufficiens prohibendi omnibus. v. g. ne portarent fericuram vel auream vestem quod erat quidem prius malum in pauperibus nobilibus post legem autem in omnibus, quia fuit sufficiens ratio prohibendi omnibus, licet nullum esset antea de se inconveniens, quod aliquis ex magnatibus haberet vestem auream, aut fericam.

(23)
Leg. i. Tauri.

(24)
Cayetan. 22. q.
169. art. 2.

Navarro in Ma-
nuali Hispano cp.
23. n. 23.

Azor part: 3. lib.
3. cap. 30. §. sexto
quæritur.

Trullench tom. 2.
lib. 6. cap. 1. dub.
22. n. 23.

Bonacina, tom. 1. de
matrim q. 4. p. 1.º
9. prop. 3. n. 26.

Ledesma in sum.
tract. 31. cap. 3.

(25)
D. Bernardin.
tom. 1. Serm. 47.
art. 2. cap. 1. in
q. 1.º.

(26)
Plal. 30. v. 7.
Odisti observantes
vanitates super
vacue.

ley 1. de Toro se previene, y manda, que ninguna costumbre en contrario se pueda alegar para no guardar las leyes, y Pragmaticas; así, dize la citada ley: (23) ¶ Se figan, y guarden como en ellas se contiene: no embar-gante, que contra las dichas leyes, ordenamientos, y Pragmaticas, se diga, y alegue, que no son vsadas, ni guar-dad. s. Y esto con mayor razon debe ser en las leyes, que son de la calidad, que es la presente. Y mas aviendola renovado el señor Carlos Segundo, como vimos al nu-mero 60. Y en esta inteligencia podemos dezir, que la doctrina, que venimos sentando en quanto al exceso de los trages, apenas tiene contradicion, pues los Auto-res mismos, que escusan de culpa mortal el nimio exceso en los trages (que hablando del nimio, son muy pocos, y los que escusan, hablan con la generalidad de exceso) exceptuan el caso en que esté prohibido por alguna ley, como se puede ver en Cayetano, (24) Navarro, Azor, Trullench, Bonacina, y Ledesma, que son los principa-les Patronos de esta opinion, y todos dizen, que no es pecado mortal este exceso, sino es que por ley está prohi-bido. Conque apurada esta materia, en nuestro dicta-men, apenas le queda Autor, que la patrocine. Y San Bernardino de Sena (25) con Alexandro de Ales, y San-to Thomas, vno de los capitulos, entre tantos como trae, por donde dize, se haze pecado mortal el exceso en los superfluos trages, es quando estuviere prohibido por ley en algun Reyno, ò Republica, por la controvenzion à ella.

135 Y para que vean la solidèz de esta doctrina, tan conforme à todos principios, oygan lo que dize el Santo Rey David, y verán confirmado todo lo dicho: *Abor-reces, Señor* (dize David) (26) *à los que observan las vani-dades, con nimia superfluidad:* donde se han de reparar muchas cosas: la primera, que no dize que aborrece à los vanos, sino *que aborrece à los que observan las vanida-des*, para cerrar la puerta à los que dizen: Y no vsó los vestidos, y modas por vanidad; porque basta para hazerse vanos, y aborrecerlos Dios, observar las mis-mas vanidades. Lo segundo, no dize el Señor, que aborrece las vanidades, esto es las cosas vanas en si, co-

no son las gtilas, y cosas semejantes; porque estas de luyo no tienen malicia, si no es contraídas a las personas, de forma, que de su uso resulten. En que se ve, que lo que es indiferente en si, contraído, lo puede aborrecer Dios, porque se puede hazer malo. Lo tercero, no dice que aborrece estas vanidades aun contraídas, o que aborrece a los que las observan, quando se quedan en terminos de leves, porque las vanidades de luyo, aunque desagradan al Señor, no son bastantes para ser objeto de su odio a los que las usan; sino, dice, que aborrece a los que usan las vanidades con nimia superfluidad; esto es, dice Lorino, (27) las vanidades vanísimas; porque estas son bastantes, dice, para hazer a los que las tienen objeto digno de el odio de Dios. Lo qual no pudiera ser, si no se hizieran gravemente pecaminosas, porque solo por la culpa grave se haze el hombre objeto digno de el odio de Dios; donde se ve como el uso con nimio exceso de estas vanidades, passa a ser peca lo mortal. Y ultimamente, no solo dice David, que aborrece Dios a los que usan las vanidades, sino que aborrece a los que las observan; esto es, dice Hugo Victorino, (28) a los que las guardan; y asi, dice: *David condena de el todo a los que guardan las vanidades, no a los que las hazen.* Y lo mismo dice San Geronymo: (29) *No a los que solo usan las vanidades, sino a los que las guardan, y aman, como si huvieran hallado un tesoro, quando las encuentran;* Esto es, a los que guardan las vanidades, porque asi se observan, y a los que guardan las vanidades que ordinariamente se introducen, y las abrazan; y guardan quando se introducen, como quien halla un tesoro, y lo guarda; en que se ve, que comprehendiendo el Santo Rey tambien las costumbres, que se observan, y las que incessantemente se introducen, de todas, dice, que las aborrece Dios, y todo lo condena por grave. Conque queda nuevamente de autoridad de el mismo Dios, quando no bastara todo lo dicho, confirmado quanto hasta aqui queda ponderado de esta materia; y por esto San Bernardino de Sena, funda en esta autoridad de David, quanto en este asumpto trae en el Sermon ya citado. Y no solo confirma este discurso; sino que añade, que en este texto

(27)
Lorinus hic.
 Ita ut odium dicatur Deus observantes vanitates vacuitatis, & inimitatis, id est vanissimas.

(28)
Hugo Victorino apud Lorinum hic.
 Rectè Ionas, & David damnant penitus eos, qui custodiunt vanitates, non autem qui faciunt.

(29)
D. Hieron. in psal. 72. v. 7.
 Qui non solum faciunt, sed custodiunt vanitates, quasi diligant: & thesaurum in venisse se putent.

(30)
D. Bernardin. tom. 1. Serm. 24. art. 1.
 Primum oculum

Dei, est contra mundanas curiositates. Ideò Prophetà ait : odisti observantes, non enim de quocunque peccato hoc scriptum est, licet omne peccatum sit odium Dei.

(idest *objectum Divini odij*)

gravior utique culpa est de qua sic scriptura hoc testatur ad Dominum dicens: odisti observantes vanitates.

significa David ser entre las culpàs mortales vna de las mas graves esta observancia de las vanidades. Vease el lugar del margen. (30)

§. XI.

HAZESE REFLEXION SOBRE LO QUE SERAN los ornatos todos juntos en una muger, quando cada vno de por si tantas ruinas, y perjuizios ocasionan, y causan.

136. **H**emos tratado hasta aqui del ornato de las mugeres, descubriendo de cada vno en particular su malicia; bien es, antes de satisfacer à los apoyos con que se quieren mantener, hagamos reflexion sobre estos, ~~puestos~~ puestos todos juntos en vna muger, para que mejor se conozca lo que seràn delante de Dios, por los efectos, que causan à los ojos de los hombres. Ya hemos visto (señoras mias, con quien solo hemos de hablar en este paragrafo) de todos sus adornos, mirado cada vno de por si, como habla la Escritura, los Santos, y los mejores Autores, condenandolos tantos por pecado mortal. Pues què diremos de todos estos juntos, puestos en vna muger, y usados con notable exceso? Quando de cada vno de ellos en particular usado con él, hemos dicho, que son culpa grave, principalmente quando de su uso se sigue hazer se notablemente mas provocativa la hermosura de la muger, ò quando de su uso se siguen las consecuencias, que acabamos de ponderar entre marido, y muger, padres, y hijos por no alcanzar los caudales à mantener las modas, lo que principalmente sucede en los vestidos, y sus sobrepuestos.

137. Pues diganme agora por la Sangre de Jesu Christo: Si de la muger con los artificiosos afeytes, que usa, confiesa la Escritura, y todos los Santos como han visto, que afila, y azicala la espada de la hermosura, con que hierre, y mata las almas: Si de la que usa los adornos, que acostumbra en la cabeza de rizados, lazos, flores, oros, y otros sobrepuestos, dize lo mismo la Escritura, y los Padres, y lo enseña la experiencia: Si las que visten te-

las

las preciosas, y exquisitas ayudan à llevarse mas la atencion de los hombres con sus colores, y preciosidad, ya que su hermosura sea mayor atractivo para su ruina: Si lo pomposo de las ropas en su magnitud, colas que arrastran, y ayre de vanidad que cogen, enseña tambien la experiencia, ser otro nuevo atractivo. Si los sobrepuestos de los encaxes, guarniciones, lazos, cintas, cadenas, collares, perlas, joyas, cortes singulares cada dia nuevos, segun la diversidad de las modas, hazen centellear mas el adorno, deslumbrando no ya solo à tanta jubentud lasciva como ay, que no entiende en otra cosa, que en embozar su vista en estos objetos, sino à muchas almas, que incautas, llevadas de tanto resplandor, lastimosamente se ciegan: Si cada vno de estos ornatos tiene esta fuerza para herir, y dar muerte espiritual à tantas almas; todo esto junto en vna muger, con los demas adherentes, de guantes, fortijas, abanicos, regalillos à su tiempo, pañuelos, mantellinas, monteras, plumages, y todo lo demàs, que suelen llevar en los coches, y passeos, què serà? Què efectos causarà en la jubentud? Quantas culpas se cometerán, sobre las de el marido en sus robos, para mantener tanto ornato? Quantas ruinas espirituales, sobre las temporales de tantos pobrecicos, que ven ir sirviendo à la vanidad el sudor de su rostro, y alimento de sus hijos? Quantas almas caerán en esta red, y quantas lastimosissimamente serán arrastradas hasta el infierno? Santo Dios! Quien puede responder à esta pregunta, si el mismo Dios que cuenta las Estrellas del Cielo, y las arenas del mar, no nos lo dize?

138 Si S. Juan Climaco dixo: ¶ Si Dios à la muger no la huviera dotado de cierta verguença, y natural honestidad, q̄ es como la bayna à la espada, à la de su hermosura, no huviera salvacion en el mundo. Què serà quãdo à esto se añade toda la referida composicion? Oy gamoslo ponderar à aquel insigne, y nunca bastantemente alabado Varon el P. Nicolàs Causino: (1) ¶ El amor (dize) de las mugeres ocasionò los despeños de Sanson, de David, y Salomon. Privó del juizio à los sabios, sugetò à los fuertes, engañò à los prudentes, corrompiò à los Santos, y humillò à los poderosos, puso los pies sobre Cetros; ajò, y marchitò los

(1)
Causino, Corte
Santa tratado 3.
sess. 9.

laure

(2) *Vritygiti, var. resol. cap. 2. n. 57. & 58.* laureles de vencedores, introduxo alborotos en los esta-
 dos, y ciñmas en las Iglesias, corrupció en los Juezes, furor
 en las armas, entró en los Lugares, que solo parece esta-
 van abiertos a los espíritus, y à su luz. Pues si esta hermo-
 sura es tanto de temer, aun quando no tuviera quien la
 acompañasse, quanto nos parecerà que es peligrosa qu in-
 do lleva consigo la pompa de las galas, el aderezo, y artifi-
 cio. *Pues por aqui se podrá medir las almas, que perecerán pues-
 ta una muger en lo publico, de este modo adornada.*
 Quid quidem ho- fura est tanto de temer, aun quando no tuviera quien la
 die (nisi pudicitia acompaña se, quanto nos parecerà que es peligrosa qu in-
 Christiana obsta- do lleva consigo la pompa de las galas, el aderezo, y artifi-
 ret) maiori cum ra- cio. *Pues por aqui se podrá medir las almas, que perecerán pues-
 tione debet pra- ta una muger en lo publico, de este modo adornada.*
 cticari, vel debet 139 Pues no dixo mucho este gran Uaron. Tanto le
 dari remedium pareció à vn Canonista Escritor de nuestros tiempos, que
 ædilitijs edicti. disputando desta materia, y haziendo memoria de lo que
 Nam si foe ninam aquel Santo Cardenal, y Martyr Thomas Morò, escribe
 consideremus can- de la abominacion q se vsaba entre los Opientes, que para
 dido colore de al- desposarse avian de ver desnudas las mugeres antes de
 batim maxillas recibirlas por esposas, dize: ¶ Con mayor razon se pudie-
 que euis rubicudo ra practica oy esto, si la pudicia Christiana no lo em-
 colore adulteratas barazara; ò pongase el remedio de la prohibicion à lo que
 caput vero comi oy passa, porque à la vista de vna muger aderezada con los
 ex alienis confec- afeytes, y colores, con los rizos, flores, y ornato de su ca-
 ta capillis, præ beza, con los veltidos, cadenas, anillos, y todos los de más
 terea varijs flori- ornatos con que va compuesta, que joben la encontrara,
 bus ornati. Vlte- que: mirandola, llevado de aquella engañosa falacia, y
 ius corpus pur- diabolica imagen de vna hermosura hipocrita, y afectada,
 pura induta, de- no se encienda en su amor, y no perezca con este engaño?
 inique catenis, à Y la razon es clara, porque la vista en aquella abomina-
 nuntis absque va- ble costumbre causara solo la ruina de el esposo futuro,
 ijs mundanis per pero la de vna muger asi adornada, la causa à innumera-
 polliti, quem iu- bles de quantos la miran: à todos los jobenes, sin excep-
 venem ardore san- tuar ninguno, dize este gravissimo Autor. Oygamos à S.
 guinis invenie- Agustin lo que dize en este punto: (3) ¶ En las mugeres,
 mas, qui ducti: tanto es el aparato, y la pompa de los veltidos, tan delica-
 exilla adulterina das las inventivas de los aderezos de sus cabezas, tan ef-
 falacia, seu diabo- peciosa la variedad de sus ornatos, que de los ojos de
 lico instituto imi- quantos las ven, ò las miran, como apurandolos, sacan
 ginem illam hypo- con su incestivo la concupiscencia. San Bernardino
 critam pulcritudi- de Sena, (4) gasta todo vn capitulo, ponderando esta
 nis non appetat? materia. Veanse todos los Santos, y Autores pios,
 Qis ex iuvenibus que dexamos citados, y los vereamos todos contestar esto
 non decipitur?

mismo

(3)

D. Aug. apud
D. Bernardin. tom.
1. serm. 46. art. 2.
cap. 2.

misimo; y quando los Santos no lo dixeran, los Confessorios lo dizen, donde los jobenes, y los de todas edades refieren sin rebozo la verdad, que siempre, fuera de este Tribunal, desmienten.

140. Pero que necesidad tenemos de ocurrir, ni a experiencias, ni a autoridades de Santos, ni de Varones Apostolicos, y pios (en lo que nos dizen por experimentados en la practica de el Confessorio) en vna verdad, que nos la assegura el mismo Dios, a quien no podemos desmentir, pues por el Eclesiastico dize: (4) ¶ Aparta tu vista de la muger compuesta, y aderezada, no la mires, porque por su aspecto han perecido muchos, porque de su vista se enciende como fuego la concupiscencia. Y por los Proverbios: (5) Ocurrió la muger con ornato meretricio preparada a perder las almas. Con cuya autoridad dize Santo Thomas: (6) El ornato de la muger, provoca a los hombres a lascivia, segun aquello de los Proverbios, &c. Y que a vna muger Christiana le ha de pesar mas, que ver cumplir su gusto, que el que lastimosissimamente se pierdan tantas almas!

In mulieribus tantus est apparatus, tam subtilis, & inexcogitata tritura crinicum, tam mirabilis varietas ornatuum, ut innocentivum concupiscentia hauriant decepti oculi insipientium, sive intuentium.

(3)

D. Bernardin. tom.
1: Serm. 44. art. 3.
cap. 1.

141. Pues teman, señoras mias, aquella sentencia, que el Señor dió contra las hijas de Jerusalen, y contra la Ciudad misma, que aunque la vieron al n. 5. se la quiero volver a acordar aqui: (7) ¶ Será arruinada Jerusalen, y el Reyno de Judá, por las invenciones, que usaron contra Dios, para irritarlo... Porque las hijas de Sion se adornaron de todo genero de preciosidades en sus calçados, vestidos, y colores, engraidos sus cuellos, llegará dia en que las castigue tan severamente, que quitandoles todas sus profanidades, por el olor que aora llevan, les de a su olfato vn insufrible hedor; por las faxas bordadas, o esmaltadas de oro, y plata, vn cordel conque sean arrastradas; por los rizos de sus cabellos, vna afrentosa calba; y por la faxa, o peto, conque ciñen los pechos, vn silicio.. Tus hijos todos perecerán vnos en la guerra, otros passados a cuchillo, y llorarás la Ciudad assolada.

(4)

Eccles. cap. 9. v. 8.
Averte faciem tuam a muliere compta, & ne circumspectas speciem mulieris; propter speciem mulieris multi perierunt, & ex hoc concupiscentia quasi ignis exardescit.

(5)

Proverb. 7. v. 10.
Ecce mulier occurrit illi ornata meretricio preparata ad capiendas animas

142. Y teman lo que el P. Maestro Avila dize, tocando este lugar: (8) ¶ Dios os guarde, no diga Dios a los demonios, arrojadla en el infierno su alma, donde se cumpla

(6)

D. Thom. 22. q. 269. art. 2. in corpore.

Muliebris cultus viros ad lasciviam provocat, secundum illud Proverbiorum: ecce occurrit illi. &c.

(7)

Isaie cap. 3. v. 8. & v. 16.

(8)

P. Maest. Juan Avila del SS. Sacramento tratado 13.

(9)

Apocalipsis, cap. 7. v. 4.

cumpla espiritualmente lo que Dios tiene amenazado à las tales mugeres, diziendo por *Isaias* c. 3. Porque se ensalgaron las hijas de Sion, &c. O que mal fin tiene el demaño a tabio del cuerpo. No se atreva la muger Christiana à desenfrenarse en sus atabios, aunque sea rica, moza, y noble, ni sigalas inclinaciones de su corazon, porque no tenga que llorar para siempre. *Y despues*: Por tanto, señoras, esto os sea notorio, que si en vuestro corazon, y estimación se señoreare mas el amor de vuestro atabio, y aun de vuestra vida, que el de la vida del anima del proximo, bien podreis no estar en pecado mortal por no ser deshonestas, mas en pecado mortal estais por no tener caridad, á la qual pertenece amar con orden, y lo mejor amarlo mas. Vestida podreis ir mañana de preciosas vettiduras en la procession: mas todas aquellas, ò seràn lana, ò seda, ò cosas semejantes. Mas de la vestidura de la caridad por la qual por nosotros murió Christo, y fue abierto su Sagrado Coitado, y herido su Sagrado corazon con lança cruel, para que viendo aquellas amorosas entrañas, con que nos amó hasta la muerte, y muerte de Cruz, le amassemos nosotros à él, y á los proximos por amor de él; muy desnuda iràs mañana, y sea delante los ojos de aquel Señor, á el qual ninguna cosa le parece bien, si no ay caridad.

143 Y no olviden la condenacion de aquella muger del Apocalipsis, por esta misma causa, como vimos al n. 3. ni olviden à aquellos tristes *ayes*, en que prorrumpiò el Evangelista San Juan viendola en symbolo de Ciudad, diziendo: (9) ¶ Ay, ay desdichada de ti Ciudad grande de Babilonia! Que en vna hora ha venido tu juicio, y condenacion, y tu oro, plata, piedras preciosas, olandes, purpuras, y sedas, y todos tus atabios perecieron, y ya no se hallan. Y tengan tambien presente los exemplos todos, que les dexamos referidos al paragrafo 4. de las que se han condenado por este vano, y excesivo ornato; y quanto en esta Carta llevamos dicho, porque todo conspira à este gran riesgo, en que ponen sus almas, y con ellas su salvacion, por las culpas que ocasionan, y con ellas la condenacion de tantas almas, y no se fien de probabilidades en vna materia, en que tanto les va.

144 Y si todo lo que en esta parte llevamos dicho, es

solo del excesivo, y nimiamente superfluo ornato, que
 tiene alguna duda entre los Theologos si llega à pecca-
 do mortal: si este dá la muerte à las almas que se pier-
 den, y quitan à Jesu Christo, y pone en tanto riesgo à
 las que lo usan de perder la saya propria: què serà quan-
 do sobre todo esto se añaden las tres abominables in-
 troducciones, de que tratamos en el §. 7. que agora se haia
 empezado à practicar? Siendo sin controversia, ni du-
 da ninguna pecado mortal su introducion, sin que aya
 auido quien diga lo contrario, como la de llevar descu-
 biertos los pechos con los escotados. La de llevar tantas
 con tan poca verguença suya, y de sus maridos, descu-
 biertos los baxos, viendoseles los pies, y aun las medias,
 y los artificios, y embustes con que las componen, y la
 del empezar à suscitar el antiguo uso, que estava ya des-
 terrado de ir à los Templos algunas señoras con solo
 vnas puntas de humo, que llevan en los mantos sobre
 sus cabezas, tan transparentes, que es lo mismo, y peor,
 que si las llevaran descubiertas, viendose los lazos, y los
 adornos todos de la cabeza, llamando con los colores,
 que sobrefalen por entre todas las demás mugeres las
 atenciones de todos, à registrar todos sus atabios, y
 adornos, quando aunque en las cabezas no llevaran nin-
 gun adorno, no se puede sin pecado mortal introducir
 esta costumbre, ni suscitarla, por todo lo que diximos
 en su lugar. Parese à pensar con estos aditamentos à
 su adorno, què furioso rayo entrando en vn bosque de
 leños secos, causará el incendio, que vna muger de estas
 en vn passeio, en vna calle, ò en vn Sagrado Templo,
 donde será vista, y con curiosidad registrada de mil la-
 res de almas? En què jobenes flacos hallará resistencia
 esta vista, quãdo aun muchos fuertes titubearàn? Como
 no les haze temblar, y estremecerse esta consideracion,
 señoras? Que esté vn Predicador despues de muchos
 dias de estudio, predicando vna hora en vn Templo à
 vna multitud de almas, y se diera por satisfecho con
 atraer vna sola a Dios; por cuya causa, y en cuyo nom-
 bre se sube al Pulpito, Cathedra del mismo Dios, y que
 vna muger assi atabiada en vna tarde, ò en vna mañana,
 le gane al demonio, y le quite à Jesu Christo mas almas,
 que

que las que todos los Predicadores juntos en muchos años avran podido adquirir para su Magestad, y que no se tema esto? Santo Dios! Ay dolor que se iguale à este dolor? Y que se pretenda circular con friboios titulos, y escusas, como si Dios pudiera ser engañado. No era menetter oirlas, ni à vista de esto satisfazer à ettas escusas. Pero no obstante, no han de que xarse, de que no las oimos en las disculpas que dan, para pretender mantener el exceso de sus vestidos, adornos, afeytes, y atabios, que es de lo que principalmente hablamos; porque de las tres nuevas introducciones, de que largamente tratamos al paragrafo 7. no hablamos aqui, ni aviamos de gastar el tiempo en persuadir lo que nadie ha negado, es pecado mortal, ni sobre esto ay que alegar, ni se puede oír, porque à lo que ningun Theologo ha dado oído, no lo aviamos de dar en esta nuestra Carta. Vayan, señoras mías, diciendo las razones, conque pretenden defender sus vanos, y nimiamente excesivos adornos, que es de lo que aqui tratamos, y sobre lo que es justo oirlas, quando los Theologos han querido dudarlo.

(1)

*D. Chrysostomus
homil. 10. in Epist.
ad colosenses.*

Quid ornaris,
dic quæto? Ut viro
placeas? Igitur
domi hoc facias.

Hic vero contra-
rium fit, scilicet
domi summa in-
curia; si foras Itur
annus est, dum
comitur. Si au-
tem proprio vis
viro placere, alijs
ne curi, ut placeas;
si vero alijs placere
vis, non potes pla-
cere tuo.

(2)

*S. Francisco Sales,
introduccion à la
vida Devota 3. p.
cap. 25.*

§. XII.

*SATISFAZESE A ALGUNAS RAZONES, Y
escusas conque se apoyan las profanidades.*

145 **V**Ayan, señoras, diciendo todas sus escusas, y razones, que tienen para apoyar su profanidad. Señor, me dirán algunas, en mi no puede ser pecado ningun exceso en mi ornato, porque lo hago por agradar a mi marido. Responderà por mi à esta escusa San Juan Chrysostomo, que dize: (1) ¿Para què te adornas? Para agradar a tu marido? Pues adornate en tu casa para agradarle; pero al contrario lo hazes, en tu casa ettas sin adorno, y fuera sales adornadísima. Si a tu marido quieres agradar, procura no se puedan otros agradar de ti, porque si quieres agradar a otros, no puedes agradar à tu marido. Lo mismo dize San Francisco de Sales; y dize de esta forma: (2) La muger casada, le puede, y debe adornar quando està presente su marido como él quiere

quiere, pero si haze lo mismo quando está ausente, preguntarán, a qué ojos quiere favorecer. La misma respuesta da S. Bernardino de Sena, (3) y todos los Santos responden lo mismo. Y por fin, si el marido quiere, y manda a su muger, que se adorne excesivamente fuera de su casa, no puede obedecerlo, porque no le puede mandar lo que Dios no quiere, y prohíbe por su Escritura, como dize San Bernardino. (4)

D. Bernardin. tom. 1. Serm. 44 art. 2. cap. 1. & tom. 3. Serm. 37. prope si. e. Quia Confessor dicit: quare portas istas vanitates?

146 Otras responderán: Nuestra intencion es buena, no pretendemos la ruina de nadie, si ellos pecan, culpa suya es, imputense a si sus caídas. Ya está satisfecho a esto en el n. 119. con las clarísimas constituciones de los Santos Apostoles, y con la autoridad de S. Gerónimo, que expresamente dizen, que aunque la intencion sea buena, las ruinas se hazen imputables, porque se dá la ocasion, ó causa para ello; porque aunque no huviera mas malicia, que usar sin precisa necesidad del ornato, era bastante para imputarle las culpas, quanto mas usando: con prohibicion (aunque hizieramos la suposicion de que no era mas de culpa leve su uso) por todo lo dicho desde el n. 120. A que podemos añadir lo que queda dicho al n. 13. de S. Cypriano, que ninguna se puede escusar con la buena intencion, porque su mismo ornato basta para hazerle lo imputable; y lo que al n. 14. diximos de San Chriostomo, que contesta en lo mismo; y lo que dize Santo Thomas al n. 102 que fienta lo mismo, como todo lo convence S. Bernardino de Sena con estos exemplos: (5)

dicunt ad placendum marito meo, & mentiuntur, ut supra dixi, quia vestri mariti plus vident vos non vanas in domo, quam extra domum... Ita facit dominus, quædat pulchritudinem suam ornatum alijs foribus, & marito suo simplici apparebit in domo tota male compta, & ab ea nunquam poterit habere unum bonum verbum.

(4)

Dirá alguno (dize el Santo) no me adorno con mala intencion, Dios, y mi conciencia me son testigos: A lo qual yo le respondo: Demos, que esto sea verdad, no por esto te escusas delante de Dios, ni de los hombres; porque si alguno tira las piedras imprudentemente, y mata a algun hombre, que reo se haze de la muerte en el Tribunal de Dios. El que abre vna Cisterna, y no la cubre, debiendo precaver, el que puede alguno caer en ella, cayendo, pagará la pena, como Dios lo mandò en el Exodo, pues de la misma forma te sucederá a ti. No puede estar mas claro el Santo. Y assi vemos, que el Espiritu Santo por el Exodo, dize: (6) Si el fuego que enciendes emprendiere

Idem, tom. 1. Serm. 44 art. 2. cap. 2. Sunt enim alie que dicunt sic vult, vel sic precipit conjux meus parere necesse est. Quibus rationabiliter respondetur quod si hoc placet

ó mulier virgatus;
non placet
hoc domino Deo
tuo.

(5)

D Bernardin. tom.
1. Sem. 46. art. 2.
cap. 2.

Sed forsitan dicit:
Non hac in la in-
tention me o no,
Deus est mi hi tes-
tis, & conscientia
mea. Ad quam
ego: Statuamus
verissimum esse,
non tamen ex hoc
excusabilis est a-

bonne fodiens
Cisternam neque
etiam præcavens,
si bestia in illam
inciderit, justè ex-
solvet pœnam,
sicut Exodi 21.
si quis aperuerit
Cisternam, &c?
Sic utique tu, ó
mulier vana.

(6)

Exod. cap. 21.
Si egressus ignis

en las mieses, pagará el daño. Y esto aunque no se haga con intencion de que suceda, basta que conozca, ó deba conocer pueda emprenderse, pues lo mismo sucede en el ornato de las mugeres, que es fuego, como queda dicho. Y de este fuego parece hablava Isaias, quando dixo: (7) Vosotras encendéis el fuego con las llamas de que vais vestidas. Bien llorava esto aquella infeliz, que como vimos al numero 53. dezia: Ay, ay de mi, que fui casta limosnera, abstigente, y por ninguna otra cosa soy condenada, sino por los trages, y adornos, que tuve en mi persona, con los quales fui peor que los Demonios del Infierno, y peor que su fuego. No era la intencion de esta provocar, pues era casta, y no obstante dize, era peor que los Demonios, y el fuego que encendia peor que el de el infierno. Se asegurarán, hijas, con estas respuestas bobas?

147. Otras se escusarán, diciendo: O Señor! Que es preciso que vista nos segun nuestra obligaciones, y calidad; no hemos de venir vn faco, que no somos Monjas Descalças. San Bernardino de Sena se haz cargo desta respuesta: (8) Mas agriamente responde el Santo de lo que yo responderé No pretendemos otra cosa, que el que todas vistan conforme á su calidad: la señora como señora, y la llana como llana. Pero estos trages no sō de señoras Christianas, dize San Cipriano: (9) Por que ornato con composiciones, y figuras livianas no convienen sino á las meretrizes. Y lo mismo dize San Clemente Alexandrino: (10) El nimio estudio de adornarse no es de señora honesta, sino de meretriz. Ni aun de señoras gentiles es: porque aun entre estas, como escribe Tiraquelo (11) por el nimio ornato se presumian meretrizes las que lo usavan; y así vemos que la Sagrada Escritura llama trage meretricio al excesivo ornato, como hemos visto en todo el §. 1. y los Santos todos lo llaman así. Quien les dize, que no vistan segun su calidad? Quien les pide á las señoras no vistan como tales? Ni quien les precisa á que vistan vn faco como las Religiosas Descalças? Como señoras seculares queremos que vistan, y que vien el ornato correspondiente á su calidad, y estado. Lo que condenamos, y condena Dios,

y condenan los Santos, es, el que vistan como meretri-
 zes; esse no es trage de señoras, sino de comediantas.
 El trage de las señoras debe ser vn trage modesto, y
 respetoso, no liviano como el de vna muger publica.
 Que conduce á la calidad de las personas, ni los afeytes,
 ni los rizos, ni los lazos, ni los particulares cortes, ni las
 colas, ni la maquina de invenciones, conque estos vesti-
 tidos los hazen provocativos. A la calidad de vna seño-
 ra, pertenece, que lleve vn vestido de seda mas, ò me-
 nos costoso, conforme fuere su posibilidad, dentro
 de los terminos de lo que permite la ley. Y sino digan-
 me: Irá indecente vna señora, que queriendo guardar
 la modestia Christiana q̄ prof. s̄i, lleva vn vestido del
 mismo valor, que el que lleva otra señora que viste
 profanamente, porque el color sea mas modesto, por-
 que no lleve afeytes, ni aderezos en su cabeza, ni inven-
 ciones en los cortes, ni colas, ni todo lo demás que
 abomina Dios, y sus Santos? Quien ha dicho, que estos
 sobrepuestos pertenecen á la calidad, ni quando se ha
 reputado tal en el mundo? Pues ay muchas señoras de
 igual calidad, è igualmente estimadas, siendo desigua-
 lissimas en estos excessos, y no solo no se nota, sino se
 alaba. Miren las alabanzas, que se hallan en las historias
 de la Serenissima Infanta de Vngria Doña Marg rta
 de Austria, y de otra Marg rita Reyna de Escocia, del
 desprecio que hizieron de los vanos adornos; y sobre
 todo el exemplo de la señora Reyna Doña Isabel, que
 avié lole echado en vn vestido vnos passamanos de seda,
 hizo escrupulo de ponerlo, y los mandò quitar, y
 vender; y que el dinero se diesse á los pobres; y no era
 porque entonces no se vsavan galas, que bastante va-
 nidad avia en los trages.

148 OTRAS DIRÁN: O Señor! Que es preciso acomodar-
 se á la costumbre, y vestir como las de más, y no hi-
 zerse vna muger singular. O lo que tenia que responder
 á esto, sino temiera el dilatarme! Díganme (señoras)
 què costumbre es esta de que hablan? Porque yo no se
 que oy ninguna moda se pueda llamar costumbre; por-
 que si apenas se empieza á introducir vna, quando aun
 sin averse estendido, empieza otra, y dexan aquella, de

apprehenderit a-
 cervos fugum, si
 vestantes segetes
 in agris, reddet
 damum, qui ig-
 nem succendit.

(7)

Isaia, cap. 50.
 Ecce vos accen-
 dentes ignem, flā-
 mis accincti.

(8)

D. Bernardin. tom.
 1. Serm. 46. art. 3.
 cap. 1.

(9)

D. Cyprianus, lib.
 de habit. virg.
 Ornamentum, ac
 vestium insignia,
 & lenocinia for-
 marum non nisi
 prostitutis, & im-
 pudicis foeminis
 congruunt.

(10)

D. Clemens Ale-
 xandrin. lib. 3.
 Pedag. cap. 2.

Non est enim mu-
 lieris honestæ, sed
 meretricis illud
 nimium se ornan-
 di studium.

(11)

Tiraquel. in leg. 3.
 connubial.

(12)
D. Bernardin. tom.
1. Serm. 44. art. 1.
cap. 2.
Quotidie novas ad
inventiones repe-
rientes, & innova-
tes, omnes culpa-
biles, & participes
fiunt omnium
mortalium, pecca-
torum quæ ex ta-
libus subsequun-
tur.

(13)
Cyretanus 22. q.
169. art. 2. § ad
abjectiones autem.
Graviter tamen
peccant primi utē
res novitatibus o-
casionaliter dam-
nosi: proximo,
præferentes suæ
vanitatis affectum
proximorum ne-
cessitati.

forma, que nunca se verifica estar conformes todas las señoras en vna moda (como lo vemos oy en la de los escotados, la de las puntas de humo, y la de llevar rozagante la ropa por delante, que empiegan agora, y aun no se han estendido à todas, y lo mismo digo de otras invenciones) Qual es, pues, la costumbre, q̄ dicen quieren imitar, para no hazerse particulares? Antes con su misma respuesta las he de convencer. No dize, que no es bien ninguna singularizarse, y no seguir la costumbre de las demás? Luego no es bien, q̄ ninguna se particularize introduciendo alguna nueva moda; luego quã lo alguna le introduxera, todas lo debiã abominar, porque se aparta de la costumbre de las demás, y ninguna debia seguirla, ni particularizarse en apartarse de la costumbre de las demás señoras, para seguir à vna, ò dos, q̄ les diò gana de traer, de no se donde vna nueva moda. Pues como practican lo contrario à lo mismo q̄ dicen? Como quã lo venimos à nuestra Diocesis las hallamos à todas vniformes en la razonable modestia del trage, y en cinco años no solo se hã apartado del todo de aquella decēte modestia, sino es q̄ en este corto tiempo han tenido varias mudanças? Pues estas cierto es, empiezan en todas a vn mismo tiempo, porque vna es la q̄ empieza; y poco a poco la van imitando las demás; pues como no reparan aqui en que es contra su punto, el que vna, ò dos se quieran particularizar, y que quando lo debian abominar las demás a porfia, oy vna, y mañana otra, la quieren ir siguiendo todas, ò casi todas? Miren como se hallan convencidas de lo mismo que dizē Pero además desto, oygan lo que dize San Bernardino de Sena: (12) *Las q̄ cada dia introducen nuevas invenciones, ò renuevan las antiguas, todas se hazen culpadas, y todas participes de todos los pecados mortales, que dellas se siguen.* Y quãdo las invenciones pueden ocasionalmente traer daño grave al proximo, oygan lo que dize Cyretino: (13) *Gravemente peccan los primeros que introducen novedades en los trages ocasionalmente dañosas al proximo, prefiriendo su vanidad à la necesidad de los proximos.* Y reparen q̄ dize esto, siēdo assi, q̄ independiēte deste daño, de suyo solo dize, que son pecado venial estas introducciones, como queda dicho al nu-

Santa Brigida lib. 8. Revelat. cap. 57.

(15)

P. Roa in eius vita.

(16)

Thom. Mor. in eius vita.

(17)

D. Chrysostomus hom. 26. ad populum Antiochenum.

Non cernitis, quod in regno pauci, in gehenna multi? Quid mihi cum multitudine?

(18)

Seneca lib. 22. Epist. 124.

Inter causas malorum nostrorum est, quod vivimus ad exempla, nec a ratione componimur, sed consuetudine abducimur.

(19)

Idem, lib. de vita Beata cap. 2.

Quæramus, quid optimè factum sit, non quid visitissimum, & quid nos in possessione felicitatis æternæ constituat.

mero 116. y trayendo siempre estos daños, vean lo que serán siempre. Y oygan últimamente lo que la Reyna de los Angeles dixo a Santa Brigida destas invenciones, que nada está demás en esta gravísima materia, aunque parece sobrava con lo que queda dicho: (14) Las mugeres dexen (dixo Maria Santísima a la Santa) los vestidos de ostentacion que por soberbia, y vanidad se pusieron, porque el demonio dictò a las mugeres, que despreciando las costumbres antiguas, y loables de la Patria, tomassen este abuso de adornos indecentes en la cabeza, pies, y los demás miembros del cuerpo para provocar á luxuria è irritar a Dios.

149 Pero quiero, que trataramos aqui de apartarlas de vna antigua costumbre de muchos años de algun exceso notable, heredado de padres a hijos en sus vestidos, y a tornos. Les parece, que en esta suposicion tuviera lugar su respuesta? Pues se engañan, porque aunque huviera esta costumbre, siendo, como suponemos notable exceso, les respondiera lo que el iluminado Taulero a vna señora, que haziendole cargo sobre el exceso de su ornato, y dandole la misma respuesta le dixo: Si ay costumbre de ir assi, tambien ay costumbre de irse al infierno. O lo que el Padre Maestro Avila dixo en vna ocasion à aquella señora Doña Sancha Carrillo:

(15) Ha, señora, y como me buelen tristemente á infierno todas essas galas! O lo que aque! Santo Cardenal, y Martyr Thomas Morò, dixo a vna donzella muy arabiada:

(16) Si Dios en premio de tanto trabajo no te dá el infierno, creo se te hará grande agravio. Miren el poco caso, que hizieron estos Santissimos Varones de la costumbre, y de lo que vsassen assi muchas! Por esto dezia S. Chrysostomo:

(17) No mirais que al Cielo van pocos, y al infierno muchos, pues què caso quereis que haga yo de la multitud? Y assi, dezia Seneca: (18) Vna de las causas de nuestros males, es que queremos vivir al exemplo de otros, no ajustandonos con la razon, sino con la costumbre. Y en otro lugar nos dexò escrito para nuestra confusion este Gentil: (19) Buscamos el que sea bien hecho, no el que sea mas usado, que sea lo que nos ha de pauer en la possession de la felicidad eterna, no que sea lo que aprueba el vulgo, pessimo interprete de la verdad.

non quid vulgo,
veritatis pessimo
interpreti, proba-
tum sit.

O, Señor, responderán otras, que el exceso en el ornato he oído yo a muchos Theologos, que quando mas, no passa de pecado venial, que así lo dicen muchos Autores, y es fuerte cosa, querernos condenar à pecado mortal. Pues digo, señoras mías, y aunque fuese así, que no huviese mas que pecado venial en el exceso; es poco mal? Saben lo que es vn pecado venial? Tanto es en los ojos de Dios, y tanto debe ser en los nuestros, que aunque con él se huviera de impedir la ruina de vno y muchos Reynos, y la salvación de vna, y muchas almas, y de infinitas que fueran, aun en esta suposición no fuera licito cometerlo, como dezir vna mentira leve, y otros semejantes, porque por fin es ofensa de Dios, aunque venial. Pues qué muger Christiana ha de querer, por cumplir su gusto, perseverar en la voluntad, y animo de desagradar à Dios? No basta las que se cometen por flaqueza? Además, que los Theologos, que les han dicho que no llega à mortal el exceso, no hablarán del nimio, que es del que aqui hablamos, porque los Theologos, que dicen, que el exceso no siempre es pecado mortal, y que algunas vezes ni venial, no hablan en los terminos de nimio exceso, sino en termino solo de exceso, y superfluidad, que esto no siempre es grave, y lo mismo les dexamos dicho en esta nuestra Carta, pues quando el exceso es leve, ya les hemos dicho es solo venial. Y aunque algunos dicen del nimio exceso, que no es pecado mortal, y que solo es venial, lo qual yo no se lo puedo negar, aunq̄ no lo apruebo; han de entender tambien, q̄ hablan del, segun su naturaleza, y todos confiesan, se puede hazer mortal, segun el perjuizio, lo que entenderán con el exemplo de las agujas del Sastre, que siendo de suyo hurto leve, por los perjuizios se puede hazer grave. Téngan presente hijas todo quanto les hemos dicho en esta nuestra Carta, y miré, q̄ no es lo mismo discurrir en vna materia especulativamente, ò tratarla practicamente contráida a los casos en que se figuen los perjuizios, que les dexo referidos, en q̄ discurrieran los Autores de la misma forma, pues dize vn capitulo del derecho Canonico, que es del Papa Gregorio IX. (20) *Si por tu culpa se ha seguido algun daño, ò algun perjuizio á otro, aunque aya sido por*

(20)

Cap. si culpa fin. de
ignur. & dampn. dat.

negligencia tuya, obligacion tienes á satisfacer ni la ignorancia te excusa porque debiste saber, que de tu hecho y de otro semejante podia resultar el agravio. Y no quieran de sentenderse de lo que passa en las casas con sus maridos, y hijos, y las culpas, que al cabo del año se cometen, por querer mantener las galas, pues saben, que Dios no puede ser engañado. Ni quieran tampoco de sentenderse de los innumerables vicios, que les atrae, que son como insuperables de sus vanidades, como es la superfluidad conocida, y clara, la soberbia en querer preferirse á otras, el menosprecio de las pobreccas, la falta de misericordia con los pobres, el mal exemplo de las madres á sus hijas, y hijos, la embidia, porque otras van mas aderezadas; la avaricia, con que nunca se facian, y apetecen, quieren, y guardan quanto ven, que pueda conducir á su adorno, la ociosidad, el olvido de su alma, puestos todos sus pensamientos, y cuidados en su adorno, y otros á este modo: miren sin buscar los perjuizios gravísimos forasteros, los que se atraen á si mismas, que aunque no sean de aquella gravedad, no ignoran el daño, que les traen á su alma, y no entro aqui en cuenta en las viudas, y donzellas, el fomento que llevan de la lalcivia, para vivir quando menos en vna continua tentacion.

148 Otras dirán, ó Señor, para que criò Dios las telas, las sedas, los oros, y todas las demas cosas, de que yo uso? Mi marido tiene muchas conveniencias, y para mis vestidos, y adornos no le quita nada á nadie, ni esto se haze de la sangre de los pobres, y aunque mi marido lo quisiera, ó se empeñara, sin poder pagar, yo no coopero á ello. Alo primero dirè, lo que San Cypriano respondiò á semejante dicho: (21) Por ventura, porque Dios criò la Mirra, el Incienso, y el Fuego, se ha de ofrecer á los Idolos? O porque abundan los corderos, se les han de ofrecer en victimas? Dios criò estas cosas, es verdad, pero no las criò para las composiciones, que con ellas se hazen. Los simples, de que se compone el veneno, fueren ser de suyo buenos, y la confeccion, que abusando de ellos, se haze, es mortal. Y alo segundo, de que los maridos son ricos, y no quitan nada á nadie, ni que tampoco los vestidos se hazen de sangre de pobres; dirè, que si son ricos, es les dio

(21)

D. Cyprian. de habitu virg.

Aut quia thus, & mirram, & ignem Deus instituit, sacrificandum est Idolis? aut quia abundant pecudum greges in agris, victimas, & hostias immolari debent?

(22)

Dios las riquezas para emplearlas en estas vanidades:

D. Hieronym. *Quantos pobres, que perecen (dize San Geronymo) (22) se*

Epist. 22. cap. 4. podian alimentar, y quantos desnudos se podian vestir con lo que

Quot pauperum de ropas, y oros lleva sobre si una muger. Entre todas las
ventres poterant señoras, avrá quien le responda à San Juan Chritostomo
inde pasci? & quot à vna pregunta, que les haze? Oygan la pregunta del San-
corpora nuda egē- te: (23) ¶ Dime, qué utilidad tendrás en el dia del Juizio
tuum contegi, ex de essas perlas, y preciosidades, que sobre ti llevas? Qué
his quæ à solo escusa darás a Dios, quando te ponga delante los pobres,
collo, & humeris que perecian de hambre, y te haga cargo de que con tus
pendent?

(23)

D. Chrysostom. hom. 21. ad populum.

Dic mihi: quæ uti litas in die judicij de margaritis istis veniat tibi? quæ excusationem habebis, quando te Dominus accusabit de margaritis istis & pauperes fame perditos in mediū agat?

què responden al Santo a esta pregunta que les haze? Le responderán, que sus maridos no le quitan nada a nadie, ni los vestidos los hazen con la sangre de los pobres? No, que les arguirá el Santo con lo que dize Chryllo: (24) *Lo que te sobra, daio à los pobres; esto es, con lo superfluo a tu estado socorre a los pobres en sus graves necesidades.*

Podrán dezir, que faltan pobres desta calidad? Ya se ve que no. Pues qué importa que sus maridos, y lo mismo las mugeres no quiten nada con pecado de injusticia a los pobres, si con pecado contra la Caridad les quitan aquello, con que deben ser socorrido en su grave necesidad. Miren lo que dize S. Agustin: (25) *Lo que es superfluo en el rico, necessario es para el pobre, lo agenc roba, quien esto lo retiene.* Como no nos hazen los cargo de esto, fierdo vn precepto de la Ley de Dios, contenido en el quinto Mandamiento, ¿q gracias a Dios no tiene disputa entre los Theologos?

(24)

Luca cap. 11.

Quod superest, date cleemosynam.

Y por fin, aunque no se siguiera este perjuizio, ni se siguieran siempre en el excesivo, y vano ornato las demas consequencias, que quedan ponderadas, de provocar a la jumentud, y hazer perecer tantas almas; es preciso que en todas se ayan de seguir todos los perjuizio, y ruinas que hemos ponderado? Basta, se sigan algunos.

(25)

D. Augustinus in Psalm. 147.

Superflua diviti, necelaria sunt pauperi, aliena rapit, qui illa retinet.

149 A lo tercero, de que aunque sus maridos, lo que gastan en sus vestidos, lo quiten a los pobres, robandolo en sus ocupaciones, ù oficios, ò se empeñen en lo que no puede pagar, no cooperan a ello. Les digo, que este es vn error, porque Theologo ninguno ha dudado, ni puede dudar, que esto es pecado mortal, pues todos uniformemente confiesan, que el que participa en el huirto,

robo porca mortalmente; y tiene obligacion à restituir, y si se vitte, y adorna de lo que su marido roba en su ocupacion, officio, ò exercicio, como no quiere hazerse rca del mismo hurto, siendo participe en él? Quã lo solo por no impedirlo, pudiendo, tiene la misma obligacion, y mucho mas por la positiva cooperacion en las instancias, que à su marido haze para los vestidos, sabiendo que su caudal, o lo que el officio, ò exercicio da de si, no alcanza para ello, obligandole las instancias à executar lo. Ellos son principios indubitables; y no me negarán, que de esto ay infinito. Pues que ilusion es, porque ay Autores que dizen, que no es pecado mortal siempre el nimio ornato, querer mantenerse todas con sumissima conciencia? Aviendo tantas, que delante de Dios son reas de esta gravissima culpa, como si huviera Autor alguno que dixera que en este caso no es pecado mortal, y no dixeran todos, como dizen, que es culpa grave: siendo asi que aunque ciertamente no supieran, que sus maridos, ò lo robaban, ò lo entrampaban, ficandolo de los Mercaderes, y tiendas sin esperanga de pagarlo, que es lo mismo, que robarlo, se hazian reas de la misma forma, porque es vna ignorancia afectada, porque si el marido sabe, que no lo tiene, ni su ocupacion le dá para ello, ni su officio alcanza, y no obstante no cesan de pedirlo, ò gustan, de que se lo traygan, no deben inferir que no son licitos los medios de que sus maridos se valen? O lo menos, no deben inquirirlo? O què lastima las tengo, hijas mias! de ver en vn negocio de tanta importancia, en que no vá menos que la salvacion, como le procede, y tenganla de su Prelado en el dolor, que le aflige, de ver lo poco q en los Pulpitos, y principalmente en los Confessionarios se inculcan estas materias. Por esso dezia San Bernardino de Sena: (26) *Mir el pecador vano, el Confesor fiel, y el Predicador verdadero, si los vestidos, y preciosos ornatos son de dinero mal adquirido, de sangre de pobres, y de malos contratos, usuras, hurtos, &c.* Si asi se inquiriesse esto, quantos vestidos se hallarian, que si se exprimiesse veriamos la sangre, y sudor de los pobres q salian dellos? Asi lo dize Dios por Gremias: (27) *En tus vestidos vanos se hallará la sangre de los pobres;* donde clama San Ber-

(26)

D. Bernardin. tom. 1. serm. 44. art. 1. cap. 1.

Respiciat peccator vanus, confessor fidus, & Predicator verus, & videat, si talia indumenta, & pretiosi ornatus sint de illicitè adquisitis, & de Sanguine pauperum, atque per malos contractus, rapinas; usuras, furta, & consimilia.

(27)

Hieremia cap. 2. v. 34.

In alis tuis inventus est sanguis animarum, pauperum, & innocentum;

(28)

D. Bernardin.
ibidem.

Audite vos, qui fertis amplas manicas, & prætiolas vestes de illicitè acquisitis; ad què libet talem Hieremias ait: in alitais inventus est sanguis animarum pauperum.

nardino, y dize: (28) Oid, que con estos halla Dios, aquellos, y aquellas, que llevais preciosos vestidos, y follages superfluos de lo ricamente adquirido. Y que fin les parece, hijos, è hijas mias (que con todos hablo aqui) que tendran estos vestidos? Oyganse lo al mismo Dios: (29) El vestido mezclado con sangre, sera a la combustion, y sera pabulo del fuego (del Infierno.) Este es el paradero, que tendran los vestidos, y quien los viste, que es quien se mancha con la sangre del pecado, y el que trae sobre si la sangre, y sudor del pobre. No è si les quedaran mas respuestas. A estas se reducen en substancia los apoyos todos de las mugeres, confidere se qual sera el edificio, que sobre cimientos tan solidos se funda. Entremonos ya con lo profano en lo sagrado, para arrojar de lo sagrado lo profano.

(29)

Isaia cap. 9. v. 5.

Vestimentum mixtum sanguine, erit in combustionem, & cibus ignis.

§. XIII.

DE LA PROFANIDAD, CONQUE SE VA
à los Templos, à las Confesiones, à las Comuniones,
y su abominacion.

150 **H**emos hablado hasta aqui (señores, y señoras mias) de los trages, y ornatos vanos usados en actos profanos, que diremos de esto mismos trages, y adornos, usados en actos sagrados? Què diremos de la profanidad conque se usan hasta en los mismos Templos? Pero què digo hasta en los mismos Templos? De las profanidades, que principalmente se visten, y usan para ir à los Templos? Si estas profanidades conque vanamente se adorna, y nimiamente se compone vna muger, miradas cada vna de por si, tienen la abominacion, que hemos declarado: Y todas juntas, tanta mayor, como hemos visto, aun usadas en los actos profanos de los passeos, de las calles, de las visitas, y de los coches, condenandolas los Santos Padres, y mejores Autores por gravemente pecaminosas, y merecedoras de pena eterna, y todos contestando en ello, quando se siguen las referidas consecuencias: Estas mismas todas juntas usadas para ir al Templo Sacrosanto, y Casa de Dios, donde se va a orar, à pedir al Señor misericordia, à assistir al

Sant

Santo Sacrificio de la Missa, celebrar sus Mysterios, a confesar las culpas, y obligar à Dios al perdon de ellas, à recibir à Christo Sacramentado, y todos los demas actos devotos, y Sagrados, que se executan en los Templos, quanto mas abominable serà à los ojos Divinos, y quanto mayor su gravedad: quando aunque no fueran gravemente pecaminosas, usadas en los actos profanos, fuera baltante para serlo su uso en los actos sagrados? Quieren verlo? Pues yo les irè declarando los titulos todos, por donde se haze mas grave sin ponderacion su malicia.

151. El primer titulo es, porque van en este traje provocativo a pedir a Dios misericordia. Oygan a San Juan Chrysostomo lo que en este punto dize: (1) ¿ Por ventura vas al Templo a dançar? Juzgas que la Casa de Dios es talamo de nupcias, que vas en ella a buscar los fomentos de la lascivia? Has venido al Templo a ser espectáculo, en que todos se mirè? No vès, que esse no es traje de que se va à suplicar, y pedir à Dios humildemente misericordia? Oygan mas à S. Ambrosio lo que tambien dize sobre esto mismo: (2) La que en la Casa de Dios quiere ser vista con pompa, esta no por Dios, sino por los hombres lo executa, porque lo haze para parecer mas gloriosa; pues nada conseguirà de Dios, sino salir mas manchada su alma, porque quanto mas luzida, y esplendidamente adornada parece a los hombres, tanto mas la despreciarà Dios. Oygan tambien à S. Bernardino de Sena, que dize: (3) La muger que va assi vanamente adornada, aunque ore, no será oida, porq̃ Dios no le darà ninguna gracia, orando en vanidad, porq̃ legùs. Paldio, el sobervio ornato no impetra de Dios; esto es, el hombre orá lo en abito vano, y sobervio, no es oido del Señor.

152. Què mayor abominacion à los ojos de el Señor puede ser, que ver, que se le va a buscar à su Santo Templo à pedirle misericordia en vn traje sobervio, que su Magestad abomina, aun en los passos, como provocativo de los hombres, y de su ira? Y que quando se avia de ir à templar su justo enojo, se vaya à mas irritarlo? Cierto, que parece esto increíble. No es esto defendernos de la Fè? Por ventura, hijas, no necessitan de la misericordia de Dios? Pues si necessitan, como quieren alcançarla por medio de lo que su Magestad abo-

(1)

D. Chrysostom in 1. Corinth. cap. 2. v. 8.

An saltatura ad Ecclesiam peigi? Nunquid hic nuptias, & lasciviae oblectamenta requires? num, ut tui spectaculum praebes, ad venisti? Num tibi nunc instruendus est thalamus? Non iste supplicis est habitus?

(2)

D. Ambrosius in 1. ad Timoth. cap. 2.

Quae autem in Domino Dei cum pompa mavult videri, non utique propter Deum, sed propter homines, consequitur quod vult, ut gloriosa videatur. Nihil consecutura à Deo nisi maculam:

Quanto enim omnibus splendida videtur, tanto magis despicitur à Deo.

(3)

D. Bernardini tom. 3. serm.

mina,

35. 2 p. ad medium mina Contraviniendo al precepto del Apostol San Pa-
 Vana perdit omnē blo, que manda, y enseña, como las mugeres han de
 bonam operatio- orar? Buelvan à oir en otro lugar à San Bernardino,
 nem, quam facit, que hablando en este mismo punto dize: (4) ¶ Dios abo-
 quia orando non minas las oraciones, suplicas, y ruegos de eitas, porq̃ San
 exiuditor, quia Pablo dize, quiero que las mugeres oren con ornato so-
 Deus non dabit brio, y modetto, sin rizos en sus cabellos, sin adorno de
 aliquam gratiam, oros, ni perlas, sin vestidos preciosos, sino como convie-
 si in vanitate ora- ne à mugeres, que professan piedad, porque la Glossa, de
 vit. Vnde Paulus este texto, dize: El ornato sobervio, no impetra; por ven-
 ad Timotheum: tura no necessitan estas mugeres, que así van vanamente
 superbus habitus adornadas mas que otras, alcançar gracias del Señor, quã-
 non impetrat, sci- do van enredadas con tantos crimines, pues porquẽ cam-
 licet homo orando no podrán alcançar la gracia, y remission de sus pecados?
 in ipso habitu Si no necessitaran para nada del Señor, ni lo huvieran
 vano, & superbo, menester para el perdon de sus culpas, ni dependiera de
 non exiuditor. su Magestad su salvacion; ya en algun modo esta mon-
 truosidad fuera menos abominable; pero que necessitan-
 do tanto de Dios en nuestras necessidades proprias, y age-
 nas, y en tantas ocasiones como fuera del Templo se le dà
 para su enojo; ni aun en el mismo Templo, lugar princi-
 palmente destinado para ocurrir a templarlo, no se cuyde
 de ir de forma, que pueda defenojarse; y antes se vaya à
 mas enojarlo con vn trage provocativo; esto es, sin duda,
 aver perdido el juicio hombres, y mugeres; pues cõ todos
 hablo, pues en lo mas son igualmente comprehendidos, y
 en lo mas los comprehendien tambien los Santos; pues
 como la profanidad en las mugeres, es ocasion de ruina à
 los hõbres, esta misma en los hombres, lo es a las mugeres.

(4)

D. Bernardin. tom. 2. Serm. 47. art. 3. cap. 2. Abominatur enim Deus omnes ora-
 tiones, & supplica-
 tiones, & postula-
 tiones suas; vnde
 Apostolus 1. ad
 Timotheum cap. 2. ait: volo, mulie-
 res orare in habitu
 ornato cum vere-
 cundia, & sobrie-
 tate ornantes se.
 &c. Quibus ver-
 bis Gloss. ait: su-
 perbus habitus
 non impetrat.
 Sed nonne egent
 153 El segundo titulo es, porque no contendandole
 con las almas, que en los passicos, en las plazas, y en las
 calles se le pierden a Dios, van tambien à su mismo
 Templo a pedir a su Magestad perdon de sus culpas, no
 ignorando, que son ocasion de que se le pierdan las que
 van à ampararte de su Sagrado, y buscar en su casa su
 remedio. No parece puede ser abominacion mayor.
 Quantos pobrecicos, que quizà no avrán abierto los
 ojos a la malicia, deslumbrados con el provocativo
 adorno de vna muger, lastimosissimamente perderàn la
 gracia, con que en el Santo Templo entraron? Quẽ abo-
 mina-

119
minacion será esta a los ojos de Dios, de Maria Santísima, y de sus Angeles, y Santos? Qué perdon de pecados alcanzará del Señor, la que no pudiendo ignorar esto, y debiéndolo saber, tiene animo para ponerse así en presencia de Dios, para que su Magestad le perdone? Oygan, hijas, como pondera esto San Bernardino de Sena, pues del pues de aver dicho, que es abominacion para Dios, ver así a vna muger en su Templo, añade: (5) ¶ Como han de alcanzar de Dios la gracia, y perdon de sus culpas, si en el Templo donde van a pedir perdon dellas en presencia de Christo Sacramentado, y de las Sagradas Reliquias, y de Maria Santísima, de los Angeles, y Santos, perecen las almas de muchos jobenes, redimidas cō la Sangre de Iesu Christo, con la vista de las lascivas vanidades. Puede ser mayor dolor para el corazon de Dios, que el que los hombres hallen su ruina, donde van a buscar su remedio, por ponerles mugeres Christianas lazos a la juventud en el mismo Templo, donde incautos puedan caer, no ignorando, que los Santos todos, como han visto, llaman al profano adorno de las mugeres lazos, y redes, en que caen las almas? O qué juicio hara el Señor con las que tal abominacion executan! Oygan al Apostol S. Pablo: (6) *Quien viola el Templo Santo de Dios, lo disipará, y perderá el Señor.* Oygan al Profeta Isaías: (7) *En la tierra de los Santos hizo maldades, y no verá la gloria de Dios.* Sube de punto la gravedad, y malicia? Pues todavia verán quanto mas sube.

154 El tercero titulo, por donde sube de punto la malicia desta profanidad en el Templo (y que la haze gravissima aun fuera del Templo) es, porque aviendo hecho en el Templo Santo de Dios, al recibir el Santo Baptismo, delante de su Magestad, y de sus Angeles vna solemne profesion de la Fè, y Ley Evangelica, y vna autentica renuncia de Satanás, y todas sus pompas, se van a la presencia del mismo Dios, haziendo ostentacion de aquello mismo, que renunciaron. Y para que reconozcan la gravedad de esta materia, oygan lo que dize el doctissimo Marcancio, que aviendo demostrado ser pecado mortal el grave exceso en el ornato, como el leve venial, por ser contra el precepto de los Santos Apostoles: sobre esta renuncia dize: (8) ¶ Cierro es, è indubitable, q

*huiusmodi varæ
sœmiræ plusquã
alia gratias impet
trare, cum tot cri
minibus sunt irre
titæ? Quæ tan è via
gratiam, & remif
sionem suorum
peccatorum pote
runt obtinere? cū
in Ecclesia &c.*

(5)

*D. Bernardin. tom. 1.
2. Serm. 47. art. 3.
cap. 2.*

*Quæ tamen via
gratiam, & remif
sionem suorum
peccatorum pote
runt obtinere,
cū in Ecclesia
vbi solent gratias
impetrari in præ
sencia Dominici
Sacramenti, ac
aliam multarū
Reliquiarum, &
coram Gloriosa
Virgine, & Ange
lis, Dei, & Sanctis
suis, lascivijs, &
vanitatibus peri
munt iuvenum
animas Christi Sã
guine præciosissi
mo redemptas.*

(6)

Paul. 1. ad Cor.

todas

rinth. ep. 13. v. 17. todas aquellas cosas que pertenecen à la pompa del diablo
Siquis violaverit Templum Domini. que todos los Christianos en el Baptismo por publica pro-
ni disperdet illud. fesi on las abjuramos, y renunciamos delante de Dios, y de
 su Iglesia, y que la Iglesia en todos tiempos las ha repudia-
 do, las Escrituras las han condenado, y los Concilios, y Pa-
 dres contra ellas han clamado como ilicitas, y perjuicia-
 les... A la pompa del diablo, pertenecen, segun la doctrina
 de los Concilios, y de los Padres, todo lo que de la sobervia
 y vanidad de los hombres, dize la Escritura, como es, en la
 composicion del cuerpo, o, la vana superfluidad de los vesti-
 dos, y ornato, y la curiosidad en los cortes, en que se descu-
 bren algunas partes del cuerpo, los aderezos de la cabeza,
 &c. Oygan à S. Juan Chrysostomo, que dize: (9) Acuérdate de
 aquellas palabras, que en el Santo Baptismo dixiste, y de
 la profesion que hiziste, diciendo: Renuncio à Satanás. y
 à sus pompas. Y poco antes avia dicho: (10) Qué respuesta
 darás à Dios en tu juicio, quando te ponga delante la doc-
 trina de S. Pablo, en que te dezia, no vsasses los aderezos
 de tu cabeza, ni las piedras preciosas, ni vestidos preciosos
 155 Y oygan, vltimamente, à aquel doctissimo, y
 Apostolico Varon Bernardino de Bustos, que de doctrina
 de S. Cypriano, dize: (11) ¶ Las mugeres, que exceden la
 condicion de su estado en sus vestidos, y ornato, obran cõ-
 tra la profesion, que en el Santo Baptismo hizieron, en el
 qual renunciaron al demonio, y sus pompas; y por tanto
 declara la infelicidad de las que à esto faltan S. Cypriano,
 diciendo: Las mugeres que visten (*profanamente sobre su
 estado*) seda, y purpura, no pueden vestir à Christo, las que
 se visten, y adornan con perlas, y collares, y semejantes
 preciosidades perderá el ornato del alma, sobre el del cuer-
 po (siendo nimio el exceso, ò sobre su estado, que es como
 se debe entender) y todo esto se funda en la autoridad de
 los Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, que repetidas
 vezes hemos tocado, en que declaran, y ponen tassa al
 ornato de las mugeres, como declarando lo que repugna
 à esta renuncia, y à lo que nos obliga.
 156. Y para que mejor puedan conocer la gravedad
 de esta materia, de no solo vsar lo que se renunció, sino
 vsarlo presente el Señor en su Templo, y hazer de ello
 ostentacion, oygan à S. Juan Chrysostomo, que dize: (12)

¿Cosa ridicula es ir a la Iglesia vna muger vanamente a adorna-
 na la. El entrar así, ò muger, que otra cosa es, que oponerte
 a San Pablo, y de mostrar, que aunque mil vezes lo diga el
 Apóstol, tu menos caso hazes? Entrás por ventura queriéndolo
 nos redarguir a los Doctores, y Prelados de que vanamé-
 te hablamos estas cosas? Dime pues, si entrara vn Pagano, ò
 vn infiel en esta Iglesia, y oyera este lugar de San Pablo, y
 lo que en él má la, que juicio hiziera de nosotros? No se riera?
 Y dixera q̄ N. Religion era de cepcion, y engaño? Señoras,
 no se contunden con esta autoridad de San Chrysostomo?
 Ay que responder a esto? Me dirán, que no lo hazen con
 animo de oponerse, ni a San Pablo, ni a la profesion,
 que en el Baptismo hizieron. Pues que importa que esto
 no se haga con las palabras, si se haze con las obras; por
 que como dize San Asterio: (13) *Con el mismo ornato se
 haze oposicion a San Pablo, y a los Divinos oraculos, no con los
 dichos, sino con los hechos.* Ademís, que no se si digi,
 que de palabra hazen tambien la contradiccion. Porque
 yo veo que quieren mantener, y mantienen como razon
 de estado el ni nio exceso, que vsan en sus vestidos, y
 adornos, y dizen que es debido a su calidat, y que lo guar-
 dan como ley; y esto aunque se les demuestre, que la
 Escritura, y los Santos todos, y Concilios lo prohiben,
 condenan, abominan, y que no ay Santo ninguno que
 diga lo contrario; pues este oponerse, parece, que es no
 solo de obra, sino de palabra a San Pablo, y a la profesion,
 que hizieron en el Santo Baptismo tan conforme a la Ley
 Evangelica, que abrazaron, y doctrina que Christo, y
 sus Santos Apostoles nos enseñaron.

157 Pero aunque esto no sea así, y que la contra-
 diccion fuera solo de obra; para el exemplo que San Juan
 Chrysostomo trae del Infiel, esto basta. Y sino diganme:
 Si entrando este Infiel en vn Templo nos pusieramos a
 instruirlo en la Ley Evangelica, y sus maximas, y la doc-
 trina que Christo nos enseñò, y practicò; y le dixie-
 ramos lo que era el Santo Baptismo, que en él renun-
 ciabamos a Satanas, y las pompas todas del mundo: y mos-
 trandole vn Crucifixo le dixeramos, que aquella era Imá-
 gen del Dios, que adorabamos, y el exemplo, que se
 nos ponía a los ojos para la imitacion, y a quien ibamos

ex mēte Concilio
 run, & S. Patru p
 referendi, sunt
 quæ de superbia,
 & vanitate homi-
 num referūt Scrip-
 turæ, in composi-
 tione corporis, in
 luxu vestium, &
 ornatus, & orna-
 tus curiositate, in
 nuditatibus mem-
 brorum, & capi-
 laturæ dispositio-
 ne, &c.

(9)

D. Chrysostom.
 homil. 21. ad popu-
 lum Antiochenum.
 Vocis illius recor-
 deris, quam, dum
 in sacris initiareris
 emisisti: abrenun-
 tio tibi Satanae, &
 pompæ tuæ.

(10)

Idem, ibidem.
 Quam excusatio-
 nem habebis, quā-
 dote Dominus ac-
 cusabit de margari-
 tibus istis? ... Prop-
 terea Paulus dice-
 bat, non incircum-
 ligaturis, & auro,
 vel margaritis,
 vel vestimento
 prætioso.

(11)

Bernardus

Bustos in Rogario à adorar en aquel Santo Templo, y pedirle misericordia.
Serm. 28. p. 5. §. Si registrandola Iglesia, viera hombres, y mugeres como
quarto. iban adornados, y la pompa, y vanidad que vnas arrastra-
 Tales enim mulie- van, y otros vestian, y todo lo demás que sabemos, y no
 res excedentes ita lloramos, como debemos, no se riera de nosotros? No hi-
 tus fui gradum in- ziera burla? Diera credito à lo que se le dezia? Digalo
 ornamentis, faciūt aquel exemplo que nos refiere Lonceo: (14) refiere este
 contra confesioi è Autor, que vn Predicador aviendo convertido à la Fè à
 quam fecerunt in muchos Hereges, tubo noticia de vn Turco cautivo de
 Baptismo, in quo bello natural, y por esso muy amable de todos; llegòse à el
 renuntiaverunt y con mucho cariño le manifestó lo mucho, que deseava
 Diabolo, & pompis tu salvacion, y que para esso se hiziesse Christiano, y que
 eius, & ideo earum le ofrecia la libertad; pero el Turco le agradeciò su cuy-
 infelicem conditio dado, y le respondiò: ¶ Has de saber, que yo estuve con
 nem declarat B. fixa determinacion de baptizarme, y admitir tu Ley; pero
 Cyprianus dicens: des, pues que ví en los Templos vuestrs la falta de respeto
 fœminæ sei'co, & en los Christianos, mudè el intento, juzgando que no de-
 purpura induta, &c via abraçar la Religion, y Ley donde el Rey del Cielo, y
Ut supra n. 7. huius tierra se halla tan envilecido, y esto en los lugares dedica-
Epistola. dos à su veneracion Porque te hago saber, que si en las
 Mezquitas de los Moros, en que no professamos tanta re-
 verencia con e vuestros con vuestro Dios levemente pe-
 camos en aquel lugar, faltando à la reverencia, ò modestia
 que alli pide te guarde, ninguno de xará de ser gravemen-
 te castigado, por exceptuado que fuese; y si la falta de
 reverencia vuestra en el Templo, y la mucha, que noso-
 tros damos à la Divinidad, esto me convence à perseverar
 In Ecclesia vero ita trodamos à la Divinidad, esto me convence à perseverar
 procedere valde en mi ley, porque reconozco, que alli ay mas luz del Cielo,
 ridiculum... Cur donde ay mas modestia, y veneracion à Dios.
 ergo ingrederis, ò 158 Ya se vè, que à este Infiel podiamos dezirle, que
 mulier, ni si velut el Dios Crucificado, que adoramos, aunque de faudo
 repugnans Paulo, en aquella Cruz, no nos precisava à tan estrecha imita-
 & ostendens, quo- cion, ni nos prohibia el vfo moderado de las cosas, si
 niam, & similes solo lo immoderado, que era lo que se oponia à la mo-
 hoc dicat Apосто- delia, y lo que en el Baptismo aviamos renunciado, y
 lus, tu minus adve a lo que la Ley de nuestra profesion nos obligava, y lo
 tis? Ac ingrederis que los Santos àpostoles nos avian prohibido, y que aquel
 veluti volens nos excessò en el Templo, y fuera del era abominable, y
 D.D. redargure, cò reprehensibile entre los hombres, y Dios lo castigava
 severamente, y que si aquellos Christianos excedian, mu-
 chos,

(12)

D. Chrysostom. homil
28. in Epist. ad He
brcos c. p. 12.

In Ecclesia vero ita
 procedere valde
 ridiculum... Cur

ergo ingrederis, ò

mulier, ni si velut

repugnans Paulo,

& ostendens, quo-

niam, & similes

hoc dicat Aposto-

lus, tu minus adve

tis? Ac ingrederis

veluti volens nos

D.D. redargure, cò

ños, y aun los mas guardavan la moderacion debida. Cierta es, que esta respuesta lo podria, y deberia quitar; pero si se le respondiese, que no obstante la verdad de quanto se le enseñava, aquella pompa, y vanidad no se reputava contraria à la profesion, y renuncia del Baptismo, ni à la imitacion del Crucificado, y que se tenia por razon de estado; no se indignaria contra nosotros, y se mantendria en el concepto mismo?

159 Cierta, señores, y señoras mias, que con todos habia esta doctrina, que no se como tenemos animo para llamarnos seguidores de Jesu-Christo, y de su Evangelio, y profesores de la doctrina, que abrazamos en el Santo Baptismo, quando veo lo que en los Sagrados Templos se nos predica, y enseña, y lo que practicamos; quando San Geronimo, San Ambrosio, San Agustin, y San Juan Chrysostomo, y todos los Santos ponen por distintivo de los Christianos, la modestia en el traje, y adornos: y esto en tanto grado que San Geronimo hablando con Jobiniano herege le dice, (12) que todos aquellos hombres, ó mugeres, que viere vanamente adornados, los tendrà por seguidores suyos, porque los seguidores de Jesu-Christo lo mostrará en la moderacion de los vestidos; y así San Juan Chrysostomo dice: que los primeros Christianos, que entravan en la Iglesia por el Santo Baptismo, se desahucavan luego de sus vestiduras preciosas, y vanos adornos. Aqui veràn quãto sube de punto por este titulo la gravedad de la materia, y quanto mas el que se quiera mantener como licito por razon de estado.

160 El quarto titulo, por donde crece la gravedad desta materia, es el que vna muger Christiana, y lo mismo dezimos de los hombres, vayan al Santo Templo con la vanissima pompa, y profanidad, que usan en sus vestidos, à hallarle presentes à la renovacion de los mysterios todos de nuestra redempcion en el Santo Sacrificio de la Misa, que como dize el Santo Concilio de Trento: (17) no es otra cosa que vna renovacion de los mysterios de nuestra Redempcion, en que cruentamente se sacrifica el mismo Dios Hombre, que cruentamente se ofreció en el Ara de la Cruz; por lo que dize la

quod vané ist lo-
qua nur? Dic enim
mihi, si quis quam
paganus, vel infi-
delis audiat, cum
legitur locus iste,
in quo hæc B. præ-
cipit Paulus, quid
de nobis existimet?

Nonne ridebit
Nonne Christiano-
rum Religioné,
deceptionem, &
seductionem esse
iudicabit?

(13)
D. Asterius homil.
1. de divite, & La-
zar. tom. 13. Biblio-
tece P.P.

Ornamenta misce-
rarum puellarum
ipsi Paulo, & Di-
visis vocibus non
dictis, sed factis ad-
versantur.

(14)
Leonar, tom. 3.
tit. 138.

(15)
D. Hieronym. lib. 2.
contra Jovinianum.

(16)
D. Chrysostom. Serm.
7. in acta Apostolorum

(17)
Concil. Trento

dent. sess. 22. cap. 2.

Iglesia: (18) Siempre que se celebra el Sacrificio de la Misa, se renueva la obra de nuestra Redempcion. Y de la misma forma la Semana Santa à ver representar à lo vivo la Pasion toda de nuestro Redemptor. Esto le pareció à S. Bernardino de Sena tan horroroso, y extraño de los Christianos, que dixo:

(18)

Dominica nona post Penthecostem in oratione Secreta Misse.

(19) ¿ Cosa estrañisima fuera, si vna muger en la muerte de su esposo, ò de su padre, fuera à Misa a la Iglesia adornada su cabeza, y llena de flores; pues quanto mas estraña cosa debe ser, que vna muger, redimida con la Sangre de Jesu Christo, hija, y esposa de este Señor, vaya à cir Misa, no solo la cabeza llena de flores, sino de oros, piedras preciosas, afeytes, y adornos, y aun con pelos postizos, siendo cada Misa, que se celebra, vna renovacion de la Muerte de Jesu Christo. *Aqui verán, señores, y señoras mias, lo muerta,*

(19)

D. Bernardin. tom. 1. Serm. 47. art. 3. cap. 1.

que tenemos la Fe, que apenas nos causa esto estraneza.

Quarta stultitia, derisio Christi. Mirabile e quidem videretur, si mulier in morte sponsi, vel patris ad Missam pergeret caput floribus ornata.

O desdicha de nuestro siglo! (*Prorrumpe aqui el Apostolico Diez*): (20) O perdicion, y el trago de el Pueblo Christiano! Quien ve tan gran desventura como la q passa en nuestras Republicas, y apenas ay agora à quien le parezca mal! Entrad por estas Iglesias, y Templos Sagrados, vereis los Retablos llenos de las historias de los Santos ::: Y por remite en lo alto vn Christo en vna Cruz desnudo, hecho vn pielago de Sangre, abierto el Cuerpo à azotes, los ojos quebrados, la boca de negrada, las entrañas alargadas, hecho vn retrato de muerte. Dezieme, pues, Christianos, para que nos pintan estas figuras en los Retablos? Por que no nos ponen à Jesu Christo N. bien siempre lleno de gloria, asentado sobre las Gerarquias Celestiales? Y a los Santos vestidos de resplandor, y llenos de gloria? Para que nos representan muriendo, y padeciendo trabajo? Yo creo, que es, porque entendamos, que por tormentos que sufrieron en la tierra, llegaron à la gloria, que tienen en el Cielo; y assi, los sigamos en los trabajos, si queremos ser sus compañeros en el descanso. Siendo, pues, esto assi, como no nos confundimos hombres, ni mugeres de venir à las Iglesias tan profanamente compuestos, y atabidos, y nos arrodillamos à orar delante de vn Crucificado, y de otro desollado, y de otro apedreado, y de otro despedazado entre los dientes de Leonés. Y que delante de los que están tales lleguemos, como si fuéramos à algunas bodas? Como no nos avergon-

Multo quidem mirabilius est, si mulier Sanguine Christi redempta, Summi Patris filia, atq sponsa ad Missam vadit cum capite non tantum floribus, sed auro, & lapidibus pretiosis, fuco, ac falsa capilatura ornato, cum quaelibet Missa celebretur in memoriam Christi

gonçamos de ponernos delante de ellos en tal trage? Con que lenguas les pedimos sean nuestros abogados con Dios, pues tan mal los imitamos?

Philipus Diez. in Marial. consideracion de la Encarnacion del Verbo, pag. mihi 354.

162. Abran los ojos de la Fè, señores, y señoras mias, para conocer esto bien: y buelvan (principalmente las mugeres) à oir à S. Bernardino de Sena, sobre este mismo punto: (21) O muger vani (dize el Santo) que con vanidades tantas adornas tu cabeza! Mira aquella Divina Cabeza, q por purgar tu vanidad està con tantas, y tan crueles espinas traspasada, y llena toda de Sangre, y tu llevas la tuya con quantos adornos puedes; aquella està Coronada de espinas y la tuya està adornada de piedras preciosas; sus cabellos llenos de Sangre: los tuyos, y mejor dixera los agenos, llenos de artificios, con que los llevas blanqueados; su Rostro està afeado con la Sangre, y las falivas, y el tuyo hermosado cõ los afeytes, y varios colores; sus hermosissimos ojos, que contemplan los Angeles, obscurecidos con su acerbissima muerte, pero los tuyos vãn despidiendo centellas de lascivia; aquel Señor, vltimamente tiene inclinada su Cabeza, para darte el osculo de paz, y tu la tienes engreida, y armada para hazerle guerra; èl te combida à lagrimas para darte gracia, y tu hazes rifa, y burla dèl con tu culpa. Si esto no nos haze temblar, hijas mias muy amadas, yo no sè que les diga, ni è que juizio haga de su Fè. No pierdan esta consideracion de su memoria, ni pierdan lo que dize el Apostol San Pablo: (22) Los que Diospreviò conformes à la Imagen de su Hijo, estos los predestinò. Esto es, dize Cornelio con San Ambrosio: (23) Los que Diospreviò conformes a Christo en su vida, y padeceres, estos los predestinò para la gloria. Para esto nacimos, para ver à Dios, para assegurar nuestra salvacion; pues si en vn todo nos falta esta conformidad, como no tememos?

(21) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 47. art. 3. cap. 1.

O vanitas mulieris, quæ caput ornas tanta multitudine vanitatum, recordare illius divini capitis, quòd est Angelis tremebundum, quòd pro tua vanitate purganda tanta spinarum densitate vsque ad cerebri teneritudinem configitur & sanguine cruentatur, dum confugitur spina; tuum verò quocumque vales decore ornatur. Caput illud coronatur spinis; tuum vero ornatur gemmis. Capillius sanguine cruentantur; capilli vero tui, in mo alieni artificio de albatur. Geræ illius sputis, sanguine, ab

163 El quinto titulo por donde crece esta gravedad, es porque con los vanos adornos, con que se vâ à los Templos, se le quitan à Dios gran parte de sus adoraciones, llevandose como idolos las vnicamente debidas à su Magestad. Parecerà mucho dezir esto? Ojalà fuera assi, y no fuera experiencia tan cierta. Oyganfelo dezir à San Gregorio Nazianzeno: (24) Las que en la Iglesia entran con tantos adornos, parece quieren ser adornadas, y como otros

tantos

liberibus detur. *tantos idolos igualarse, y competir con la Deidad, que ador-*
tar, genæ autē tuæ ramos en el Altar. No lo vemos esto por experiencia; vna
 fudo, aepictaris muger vanamente adornada, quando entra en vn
 varijs colorantur. Templo con su pompa, y atavios no arrastra las atenciones
 Uculnilius decori de todos? No vemos, que hombres, y mugeres aun
 quos cōtemplan. *oyendo Missa, todos ponen luego los ojos en ella? Las*
tur Angelis Dei, mugeres por curiosidad (vnas para ver lo que han de
morte acerbissima imitar, y otras para sentir, que no la pueden igualar) y los
obscurantur; oculi homines si algunos solo por curiosidad, los mas por el
zero tui ardorem deleyte, que su vista les ocasiona. Y què resulta de aqu?
libidinis, & flam- Arrastrar así todos aquellos coraçones, quitandolos al
 mas luxuriæ scin. Señor? Quantas mugeres de estas estaran mas reve-
 tillare videntur. renciadas en vn Templo, que el mismo Dios? Y ay
 Caput illud veren. muger Christiana, que pueda sufrir el que el Onnipot-
 dum, immo, & tente Dios esté menos atendido, que ella, y que adora-
 Angelis veneran- ciones, que a su Magestad se le deben, se le den asimismo.
 dum prote tantu cō O tolór! Que ay, y no vna, sino muchas, è innumera-
 fusione de jicitur; bles, que no ignoran esto, y lo tocan, y lo saben, y lo su-
 tuum veró contra fren!
 illud tanta elatione
 erigitur.

(12)

Pauli ad Rom. cap. 29.

Quos præscivit, & prædestinavit, conformes fieri imaginis filij sui.

(23)

Cornelius hic.

Quos Deus præscivit devotos, sanctos, conformes Christo in vita, & passionibus, prædestinavit, ut sint Christo conformes in gloria.

164. De estas parece habla David, quando dixo en persona de las Filisteas: (25) *Las hijas de estos van compostas, y adornadas a similitud de Templos.* Haz aqui alusion David, dize San Clemente Alexandrino: (26) A los Templos de los Idolos de Egypto, que por defuera estavan muy adornados, y todo se reducía, ò a vna Serpiente, ò a vn Raton, ò a otros muchos animales, que adoravan. Pues esto mismo, dize San Theodoro (27) hazen las mugeres: *A tornanse, (dize) y hermoseanse con el arte, para hazerse semejantes a los Templos, que se adornaban por el honor de los idolos.* Conque vna muger, que para ir al Templo de el verdadero Dios, se adorna con sus atavios, y vanas composiciones, va como otro Templo de idolos a quitarle a Dios las adoraciones, que se le deben? No ay duda; pues aunque esto no lo pretendan, pero en la realidad conformes su vanidad lo configuen en el aparato que llevan; atrayendo a si las atenciones, y reverencias de los que passionibus, nos arrodillados la estan dando a la Magestad Divina de nuestro gran Dios, y Señor, como lo dezia San Cypriano: (28) *Arrodillado reverencia el idolo de la concupiscencia, y adora el simulacro de la liviandad.* Pueden negarme, hijas, que es esto

Esto lo que passa? Pueden negar, que en ninguna otra parte logramos esto vna muger con sus adornos, que en vn Templo? Donde concurre assi el ser mas los que la miran, como el ser mayor la oportunidad de repetir las miradas; lo que no sucede en vna ventana, en vna calle, en vn coche, ni aun en vn passeio, porque por fin en estas partes no està admitida la libertad de pararle à mirar vna, y muchas vezes; y esta, por nuestros pecados, la ay en los Templos, para ir desmenuzando à vna muger en quanto lleva de aparato en todo su cuerpo? Claro està, que no se puede negar. Y por esta razon podemos dezir, que cada vna de sus composiciones, y tabios que llevan, es vn idolo, que se lleva no solo las atenciones, que se le quitan à Dios, que era bastante para serlo, sino el incienso de la aficion, que ofrece, y derrama el corazon de tantos jobebenes, que es la adoracion.

D. Gregor. Nazianzeno. orat. 11.

Ipsæmet Ecclesiari ad euntis tantis ornatibus, adorari velle, videntur, at que vt totidola equiparare se nuntiant, quod in Sacro adoratur Altari.

165 Esto me parece à aquellas abominaciones, que le diò à ver Dios al Profeta Ezequiel, (29) quando le mostrò en las paredes de el Templo pintados muchos idolos, y hombres incensandolos; porque si vna muger adornada, es como vn Templo de idolos, sus adornos con que lleva circuido todo su cuerpo, como dize el Profeta Rey: *Adornada toda al derredor*, vienen à ser idolos pintados en la exterioridad, y circuito de su cuerpo, que se hà como las paredes de el Templo: y las aficiones, que arrastran el incienso, que se les ofrece; porque cada vna de las preciosidades con que van adornadas, es vna muda voz, que està llamando estas aficiones de los hombres; porque los aderezos de cabeza las llaman, los afeytes las llaman, los colores las llaman, los vestidos preciosos las llaman, las modas las llaman, las colas las llaman, las guarniciones las llaman, las puntas, y encajes las llaman, los lazos las llaman; y ultimamente, ojalà, sobre estas llamadas, no huviera otras mas inhonestas, feas, y abominables; pues ay las llamadas tambien con las miradas, con los avaticos, con las cajas de tabaco, y mucho mas con los ramos de flores, que suelen llevar al Templo, los que el demonio les pone en las manos, para que con estos mismos ramos se hablea, y con ellos mutuamente se ferien, y con ellos tambien sus almas. Santo Dios, què abominaciones estas!

Psal. 143.

Filiæ eorū compositæ circum ornatae vt similitudo tēpli

D. Clemens Alexand. lib. 2. pedag. cap. 12. & lib. 3. cap. 2.

D. Theodoretus h. Ab arte decorantur vt similes sint Templis ornatis ob idolorum honorem.

D. Cyprian. de Ieiun. & tentat. Genuflexo concupiscentiæ suæ idolum colit, & propriæ libidinis adoratur si mulacrum.

Ezequiel cap. 8.

Que

(30)

ibidem v. 17.
Replentes terram
iniquitate conuer-
si sunt ad irritandū
me: Et ecce appli-
cāt ramos ad nares
suas.

Que quando los Sacerdotes de el Señor estan diziendo a todos: Levantad los corazones a Dios; y los Ministros ref-
pondiendo: Puestos, y levantados los tenemos al Señor: Las
mugeres esten con sus ornatos, y atabios, y demas aderen-
tes, hasta con los ramos, dando mudas voces, para que se
pongan en ellas los corazones, y se aparten de Dio! Pue-
de ser abominacion mayor?

(31)

v. 17. & 18.
Certè vidiiti fili
hominis... abomi-
nationes istas, quas
fecerunt hic... er-
go, & ego faciam
in furore, non par-
cet oculus meus,
nec miserebor, &
cum clamaverint
ad aures meas voce
magna, non exau-
diam.

166 Digalo el mismo Dios, que entre las que su Ma-
gestad mostro a su Profeta Ezequiel en el Templo, fue vna
esta de los ramos, diziendole: (30) *Despues de aver llenado
de iniquidades la tierra, han venido aqui (al Templo) a irri-
tarme, y mira que traen ramos en las manos oliendolos.* Miren si
lo tiene el Señor por abominacion, pues entre las gravif-
simas, que le mostro al Profeta, le muestra, y la señala esta
por vna dellas. Todo esto sufre agora el Señor, pero su tiem-
po se le llegará, en que su Magestad tome su justa vengan-
ça; assi se lo dixo al Profeta, pues despues de averle mos-
trado esta vltima abominacion de los ramos, le dixo: (31)
¶ Ya has visto las abominaciones, que han hecho aqui en
mi Templo. Pues yo tambien vsaré de mi furor con ellos,
no los perdonaré, no tendré misericordia de ellos, quando
me clamen, y me den voces, no los he de oír. *Tem in esto, se-
ñoras mias, pues son Christianas, y miren lo que les dize S. Ber-
nardino de Sena: (32) ¶ La muger compuesta a similitud
de Templo, o por mejor dezir, como meretriz, sale de su
casa, y va al Templo, y registra quanto ay que registrar en
él, y anda iastable, disoluta, y vaga, y de estas se dize en los
Proverbios, sus pies se acercan a la muerte, y sus passos ya
penetran el infierno, no caminan por la fenda de la vida
eterna. Temán, buelvo a dezir, esto, y lloren ver estas
abominaciones en los Templos, y lloren mucho mas el ser
las que las han ocasionado, y ocasionan, y partiseles el co-
razon de dolor, de que se pueda oy dezir de nuestros Tem-
plos, lo que dize Dios por los Michabeos: (33) ¶ El Tem-
plo estava lleno de luxuria, y de juntas abominables, las
quærit spectacula mugeres entravan en él hasta lo mas sagrado, llevando lo
cuncta, instabilis, que no les era licito. Que es lo que oy passa en las abomi-
disoluta, & va-
naciones, que ocasionan, llevando al Templo las profani-
gamunda, de qua dices, que no les son licitas, y executando en él lo que cada
vna sabe.*

(32)

D. Barnardin. tom.
2. serm 47. art. 3.
cap 2.
Demum compta,
vt similitudo tem-
pli, immo vt ve-
ras dicant, qua-
si meretrix prof-
tribuli egreditur.
Ita demum adit
Dei Templum,
quærit spectacula
cuncta, instabilis,
disoluta, & va-
gamunda, de qua
Proverborum 5. vna
dicitur: pedes eius

de Templo, o por mejor dezir, como meretriz, sale de su
casa, y va al Templo, y registra quanto ay que registrar en
él, y anda iastable, disoluta, y vaga, y de estas se dize en los
Proverbios, sus pies se acercan a la muerte, y sus passos ya
penetran el infierno, no caminan por la fenda de la vida
eterna. Temán, buelvo a dezir, esto, y lloren ver estas
abominaciones en los Templos, y lloren mucho mas el ser
las que las han ocasionado, y ocasionan, y partiseles el co-
razon de dolor, de que se pueda oy dezir de nuestros Tem-
plos, lo que dize Dios por los Michabeos: (33) ¶ El Tem-
plo estava lleno de luxuria, y de juntas abominables, las
quærit spectacula mugeres entravan en él hasta lo mas sagrado, llevando lo
cuncta, instabilis, que no les era licito. Que es lo que oy passa en las abomi-
disoluta, & va-
naciones, que ocasionan, llevando al Templo las profani-
gamunda, de qua dices, que no les son licitas, y executando en él lo que cada
vna sabe.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA, DE LOS Templos; tocase de Oratorios, Hermitas, bayles, y otros excessos.

167. EL sexto titulo, por donde crece la gravedad del exceso de los vestidos, y adornos en el Templo, es por el estado en que oy por la mayor parte estàn los Templos en quanto à su decencia; y la monstruosidad, que de suyo trae, el que los hombres, y las mugeres estèa con mayor decencia, que el Templo mismo. Esta sola monstruosidad, quando no huviera otras, era bastante, para hazer abominable entre los Christianos, el yfar en los Templos la profanidad, que se vfa, si tuvieramos Fe. Porque si David abominaba, el que las Filisteas gentiles fuesen adornadas como los Templos, quanto mas abominarà, el que las mugeres Christianas fuesen con mas adorno, que los mismos Templos? Miren la pobreza con que los mas estàn. Miren las vestiduras Sacerdotales, con que en muchas Iglesias el Santo Sacrificio de la Missa se celebra. Y confideren, què abominacion serà à los ojos de Dios, el que las sedas, telas, olanes, y los ricos adornos, que mas propriamente debian servir al Divino culto, para excitar mas la tibia devocion de los fieles; no contentandose con que el Señor les permita en su mismo Templo el vfo moderado de algunas destas cosas, se vayan à ponerse en su presencia adornadas tan vana, y superflua mente de todo lo mas precioso, quando al culto del Señor le falta tanto de lo preciso? Y esto no ignorando, que el vestido se nos ha dado en pena del pecado de nuestros primeros Padres y que es como vn san benito, que el Señor nos puso para reconocimiento, y memoria de nuestra caida; por la qual empezò à avergonçar à nuestros Padres primeros la desnudèz; porque si no huvieran pecado, no necesitaramos de vestido; lo que haze subir de punto, y crece mas la abominacion, poniendonos en presencia del Señor, à hazer gala de lo mismo, que nos diò por san benito, y pena de nuestro pecado. Y esto sabiendo, que ha de servir de excitar à la concupiscencia, y de impedir la devoció, y culto del mismo Dios, y de perderle las almas.

ascendunt ad mortem, & ad inferos gressus illius penetrant, per semitam viam non ambulat.

(33)

2. Machab. cor. 6. v. 4. Nam templum luxuria, & comestationibus getium erat plenum, & scortantium cum meretricibus, facratisque ædibus mulieres se vtro ingerebant, introferentes ea, que non licebat.

168. Buelvo à repetir, que solo esto es prueba de lo

2. Reg. cap. 7. v. 2. Videte quod ego habitem in domo Cedrina, & arca Dei p[er]sita sit in medio pellium?

tibio de nuestra Fè, y el ningun zelo que ay de el Divino culto. Si tuvieramos el que tenia el Santo Rey, quando vio el Arca del Testamento sin decencia en la campaña, que dixo: (1) ¶ Es posible, que yo he de verme en alcazar de Cedro, asistido con Magestad, quando el Arca de Dios està sin decencia, y abrigo en la campaña? No se executara lo que se executa; pues ha llegado tiempo, en que pudiera contentarse el Profeta Rey, y contentarnos todos, con que las mugeres, y los hombres fueran adornados a los Templos como están los mismos Templos; vease al margen lo que dize el Cardenal Belarmino, sobre este punto, que es muy del caso, y digno de facarnos lagrimas de sangre del corazon: (2) Ya que les falta el animo, hijos, y hijas mias para dar à Dios para su culto, y adorno de sus Templos, aun lo que sobra à sus vanidades, y pompas de el despoio, y lo que arrastran por estas ca-

(2)

Belarmin. de gemin. columba lib. 2. cap. 15.

Alicubi vasa Sacra & vestes, quibus misteria celebrantur, vilia, & sordida inveniuntur indigna proutis, quæ ad tremenda misteria adhibentur... Cum exiit n[ost]re apud N. prædivitiam hospitarer, vidi aulas, vasas argenteis exornandam, & mensam omnigenere præstantium ciborum refertam, mappas queque, & reliqua omnia nitida, & odorem suavem spirantia; sed cum summo

vease al margen lo que dize el Cardenal Belarmino, sobre este punto, que es muy del caso, y digno de facarnos lagrimas de sangre del corazon: (2) Ya que les falta el animo, hijos, y hijas mias para dar à Dios para su culto, y adorno de sus Templos, aun lo que sobra à sus vanidades, y pompas de el despoio, y lo que arrastran por estas calles, arrastrando juntamente las almas redimidas con la Sangre de Jesu Christo; no se vayan à los mismos Templos a avergonçar al mismo Dios, si así se puede decir, y que vea su Magestad sus criaturas con el esplendor, y culto, que falta à sus Altares, y à su Persona misma en los Sagrarios. O como lloraba esto San Pedro Chrioso, quando dezia: (3) ¶ Dueleme cierto, y me causa gran dolor, quando veo, que el Pesebre los Magos Gentiles lo regaron con oro, y agora veo el Altar de el Cuerpo de Jesu Christo, que los Christianos lo dexan desnudo. Y ojalà, que no se desnudaran quizás muchos Templos para vestir muchos, y muchas la profanidad, que gastan defraudando muchas Iglesias, porque ha venido por nuestros pecados nuestra Fè à tal estado, que se lleva malisimamente, el que las Iglesias tengan aun para lo preciso, y todo les parece que està demás. Ojalà no fuera esto así.

169 El septimo titulo, por donde se haze mas grave la malicia de el superfluo, y vano ornato, usado en los Templos, y actos Sagrados, es por ir como se va, no ya solo a pedir à Dios mercedes en nuestras oraciones, de sacris opperarer, que ya hemos hablado, sino al Santo Sacramento de la Penitencia à confesar como reos nuestras culpas, de la

misma forma que se pudiera ir à el acto mas profano, ò por mejor dezir de aquella forma, que ni à los actos profanos se puede ir sin pecado mortal, como queda dicho. Y para que se vea la gravedad de esta materia, oygan à San Juan Chrysostomo lo que dize en este punto: (4) Este vestido, y a lomo, que llevas no es trage de rico, que humildemente va à pedir? Llegas à pedir à Dios te perdone tus pecados? vas para alcanzar perdon de ellos con lagrimas, y gemidos? Pues que catadio, y cuy lasso es esse de ir adornada con lo mismo, que el Señor tiene reprobado? Esto mismo repite San Ambrosio, y San Bernardino de Sena en varios lugares; porque que cosa mas monstruosa puede ser a los ojos de Dios, que el que con conciencia nosicos, y yendo como tales à cõfesar nuestras culpas, y à que el Señor nos las perdone; se vaya en aquel trage, que el Señor està condenando, y prohibiendonos, y diciendo, lo provoca à ira, è irrita tu justicia. Y que los Santos nos dizen, es trage porque se merece el infierno, y pecado mortal, como dizen los mejores Autores; quando hasta los Gentiles conocieron, que el trage para obligar à Dios à misericordia, y perdon de las culpas, es el trage humilde, y penitente. Y assi vemos, que los Ninivitas, para obligar al Señor al perdon de sus culpas, como dize la Sagrada Historia: (5) *Desde el mayor hasta el menor se vistieron de sacos.* Y de la Reyna Ester nos dize el Sagrado Texto, que para obligar à Dios à misericordia: (6) *Depuso sus vestiduras Reales, y tomó el vestido proprio de lagrimas, y llantos.* Y de David nos dize la Historia de los Reyes, (7) que para pedir al Señor misericordia: *Se levantò de la tierra, y mudando las vestiduras entrò en el Templo.* Y quando de Jacob nos dize el Genesis, (8) que queriendo ofrecer a Dios sacrificio en Betel, para desenojarlo, por lo que sus hijos avian executado en Sichen, junto para todo esto su familia, y les dixo: *Arrojad los Dioses falsos, que tuviereis, purificaos, mudad vuestros vestidos, y venid, sabiremos à Betel, haremos allí un Altar.* En que se ve, que para que pudieran purificarse, y alcanzar del Señor el perdon, templandolo con el sacrificio, quiso, que para todo esto, y acercarse à el Altar del sacrificio, fuesen de puestas sus vestiduras.

inveni omnia contraria; id est vilia, & sordida, ut vix auderem in tali loco, & cù tali apparatu celebrare.

(3) *D. Ch. isologus Serm. 13.*

Doleo certè, & doleo quãto lego Christi curabunt Magos significans auro, & video Altare Corporis Christi Christianos vacuum reliquisse.

(4) *D. Chrysost. in 1. ad Corinth. v: 8.*

Non iste supplicis est habitus: accessisti, ut Deum pro peccatis tuis depreceris, ut cum gemite, & lacrimis veniam petas: quid te ipsam criminare improbo, & in tempestivo studio contendis?

(5) *Jonæ cap. 3.*

Vestiti sunt sacco à maiore usque ad minorem.

(6) *Y Ester cap.*

v. 2. **170** Y omitiendo innumerables exemplos, que de
Cumque deposuist esto podiamos traer. Tenemos el del Pueblo de Dios,
set vestes regias, que aviendo pecado en la fabrica, y adoracion del Bezer-
flitibus, & luctui ro, y amenazado el Señor por Moyfes con el castigo,
apta indumenta que avia de executar en el, dize el Sagrado Texto, (9)
suscepit.

(7)

2. Regum cap. 2. con esto, le dixo a Moyfes que le dixera estas palabras:
v. 20. Te he de destruir; pero depon tu ornato, y verè que he de
Surrexit ergo Da- hazer contigo. Y profigiendo el Texto, dize: Depusieron
vid de terra, cum- los hijos de Israel su ornato. En que se vè, que aun no se
que mutasset ves- contentò el Señor, para tener misericordia de ellos con
tem, ingressus est la diligencia, que por si hizieron, de deponer el culto de
domum Domini. su ornato; sino es que todavia les mandò deponer mas,

(8)

Genesis 35. v. 2. que en todos tiempos en la ley natural, y escrita han
Abjicite Deos alie conocido los hombres, debian executar, para obligar à
nos, qui in medio Dios à misericordia, quando aun no tenían el exemplo
vestri sunt, & de vn Dios Hombre, que nos enseñò, qual es el traje
mundamini, mu- de penitente, y or el que vistió, para reconciliarnos con
tate vestimenta su Et. rno Padre, y sin la profesion de las maximas de la
vestra, surgite, & ley Evangelica, y sin la renuncia en el Santo Baptismo,
ascendamus in y sin la prohibicion de los Santos Apostoles, y precepto
Bethel, & facia- de San Pablo, del traje, con que se ha de pedir à Dios,
mus ibi altare. y sin la doctina, y avisos de tantos Santos: como de sen-

(9)

Exodi 33. v. 4. tendiendonos de todo esto, ay arimo para ponerse à los
Audient que popu pies de Jesu-Christo en la persona del Confessor, y para
las timonem ponerse en el Comulgatorio à vista del mismo Jesu-
hunc p. simũ uxit Christo, y del Sacerdote, que lo tiene en sus manos (que
& nullus ex more lo mismo dezimos de la comunión, que de la confesion,
indutus est cultu por ser vna misma la rizon) con vn traje, que no solo està
sus: V. 5. provocando à Dios à ira, sino provocando al mismo Cõ-
Dixitque Domi- fessor, y al mismo Sacerdote con Jesu-Christo en sus ma-
nus ad Moysim, nos à la concupiscencia, excitando con los olores, per-
loquere filijs Is- fumes, y aparatos todos del adorno, pensamientos tor-
rael..... Et debe- pes en los mismos Ministros de Dios, a quien buscan co-
te. lam nunc de- mo instrumento, para alcanzar gracia de el Señor, y re-
pone ornatum tu- cibir al mismo Señor? No nos basta, el que nos permie-
um, & sciam quid ta el Señor, el que sin vestiros de vn saco humilde, como
pedian estos actos, podamos ir con vn traje decente,

mode-

faciam tibi... De-
posuerunt ergo fi-
lij Israel ornatum
suum.

moderado, y honesto, sino que alli queremos, sober-
via, y arrogantemente ir aun en el traje, que nos prohibe?

171. Ciertamente, que no se como se miran estas cosas, ni
a que luz se discurren, quando la misma razon natural
las está contradiziendo. Mi conclusion es, y será siempre
en estas materias, que todo esto es falta de Fè, y estar ya
tan muerta en nosotros, que mas peso nos haze el cor-
riente, de que así lo vemos executar comunmente, que
el que las Escrituras lo condenen, y que los Santos, y
Varones Apostolicos, y pios clamen, como en todos los
tiempos han clamado, y lo hemos visto en quanto queda
dicho. Dia vendrà, en que se nos hagan estos gravissi-
mos cargos, y alli verèmos si nos sirve de respuesta, con
estos avilos, el dezir: Haziamos lo que veiamos hazer.
Tendrèmos entonces animo para dezirle à Dios, que nos
hazia mas fuerza el verlo executar à muchos, que quan-
to de la Escritura, y de los Santos se nos dezia, y predi-
caba? Ciertamente es, que no avrà animo para dezirlo, ni se
nos permitirà tampoco esta respuesta.

172. Todo quanto hasta aqui hemos dicho en esto,
que mira à lo Sagrado de los Templos, es hablando de
las pompas, galas, trages, y ornatos excessivos: Què di-
xeran los Santos, si vieran à vna muger por su gusto, y
antojo, tener animo para ponerse en presencia de Jesu
Christo, de Maria Santissima, de los Angeles, y de los
Santos, y bienaventurados todos del Cielo, y delante de
los Ministros todos de Dios, y de los hombres todos, no
solo con todo este aparato, sino con los pechos descu-
biertos, con los baxos levantados, con la cabeza como si
fuera descubierta, y ir passeando muy de espacio toda
vna Iglesia, y llegar así à los pies de vn Confessor, y
verla absolver, y llegar luego en presencia de todos à
recibir à Christo Sacramentado, mostrando al mismo
Christo, y al Sacerdote, que lo tiene en las manos, todo
este inhonesto aparato. Santo Dios! Què nos faltan vo-
zes para declarar esta abominacion. Vengan aqui à las
Iglesias de Murcia, los Santos Apostoles San Pedro, y S.
Pablo, vengan San Juan Chrysostomo, y San Cypriano,
vengan los quatro Doctores de la Iglesia, vengan todos
los

los Santos Padres, y levanten el grito, que haga estremecer las columnas de los Templos, porque nuestro espíritu no alcanza á tales voces, como las que pide esta sacrilega irreverencia, ni nuestro dolor nos permite mas que el sentimiento.

173. Pasemos de los Templos á los Oratorios, en que se nos asegura, ay en esto notabilísima relaxacion en el modo, con que algunas asisten en ellos á oír Misa, si es Verano en cuerpo, y si es Invierno con sus mantellinas de telas, y composicion, que las van, y lo mismo las hijas, y criadas, y esto aun para confessar, y comulgar. Quien tal creyera! No ven, señoras mias, el riesgo en que ponen á aquel Ministro de Dios, que va á decirles Misa? Y que no todos tienen la vista, y los afectos tan mortificados, como debian? Y independiente de esto, aunque fuera San Pablo el que baxara del Cielo á decirles Misa, en que no hubiera este riesgo; no saben, que deben entrar, y estar en los Oratorios con la decencia misma, que en los Templos, pues es el mismo Dios el que en sus Oratorios adoran, y tienen presente en la Misa, que el que adoran en los Templos, y tienen presente en los Sagrarios? Y que deben vestirse, y entrar en ellos con sus mantos, y basquiñas, y cubiertas sus cabezas, y con aquella reverencia, y modestia, que pide aquel tremendo Sacrificio? No se contentarán con la benignidad de la Iglesia, que por sus necesidades les permite este tan imponderable bien. (que me temo mucho lo convierten ya en vanidad) si no es, que quando esta humillacion, y dignacion del Señor las avia de confundir, y anonadar, despues de aver tenido al Ministro de Dios aguardando toda vna mañana á que se levanten, y aderezan, han de ir despues con la llaneza, que no recibieran á vna persona de autoridad, y han de tratar estos actos Sacratísimos, como si del todo les faltara la Fè de lo que van á hazer, y á poner al Ministro de Dios en el riesgo, que no pueden ignorar, y deben precaver? Ya verán despues lo que en ello previno el Santo Concilio de Trento.

174. Pasemos ya de los Oratorios á las Hermitas de los partidos del Campo, y de las pequeñas Aldeas, donde aunque no ve Dios, y los hombres estas abominaciones,

nes, por no permitirlo la cortedad, y pobreza, experimenta tambien algo en lo respectivo, bastante para arruinar las conciencias de muchos mancebos en el exceso, que muchas donzellas practican tambien en su composicion, y adorno excesivo a su esfera, calidad, y posibilidad. Y sobre esto ve aun mayores abominaciones, que todas las referidas, que son el que las celebridades de los Santos, las reducen a vnos profanissimos bayles, que siendo ellos en su practica tan abominables, los hazen mas sacrilegos, practicandolos en algunas partes a las puertas de las mismas Hermitas, no obstante nuestra prohibicion, y alguna vez dentro de las Hermitas mismas. Miren que conjunto de abominaciones! Porque los trages, que usan para los bayles, y el modo con que se ponen en ellos, son abominacion; los bayles, como los usan, son abominacion; el celebrar las fiestas de los Santos con ellos, es abominacion; el hazer estos bayles a las puertas de las Hermitas, es abominacion; y el solo pensar el hazerlos dentro de las mismas Hermitas, es abominacion de abominaciones. Iréselo declarando.

175 Son abominacion los trages, que usan para los bayles; porque para ellos las donzallas se visten, y adornan de todo lo mejor que tienen, que aunque no sea lo mas precioso, y costoso, es lo bastante para hazer igual daño a los mancebos, poniendose, como se ponen todas, en cuerpo, por todo lo que queda dicho en esta nuestra Carta. Son abominaciones los bayles, como los practican, porque como dize San Efrén: (10) Estos fueron inventiva del demonio. Y su principio lo tuvieron de quando los Israelitas adornaron el Bezorro, de quien dize el Sagrado Texto: (11) *Despues de aver comido, y bebiendo se levantaron a jugar*; siendo la Tribu de Dan la que dió principio, de donde viene la etimologia de llamar danças a los bayles. Vease Marcancio. (12) Por lo que dize el Sagrado Texto: (13) *Viendo Moyses el Bezorro, y los bayles, airado con grande enojo arrojò las Tablas de la Ley, y las quebrò*. Y assi, llama S. Agustín a los bayles: (14) *Circulo, cuyo centro es el demonio*; aludiendo a lo que dize el Espiritu Santo: (15) *Los impios andan en circulo*. Y San Efrén (16) los llama: *Tinieblas de los varones, perdicion de*

D. Efrén de ludicris Christianorum fugiendis.

Draco antiquus suis voluminibus docuit.

(11) locis

Exodi 32. v. 6. Et sedit populus manducare, & bibere, & surrexerunt ludere.

(12)

Marchantius, hortus Pastorum lib. 3. tract. 3. lectione 10.

(13)

Ibidem. v. 19. Cumque appropinquaret ad castra vidit vitulum, & Choros, iratusque valde, projecit de manu tabulas, & confregit eas.

(14)

D. Augustinus apud Pelcart. Serm. 46. Domin. Quinquages.

Chorea est circulus cuius centrum est diabolus.

(15)

Psal. 11. v. 9. In circuitu impij ambulat.

(16)

D. Esren ibidem. Citharæ, ac chori, & plausus manu-um, virorum tenebræ, mulierum perditio, Angelorum tristitia, & diaboli festum.

(17)

D. Chrysostom. in homilijs de nuptijs Isaac, & Jacob in Genesim, & hom. 49. in Mattheum, & homilia 12. in Epist. ad corinthiosenses. Et homil. 3. de David, & Saule. Et orat. in S. Iulianum.

D. Ambros. lib. 3. de Virgini. & lib. de animo cap. 18.

D. Augustin. consermon. 1. in Psal. 32. & serm. 19. de

Verbis Domini. **D. Basilus** homil. de ebrietate, & luxu, quæ est 14.

D. Clemens Alexandr. lib. 3. in pedag. cap. 11. **Petrarcha** de choris dialog. 24.

las mugeres, tristeza de los Angeles, fiesta de los demonios. Y los mismos titulos les dan, y de la misma forma hablan San Juan Chrysostomo, San Ambrosio, San Augustin, San Basilio, San Clemente Alexandrino en varios lugares, y difusamente el Petrarca, (17) conviniendo todos en aver sido inventiva de el demonio los bayles obscenos, de que hablamos, y lo mismo dicen de los cantares lascivos.

176 En cuya prueba tenemos el siguiente exemplo:

(18) Deseando saber vn Religioso, qual era la ocasion por que principalmente se movia á pecar la juventud, estando en oracion, vió entrar vn hombre por la Iglesia, seguido de vn coro de donzellas, y jobenes, que entretexidos, y tomadas las manos baylaban, y dançaban: y pasando por delante de vn Crucifixo à la primer buelta que daban, aquel hombre hirió los pies Sacratissimos de el Señor, à la segunda las llagas de las manos, à la tercera apretó con gran fuerza la Corona de Espinas, y luego la arrojó en tierra, y la pisó, à la quarta se puso à reir de el Señor, y de sus lagrimas, à la quinta le escupió en la cara, à la sexta le abrió de nuevo el Costado, à la septima, para acabar, se puso à blasfemarle rabiosamente. Viendo esto el Religioso, lleno de zelo, se bolvió à reprehender á la guia sacrilega de aquella dança, y entonces le dixo: Porque deseabas saber qual era la ocasion en que mas pecala juventud licenciosa, yo por mandado de Dios, que soy el Principe de las tinieblas, maestro, y guia de las danças, y bayles profanos, he venido à manifestarte lo que deseas. Sabe, que en los bayles se cometen los males, que viste contra Jesu Christo. Con el movimiento de los pies, y descubriendo el calcido curioso, ofenden los pies de su Redemptor, con los brazos abiertos desprecian los de su Salvador abiertos en la Cruz; con las bueltas, y círculos que hazen, vituperan su Corona, con las músicas hazen burla de los dolores, y lagrimas de su Magestad; con los adornos, y trages lascivos escupen à Jesu Christo; con la vana, y lasciva alegria le rompen el Costado; y con los tocamientos impuros le blasfeman; en todo lo qual es despreciado en los bayles el Hijo de Dios; y yo en ellos uso de todas mis armas cótra los Christianos.

177 Aquí verán la abominacion de los bayles, que practican, en que executan semejantes tocamientos de manos, cuerpos, ombros, palabras lascivas, los quales ni un Theologo ha aprobado por licito, pues los que dicen, que los bayles son de suyo indiferentes, todos confiesan, que si se hacen en el modo impudica, y lascivamente, son pecado mortal; y lo mismo quando ay peligro probable de luxuria. Vease Azor, con Cayetano, Silvestro, Armila, Angelo, y Fabiana: (19) Por esto dize el Espiritu Santo: (20) *Con la muger dançadora no te juntas, ni la oygas, porque no perezcas con sus atractivos.* Y así vemos, que apenas se pueden numerar los pecados, que traen consigo esto, bayles, porque el estar dadas las manos vn j ben, y vna muger, no se puede escusar de pecado grave; las acciones torpes, y tocamientos de cuerpo, que executan, tampoco se pueden escusar de pecado grave; las palabras lascivas, que se dicen, tampoco se pueden escusar de pecado grave; los cantares obscenos, y lascivos, q mezclá, de la misma forma no se pueden escusar de pecado grave, y escandaloso: y sobre estos pecados ciertos, que registra la vista, los que ve Dios de pensamiento, no tienen termino, ni guarismo, y mas en estos bayles generales, en que concurren no solo las donzellas todas, sino tambien las casadas, y tambien todos los mancebos, y casados de los pueblos, o partidos, en que se hacen.

178. Y si nos ponemos à contar los adulterios, que de aqui resultan, los zelos, las muertes, y las inquietudes, odios, y enemidades, que de todo ello se figuen entre las familias, verán que no ay titulo ninguno para poder escusar este genero de bayles, como los practican, de gravemente pecaminosos. Vease Marcancio, que pondera esto con admiracion, (21) y aquel gran Canciller de París Gerson, pondera tambien mucho los pecados, que resultan de los bayles. (22) Y Theophilo Raynaudo (23) dize, que de tocamientos, vistas lascivas, deleytaciones, y pensamientos torpes, son innumerables los pecados, que se executan. Y el Petrarca, (24) es sobre todos el que mas los individua, y lo mismo dicen todos de los cantares obscenos, que se suelen vsar en estas juntas. Y San Fran-

Conectineá dif. 9. cap. 52.

Speculum magnū ex implorum verbo Choreas.

(19)

Azor tom. 3. lib. 3. cap. 26.

(20)

Ecclesiastici 9. Cum saltatrice ne asiduous sis, neque audias illam, ne forte perezcas inefficatia illius.

(21)

Marchantius, vbi supra.

(22)

Gerson, Serm. 2. contra luxuriam.

(23)

Theophil. Raynaud. de vitijs, & virtut. lib. 6. lectio 2. cap. 1.

(24)

Petrarcha lib. de remed. dialog. 24.

(25)

Sales vida devota 3. p. cap. 33.

(26)

Concilium Laodicenum sub Silvestro Papa Constantino non. 53

in tom. 1. Concilior.

(27)

Concilium Ilerdense
in initio extat. in
tom. 3. Concilior.

(28)

D. Aug. lib. de 10.
cord.

Præstaretque sapius vel juvenes
flivam aratri deducere, vel puellis
lanam facere, quam in his ludis periculosè saltare.

(29)

Marchant. hortus
Pastor. l. 3. tract. 3.
l. 10.

(30)

Concilium Toletanum. 3. Canone
ultimo. extat in tó.

4. Conciliorum.

Exterminanda omnino est irreligiosa consuetudo, quam vulgus per Sanctorum solemnitates agere consuevit, populi qui debent Divina officia attendere, satisfactionibus, & turpibus invigilant canticis, non solú sibi nocentes, sed

cisco de Sales de los bayles, dize: (25) Los bayles, las danzas, y semejantes juntas tenebrosas atraen ordinariamente los vicios, y pecados, que reynan en un Lugar, las pendencias, las embidias, las burlas, y los locos amores.

Y para que puedan ser licitos los bayles privados, les pone tantas calidades, que apenas se pueden ver juntas. Esta es la abominacion de los bayles, y cantares obscenos, que oy vsan. Por lo que el Concilio Laodicense, celebrado en tiempo de San Silvestre Papa, los condenò aun en las bodas, diciendo: (26) No les sea licito á los Christianos, que van á las Nupcias, bailar, ni cantar, sino con gran modestia cenar, ò comer como conviene á los Christianos. Y lo mismo determinò el Concilio Ilerdense, (27) celebrado en España en Lerida por el año de 524.

179 De aqui veràn, què abominacion será celebrar las Fiestas de los Santos, y del Santo de los Santos, con estos bayles, y cantares obscenos. Tan horroroso le pareció à S. Agustin, que siendo pecado mortal el trabajar en dia de Fiesta, dixo: (28) Tuviere por menos malo, el que quebrantassen la Fiesta los hombres con el arado, y las mugeres trabajando la lana, que el que ellos se vsassen los bayles. Teniendo esto por mayor pecado, que aquel, siendo vno, y otro tan grande. Y así, Marcancio, dize: (29) Que es especial culpa los bayles en dia de Fiesta. Y el Concilio Nacional Toledano tercero, celebrado por el año de 589 condenò la costumbre de estos bayles, y cantares inhonestos, profanos, y torpes, diciendo: (30) Exterminarse ha de el todo la irreligiosa costumbre, que el vulgo usa en las Solemnidades de las Fiestas, en que deben atender, y asistir á los Divinos Oficios, de bayles, y cantares obscenos, no solo con ruina, y daño proprio, sino de el Divino Culto. Y para que se destierre de España, se comete al cuydado de los Sacerdotes, y Jueces.

180

Aqui veràn, mis muy amados hijos, y hijas, la gravedad de esta materia, y su abominacion, porque què cosa mas abominable puede ser, que ayunar oy en reverencia de alguna Fiesta de Christo Señor nuestro, ò de su Madre Santissima, ò de algun Santo, y empezarla á celebrar con las Visperas en Hymnos, Oraciones, y Canticos, y al dia siguiente continuar la celebridad con

LOS

139
los bayles. Oygan como pondera esta abominacion San
Efren: (31) ¶ Los Christianos, dize, oy celebran, y cantan
Psalmodias, y mañana asisten á los bayles, que enseña
Satanás; oy renuncian al demonio, y al dia siguiente lo si-
guen; oy se juntan con Christo, y mañana lo niegan, y lo
inhonoran; oy Christianos, y mañana Gentiles; oy piado-
sos, y mañana impios; oy fieles, y siervos de Jesu Christo,
y mañana Apostatas, y enemigos de Dios. No querais er-
rar, hermanos míos, no querais errar; mirad, que sois for-
mados á Imagen de Dios, no afeemos, y manché nos su
Imagen, sino como soldados de Christo, sigamoslo, y sir-
vamosle; no querais oy cantar con los Angeles, y mañana
estar en los bayles con los demonios; no querais oír oy las
Sagradas lecciones, que os enseña Christo, y mañana ir á
oír los instrumentos de las musicas como prevaricadores
y enemigos de Christo; no querais, arrepintiendos oy de
los pecados, ir mañana, para vuestra perdicion, á saltar á
los bayles; no querais, ayunando oy en honor de la fiesta,
mañana entregaros á esta embriaguez. Miren si es abo-
minacion celebrar las fiestas con bayles.

181. Pues de aqui verán, quanta mayor será, juntar
con esta abominacion de celebrar los bayles á las puer-
tas de las mismas Hermitas, ó Templos, y alguna vez
dentro de las Hermitas mismas, confesando, aun los
Autores, que dizen, son de suyo indiferentes los bayles,
quando no son torpes, que si se hazen en lugar Sagrado,
se hazen por esta razon pecado mortal. Vease Azor,
Silvestro, Cayetano, Armila, Tabiena, y Angelo, (32)
y vean como se quexa el Señor por su Profeta Ezequiel,
diziendo: (33) ¶ Despreciasteis mis Santuarios, y ofen-
disteis con obscenidades mis Fiestas. Dize Santuarios, y
no Santuario, dize el Venerable Gaspar Sanchez: (34)
Siendo vno el Templo, de cuya violacion se quexaba,
por comprehender en esta voz el atrio, que estava fuera
del Templo, que violaban, y ofendian los del Pueblo. Y
este desprecio, y violacion del atrio del Templo, de que
el Profeta se quexa, dize Langio: (35) Es porque vsa-
ban, no solo en los Cementerios, sino en la Iglesia, los
bayles: por esso dize su Magestad, que les castigará se-
veramente, los disipará, y les quitará los bienes tempora-

Religiosis officijs.
Hoc etenim vt ab
omni Hispania de-
pellatur Sacerdo-
tum, & iudicum á
Concilio Sancto
cruæ committitur!

(31)

D. Efren ubi supra.

Hodie psallunt,
& cras studiose
choro incum-
bunt iuxta doctri-
nam Satanæ.

Hodie abrenunti-
ant Satanæ, & pos-
tero die iterum se-
quuntur ipsum.

Hodie conjungun-
tur Christo, & cras
abrenuntiāt, atque
abnegant, in hono-
rantque cum.

Hodie Christiani,
& cras ethnici;
hodie pii, & cras
impij; hodie fide-
les, & servi Chris-
ti, & cras Aposta-
tæ, inimicique
Dei. Nolite erra-
re, fratres mei, no-
lite errare.

Ad Imaginem Dei
formati, lumus, nō
dedecoremus ima-
ginem ipsius Dei,
sed tanquam mi-
les, lites Christi illum

sequamur, illi ser- les, dandoles hambres, guerras, y otras desdichas. Vease
viamus; noli hodie Gaspar Sanchez, (36) y no nos detengamos.
psallere cum An- 182. Y passemos de las Hermitas a dar otra vuelta à
gelis, & crastina los Santos Templos, à ver otros muchos abusos, que
die in tripudijs esse en esto del ornato practican, sin salirnos de la materia de
cum dæmonibus. nuestro assunto, porque si nos entramos à tratar de la
Noli hodie sacras irreverencia, con que se està en los Templos, en las con-
lectiones audirè, versaciones, en los corrillos, en los passeos, en las jun-
tanquam Christi tas à las puertas de los Templos, y de las abominaciones,
dilectus auditor, que hombre, y mugeres executan, aviendo ya hecho
ac cras citharis in- de los Templos salas de oracion, terreros de sollicita-
tentus esse, vt præ- cion, donde ni à la donzella, ni à la casada se le permite
varicator, & Chris tener en la casa del mismo Dios, y à su vista, y en su
ti inimicus. Noli presencia la seguridad, que en la casa de sus Padres, ò
hodie pænitere de con la custodia de sus maridos tuviera: Si nos entrara-
peccatis, & cras in mos, digo, à tratar de todo esto, no tuviera fin nuestra
perditionem tuam Carta. Dentro, pues, de los terminos de nuestro assun-
saltare in choreis; to; como no se repara, señores mios, en la gravissima
nili hodie jeiunijs, indecencia de las Talegas, con que van à los Templos,
& tēperantiæ ope y llegan à los confesionarios, y Comulgatorios, y vfan
randes; cras autem en otros muchos actos Sagrados, como son Procefsio-
ebrius venias. nes, aunque sean del Santissimo Sacramento, llevar
varas de Palio, y otras semejantes? Como no reparan tam-
bien, assi en los Templos, como en estas mismas funcio-
nes, y actos Sagrados estar con los guâtes puestos? Y esto
en las mismas procefsiones, y aunque estè manifiesto el
Santissimo Sacramento, ò oyendo Missa? Como no repa-
ran tambien en la indecencia de sacar las caxas del ta-
baco, y ministrarse lo vnos à otros, aun manifiesto el mis-
mo Señor? Y sobre todo como no reparan en la sacrilega
indecencia, que no merece otro titulo, de irse algunos à
las Iglesias con cofias blancas, y en los Rosarios que sa-
len por las calles? Lo que en vn teatro de comedias no se
les permitiera; sin bastar nuestros Edictos, y mandatos,
que sobre esto tenemos expedidos.

(32)

Azor tom. 3. p. 3.
lib. 3. cap. 26.

(33)

Zequel c. 22. v. 8.
Santuaria mea spre
vistis, & sabbata
mea polluitis.

(34)

Gaspar Sanchez. hic. 183 Yo no les dirè, que todas estas irreverencias
llegan à pecado mortal, pero las que no lo son, siendo
Dicuntur Santua- irreverencias, como no se puede negar, como se podrán
ria, cùm tamen escusar de pecado venial? Y como quieren, que el
vnum sit tem- Señor no nos hunda à castigos, si assi lo tratamos? A

Dios

Dios le dize la Iglesia : (37) *Visita nos, Señor, como te reverenciamos.* Y si el Señor nos huviera de visitar con sus misericordias , à la medida de como lo reverenciamos, y sus castigos fueran à correspondencia de nuestras abominaciones , ya el Señor nos huviera sumergido en los abismos. Hagan, hijos, y hijas mias, memoria de lo que executò la Magestad de Christo Señor nuestro, quando viò, que en el Templo se estavam vendiendo palomas, (38) que como dize el Venerable Beda, (39) eran para los Sacrificios. Y no obstante , aunque à los ojos de los hombres podia parecer pequeña irreverencia , à los de su Magestad pareció tan grave , que executò accion, que no leemos otra semejante en el Santo Evangelio. Y vemos , que permitiendo sèr profanado su Santissimo Cuerpo, no quiso permitir , lo fuesse su Templo. Hasta aqui hemos tratado de quanto parece conduce à los trages, y adornos , y que se pueda hazer juicio de la gravedad, y malicia de su exceso , por lo que fomenta la deshonestidad, y luxuria, y todo lo demàs, que queda declarado. Ya es tiempo, passemos, como ofrecimos al principio, de dezir algo de la deshonestidad misma, y su gravedad.

§. XV.

TRATASE DE LA GRAVEDAD DEL PECADO,
y vicio de la luxuria sobre todos los demás vicios.

184. **N**O parece quedara completo este assunto, si siendo vno de los principales capitulos, por donde hemos declarado la malicia del exceso de los trages , y adornos, por ser fomento de la deshonestidad, y luxuria, -no dixeramos algo de la deshonestidad misma, y su gravedad ; porque si por los frutos, como dize Christo , se conoce el árbol , como por los efectos la causa , declarada la gravedad summa de este vicio , y sus consequencias, se podrá mejor conocer, quanta serà la de la causa, que lo fomenta, y ocasiona. Por que en nuestro dictamen , vna de las razones , porque no nos causan aquel horror , que debia , ni se miran como

plum; quia in illis partes variae sunt, varijs destinatae ministerijs, quas quisque pro suo statu, atque ordine spernebat, Sacerdos illa quae dicuntur Sancta, plebs reliqua atrium.

(35)

Lägio verbo Chorea!
Santuaria mea sprevistis (Ecclesias, & Cœmeteria ibi ducendo choreas) & sabbata mea polluistis.

(36)

Gaspar Sanchez, hic super v. 15.

(37)

Eccles. in himn!
Fest. Corpor. Christi.
Sic nos tu visita, sicut te colimus.

(38)

Mathei cap. 21. v. 12.

(39)

Venerable Beda hic.

D. Bernard. lib. de modo benevivendi ad sorore. Serm. 23. Inter cætera septē vitia fornicatio maximū scelus est,...
Audi soror B. Isidori verba: Fornicatione coinquinari, deterius est omni peccato.

(2)

D. Hieronym. in Epist. Eusebij. ad Damasum, extat in epitome Sancto rum lib. 6. cap. 12. Ensis diaboli luxuriam, heu quot illa interficit rōphea, non est aliquod peccatum, quo toties Diabolus victor existat.

(3)

D. Tomas 2. 2. p. 154. art. 3. Fornicatio est contra bonum hominis nascituri: & ideo est gravius peccatum secundum speciem suā, peccatis, quæ sunt contra bona exteriora, sicut est fur-

como abominaciones gravísimas todas aquellas cosas, que son fomentos de la deshonestidad, es porque la deshonestidad misma no se tiene por muchísimo pecado, porque si se hiziera cabal concepto de lo que es este vicio en si, y en sus consequencias, y efectos, tuvieramos por abominacion horrorosa, quanto à el nos pudiess inclinarse. Y assi, si les preguntamos à los deshonestos, què juicio han hecho de el pecado, y vicio de la deshonestidad, y luxuria; nos diràn: Señor, el juicio, que tenemos hecho es, que la deshonestidad es mala, porque por fin es ofensa de Dios; pero la tenemos reputada por vn pecado, entre todos los mortales, que el hombre puede cometer, el menos grave, el menos ofensivo de Dios, y mas facil de perdonarse, por ser tan conforme à la flaqueza humana. Ya les declaramos, amados hijos, y hijas mias, en esta Quaresma, en el Sermón de la Samaritana, que este era vn error, lo que por varios capitulos se lo demostramos. Y porque hemos entendido, que el Señor por su misericordia, se dignò de abrirles los ojos à muchos, para conocer la fuerza de la doctrina, por estar sin duda, antes de oírnos, en el dictamen, que hemos expresado, seguiré en este assunto el mismo rumbo, repitiendolas aquello mismo, que les enseñè este dia, con alguna mayor extension.

185. Y para que conozcan su engaño, oigan à San Bernardo, que dize: (1) *Entre todos los siete Capitales vicios, la fornicacion es el mayor pecado.* Y despues de sentençia de San Isidoro repite lo mismo, y dize: *Oye hermana estas palabras de San Isidoro: Mancharse con la fornicacion, peor es que todos los pecados.* En lo mismo contesta San Gerónimo, dizen lo: (2) *La luxuria es la espada del demonio. O á quantas almas mata con esta espada! No ay otro pecado, en que mas victorioso salga.* De este mismo modo hablan todos los Santos. Pero oygamos à el Angelico Doctor Santo Thomas, que trata esta materia escollasticamente. Pregunta el Santo, si la deshonestidad es el pecado mayor, y responde distinguiendo aquellos pecados, que miran directamente contra el honor de Dios (que son los que se oponen à los tres primeros Mandamientos) y aquellos que miran al provecho del proximo

mo, que llama el Santo bienes exteriores (como son, honra, hazienda, fama, &c. que es lo que comprehenden los otros siete Mandamientos) y dize, que la deshonestidad mirada en su genero, y naturaleza; esto es independiente de sus consecuencias, excepto el homicidio, es pecado mas grave que todos los demás pecados, que se cometen contra el proximo, como el hurto, dize el Santo, y otros semejantes (ya sean contra la honra, ya sean contra la fama, y afsi de los demás) por la solidissima razon, que se verá en la autoridad de el margen. (3) Y lo mismo dize Cayetano. (4) Esto dizen los Theologos con Santo Thomas, en orden à la mayor gravedad de este vicio, considerado en si; porque si hablamos de este vicio, segun sus consecuencias, excede à todos los pecados en gravedad, como confieñan todos los Padres, y Escritores, conque tenèmos de doctrina de los Santos Padres, y Theologos demostrado el error de los que tienen por el menor de todos los pecados mortales el de la deshonestidad, y luxuria.

186. Pero porque esto aun no fuera bastante, para dexar convencido este error, de que tan poseidos se hallan la mayor parte de los hombres, si no se demostrara con razones, y experiencias palpables, y proporcionadas à la inteligencia de todos; oygamos las que dà S. Geronymo, para convencer la mayor gravedad, y malicia de este vicio sobre todos los demás: ¶ No ay otro pecado (dize el Santo) (5) con el qual el demonio mas victorioso falga. Porque la luxuria al hombre lo convierte en bestia, y lo haze peor que bestia. De ningun pecado se lee, que aya obligado à Dios à dezir, q̄ le pesa de aver criado al hōbre. La luxuria tiene estos efectos, que debilita el cuerpo, y le trae la muerte, denigra la fama, consume los caudales, ocasiona, y enseña los hurtos, causa los homicidios, la memoria la entorpece, el corazon lo roba, ciega al hombre, afsi en la vista del alma, como en la del cuerpo. De todos los demás pecados es el que mas provoca la ira de Dios, y con ninguno otro ha hecho mas rigurosa justicia. Esta es vna red, q̄ el demonio echa, en la qual el q̄ cae, no sale de ella facilmete. Concluyen estas seis razones del Santo la suma gravedad deste vicio sobre todos los demás pecados

tum, & alia hujusmodi minus est autem peccatis, quæ sunt directè contra Deum, & peccato, quod est contra vitam hominis iam nati, sicut est homicidium.

(4)

Cayetano ibid §. ad octavum.

Peccata carnis dicuntur minoris culpæ, non respectu peccatorum, quibus proximus offenditur in bonis exterioribus, sed respectu spiritualium peccatorum.

(5)

D. Hieronymus ubi supra.

Non est aliquod peccatum, quo toties diabolus victor existat... Luxuria hominem quasi bestificat (& ut ita dicam, multo peius bestia eum efficit. De nullo alio peccato legitur, Deum dixisse sepcenitere fecisse hominem.

Hæc huiusmodi facit opera, con-

pus debilitat, & quasi semper ipsu morte destruit, famam denigrat, maculapia evacuat, furta instruit, homicidia causat, memoriam hevetat, cor aufert, oculos ytriusque hominis caecat, & praeceteris iram Dei provocat. Pro nullo alio reatu tam manifestam iustitiam exercuit Deus sine misericordia quam isto... Hoc rete Diaboli, si quis hoc capitur, non cito solvitur.

(6)

D. Thomas 2. 2. q. 56. art. 4. c. 2. In nullo procedit secundum iudicium rationis.

(7)

D. Thomas de Villanueva ser. de S. Ildaphons.

Reddit hominem penitus brutalem, & ad omnem spiritus motionem inhabilem, rationem alienat, intellectum obnubilat, & alius hebetat,

y vicios? Pues muchos mas convenceran, ponderando las cada vna de por si.

187 La primera razon por donde demuestra el Santo esta mayor gravedad es: Porque la luxuria lo convierte al hombre en bestia, y lo haze peor que bestia; y la razon de esto la diò el Angelico Doctor Santo Thomas, (6) Porque el torpe (dize el Santo) en nada procede, segun el juicio de la razon, porque solo sigue el movimiento de su Passion, porque como dize Santo Thomas de Villanueva: (7) Este vicio haze al hombre de el todo brutal, è inavil para todo lo bueno, porque enagena la razon, obscurece el entendimiento, entorpece los sentidos, y de hombre lo haze bruto. Porque como dize el Santo: (8) Por este vicio todo hombre se convierte en la misma luxuria, porque si una vez llega à penetrar este fuego, el corazon, à todo el hombre lo abraza, à todo lo posee, y todo lo convierte à si. Que es lo que en breves palabras dixo San Cypriano: (9) La luxuria à todo el hombre la convierte en triunfo de si misma. Que es lo mismo que queda dicho de autoridad de San Geronymo: La memoria la entorpece, el corazon lo roba, y ciega à el hombre, assi en la vista del alma, como en la del cuerpo.

188. Y esto lo vemos por experiencia, porque el que està entregado à las torpezas, la memoria toda està ocupada en los objetos torpes, el entendimiento no piensa en otra cosa, que en las mismas torpezas, y en discurrir modos de como faciar sus apetitos; la voluntad toda està empleada en los torpes amores, el corazon robado, y puesto en el objeto amado; la imaginacion no tiene otro vso, que fingirse deleytes; los sentidos todos los ocupa en ver, oír, hablar, tocar, gustar cosas torpes, ò que puedan conducir à ello, los apetitos inferiores; si es la concupiscencia, siempre està rebozando inmundicias, y complacencias torpes; si es la irascible, siempre empleada en zelos, rabias, y odios, para apartar lo que le estorva la posesion del deleyte, que pretende; de forma, que no ay parte en el hombre, ni sentido espiritual, ni corporal, que no se entregue à este vicio, y no concurra à el, à distincion de todos los demàs vicios, que no ciegan tan torpemente las potencias, y facultades de el hombre,

hombre, lo que juzgò por tan cierto Aristoteles, q̄ siendo así, que la ira es vn vicio, que del todo ciega la razon, dixo: (10) *La incontinencia de la concupiscencia peor es, que la incontinencia de la ira, porque la ira en algùn modo oye la razon, y la obedece, lo que no haze la concupiscencia.* Y ningùn exemplo nos demuestra mas esto, que el de Salomon, que siendo el hombre mas sabio, que ha tenido el mundo, dotado del lleno de toda sabiduria, luego que se entregò à los torpes amores de las estrangeras, cegó de tal forma, que vino à entregarse todo à la idolatria, que es aquella funestissima sentencia del Profeta: (11) *Cayò sobre ellos el fuego, y no vieron el Sol.* Porque donde cae el fuego de la concupiscencia, queda del todo obscurecida la razon.

189. Y si queremos ver esto en vn exemplo práctico, oygamos à aquel insigne Varon el P. M. Fr. Luis de Granada, que dize así: (12) *¶ Vna muger adultera, sabe muy bien, que si el marido la topare con el hurto en las manos, la matará, y que en vn mismo punto perderà la vida, la honra, la hacienda, y el alma con todo lo demás, que en este mundo, y en el otro se puede perder (que es la mayor, y mas vniuersal perdida de quantas ay) y que juntamente con esto dexará à sus hijos, y padres, y hermanos, y todo su linage deshonorado, y con perpetua materia de dolor; y con todo esto, es tan grande la fuerza de este apetito, o por mejor decir, la potencia de este tyrano, que le haze passar por todo esto, y beber todos estos tragos tan horribles con grandissima facilidad, por hazer lo que el le manda. Pues què tyrano obligò jamás à vn cautivo, que tuviesse, à obedecer con tan grande riesgo à lo que el le mandasse? Què mas duro, y miserable cautiverio quieres, que este? Pues en este estado generalmente viven todos los malos, como clara, y promptamente lo significò el Profeta, quando dixo: *Asientados están en tinieblas, y sombra de muerte, padeciendo hambre, y estando presos con cadenas fortissimas de hierro.* Pues què tinieblas son estas, sino la ceguedad, en que viven los malos? (de que arriba tratamos.) Pues ni conocen à si, ni conocen à Dios como conviene, ni para qué viven, ni para qué fin fueron criados, ni la vanidad de las cosas, que aman, ni el mismo cautiverio, y seruidumbre, en*

brutum denique
facit ex homine
(8)

Idem ibidem.

Libidinosus v̄di
que absortus est in
libidinem... Si
semel ir̄tima eius
rogus hic penetra-
verit, totum fun-
ditas v̄rit, totum
absumit, totum in
favillam redigit.

(9)

D. Cyprianus, lib de
bono pudicitie.

Totum hominem
agit in triumphum
libidinis.

(10)

Aristoteles Ethicor
lib. 7. cap. 6.

Incontinentia con-
cupiscentiæ peior
est, quàm inconti-
nentia iræ, quia ira
quodam modo au-
dit rationem &
paret, non autem
concupiscentia.

(11)

Psalm. 57. v. 9.
Supercecidit, ig-
nis, & non vide-
runt olem.

(12)

Maestro Fray
Luis de Gana-

da tom. 1. lib. 1. que viven? No es esto lo que vemos por la experiencia? exortacion à la vir No lo tocamos cada dia? No vemos à vn hombre, ò tud cap. 19. §. 2. à vna muger, poseidos de esta passion, que ni la fama, ni la honra, ni la perdida del alma, ni el enojo de Dios, ni su Justicia, ni el infierno mismo, que se le mostrara abierto es bastante, para superar su passion? Miren, si por este titulo se haze mas grave este vicio, y pecado en sus consecuencias, que todos los demás.

(12) Genesis cp. 6. v. 7. *Faceret me fecisset me* esto es bastante, para superar su passion? Miren, si por este titulo se haze mas grave este vicio, y pecado en sus consecuencias, que todos los demás.

(14) D. Isidor. lib. 2. de *summo bono* cp. 34. *Magis per carnis luxuriam humanum genus subditur diabolo, quam per aliquod aliud.* La segunda razon que dà San Geronymo es: *Porque de ningun pecado se lee, que aya obligado à Dios à decir, que le pesa de aver criado al hombre.* Esta es la mayor prueba, que se puede dar de la gravedad de este vicio; porque aviendo juramentos falsos, aviendo murmuraciones, aviendo odios, aviendo hurtos, y todo genero de injusticias, infinidad de pecados, no dixo Dios por otro ninguno, que le avia pasado criar al hombre, que por este de la luxuria, diziendo: (13) *Me pesa de aver criado à los hombres.* Lo que es argumento concluyente de su malicia. Y para ello entre otras: y dos muy poderosas razones, vna, porque como dize San Isidoro;

(15) D. Bernardin. tom. 3. *Serm. 12. de luxuria 2. p.* *Ardor concupiscentie transformat hominem in peccatum, & inignitur homo diabolico signaculo, & sic homo luxuriosus est proditor Domini sui falsificans ipsius signaculum; & apponendo contrarium in seipso, 1. cor. 6. an nescitis, quod quia dicitur meretrici, vnum corpus efficiuntur?* (14) *Por la luxuria se sujeta mas el genero humano al Demonio, que por ningun otro vicio.* Y con vn genero de esclavitud tan especial, dize San Bernardino de Sena: (15) *Que el ardor de la concupiscencia transforma al pecador en el mismo pecado, y queda sellado con el sello del Demonio, y assi el hombre luxurioso, haziendo traycion à Dios, falsifica el sello de su Imagen, porque imprime en ella la contraria; por lo que dize San Pablo: No sabeis, que el que se mezcla con la meretriz, se haze una cosa con ella?* Lo qual, como dize el Santo, es especial de este vicio, porque la fuerza del amor carnal haze esta transformacion en el mismo vicio, y cosa amada, como el amor espiritual la haze encandando ipsius signaculum; & apponendo contrarium in seipso, 1. cor. 6. an nescitis, quod quia dicitur meretrici, vnum corpus efficiuntur?

(16) Otra razon se toma de lo que dize Santo Thomas, pues dize el Santo: (16) *Por la luxuria se aparta el*

hombre en gr. ande manera de Dios; porque es entre todos los pecados el que mas convierte el hombre à la criatura, transformandola en ella. De donde se sigue, que como Dios criò al hombre en su porcion superior espiritual, para Templo, y Palacio suyo, como dize el Apòstol de las Gentes San Pablo: (17) Y el hombre por este vicio, à distincion de los demás, se convierte todo en carne, por que como dize el Apòstol: (18) Todo el pecado, que haze el hombre, es fuera de su cuerpo, pero el de la fornicacion es pecado en su mismo cuerpo. De aies, que siendo Dios Espiritu purissimo, y la pureza misma, le obligasse este pecado a dezir, le pesaba de aver criado al hombre; y por esso dixo su Magestad por el Genesis: (19) No permanecerà mi Espiritu en el hombre, porque es Carne. Y por esta razon dize San Bernardino: (20) ¶ Algunos Doctores sierten, que ay algunos demonios, que acordandose de su antigua nobleza, se dedignan de tentar à el vicio de la luxuria. Por donde se podra conocer, quanta serà la fuga de Dios de vn hombre carnal, quando entre los demonios ay muchos, que asì lo aborrecen, y huyen de el, por la nobleza misma de sus espíritus, y quanta por este mismo titulo la gravedad de la culpa, que haze, apattarse el hombre tanto mas de Dios, que por los demas pecados.

192 La tercera razon, que dà el Santo, es, que la luxuria, à distincion de otros vicios, trae al hombre graves daños en los tres mayores bienes de naturaleza, y fortuna, que son la vida, la honra, y la hazienda, y asì, dize: Tiene estos efectos: Que debilita el cuerpo, y le da muerte denigra la fama, y consume los caudales, en que comprehende el Santo los tres bienes mas estimables para el hombre. De que tambien se convence la mayor gravedad deste vicio, por estas consequencias, que no las trae otro ninguno tales, y siempre mezcladas con muchas ofensas de Dios. Motivo à nuestra flaqueza, que tanto estima las cosas humanas, y perecederas, poderosissimo, para abominarlas infinitamente. No quiero mas en comprobacion de estas consequencias, que hàzia lo temporal este vicio nos trae, que ponerse las à los ojos practicas, en lo que dize el Padre Maestro Fary Luis de Granada; oyganlas

D. Thomas in Job cap. 31.

Per luxuriam maximè recessit homo à Deo.

(17)

Paul. 1. cor. 3. Templum Dei estis vos.

(18)

Paul. ibidem. Omne peccatum, quod facit homo, extra corpus suum est; qui autem fornicatur, in corpus suum, peccat.

(19)

Genesis cap. 6. v 3. Non permanabit spiritus meus in homine, quia caro est.

(20)

D. Bernardus ubi supra. Et ideo dicunt alij D. D., quod sunt aliqui Daemones, qui memores suae antiquae nobilitatis, tentare de luxuria dedignatur.

(21) à este Venerable Varon: (21) ¶ Pon los ojos (*dize*) en
 P. Maestro Fr. Amon, hijo primogenito de David, el qual despues que
 Luis de Granada puso los suyos en su hermana Thamar, de tal manera se
 lib. 1. exortacion cegó con estas tinieblas, y se prendió en estas cadenas, y
 à la virtud cap. 19. se affigió con esta hambre, que vino á perder el comer,
 §. 2. el beber, el sueño, la salud, y vino á caer en cama enfer-
 mo con la fuerza de esta passion. Pues dime, què tales
 eran las cadenas de la aficion, y aprehension, con que es-
 tava su corazon cautivo, pues tal impressión hizieron en
 la carne, y en los mismos humores del cuerpo, que basta-
 ron para causarle tan grande enfermedad?... Tales, pues,
 son todos los que están tyranizados de este vicio, los qua-
 les apenas son señores de si mismos, pués ni comen, ni
 beben, ni piensan, ni hablan, ni sueñan, sino es en él, sin
 que ni el temor de Dios, ni el ánima, ni la conciencia, ni
 paraíso, ni infierno, ni muerte, ni Juizio, ni aun á vezes
 la misma vida, y honra (que ellos tanto aman) sea parte,
 para revocarlos de este camino, ni romper esta cadena.
 Pues què dirè de los zelos de estos? De los temores, de
 las sospechas, y de los sobrefaltos, y peligros en que an-
 dan noche, y dia, aventurando las almas, y las vidas por
 estas golosinas? Ay, pues, tyrano en el mundo, que assi
 se apodere del cuerpo de su esclavo, como este vicio del
 corazon? Porque nunca vn esclavo esta tan atado al ser-
 vicio de su señor, que no le queden muchos ratos de dia,
 y de noche en que huelgue, y entienda en lo que le cum-
 pla; mas tal es este vicio, què despues que se apodera del
 corazon, de tal manera lo prende, y se lo bebe todo, que
 apenas le queda à el hombre valor, ni habilidad, ni tiem-
 po, ni entendimiento para otra cosa, por lo qual no en-
 balde dixo el Ecclesiastico, que las mugeres, y el vino
 robaban el corazon de los sabios, porque casi tan alienado
 queda vn hombre con este vicio, por sabio que sea, y tan
 inhabil para todas las cosas, q̄ son proprias de hōbre, co-
 mo si huviesse bebido vna cuba de vino. O vicio pesti-
 lencial! Destruidor de las Republicas, cuchillo de los
 buenos exarcicios, muerte de las virtudes, ni bla de los
 buenos ingenios, enagenamiento del hombre, embri-
 guez de los sabios, locura de los viejos furor, y fuego de
 los mozos, y comun pestilencia de el genero humano.

Hasta aqui este venerable Varon. Y si passamos à registrar el suceso del rapto de Dina, executado por Sichen, (22) y las consecuencias, que del resultaron en vidas, honras, y haciendas, lo hallarèmos todo evidenciado. Y verèmos, que el principio de todo solo fue vna curiosidad de Dina, y el progreso vna torpeza de Sichen.

§. XVI.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA DE LA
gravedad del pecado de la Luxuria.

193. **L**A quarta razon, que dà el Santo, es: ¶ Que este vicio ocasiona, y enseña los hurtos, causa los homicidios, la memoria la entorpece, el corazon lo roba, ciega al hombre, assi en la vista del cuerpo, como en la del alma; que es lo mismo, que precipitarlo à todos los vicios, y traer consigo todas las culpas. Lo qual es tan especial de este vicio, que no se hallará en otro, porque ningun pecado ay, que trayga consigo todos los pecados, como los trae este, como lo de mostrarèmos. Y assi San Juan Chrysostomo (1) llama al amor lascivo: ¶ Fuente de la maldad, perdicion de los jobenes, centro del infierno, oficina de los demonios, maestro de los delitos, receptaculo de los adulterios, arma del demonio, y muerte de todo el mundo. Y por esta razon se llama el demonio tentador à este vicio, Almodeo, que significa en la propiedad de la lengua Hebrea, multitud de pecados. Y esto sucede en tres maneras; vna, por la multiplicidad de pecados, que este vicio trae de su misma especie; otra, por los que le acompañan de las demás especies; y otra, por los que ocasiona à otros.

194. Por los que trae de su misma especie, vemos que vn ladrón no roba todos los dias, sino rara vez, quando halla oportunidad; vn jugador no blasfema, sino quando pierde; vn votador no vota, sino quando se enoja; el que se embriaga, lo executa, quando llega la fiesta; vn juramento falso se haze alguna vez, que se tiene en ello algun gran interès; quedar se sin Missa, tal dia de Fiesta sucede; faltar al respeto debido à los padres, alguna vez, y assi de las demás especies de pecados; pero este vicio de la luxuria, es vn torrente, que siempre corre,

(1)
 D. Chrysostom.
 apud Anastasium
 Nizerû in quæst.
 scripturæ. q. 36.
 Fons sceleris, in-
 venum pernicies,
 sceptrum infero-
 rum, oficina Dæ-
 monum, magister
 delictorum, adul-
 teriorum recepta-
 culum, arma Dia-
 boli, merito tius
 mundi.

(2) Psalm. 80.

Dimisit eos secundum desideria cordis eorum, ibunt in aduentionibus suis.

(3)

Job.

Ignis est usque ad perditionem, devorans, & omnia eradicans gehenna.

(4)

D. Hieronym. Epist. ad Maur. & Fil.

O ignis infernalis luxuriae! Cuius materia gula cuius flamma superbia, cuius scintillae prava colloquia, cuius focus infamia, cuius finis gehenna.

(5)

D. Thom. de S. I. def. Serm. de Silivo aut libido in vasisunt, omnia mala, omnia turpia omnia flagitia perpetrabunt.

(6)

Ambrosius lib. Cain, & Abel,

ya en pensamientos, ya en visitas, ya en señas, ya en complacencias, ya en palabras, ya en obras, y citas de mil modos, sin distincion de tiempos, ni dias, ni horas, ni embarazos, porque si los ay para obra, queda libre el pensamiento, los deseos, y las complacencias, por que de estos se verifica lo que dize David: (2) ¶ Dexolos Dios correr segun los deseos de su corazon, y iran tras sus invenciones; esto es, correran por todos los modos que laben, e inventan de pecar en este vicio. Y mas en vna materia, que llegando la voluntaria complacencia de la voluntad, no admite parvedad de materia, y siempre es pecado grave, lo que no tiene los otros seis Capitales vicios que en todos pueden ser estas cõplacencias leves, y aqui todas son mortales. Por esto dixo el Santo Job deste vicio: (3) ¶ Fuego es, que debora hasta la perdicion, y arranca de raiz todas las generaciones, o producciones. Porque como queda dicho de S. Thomas de Villanueva: ¶ Dõ le entra este fuego, nada de xa, que no abraze, y consume. Y así dixo del S. Geronymo: (4) ¶ O fuego infernal de la luxuria! Cuya materia es la gula, cuya flamma la soberbia cuyas centellas las palabras torpes, cuyo humo es la infamia, y cuyo fin el infierno. Esto es por lo que mira a los pecados dentro de la misma especie de este vicio.

195 Y pasando a los demas pecados fuera de su especie hallarẽmos, que apenas ay mandamiento que el luxurioso, y torpe no quebrante, o de obra, o de palabra, o de pensamiento, porque como dize Santo Thomas de Villanueva: (5) ¶ Si los zelos, y luxuria llegan a poseer a vn hombre, todos los males, todas las torpezas, todas las maldades executirà. Por lo que San Ambrosio dixo: (6) ¶ Cruel aguijon de los delitos la luxuria, que nunca permite, o sufre, que la aficiõ estè quieta, porq̃ ningun modo de pecar, ni la sed insaciable de las maldades, y culpas se puede apagar si no es con la muerte del que està poseido deste vicio. Y si no, digalo la experiencia; y para esto pongamos el exẽplo en vn hõbre casado, q̃ mantiene vna comunicacion torpe, y apenas ay guaritimo para contar los pecados que este comete. Cuéntense los que resultan del escandalo que dà en el lugar, o barrio, o casa donde tiene la comunicacion. Cuéntense los que resultan de la ofen-

sa, que haze al matrimonio, y de las pesadumbres, que ocasionan a su muger, de las pendencias, que con ella tienen, de las maldiciones, votos, y blasfemias de que vna, y otra parte se dicen: Quentense los juramentos falsos, para negar el delito: Quentense los pecados contra justicia, y caridad del mal exemplo de sus hijos, sobre el de no darles la buena doctrina, a que estan obligados: Quentense la disipacion de la dote de la muger, y patrimonio de los hijos, y hijas, y quentense los pecados que de aqui resultan de la pobreza: Quentense los hurtos, y robos en el trato, oficio, o exercicio, para que alcance a mantener la comunicacion: Quentense los ayunos de precepto quebrantados, por poder mantener la robustez para el vicio: quentense las pendencias, los odios, las enemidades, si ay algunos zelos de la muger, que se comunica: Quentense los desafios, y la sangre que no pocas vezes se derrama: Quentense los pecados de las vezes que se complace, y jaeta con los amigos de la comunicacion torpe, que mantiene: Quentense los pecados de los que haze cooperar a su maldad, de criados, amigos, terceras, &c, Quentense las confesiones, y comuniones sacrilegas por no aver quitado la ocasion proxima, y llegar a confessar, o engañando al Confessor, o buscando Confessor que no le niegue la absolucion: Quentense las faltas de cumplimiento con la Iglesia, aviendo sido las confesiones, y comuniones sacrilegas: Quentense la falta de cumplimiento de obligacion a hazer al año algun acto de amor de Dios, que no puede hazer, el que todo el año esta en pecado mortal: Quentense las Fiestas quebrantadas por la Misa, oyendola con los ojos en la manceba, en el mismo Templo divertido todo el tiempo, que dura la Misa: Quentense las vezes que se ha puesto en peligro de muerte en pecado mortal, que es vn nuevo pecado, por la obligacion que tiene a confessarse antes de entrar en él. Pues todos estos, y otros muchos mas, que fuera largo referir se cometen casi siempre.

Sævis criminum stimulus libido est, quæ nunquam manere quietum patitur affectu.... Nullus peccandi modus, & inexcusable scelerum sitis, nisi morte amaris expleri non potest.

196 Estos son los pecados personales, quentense los pecados agenos, que ocasionan con su escandalo, que es el tercer modo, con que se multiplica. Ya en la misma muger

muger en otro tal adulterio, por vengarse de el marido, ya en las hijas, y hijos con el exemplo de los padres, que les enseñan lo que pueden hazer; ya en la misma manceba los que ella comete, por conservarse la comunicacion, ya en las hijas de ella, si las tiene, prostituyendose ellas con el mal exemplo, ò prostituyendolas las madres. (O lo que ay de esta abominacion!) Ya en los amigos, que por imitarlo, y quizás por incitarlos tambien, executan lo mismo; ya en las consecuencias de el desafío, de la pendencia, de la muerte, de la sangre, que se derramò, de las malas palabras, que se dixeron, y ofensa, que se le hizo en su honra, ò fama à aquel, que diò causa à algunos zelos, ò se aprehendiò, de odios entre las familias, de enemittades, de escandalos, de pependencias, de vandos, muertes, &c. Es verdad todo esto? Pregunto, ay Mandamiento de la Ley de Dios, ò de la Iglesia, que en quatro, ò cinco especies distintas no se viole, y hagan violar? Santo Dios! Y llegará el tiempo de la confesion, quando se aya ya dexado la manceba, y se reducirá toda la confesion, à que ha tenido vna comunicacion torpe con algun escandalo, y à esto se reducirá la confesion de todos los pecados cometidos.

(7)

*1. Joannes cap. 5.
v. 19.*

Mundus totus positus est in maligno.

(8)

Habacuc, cp. 1. v. 5.

Totum traxit in fagena, & congregavit in rete suo.

(9)

D. Isidor. lib. 2. de summo bono cap. 39.

Magis per carnis luxuriam humani generis sublitur Diabolo, quam per aliquod aliud

(10)

*Proverb. cap. 5.
v. 14.*

Peccatus fui in omni malo.

197. Pues juntese à esto lo que queda dicho de San Geronymo, en que contestan todos los Santos, y la experiencia misma nos lo enseña, de lo extendido que está este vicio, siendo pocos los que se escapan de esta red, que el demonio tiene tendida; y de aqui se concebirá mas bien la gravedad de esta materia, y el estado en que este vicio tiene puesta la Christiandad, y el mundo todo, y se conocerá con quanta razon dixo el Evangelista San Juan: (7) *El mundo todo está puesto en la maldad;* porque como dize el Profeta Habacuc, hablando del demonio: (8) *Todo lo trajo en su nasa, y lo recogió en su red.* Porque como dize S. Isidoro: (9) *Mas se sugeta el genero humano al demonio por la luxuria, que por ningun otro vicio.*

198. Estos son los pecados, que dentro, y fuera de su especie, trae consigo el pecado de la deshonestidad, y luxuria. Por esto Salomon, quando se viò metido en este vicio, dixo de si mismo: (10) *Casi estuve en todos los males;* porque como dize S. Juan Crisostomo, (11) *al verse me-*

tido

tido en la luxuria llamó estar metido en todos los males, y así el Santo llama á la luxuria *todos los males* ; aora se entenderá, por que el Apostol San Pedro llamó adulterio, y torpeza, incessable delito, diciendo: (12) *Los ojos tienen llenos de adulterio, y de incessable delito*; porque el que tiene este vicio, todos los delitos, y todos los pecados los tiene juntamente con él, y todos los trae consigo siempre, ó casi siempre; porque siempre los está cometiendo en la forma, y quando queda declarado. Y así, dize Dios por el Levitico: (13) *No prostituyas á tu hija, no se contamine la tierra, y se llene de delitos*. Pues puede contaminarse, y llenarse de delitos toda la tierra, porque yna muger prostituya á su hija? Si; porque con la prostitucion de esta, se contaminan to los sus amadores; con la contaminacion de estos, con su mal exemplo, se contaminan sus amigos, y todos aquellos con quienes se acompañan; y se contaminan todos aquellos á quien con su mal exemplo atraen; y de estos, de la misma forma se van contaminando otros; y se contamina tambien toda la tierra; porque con la prostitucion, que la madre haze de su hija á su exemplo, otra madre prostituye la suya, y estas prostituyen las que les dá Dios, ó en su Matrimonio, ó resultan de sus torpes comunicaciones. Y de esta forma se llena la tierra toda de delitos, por las innumerables culpas que en todos estos se multiplican, así dentro de la especie de este vicio, como fuera de él, como queda declarado. Diran aora, que no es mucho mal el pecado de la luxuria, y que es el que Dios mas facilmente perdona? Pues aora lo verán mejor.

199 La quinta razon, que dá San Gerónimo, para demostrar la mayor gravedad de este vicio sobre los demás vicios, es, *por ser de todos los pecados el que mas provoca la ira de Dios, y con el que ha hecho mas rigurosa justicia*. Esta es vna verdad, en que contestan todas las Escrituras, todas las historias, y todos los Padres de la Iglesia. Las Escrituras, pues sabemos, que á la Ciudad de Ninive le embió Dios al Profeta Jonas, amenazandola, que en el termino de 40. dias la avia de destruir, (14) por lo entregados que sus moradores estaban á este vicio, como notan los Expositores, como lo huviera el Señor executado, si

(11)
D. Chrysostom.
apud Cornelium
in cp. 5. Proverb.
v. 14.
Omne malum.

(12)
2. Petri ep. 2. v. 14
Oculos habent plenos
adulterij, &
incessabilis delicti.

(13)
Levitic. cap. 19.
v. 19.
Ne prostituas filiam
tuam, ne contaminetur
terra, & impleatur piaculo.

(14)
Jonas cap. 3.
Ad huc 40. dies,
& Ninive subvertetur.

no huvieran hecho penitencia. La Provincia de Pentri- poli cō quatro populosissimas Ciudades, como consta del Genesis, (15) la destruyò Dios, y à todos sus moradores, embiando fuego de el Cielo, que los abrafasse à ellos, y à los vivientes todos de aquel País, hasta 72. millas en cir- cuito, como dize sobre este lugar Cornelio; y esto por las torpezas tambien à que estavan entregados.

(15)
Genesis cap. 19.
Cornelius hic.

200. Y esto es nada, donde tenemos el vniuersal di- luvio, que el Señor embiò al mundo, pues sabemos, que con èl anegò la tierra, y pereciò todo el genero humano hombres, brutos, fieras, pezes, aves, y todo genero de animales, referbandose solo ocho almas con Noe, y to- do este vniuersal estrago fuè para castigar este vicio de la luxuria; por lo que llegò à irritar à su Magestad, por lo entregados, que estavan à las torpezas, como dize el mis- mo Señor en el Genesis: (16) *No permanecerá mi Espiritu en el hombre, porque es carne* (esto es dize la Glossa) *porque está muy enredado en pecados de carne, y assi profige dizien- do, destruirè al hombre à quien criè; desde el hombre hasta los animales, desde los pezes hasta las aves: me pesa de averlos criado.* Y es de advertir que el mundo estava entonces mucho mas poblado que oy, porque passavan los hom- bres en aquel tiempo de 700. años, tenian muchas mu- geres, y estava mas robusta, y potente la naturaleza. Y si de solo Jacob en su descendencia en 400. años se multi- plicò su familia, de forma que salieron de Egipto seiscien- tos mil hombres habiles para las armas, sin mugeres, viejos, ni niños, que se considera hasta dos millones de personas considerese en 1656. años. que avian precedido al diluvio, quanto se avria poblado la tierra, viviendo tanto los hombres, que apenas ay guarismo para poder contarlos millares de millares de almas, ò millones de millones de ellas: y todos, excepto la familia de Noe, perecieron, reservandose este, porque era justo, y no se hallaba contaminado en este vicio. Cierta, que à vista de este exemplar, no era menester mas prueba, para lo que es la gravedad de este vicio, respecto de todos los demás à los ojos de Dios, pues ninguno ha castigado su Mage- tad tan severamente.

(16)
Genesis cap. 6. v. 3.
Non permanebit spiritus meus in homini in aeternū, quia caro est.

Glossa.
Id est nimis impli- cat in peccatis car- nalibus.
V. 7. Delebo, in quit., hominem, quea creavi à fa- cie terræ ab homi- ne usque ad volu- cres cœli: penitet enim me, feci e- coc.

201 Y si ocurrimos à las historias, estas nos enseñan, que

que todas las Monarquias, è Imperios han hallado su ruina, y sepulcro en este vicio. Pues el Imperio de los Romanos, que por la continencia se dilatò, y conservò el mas potente, y florido; desde que se empezó à entregar à las delicias de la carne, y à dominar en èl la luxuria, se empezó, *dize Saliano*, à destruir, y desmoronarse aquella soberbia fabrica, permitiendo Dios, que los Vandalos, y los Godos, que aunque barbaros, eran castos, ocupassen las Españas, las Galias, y el Africa; conque empezandose à dividir, vino por fin à sepultarse. *En lo qual* (dize el citado Obispo de Marsella (17) *quiso Dios mostrar quanto aborrecia la luxuria, y amaba la castidad.* Y tomandolo de las historias Sagradas, nos dizen tambien todas las Ecclesiasticas, que el Imperio, è Monarquia de los Assyrios se acabò por la deshonestidad de Sardanapalo. El de los Caldeos por la de Balthasar; el de los Persas por la de Dario; el de los Griegos por la de Cleopatra, dada à este vicio, como pudiera vna ramera publica; y de nuestra España, escribe Mariana, (18) que su perdida quando la poseyeron los Moros por cerca de 800. años, tuvo su principio de los amores del Rey D. Rodrigo, quando puso su aficion en la Cava. Y si huvieramos de ponderar castigos particulares de las Ciudades, familias, è individuos, que las historias, y varios exemplos nos refieren, executados por este vicio, apenas tuvieramos termino.

202 Y pasando à los Santos Padres: de estos castigos infieren todos quanta es la gravedad, y abominacion de este vicio à los ojos de Dios, sobre todos los demàs vicios, y pecados, no ya solo por la malicia de su especie, aunque en ella excede a todas las mas especies de pecados, como queda dicho, quanto por sus consequencias, en q se haze el mas abominable de todos; y así S. Thomas de Villanova, dize: (19) ¶ El pecado de la luxuria, sobre todos los pecados es castigado con atroz vengança: y si Dios no fuera gravissimamente ofendido con estos pecados, nunca huviera exercitado tan atrozes castigos contra los libidinosos. *S. Geronymo dize:* (20) Por este pecado leemos, q el Señor embiò al mudo el diluvio. Que à Sodoma, y Gomorra la abrasò con fuego. y à otros muchos hombres los castigado, y destruido. *S. Agustin dize:* (21) O luxuria!

155
177
Salvian. lib. 7. de provident.

Ostendere Deus voluit quantum, & odisset carnis libidinem, & diligeret castitatem.

(18)

Mariana. hist. de Españas.

(19)

D. Thom. de Villanova. serm 4. Domin. 1. Quadrag.

Luxuriæ facinus præalijs atrociori vindicta punitam legimus.... Nisi Deus gravissimè huius modi libidinibus offēderetur, numquam tam atroces in libidinosos exercuisset vindictas.

(20)

D. Hieronymus. ubi supra n. 185.

Propter hoc que legitur peccatum Deum mundo induxissè diluvium, Sodomam, & Gomorram combussisse, & multos alios homines interemisse.

(21)

por *D. Augustin.*

Sermon. 47. ad fratres in Ere.

O luxuria! Per te pax destructa est, per te homicidium factum est, per te civitates combustæ sūt, per te regna perdita sunt, per te omnia fere mala facta sunt, per te David exulat á Deo, per te Sanfon moritur, per te Salomon expellitur, per te Lot patitur relinquens patriam, & vxorem amittens.

(22)

D. Gregor. lib. 6. in cp. 15. lib. 1. Reg. D. Isidor. lib. 2. de summo bono cp. 39.

(1)

D. Thomas 1. 2. q. 73. art. 5. ad 2. Diabolus dicitur gaudere maximè de peccato luxuriæ quia est maximè adhaerentiæ, & difficilè ab eo homo potest eripi: in fatibilis est enim delictabilis appetitus.

por ti la paz es destruida ; por ti vienen los homicidios, por ti las Ciudades son abrafadas, por ti los Reynos se pierden, y se destruyen, por ti vienen casi todos los males, por ti David perdiò la amittad de Dios, por ti murió Sanfon, por ti se perdiò Salomon, por ti padeciò Lot dexando à su patria, y perdiendo á su esposa. De la misma forma habla S. Gregorio, S. Isidoro, y todos los Santos. (22)

§. XVII.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA, Y DECLARASE vna autoridad de S. Remigio, en que dize los que se condenan por el vicio de la luxuria.

203. LA sexta, y vltima razon, que dà S Gerònymo para demostrar la mayor gravedad deste vicio es, porque es una red que el demonio echa, en la qual el que cae no sale della facilmente. Que es otra poderosissima razon por donde crece la malicia, y gravedad deste vicio sobre los demás; porque siendo tantos los que en esta red caen, son pocos los que della salen por la penitencia, y que no perezcan miserablemente en sus lazos ; y así, dize Santo Thomas: (1) El Demonio se dize, se alegra en grave manera del pecado de la luxuria, porque es muy pegajoso, y dificilmente puede el hombre ser apartado del, porque el apetito del deleyte es insaciable. Lo mismo repite Santo Thomas de Villanueva. (2) diziendo: Ninguno mas pertinaz para no salir del pecado, que el luxurioso. Y en lo mismo convienen todos los Santos. Pero toda autoridad sobra, con lo que el Espiritu Santo nos dize, ponderan lo esta dificultad; pues encargandonos en los Proverbios la fuga de la muger, dize luego: (3) Ninguno de los que entran á ella, bolverán á salir, ni tomarán las sendas de la vida. No porque sea imposible, sino para significarnos la gran dificultad, que esto tiene, como lo vemos por la experiencia; pues siendo tantos los entregados á este torpe vicio, son rarissimos los que aviendose del todo entregado á el, salen; porque si para las confesiones, que se hazen, suele dexarse el vicio, casi siempre como dize San Agustin: (3) No es romper con el pecado, sino interrumpirlo.

204 Y la razon desta dificultad, que explica el Espiritu Santo con vezes, que no uestran imposibilidad, la dá Santo Thomas de Villanueva, diziendo: (4) *La luxuria haze al hombre del todo brutal, è inhabil para todo movimiento saludable à su Espiritu, porque le enagena la razon, le obscurece el entendimiento, le embota los sentidos, y de hombre lo haze bruto; y assi, embebido todo en la luxuria, ni reverencia à Dios, ni à los Santos, ni queda en el centella de devocion, ni señal de amor espiritual.* Todo lo qual sucede por estar tan empapados, y embriagados del vicio, porque assi como quien lo está del vino, está del todo inhabil para toda operacion racional, assi estos están como inhabiles para toda operacion saludable, que mire à salir de su estado. Que por esto iguala el Espiritu Santo la embriaguez con la luxuria en orden à este fin, diziendo: (5) *La embriaguez, y la fornicacion roban el corazon.* Porque la torpeza, como otra embriaguez, es entre todos los vicios la que mas ciega la razon, principalmente en orden à las operaciones saludables, y la que mas se apodera de todas las facultades de el alma, como queda dicho, y lo vemos por la experiencia, y assi no les dá lugar à conocer su estado, ni conocer la abominacion del vicio, ni à conocer su riesgo, ni à que pueda entrar la luz del Cielo, que les despierte.

205 Pues aunque el Señor no dexa de asistirles con las luzes, y auxilios ordinarios, su misma ceguedad, y passion, no le dexa conocer; que por esto dixo el Profeta Oseas: (6) *No darán sus pensamientos, para convertirse à su Dios, porque está en medio de ellos el espíritu de las fornicaciones.* Esto es, porque la torpeza esta en ellos, como espíritu y alma que los anima, y mueve à todas sus operaciones, no dan sus pensamientos para esta saludable conversion à Dios; porque como operaciones movidas de tal espíritu, no pueden ser operaciones de luz, sino de ceguedad, y tinieblas; y assi no pueden ser saludables. Y esta es la razon, porque los que del todo se entregan à este vicio, siempre perseveran en él, sino es que Dios misericordiosissimamente usando de providencia extraordinaria, les embie vn relampago de luz tan grande, con vn trueno tan fuerte de algun successo, que atemorizandolos los despierte, y haga conocer su estado, y salir del: y como el pecador

(2)
D. Thomas de Villanueva. sermone de Sancto Ildephonso.

Nullus ad persistendum in peccato tenacior.

(3)
Proverb. cap. 2. v. 19
Omnes, qui ingrediuntur ad eam, non revertentur, neque apprehendent semitas vitæ.

D. Augustinus, non rumpunt peccata, sed interrumpunt.

(4)
D. Thom. Villan. Sermo. de Sancto Ildephonso.

Libido reddit hominē penitus brutalem, & ad omnem spiritus motionem inhabile: rationem alienat, intellectu obnubilat: sensus nebetat: libidinosus undique affertus est in libidinem, neque Deum, neque Sanctos vertitur, neque diligit: nulla in corde votionis scintilla:

sensual,

*Nullus spiritualis
amoris vestigiū.*

(5)

*Ossas cp. 4. v. 11.
Ebrietas, & fornicatio auferūt cor.*

(6)

*Ossas cap. 5. v. 4.
Non dabunt cogitationes suas, vt reuerantur ad Deum suum quia spiritus fornicationum in medio eorum est.*

(7)

*Job cap 31. v. 1.
Pepig, fœtus cum oculis meis, vt ne cogitarem quidem de virgine, quam enim partem haberet in me Deus de super, & hæreditatem omnipotens de exellis.*

lensual, y torpe está tan apartado de su Magestad, y de quanto mira à las cosas Divinas, y saludables, y lo tiene tan irritado, y demás de esto está del todo tan convertido en la misma torpeza, sin amar, ni querer, ni estimar otra cosa mas que el deleyte, en que tiene puesta toda su bienaventurança, toda su gloria, y todo su contento, y sin el que le parece, no puede vivir; por todas estas razones no solo no tienen con que obligar à Dios, à que haga con èl este milagro de la gracia; sino es que está continuamente irritandole, y cada dia dan dole mayores causas de enojo, y de provocacion à ira, para impedir mas sus misericordias. Y por esto se experimentan tan pocos milagros de estos, en los que de el todo viven entregados à este vicio.

206

Aora entenderemos lo que dixo el Santo Job: (7) Hize pacto con mis ojos para aun no pensar en la donzella, porq̄ que parte tuviera en mi el Dios del Cielo, y que herencia el Omnipotente de los excelsos. Donde no reparamos tanto en q̄ diga, que hizo pacto con sus ojo para no pensar en la donzella; quando el pacto debia ser con su entendimiento, para que no pensasse, ò con su imaginacion, para que no le representasse el objeto; porque como al ver está tan conjunto el pensar: para assegurar el Santo Job, que el entendimiento no pensasse, pacto con sus ojos no vieñen: para enseñarnos, que en estas materias en la guarda de los ojos consiste la guarda del corazon, de los pensamientos, de la imaginacion, y de toda el alma. Lo q̄ reparo es, en que dize, que si pensara en la donzella, que parte tuviera en èl Dios, ò que herencia; para enseñarnos toda la doctrina, que venimos declarando, de que poseído el hombre de esta passion, por los pensamientos consentidos, que son de los que habla, ninguna parte queda para Dios, ni en el corazon, ni en la voluntad, ni en el entendimiento, ni en la memoria, que son las partes, digamoslo assi, que puede Dios tener en el alma, porque todas las posee este vicio, todas las domina, de todas se enseñorea, y ninguna parte le dexa à Dios; y à esta consequencia, oize, que herencia tendrá Dios en èl; porque siendo esta herencia la Eterna Bienaventurança, en que poseyendo, y gozando à Dios, Summo bien, tomamos

possei;

posicionados de su Magestad ; no dexandole parte à su Magestad por este vicio, es consecuencia no tenerla el Señor en nosotros, ni averla de tener nosotros en su Magestad Divina, y quedar lastimosísimamente perdidos, y reprobados.

207. Y de aqui podèmos inferir , siendo tantos los entregados à este torpe vicio, quantos se condenarán por èl. Quantos nos parece que serán? San Remigio dize: (8) *Excepto los parvulos, de los adultos, por el vicio de la carne se salvan pocos.* Y no nos parecerà esto mucho, aviendo dicho el Espiritu Santo de los que se entregan à el amor de las mugeres, como ya vimos de los Proverbios: (9) *Ninguno de los que entran à ella bolverán à salir, ni tomara las jendras de la vida.* Y todavia si reparamos bien en esta tan sabida autoridad de San Remigio, aunque en la práctica tan ignorada, nos ha de poner en mayor temor, y espanto, lo que el Santo dize. Reparèmos, que no exceptuà à los casados, sino solo à los parvulos, quando parece, que las permisiones del Matrimonio los avia de escusar de este riesgo. Y es sin duda el no exceptuarlos, por ser tantos los que no contentos con la licencia del Matrimonio, están entregados à los adulterios, con lo que padecen el mismo, y mayor riesgo. Y tambien por ser muchos los que el uso licito del mismo Matrimonio lo convierten en abominacion de graves culpas, por usarlo en modos indebidos, y prohibidos. Y ultimamente, por ser no pocos los q̄ en las licencias mismas del Matrimonio cometen las gravísimas culpas de escandalo, que dan à sus hijos, y hijas, ò sin distincion de edades vnos, ò con la seguridad de los pocos años otros, debiendo preveer, que à los vnos los ponen en el evidente riesgo de muchas culpas, y à los otros les abren los ojos, para que aprendan lo que no saben. Reparèmos mas, que no dize, excepto los muchachos, sino excepto los parvulos, en que parece, solo excluye los que no han llegado à el uso de la razon ; y es porque en los muchachos con el uso de la razon, y no sè si dignos antes, empieza el uso de las torpezas, porque el poco cuidado, que los padres tienen en zelar sus compañías, y juotas aun con su misma sangre, fiandose vanamente de su corta edad, quando no solo debian precaver la se-

(8)
S. Remigius apud
autor. collect. n.
dis. 9. exemp. 150.
Exceptis parvulis,
ex adultis propter
carnis vitiũ pauci
salvantur.

(9)
Prover. cap. 21
v. 19.

(10)

Baronius anno
976. n. 3.

(11)

D. Gregor. homil.
19. in Evangel.D. Augustin. lib.
3. contra Cresc.
cap. 66. & lib. 4.
cap. 53.D. Hieronym. in
cap. 24. Isaïæ.D. Anselmus in
eluc.D. Thomas in 1.
ad Corinth. cap.
10. lect. 5.D. Vincent. Fer-
rer Ser. 2. post
Dominic. 5. de
Trinitate.Baron. anno 976.
n. 3.Belarmin. de ge-
mittu Columbæ
lib. 1. cap. 6.Cayetan. in c. 25.
Matthæi de 10.
Virgin.Hugo Cardin. in
cap. 7. Lucæ.Abulensis in c. 22.
Matthæi q. 69.Suarez de prædes-
tinat. lib. 6. cp. 3.
n. 5.

(12)

Matthæi. cap. 22.

paracion de sexos en rayando el uso de la razon, fino la separacion tambien de vnos con otros para huir esto.

208 Y reparé nos, vltimamente, que de los adultos, que se salvan, dize, son pocos, y habla el Santo de los Christianos, y esto no lo debemos estrañar, pues es opinion con corde entre los Padres, assi de la Iglesia Latina, como de la Griega, que de los Christianos adultos es mas el numero de los que se condenan, que de los q se salvan.

De los Padres Griegos assi lo assegura San Chrysostomo, San Basilio, San Efren, San Teodoro, San Simeon Estelita, y San Nilo Abad, citados por el Cardenal Cesar Baronio. (10) De los Latinos, concuerdan en lo mismo S.

Gregorio, (11) San Augustin, San Geronymo, San Anselmo, Santo Thomas, San Vicente Ferrer, y vniformemente todos los Santos, que han hablado de este punto: y en lo mismo concuerdan aquellos quatro insines Cardenales Cesar Baronio, Belarmino, Cayetano, y Hugo, y el Abulense, y el Padre Suarez. Y este es el dictamen

comunmente recibido entre los Theologos, y Padres de la Iglesia, fundados en la autoridad del mismo Christo, q

dize en vn lugar: (12) *Muchos son los llamados, y pocos los escogidos*: Y en otro: (13) *Ancha es la puerta, y espacioso el**camino que lleva á la perdicion, y muchos son los que van por él; quan angosta es la puerta, y quan estrecho el camino que vá á**la vida pocos son los que la encuentran*. Y en otro: (14) *Poned todo vuestro conato, y porfiad por entrar por la puerta angosta,**porque muchos, os digo, procurarán entrar, y no podrán*. En

cuyos lugares en cada vno de ellos, dize la Glossa, se declara el corto numero de los Christianos que se salvan.

209 Pues aora, supuesto que no debemos estrañar el que diga San Remigio, que de los Christianos son pocos los que se salvan por este vicio (quando su distincion de

estos, ó aquellos pecados, contestan los Santos en lo mismo, que es mucha mayor ponderacion.) Yo quiero pre-

guntarles aora á mis muy amados hijos, y hijas, quantos les parece que serán estos pocos, que de los Christianos

adultos se salvan? El Santo no lo dize, ni esto con certeza se puede saber; pero si le preguntamos á San Vicente

Ferrer, quantos serán estos pocos dize: (15) *El segundo error de los Christianos es nimia, y vanamente fiar de la Divina**miseri-*

misericordia, diziendo, que ninguno de los Christianos, se condena. Error, y heregia es; ojalá que de las diez partes de os Christianos la una se salve. Y Hugo Cardenal contelta en esto mismo, pues hablando de los diez Leprosos, que curò Christo, de los quales dize el Sagrado Texto, que vno solo le vino á dar las gracias, dize: (16) *Tambien oy de los Baptizados, parece, que como las nueve partes perecen.* Y para mayor confirmacion oygamos el caso, que refiere en otro lugar el mismo San Vicente, (17) dize, que vn Arcediano de la Iglesia de Leon de Francia, aviendo resignado sus Beneficios, y retiradose á vn desierto por tiempo de quatro años á hazer penitencia, despues de muerto, se apareció á su Obispo, y preguntandole algunas cosas de la otra vida, le respondió, que el dia de su muerte murieron treinta mil personas de todo el mundo, y de estas solo se salvaron cinco, dos sin passar por el Purgatorio; conviene á saber, el, y San Bernardo, que murió en aquel dia, los tres que baxaron al Purgatorio, y todos los demás se condenaron.

210. Y si esto nos parece mucho, en las Cronicas de la Religion Serafica se refiere, que aviendo muerto vna muger en vn Sermon, de allí á vn rato se levantò resucitada, y dixo en alta voz: Sabed, fieles, que oy han muerto setenta mil personas, y de estas solo se han salvado siete; conque á cada millar de los muertos en todo el mundo correspondió la salvacion de solo vno; en cuya confirmacion el mismo S. Vicente Ferrer, dize: (18) *Por vna alma que vá al Purgatorio, van mil al infierno;* entienda se de los que mueren en todo el mundo. Y a Santa Brigida le revelò Dios; que en el infierno caían las almas tan espesas, como los copos de nieve sobre la tierra, cuyas palabras del mismo Señor, son: (19) *¶ Aquel abismo insaciable, siempre está abierto, á el qual las almas baxan como los copos de nieve caen del Cielo á la tierra.* Y ya hemos dicho la autoridad, que tienen estas Revelaciones, aprobadas por la Iglesia, por tantos Summos Pontifices, y en tres Concilios generales, como se puede ver en el Prologo á las Revelaciones de la Santa, del Cardenal Torquemada. Y á la V. Madre Maria de Agreda, le dixo Maria Santissima: *¶ Y para que llores más, te hago saber, que*

(13) Matthæi cap. 7. v. 13.

(14) Lucæ c. 13. v. 24. Glossa in his locis.

(15) D. Vincentius Ferrer. Ser. 14. de quadruplicimorte super orationem dominicalem cõtra septem vitia capitalia.

Secundus error Christianorum est nimis confidere de misericordia Dei dicentes quod nullus Christianorũ damnatur. Error est, utinam decima pars salvetur.

(16) Hugo Cardin. in Ep. 17. Luca. De Baptizatis est hodie videtur, quòd quasi partes pereunt.

(17) D. Vincent. Ferrer Serm. 6. in Dominic. Septuagesimæ.

(18) como D. Vincent. Ferrer

rer 2. r. 2. post. como en la primitiva Iglesia eran tantos los que se salvaban, aora lo son los que se condenan. Y no te declaro en esto lo que sucede cada dia, porque si lo entendieras, y tienes Caridad verdadera, murieras de dolor. Este daño sucede porque los hijos de la Fè, siguen las tinieblas, aman la vanidad, y codician las riquezas, y casi todos apetecen el deleyte sensible, el qual ciega, y obscurece el entendimiento, y le pone densas tinieblas, conque no conoce la luz, ni sabe hazer distincion entre lo malo, y lo bueno, ni penetra la verdad, ni Doctrina Evangelica. Reparese en

quæ vadit ad Purgatorium, vadunt mille ad infernum

(19)

Sancta Birgita. lib. 2. Revelation. c. 2. Abyssus illa insatiabilis semper aperta est, inquam animæ descendunt, sicut nix de cœlo in terra.

aqueel casi todos apetecen el deleyte. En que concuerda lo que el Señor dize, con lo que venimos diziendo de S. Remigio, y reparese tambien, que habla de los hijos de la Fè: y ultimamente, que dize la Reyna de los Angeles, que tantos se condenan aora de los Catholicos, como en la primitiva Iglesia se salvaban. Y en la primitiva Iglesia consideremos quantos se salvarian, diziendo los hechos de los Apostolos: (20) *De la multitud de los creyentes era el corazón uno, y una el alma, y ninguno de ellos de quanto poseia, lo poseia como suyo, sino todos los bienes eran comunes à todos.*

(20)

V. M. de Iesustom. 3. l. 7. cp. 7. n. 117.

(21)

Actonum. c. 4. v. 32

Y no nos parezca esto mucho, que S. Juan Chrysostomo predicando en Constantinople, de cuya Ciudad era Prelado, llegó à afirmar en el Pulpito, que de tantos millares de personas como avia en aquella Ciudad (que despues de Roma era en aquel tiempo la mas numerosa) no se hallarian ciento, que se falsificen, y eran Catholicos.

(22)

D. Chrysostom. homil. 24. in acta Apostolorum.

Y assi, aviendoles hecho esta pregunta: (21) ¿Quantos creeréis, que se salvarán de los que viven en nuestra Ciudad? Prorrumpió luego en estas voces: Entre tantos millares no se pueden hallar ciento, que se salven, y aun de estos dudo, Y tocando Cornelio Alapi de esta sentencia de

Quis esse putatis qui salvi fiunt?... el Santo, dize: (22) De los Catholicos, que apenas se salva de cada millar vno. Que aunque se entienda, como yo lo entiendo, de los que viven entregados à los vicios, es para hazernos temblar. Y mas cixo San Geronymo, que explicando vn capitulo de Iaias, nos dexó escrito: (23)

Nihil possumus in tot millibus invenire cœcum, qui salventur, quin & de his dubita.

Apenas de cien mil, cuya vida fue siempre mala, merece uno el perdón de Dios; y cercano a su muerte repitió esto mismo a sus Discipulos. Y San Agustin, tratando de la verdadera, y falsa penitencia, y hablando de los que ordinariamente

(23)

Cornelius in cap. 7.

163
riamente viven en pecado mortal, de ellos dize: (24) *Apenas se salva uno*, sentenciá muy conforme á lo que dize el Apóstol San Pedro: (25) *Si el justo apenas se salva, el impio, y pecador donde parecerán?* Esto es, qué paradero tendrán?

212 Y el Cardenal Cesar Baronio trae á la letra una revelacion, que tuvo S. Simeon Estilita, que conforvo S. Nilo escrito, que dize así: (26) *De cien mil apenas se halla un alma en estos tiempos, que venga á manos de los Angeles;* y dize, que passando de la Calabria, á ver al Santo en su desierto los primeros Proceres de la Calabria, con muchos Sacerdotes, y Varones doctísimos, y entre ellos Theofilacto, que iban de libros de oírle algunos arcanos mysterios de la Escritura: que viendolos el Santo, puesto en oracion, pidió a Dios, le diese á entender lo que era mas de su agrado, les declarasse; y que llegando á él, despues de averlo saludado, y sentadose, le entregò San Nilo á uno de los Proceres el libro, donde estava la revelacion, que el Santo tenia leñalada, para que leyese; y que aviendola leído, y oída todos los circunstantes, empezaron á dezir: Esto no es verdad, herege es quien esto dize; y que viendo el Santo la incredulidad, que mostravan, les dixo: (27) *Si yo os mostrare al gran Basilio, Chrysostomo, Efren, Theodoro, y al mismo Apóstol, y tambien al Santo Evangelio, que dizen, y sienten esto mismo, que sentiréis vosotros, que tan sin consideracion hablais, y os oponéis al Espiritu Santo, y las palabras de los Santos Padres tan dignas de temer, las atribuis á los hereges, por la iniquidad de vuestra vida.* Y concluye Cesar Baronio, diciendo: Y como le oyeron estas palabras, llenos de grande espanto, empezaron á suspirar, y dezir: *Desdichados de nosotros pecadores miseros.* Hasta aqui la historia, suceſſo, y revelacion, cierto digna de hazernos temblar á todos, como les sucedió á aquellos Sapiētísimos Varones. Y mucho mas á aquellos, que viven á rienda suelta entregados á los vicios, sin tratar de su conversion, que son de los que principalmente se debe entender la revelacion citada, porque estos las Escrituras Sagradas no nos vozean en la substancia otra cosa, que lo mismo, que la revelacion contiene.

Sed & de his
Chrysostomus cen
ter, vix millesi-
mum quemque
salvari.

(14)
D. Hieronym. in
cap. 24. Isaie.
Vix de centum
millibus, quorum
vix fuit semper
vita, meretur à
Deo habere indul-
gentiam vnus.

(25)
D. Augustin. de
vera, & falsa peni-
tentia cap. 18.
Rarò aut vix vnus
salvatur.

(26)
1. Petri 4. v. 18.
Si iustus vix sal-
vabitur impius, &
peccator vbi pare-
bunt?

(27)
S. Nilus apud
Baronium in
976 n. 3.
Ex decem mil-
ibus vix reperitur
vna anima his tem-
poribus, quæ ad
manum Sanctorum
Angelorum per-
veniat.

(28)
Baronius ubi supra

si vero demon-
straverit vobis mag-
num Basilium, &
Chrysostomum, &
Ephrem Beatissi-
mum, & Theodo-
rum studitam, sed
& Apostolum ipsū
nec non Sanctum
Evangelium eadē
sentientes, & di-
centes, quid pa-
tiemini vos, qui
incontēte aperiē-
tes ora, loquimini,
& Spiritui Sancto
adversariini, &
Sanctorum Patrū
metuenda verba
hæreticis tribuitis
propter vitæ vel-
tæ iniquitatē?...

213. Y de este cortísimo numero de los que se sal-
van, y dilatadísimo de los que se condenan sobre todo
lo dicho, y la autoridad del mismo Dios, que dize: (28)
De los necios, es infinito el numero. En que se entienden
los precito: tenemos muchas figuras en la ley natural, y
escrita; porque en tiempo del Diluvio, significacion del
Juizio, solo se salvò en el Arca Noè, y otras siete perso-
nas con èl: y San Pedro afirma en su primera Epistola,
(29) que esta Arca fue figura de la Iglesia, donde entra-
mos por medio del Baptismo, en la qual se salvan pocos.
De todos los habitantes de Sodoma, solo se salvò Lot. De
mas de 2. millones de personas, que salieron de Egipto
para la tierra de promission, cō mugeres, niños, y viejos,
(30) solo entraron Josue, y Caleb; q̄ todos estos successos
prueban, dize Cornelio Alapide, la poquedad del numero
de los que se salvan, y assi dize: (31) ¶ Aprendase de aqui
quanta sea la parvedad de los justos, que se salvan, y desto
fue figura vn Noè, en tanto numero de hombres, y igual-
mente vn Lot, en la destruicion de Sodoma, y Josue, y
Calab, que de tantos millares de Hebreos, solo entraron
en la tierra, que les era prometida.

Hæc cum omnes
audisset, valde per-
territi ceperunt
suspirare, & di-
cere: vae nobis pec-
catoribus, & mise-
ris!

214. Y de esto tenèmos aun mas proximas figuras,
pues en la Piscina de quantos aguardaban su remedio en
ella todos los años, (32) solo lo lograba vno, el que con
mas diligenci llegaba; en que, como la Glossa dize, se
significa la cortedad del numero de los que se salvan. San
Pablo dize: *Que para alcançar el premio (33) todos corren,
pero vno solo consigue la paga.* En cuyas palabras, diz Santo
Thomas, ay que notar tres cosas: (34) *Lo primero (dize se
nota la condicion de los viadores. Lo segundo, la multitud de los
llamados. Lo tercero, la poquedad de los escogidos.* No porque
ayamos de contar por estas precisas vuidades el numero
de los que se salvan, fino para que por ellas regulèmos la
summa cortedad de este numero, y conozcamos, quan
fundadamente hablaron los Santos, que hemos oido en
lo que ponderan la cortedad de este numero. Porque los
Santos à quien Dios puso en su Iglesia, para nuestros
Maestros, luz, y enseñanza, ni avian de mentir, ni en vna
materia tan grave nos avian de engañar, ni el Señor,
en la providencia, que tiene de su Iglesia, lo permitiera.

(29)
Escl. ast. c. 10. 15.
Stultorum infini-
tus est numerus.

(30)
Petri 1. epist. cp. 2.
v. 20. & 25.

(31)
Numeror. cap. 14.

(32)

215 Concluyo con lo que dize David: pues para pe-
 dirle à Dios , que aparte los pecadores de los justos , le
 dize : (35) Señor , dividelos de los pocos de la tierra. Y la
 Leccion Caldea por la palabra pocos, tiene escogidos entre
 muchos; que es lo mismo, que si dixera: Divide los pocos
 escogidos de entre la multitud de los pecadores repro-
 bos. Vase el capitulo 17. de Isaias: (36) y el 7. de Mi-
 cheas, y à Cornelio Alapide sobre ellos, y San Gerony-
 mo, con lo que del todo quedará convencida esta im-
 portantissima verdad, que tanto conviene, no olvide-
 mos. Y en todo lo dicho se verá, quanto nos debe hazer
 temblar la autoridad de San Remigio: *Excepto los parvuli,*
de los adultos, por el vicio de la luxuria, se salvan pocos;
 que tanto nos hemos dilatado en su ponderacion, por
 fer la prueba mas eficaz para convencer el error, en que
 vivimos, de que este es el vicio, que el Señor nis facil-
 mente perdona como menos grave, y mas conforme à
 nuestra flaqueza. No porque el Señor no lo perdone co-
 mo perdonará, y perdona à qualquier pecador, aunque
 llevàra mas pecados, que arenas tiene el mar, si de cora-
 zon se arrepiente, y con tiempo busca su misericordia,
 fino por la summa dificultad que tiene, que los que vna
 vez se entregan del todo à este vicio, se conviertan, y ar-
 repientan, como conviene, como por la experiencia se
 vè quan raros lo hazen.

*Cornelius in cap. 3.
 1. Epist.
 Petri. v. 20.*

*Disc: hinc... Quā
 ta sit paucitas San-
 ctorum, & salvan-
 dorū, huius enim
 typus fuit vnus
 Noe in tanto ho-
 minum numero;
 æquæ ac vnus Lot
 in conflagratione
 Sodomæ ac Jolue,
 & Caleb, qui ex
 tot Hæbreorum
 millibus soli in-
 gressi sunt terram
 promissam.*

(33)

216. Avrà aora de todos mis muy amados hijos, y
 hijas, quien diga, que el pecado de la luxuria no es tan
 grande mal, y que de todos los pecados mortales es el
 menos grave, y el que menos ofende à Dios, por fer
 mas conforme a nuestra naturaleza, y el que mas facil-
 mente perdona el Señor? No dudarèmos conceder, sin
 minorar por esto la gravedad, que de suyo tiene este
 vicio, que en algun caso se compadecerà el Señor de la
 flaqueza humana, y no se irritarà tanto su Justicia; pero
 en què caso? Quando vè vna caída en vn justo, puesto
 en vn grave peligro sin buscarlo, acometido de vna for-
 tijsimatencion, que despues de aver batallado con ella
 haziendole resistencia, por fin cayò, y muy arrepentido,
 se fue luego à buscar en su Magestad su remedio; en este
 caso menores su grayedad, porque en la mayor parte

*Joannes c. 5. v. 12.
 Sanabatur vnus.
 Glossa hic.*

*Per hoc autem,
 quod vnus tantū
 sanatus fuit de
 multitudine lan-
 guidorū significa-
 tur, vt pauci sal-
 vantur.*

(34)

*Paul. 1. ad Corinth.
 cap. 10.*

*Omnes quidem
 currunt, sed vnus
 accipit bravium.*

(35)

*D. Thom. hic. lect. 5.
 In primo notatur*

in secundo multi-
tudo vocitorum,
in tertio paucitas
electorum.

(36) *Psal. 16. v. 14.*
Domine, á pacis
de terra divide
eos.

(37) *Isaia cap. 17. v. 5.*
Et erit sicut con-
gregans in messe,
quod restiterit, &
brachium eius spi-
cas leget, & erit
sicut quærens spi-
cas in valle Ra-
fain. Et relinque
tur in eo sicut ra-
cemus, & sicut
excusio oleæ dua-
rum, vel trium
olivaram in sum-
mitate rami.

(38) *Cornelius hic.*
Tantum erit Sancto
rum paucitas, tam
pauci erunt fil-
vandi, & electi.

M. Elias cap. 7.
v. 15. *Vae mihi, quia fac-*
us sum sicut qui
colligit in. Autem
non facemos vine-
mæ, non est bo-

cellan las consequencias ponderadas en este caso, se lo
concederemos. Pero en el que busca la ocasion, ò si no
la busca, viendo se en ella acometido de la tentacion, no
haze esta resistencia, y caído, persevera en la culpa, y de
esta voluntariamente se va precipitando á otras; de que
flaqueza se ha de compadecer aqui el Señor? Quando
todo es conocidissima malicia; y tanto mas abominable,
quanto mas perseverare en el vicio, y en multiplicar las
culpas.

217 Es, pues, hijos míos, y hijas mías, error en la
Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho
de la summa gravedad de este vicio; porque debemos
siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos
enseña: (37) ¶ La fornicacion, y la inmundicia, ò torpe-
za, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como con vie-
ne á personas santificadas. Sabed, pues, esto, y entended,
que todo fornicador, ò torpe, no tiene herencia en el
Keyno de Christo, y de Dios. Reparese en aquel *sabed, y*
entended; haziendole cargo el Apostol de la ignorancia,
y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que
profigue, diziendonos: ¶ Ninguno os engañe con pala-
bras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios
contra los hijos de la difidencia. *Como si dixera: No os*
deixeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados
Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino
la ira de Dios á los hombres, y á todo el mundo. Note se,
dize aqui Santo Thomas: (38) ¶ Que en los vicios de la
carne solo nos enseñe el Apostol á huir este engaño, por-
que desde el principio del mundo, para que los hombres
pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias,
pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y
semejantes lascivias no fuesen pecado. Este es, hijos,
y hijas mías, el vicio de la luxuria, á que vuestra profa-
nidad táto provoca, y esta su gravedad; y por aqui podreis
conocer, lo que será el árbol, que tales frutos produce.

217 Es, pues, hijos míos, y hijas mías, error en la
Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho
de la summa gravedad de este vicio; porque debemos
siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos
enseña: (37) ¶ La fornicacion, y la inmundicia, ò torpe-
za, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como con vie-
ne á personas santificadas. Sabed, pues, esto, y entended,
que todo fornicador, ò torpe, no tiene herencia en el
Keyno de Christo, y de Dios. Reparese en aquel *sabed, y*
entended; haziendole cargo el Apostol de la ignorancia,
y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que
profigue, diziendonos: ¶ Ninguno os engañe con pala-
bras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios
contra los hijos de la difidencia. *Como si dixera: No os*
deixeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados
Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino
la ira de Dios á los hombres, y á todo el mundo. Note se,
dize aqui Santo Thomas: (38) ¶ Que en los vicios de la
carne solo nos enseñe el Apostol á huir este engaño, por-
que desde el principio del mundo, para que los hombres
pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias,
pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y
semejantes lascivias no fuesen pecado. Este es, hijos,
y hijas mías, el vicio de la luxuria, á que vuestra profa-
nidad táto provoca, y esta su gravedad; y por aqui podreis
conocer, lo que será el árbol, que tales frutos produce.

217 Es, pues, hijos míos, y hijas mías, error en la
Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho
de la summa gravedad de este vicio; porque debemos
siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos
enseña: (37) ¶ La fornicacion, y la inmundicia, ò torpe-
za, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como con vie-
ne á personas santificadas. Sabed, pues, esto, y entended,
que todo fornicador, ò torpe, no tiene herencia en el
Keyno de Christo, y de Dios. Reparese en aquel *sabed, y*
entended; haziendole cargo el Apostol de la ignorancia,
y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que
profigue, diziendonos: ¶ Ninguno os engañe con pala-
bras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios
contra los hijos de la difidencia. *Como si dixera: No os*
deixeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados
Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino
la ira de Dios á los hombres, y á todo el mundo. Note se,
dize aqui Santo Thomas: (38) ¶ Que en los vicios de la
carne solo nos enseñe el Apostol á huir este engaño, por-
que desde el principio del mundo, para que los hombres
pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias,
pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y
semejantes lascivias no fuesen pecado. Este es, hijos,
y hijas mías, el vicio de la luxuria, á que vuestra profa-
nidad táto provoca, y esta su gravedad; y por aqui podreis
conocer, lo que será el árbol, que tales frutos produce.

217 Es, pues, hijos míos, y hijas mías, error en la
Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho
de la summa gravedad de este vicio; porque debemos
siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos
enseña: (37) ¶ La fornicacion, y la inmundicia, ò torpe-
za, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como con vie-
ne á personas santificadas. Sabed, pues, esto, y entended,
que todo fornicador, ò torpe, no tiene herencia en el
Keyno de Christo, y de Dios. Reparese en aquel *sabed, y*
entended; haziendole cargo el Apostol de la ignorancia,
y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que
profigue, diziendonos: ¶ Ninguno os engañe con pala-
bras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios
contra los hijos de la difidencia. *Como si dixera: No os*
deixeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados
Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino
la ira de Dios á los hombres, y á todo el mundo. Note se,
dize aqui Santo Thomas: (38) ¶ Que en los vicios de la
carne solo nos enseñe el Apostol á huir este engaño, por-
que desde el principio del mundo, para que los hombres
pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias,
pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y
semejantes lascivias no fuesen pecado. Este es, hijos,
y hijas mías, el vicio de la luxuria, á que vuestra profa-
nidad táto provoca, y esta su gravedad; y por aqui podreis
conocer, lo que será el árbol, que tales frutos produce.

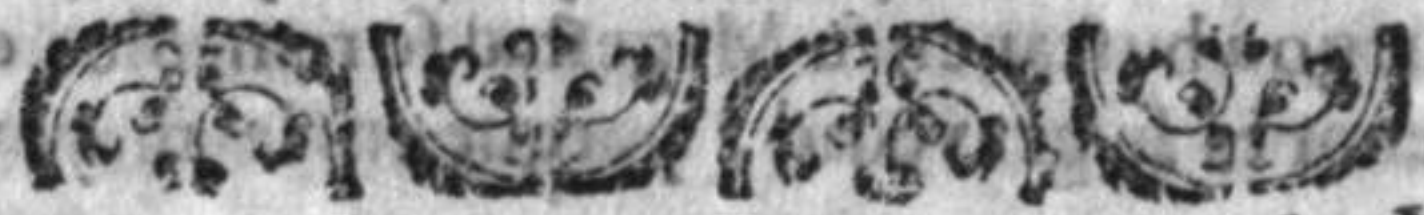
217 Es, pues, hijos míos, y hijas mías, error en la
Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho
de la summa gravedad de este vicio; porque debemos
siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos
enseña: (37) ¶ La fornicacion, y la inmundicia, ò torpe-
za, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como con vie-
ne á personas santificadas. Sabed, pues, esto, y entended,
que todo fornicador, ò torpe, no tiene herencia en el
Keyno de Christo, y de Dios. Reparese en aquel *sabed, y*
entended; haziendole cargo el Apostol de la ignorancia,
y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que
profigue, diziendonos: ¶ Ninguno os engañe con pala-
bras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios
contra los hijos de la difidencia. *Como si dixera: No os*
deixeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados
Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino
la ira de Dios á los hombres, y á todo el mundo. Note se,
dize aqui Santo Thomas: (38) ¶ Que en los vicios de la
carne solo nos enseñe el Apostol á huir este engaño, por-
que desde el principio del mundo, para que los hombres
pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias,
pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y
semejantes lascivias no fuesen pecado. Este es, hijos,
y hijas mías, el vicio de la luxuria, á que vuestra profa-
nidad táto provoca, y esta su gravedad; y por aqui podreis
conocer, lo que será el árbol, que tales frutos produce.

217 Es, pues, hijos míos, y hijas mías, error en la
Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho
de la summa gravedad de este vicio; porque debemos
siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos
enseña: (37) ¶ La fornicacion, y la inmundicia, ò torpe-
za, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como con vie-
ne á personas santificadas. Sabed, pues, esto, y entended,
que todo fornicador, ò torpe, no tiene herencia en el
Keyno de Christo, y de Dios. Reparese en aquel *sabed, y*
entended; haziendole cargo el Apostol de la ignorancia,
y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que
profigue, diziendonos: ¶ Ninguno os engañe con pala-
bras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios
contra los hijos de la difidencia. *Como si dixera: No os*
deixeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados
Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino
la ira de Dios á los hombres, y á todo el mundo. Note se,
dize aqui Santo Thomas: (38) ¶ Que en los vicios de la
carne solo nos enseñe el Apostol á huir este engaño, por-
que desde el principio del mundo, para que los hombres
pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias,
pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y
semejantes lascivias no fuesen pecado. Este es, hijos,
y hijas mías, el vicio de la luxuria, á que vuestra profa-
nidad táto provoca, y esta su gravedad; y por aqui podreis
conocer, lo que será el árbol, que tales frutos produce.

217 Es, pues, hijos míos, y hijas mías, error en la
Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho
de la summa gravedad de este vicio; porque debemos
siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos
enseña: (37) ¶ La fornicacion, y la inmundicia, ò torpe-
za, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como con vie-
ne á personas santificadas. Sabed, pues, esto, y entended,
que todo fornicador, ò torpe, no tiene herencia en el
Keyno de Christo, y de Dios. Reparese en aquel *sabed, y*
entended; haziendole cargo el Apostol de la ignorancia,
y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que
profigue, diziendonos: ¶ Ninguno os engañe con pala-
bras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios
contra los hijos de la difidencia. *Como si dixera: No os*
deixeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados
Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino
la ira de Dios á los hombres, y á todo el mundo. Note se,
dize aqui Santo Thomas: (38) ¶ Que en los vicios de la
carne solo nos enseñe el Apostol á huir este engaño, por-
que desde el principio del mundo, para que los hombres
pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias,
pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y
semejantes lascivias no fuesen pecado. Este es, hijos,
y hijas mías, el vicio de la luxuria, á que vuestra profa-
nidad táto provoca, y esta su gravedad; y por aqui podreis
conocer, lo que será el árbol, que tales frutos produce.

217 Es, pues, hijos míos, y hijas mías, error en la
Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho
de la summa gravedad de este vicio; porque debemos
siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos
enseña: (37) ¶ La fornicacion, y la inmundicia, ò torpe-
za, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como con vie-
ne á personas santificadas. Sabed, pues, esto, y entended,
que todo fornicador, ò torpe, no tiene herencia en el
Keyno de Christo, y de Dios. Reparese en aquel *sabed, y*
entended; haziendole cargo el Apostol de la ignorancia,
y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que
profigue, diziendonos: ¶ Ninguno os engañe con pala-
bras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios
contra los hijos de la difidencia. *Como si dixera: No os*
deixeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados
Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino
la ira de Dios á los hombres, y á todo el mundo. Note se,
dize aqui Santo Thomas: (38) ¶ Que en los vicios de la
carne solo nos enseñe el Apostol á huir este engaño, por-
que desde el principio del mundo, para que los hombres
pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias,
pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y
semejantes lascivias no fuesen pecado. Este es, hijos,
y hijas mías, el vicio de la luxuria, á que vuestra profa-
nidad táto provoca, y esta su gravedad; y por aqui podreis
conocer, lo que será el árbol, que tales frutos produce.

217 Es, pues, hijos míos, y hijas mías, error en la
Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho
de la summa gravedad de este vicio; porque debemos
siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos
enseña: (37) ¶ La fornicacion, y la inmundicia, ò torpe-
za, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como con vie-
ne á personas santificadas. Sabed, pues, esto, y entended,
que todo fornicador, ò torpe, no tiene herencia en el
Keyno de Christo, y de Dios. Reparese en aquel *sabed, y*
entended; haziendole cargo el Apostol de la ignorancia,
y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que
profigue, diziendonos: ¶ Ninguno os engañe con pala-
bras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios
contra los hijos de la difidencia. *Como si dixera: No os*
deixeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados
Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino
la ira de Dios á los hombres, y á todo el mundo. Note se,
dize aqui Santo Thomas: (38) ¶ Que en los vicios de la
carne solo nos enseñe el Apostol á huir este engaño, por-
que desde el principio del mundo, para que los hombres
pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias,
pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y
semejantes lascivias no fuesen pecado. Este es, hijos,
y hijas mías, el vicio de la luxuria, á que vuestra profa-
nidad táto provoca, y esta su gravedad; y por aqui podreis
conocer, lo que será el árbol, que tales frutos produce.



EXORTACION A LOS PADRES CONFESORES,
y Predicadores: Y tratase de los casos, en que se debe negar la absolucion.

Cornelius hic.

Deplorat enim Prophetam, aut potius Spiritus Sanctus per Prophetam, raritatem virorum proborum.

II Hemos hasta aqui, señores míos muy amados, discurrendo largamente de quanto nos ha parecido convenir a la gravedad de la materia, que tratamos de la vanidad, y profanidad de los trages, con que tanta guerra se le está haziendo al Señor en sus Templos, y fuera de ellos, y con la difusion, que no pretendimos, quando empezamos esta Carta, por que nuestro animo al principio, solo fue, persuadir con alguna brevedad la gravedad de este punto a nuestros muy amados hijos, y hijas, las que se hallan comprehendidas en este vicio; de forma, que por lo dilatado no se les hiziesse molesto. Pero conociendo, que el remedio todo de esta materia depende unicamente de los Padres Confesores, y Predicadores, pues convencidos, y satisfechos estos, está logrado nuestro deseo, por ser las fuentes de donde nuestros subditos han de beber mas inmediatamente la doctrina; y que a este fin nuestro trabajo fuera invtil, si no desentrañáramos todos los puntos, y nos hizieramos cargo de quantas dificultades pudieran ofrecer las doctrinas de algunos Theologos, que pudieran dexar duda en la materia, aunque en los terminos prácticos, que la tratamos, la juzgamos agena de toda duda; por esto hemos querido fti facer a todo, y que vaya de tal forma autorizado de Escritura, y Padres, sobre los fundamentos de razon, que ni aguna escrupulo pueda quedar, que no ceda a autoridad tanta: Añadiendo algunas reflexiones sobre algunos textos, que puedan servir de materia a nuestros Parrocos, para que con menos trabajo en sus platicas, y Sermones, puedan en todos tiempos reprehender los abusos, que creemos, que aunque agora se enmendaran, como con la ayuda de Dios lo esperamos, con facilidad podran volver a introducirse, si siempre no se tienen presentes las armas, con que se les ha de hazer guerra.

D. Hieronym. in cap. 24. Isaie.

Quomodo cum fuerit finita vindemia, solent pauperes egellate cogente, vacuas invenire vites, & pauca grana colligere.

(38)

Pauli ad Ephes. 5. v. 3. & 5.

Fornicatio autem, & omnis immunditia nec nomine tur in vobis, sicut decet Sanctos...

Hoc enim scitote intelligentes, quod omnis fornicatio aut immundus...

Non habet hereditatem in Regno Christi, & Dei. *Verse 6.*

Nemo vos seducat in anibus verbis, propter hoc enim venit ira Dei in filios diffidentie.

(39)

219

D. Thom. hic lect. 3.
Notandum, quod
in vitijs carnali-
bus solum docuit
vitare seductio-
nem... Quia à prin-
cipio vt homines
possent liberè frui
concupiscentijs,
cogitaverunt inve-
nire rationes,
quod fornicatio-
nes, & huius mo-
di venerea non
essent peccata.

Esto supuesto, bien saben, Charísimos Padres, el estado de relaxacion, que ay en las costumbres, pues los Confesionarios se lo enseñan. Bien saben, que por lo ardiente de este clima, es mayor la propension en todo este País al vicio de la lascivia, que en otro alguno, y que así se ha reputado siempre. Bien saben la guerra, que se le está haziendo al Señor, y lo que se le está irritando su justicia. Bien saben con la especialidad, que nos está castigando, pues las plagas, con que su Magestad aflige esta Corona, siendo así, que estas las reparte, embiando á vnas partes vnas, á otras, otras; á vnas la langosta, á otras la seca, á vnas la hambre, á otras las enfermedades, y las hostilidades de la guerra á otras; á esta Provincia las ha embiado todas, y no ya solo subcesivamente, sino juntas muchas de ellas á vn tiempo. Pues á vn tiempo hemos padecido la langosta, la seca, la hambre, y la epidemia, en que tantos millares de personas perecieron. Bien hemos visto anegarse en agua las Andalucias, y al mismo tiempo perderse casi todos los panes por falta de lluvia, viendo llegar las nubes hasta los terminos del Obispado, que parece tenían precepto del Señor, para no passar adelante á fecundar nuestros campos, bien hemos experimentado en todo este Invierno, y Primavera, y experimentamos oy la afliccion, en que el Señor ha tenido, y tiene casi toda la Diocesi, aviendonos negado el agua, sin aplacarse con tantas Rogativas, como se han hecho, y sin obligarlo á esta misericordia, ni las Misiones, ni tantas Procesiones de Penitencia, como las Sagradas Religiones, con tanta edificacion nuestra, han executado, llorando los pobres, ver ya casi del todo perdidos los panes, por falta de agua. Bien conocen, Padres míos, que todo esto es argumento de lo que esta Provincia tiene, especialmente, irritada la Divina Justicia.

220 Pues aora (Charísimos Padres) si ningun vicio prevalece mas en este País, que el de la sensualidad, á que el clima tanto ayuda, y este hemos visto lo que irrita la Divina Justicia. Luego este es el que al Señor lo tiene mas irritado, y enojado contra nosotros: Luego contra este mas, que contra otro, es preciso, que trabajemos, para de el todo desterrarlo, si ser pudiera, luego nos debemos

debemos avnar todos contra su fomento, que lo excita, aumenta, y conserva. Pues si en todos los climas, y en todas las regiones la profanidad en los trages, y ornato de mugeres, y hombres nos eitan enseñando las Escrituras, los Padres, y las experiencias, que es el fomento de la lascivia; si en esta Diocesis, que no necessita de mas fomento, que su temple, y ociosidad de la juventud, ay en esto de los vestidos, relaxacion tanta en hombres, y mugeres, y tanto mas nociva, quanto nueva, y estraña de lo que cinco años ha se practicaba, quanto nos empeña esto à los Ministros de Dios, à quien su Magestad ha fiado el zelo de su honor, y bien de las almas, à avnarnos todos, y à empeñarnos à desterrar la causa, y fomento de este vicio, para que el señor no sea en èl tan ofendido, y para que tantas almas, redimidas con su Sangre preciosissima, no se pierdan?

221 Esta empreña, Charissimos Padres, nos ha fiado el Señor, para esto nos ha elegido por sus Ministros, para esto nos ha honrado, y elevado à la Dignidad de el Sacerdocio; para esto nos ha fiado todos sus Theoros, y hechò dispensadores de ellos, para esto se ha fiado de nosotros, y nos ha fiado su honor, para esto nos ha constituido en su Iglesia por zeladores de su honra, y gloria. Mirèmos el lastimosissimo estado, que oy tiene la Iglesia, mirèmos el que tiene el Reyno, mirèmos el que tiene esta Diocesis, mirèmos el que tienen las almas, que tanto costaron à Jesu Christo, mirèmos la libertad, y licencia, con que se obra, mirèmos el poquissimo temor de Dios, con que se vive, mirèmos, que nos ha encomendado Dios, como Ministros suyos, la ayuda de su Iglesia, y que nos ha puelto como Maestros de la Ley en ella, para que enseñemos los caminos seguros de la eterna Bienaventurança: que nos ha hecho luz, para que alumbremos, sal para que perseveremos, Apostoles en el Oficio, para que prediquemos, Pastores (como dize S. Gregorio, que lo son todos los Sacerdotes) para que governemos las almas, atalayas para que zelèmos, ojos para que guièmos, voz del Señor, para que clamèmos, y levantèmos el grito, para ahuyentar los infernales Lobos, que le llevan las presas, Medicos, para que curèmos, Padres,

D. Carol. Borrom. concione in Concil. 1. Mediol.

Constanter agamus, at que adeo perficiamus, quod Evangelium docet, quod Christus iubet, quod ratio praecipit, quod gregis salus, quod Ecclesiae auctoritas, dignitasque postulat. Nam si contra a nobis fiet, informi dolose illo Dei iudicio, cum animarum, quae in fidem, & curationem nobis traditae sunt; rationem reddemus tunc aliorum nos accusatum vociferationes, & iusti iudicis, nos item acervè oburgantis, eas volumus: Si speculatores eratis, cur caeci? Si Pastores, cur gregem vobis commisit, ut errare, permittitis? Si sal terrae, quoniam modo evanuitis? Si lux eratis; cur de tenebris in tene

para que aconsejemos, Juezes, para que en el Santo Sacramento de la Penitencia juzguemos, no por las leyes de la carne, y fangre, sino por los Mandamientos, por las Escrituras, por el Evangelio, por la doctrina de Christo, y de sus Santos, por la razón, y por la necesidad de los Feles.

222. Pues si con tantos títulos de obligación nos llamamos, hagamos constantemente (les diré con S. Carlos Borromeo) (1) y pongamos por la obra lo que el Evangelio nos enseña, lo que Christo manda, lo que la razón dicta, lo que la salud de los Fieles, y la autoridad, y dignidad de la Iglesia pide; porque si de otra forma lo hacemos, en aquel tremendo Juizio del Señor, quando le daremos razón de las almas, que nos fió, y entregó para su curación, entonces oírèmos las voces, ya del irritado Juez, ya de los acusadores, que nos haran cargo, y dirán: Si erais atalayas, y ojos, como tan ciegos? Si Pastores, como lagrey del Señor permitisteis, que errasse? Si la sal de la tierra, como os desolizasteis? Si erais luz, como a los que estavan en tinieblas, y sombra de la muerte, no alumbrasteis? Si Apostoles, como no usasteis de la virtud Apostolica? Si voz del Señor, como mudos? Si os sentiais sin talentos para esta empresa, como tan ambiciosos? Si os juzgabais con ellos, como tan negligentes, y perezosos, que ni las voces de los Profetas, ni las leyes, ni preceptos de el Evangelio, ni la piedad, ni la Religion, ni el estado de descaecimiento de la Iglesia, ni el tremendo dia del Juizio, ni los premios, ni los castigos de las eternas penas de infierno os movieron, para el cumplimiento de obligación tant?

223. Teman, señores míos muy amados (hablo ahora con los Padres Predicadores) lo que nos dize en vn capitulo del Decreto Nicolao Papa: (2) *La predicacion de la Divina palabra se nos ha encomendado, desdichados de nosotros, si no la sembraremos, desdichados de nosotros, si callaremos;* y teman mas el titulo del capitulo, que dize: *La permisión errare, no de eterna condenacion incurre, quien la semilla de la Divina palabra no siembra.* Y tengan presente aquel: *Ay de mi tierra, quoniam sino predicare,* de San Pablo. (3) Y temamos todos aquella sentencia de San Isidoro: (4) *Por los pecados de los Pueblos se condenan, los que a los ignorantes no los enseñan, o a los que pecan, no les reprehenden.* Y aquella de San Prof-

pero: (5) Aquel á quien le está cometida la dispensacion de bris, & *quibus* la Divina palabra, aunque santamente viva, si á los que vi- *mortis non illu-* ven perdidamente, teme, ò se averguenza de arguirlos, y re- *xisti?* Si Apосто- prebenderlos, con todos los que callando èl, perecen, perece èl *li; cur Apollolica* tambien. Y que le aprovechará no ser castigado por su propio *virtute non vti?* pecado, el que se ha de ver castigado por el pecado ageno? *Sios Domini; cur*

224 Y pues reconocimos la suma relajacion, que ay en esto de los veltidos, y su profanidad, y efectos de la luxuria, clamemos cantra vno, y contra otro, pues vemos se le pierden á Dios tantas almas, y que con esta red, y cebo de las gals se las lleva en su seguimiento á millares. Esta es nuestra obligacion, Padres míos, este es el oficio del Predicador, y estos los clamores, que no han de cesar en nosotros mientras no vieremos vna general enmienda, en quanto pretendemos remediar. En esto nos han de ayudar por su parte, ò por mejor dezir en esto han de ayudar á Dios; en esto han de ayudar á su honra, y gloria; en esto han de ayudar á la Iglesia; en esto han de ayudar á las almas, en esto se han de ayudar á sí mismos, pues no les amenaza menos á su silencio, quando ven esta perdicion, que vna condenacion eterna, en esto han de hazer guerra al infierno; en esto han de dar gusto á Dios. No teman (Padres míos) las voces de los maldicientes, no teman hablar claro, no es hora tiempo de andarnos con discursos invtiles; nunca lo ha sido, pero agora menos. Pues está ardiendo la Diocesis en el vicio de la luxuria, y soplando el demonio este fuego con el ayre de la vanidad de profanidad tanta, y robandole á vuestra vista las almas al Señor para perderlas eternamente, y hemos de temer levantar el grito contra disolucion tanta, tanta? No temieramos levantarlo, si vieramos, que á vn perro de la calle, sin causa, se le daba de puñaladas, y temé nos levantarlo, quando al mismo Jesu Christo se le está ofendiendo, y alanceando, y á las almas redimidas con su Sangre preciosissima, se les está haziendo mal tanto, como el de su eterna condenacion? No nos amedrenten, pues, Padres míos, las malas lenguas. Y mucho menos nos desmaye, aunque veamos no se logra el fruto, que deseamos, porque como dize San Bernar-

do: (6) De esto se nos ha de pedir cuenta. Nuestra

virtute non vti?
Sios Domini; cur
muti? Si vos huic
oneri impares esse
sentiebatis; cur tã
ambulosi? Si pa-
res; Cur ita de-
fides, ita negligen-
tes? Nihil vos
Propheta sum vo-
ces, nihil Evan-
gelij leges, nihil
Apollolo um exē-
pla, nihil pietas,
nihil Religio, ni-
hil Ecclesie laben-
tis status, nihil hic
formidolosus judi-
cij dies, nihil præ-
miu, nihil suppli-
cia æternique cru-
ciatus moverunt?

(2)
Cap. dispensatio
dist. 43.
Dispensatio est no-
bis cœlestis semi-
nis iniuncta, vae si
non sparserimus,
vae si tacuerimus!
Æternæ damnationis
pœnam in-
currir, qui semen
verbi Dei non
spargit.

(3)
Paul. 1. ad Corinth. cap. 9.

Væ mihi, si non Evangelizavero!

(4)
D. Isidor. lib. 3. de summo bono cp. 46.

Pro populorum iniquitate damnantur, si eos aut ignorantibus, non erudiant, aut peccantes, non arguant.

(5)
D. Prosper. lib. 1. de vita contemplativa cap. 20.

Ille cui dispensatio verbi commissæ est, etiam si Sanctæ vitæ, & tamen perditæ viventes arguere, aut erubescat, aut metuat, cum omnibus, qui eotacente, percuti, perit. Et quid ei prolerit non puniri si quis, qui puniendæ est alieno peccato?

(6)
D. Bernard. lib. 4. considerat. cp. 40.

obligacion es plantar ; y sembrar ; el incremento es de Dios. Christo predicaba, y no cessaba, no obstante, que veía, y conocia el poco fruto, que en la obstinacion de los Judios causaba su predicacion. Santiago solo convirtió en España con su predicacion de cinco a nueve personas, y no por esto la dexò, ni perdió el merito mismo, que si huviera convertido todo el Reyno. Cumplamos con nuestra obligacion, que seguro tenèmos el merito, y aun el fruto tambien de nuestro desseo, con la ayuda del Señor se logrará con la perseverancia.

225 Y passando yá à hablar con los Padres Confesores : Tengan, señores míos muy amados, muy presente, que estamos por nuestros pecados experimentando, lo que el Apóstol San Pablo profetizó diciendo : (7) *Vendrá tiempo en que (los hombres) no sufriran la sana doctrina, sino para sus deseos juntarán Maestros, que les hablen al gusto, y apartarán su oído de la verdad, y se convertirán à las fabulas.* Bien nos consta, Charísimos Padres míos, la infinidad de doctrinas, que oy ay en todas materias, que si se practicáran como suenan, fuera la última ruina de los Fieles, y de la Christiandad toda. Bien saben como llorava esto la Santidad de Alexandro VII. como lo vemos en su Bula de las 45 proposiciones, que condenò, en que dize : (8) *Que ay muchas opiniones relativas de la disciplina Christiana, que traen la perdicion de las almas, unas antiquadas, que se suscitan, otras que de nuevo nacen, y que la summa licencia de los ingenios soberbios crece mas cada dia, por lo qual en las cosas pertenecientes à la conciencia se ha introducido un modo de opinar ageno del todo de la simplicidad del Evangelio, y doctrina de los Santos Padres, el qual si los Fieles lo siguieran en la practica por recta regla de sus operaciones, se introduxera una gran corrupcion de la vida Christiana.*

226 Pues agora (Señores míos muy amados) bien saben que aunque en la materia presente de los trages, y adornos ay, como han visto al §. 7. muchos puntos, que no tienen duda entre los Theologos, y que todos los condenan por pecado mortal; ay otros, como tambien han visto, en que algunos Autores han escrito con alguna confusion ; pero tambien saben, que no todas las

piniones, que en lo especulativo parecen contrarias, lo son en la practica ; porque muchos Autores discurren de algunas materia , por que lo piden assi, especulativamente, dexando à la prudencia de los Confesores el juicio de el *hic*, & *nunc* de la practica, como en innumerables puntos lo encontramos à cada passo, principalmente en aquellos, en que no se puede dar regla general, por que depende de variedad de circunstancias, que no es facil en lo especulativo juntarlas todas, y decidir, segun la diversidad de cada vna, como lo es la presente materia, como bien advierte San Antonino de Florencia, Cayetano, y Tiraquello, (9) y casi todos los Autores, pues aun los que se citan contrarios, remiten esta materia al juicio de los Confesores.

Paul. 2. ad Timoth. cap. 4. v. 3.

Erit enim tempus, cum sanã doctrinam nõ sustinebunt, sed ad sua desideria coacerbabunt sibi magistros, prurientes auribus, & à veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur.

217. Esto supuesto, como regla indubitable, serà bien que aora, para el juicio de el Confessionario, y como se deben portar los Confesores con los penitentes, y quando, y en que casos les pueden, ò deben denegar, ò dilatar la absolucion, distingamos lo cierto de lo dudoso, para que no se experimente quizàs en el Confessionario, por equivocacion, ò incuria de algun Confessor menos advertido, lo que por acà fuera vemos practicar los Seculares, que con la generalidad de dezir, ay opiniones probables sobre los trages, sin distincion de casos, ni circunstancias; todo les parece vã de baxo de aquella opinion, y à buelta de esta generalidad com ten varios, è innumerables pecados, governandose por su juicio proprio. Por esto no, ha parecido conveniente ir declarando con distincion de lo cierto, y de lo dudoso, todo lo preciso, para el juicio del Confessionario, en esta gravissima materia, como tan importante, en que no vã menos, que la salvacion, ò condenacion de muchas almas. Tengan paciencia, y vamos sentando las doctrinas ciertas.

(8)
Alexander. 7. in decret. edit. anno 1665.

apud Lumbier. Plures opiniones Christiãe Religionis relaxativas, & animarũ perniciem inferentes, partim antiquatas iterũ suscitare, partim noviter prodire, & summam allã luxuriantium ingeniorum licentia in dies

228. Bien sabemos todos, que es doctrina sentada de todos los Theologos, sin controversia, que aunque la accion, ò acto es sin duda ninguna pecado mortal, no se puede absolver al penitente, si no es con proposito muy firme de la enmienda; de que resulta, que debemos sentar por indubitable, que en los cinco casos, que comprehende todo el paragrafo septimo desta nuestra Carta, de los qualos ningun Theologo ha dudado ser pecado mortal, se debe denegar la absolucion al penitente, que no fuere con proposito de la enmienda, de la misma for-

magis cresce- ma que se discurre de qualquier otro pecado, sin que esto pue-
re, per quam da admitir duda, pues fuera error dezir lo contrario. Defor-
in rebus ad ma, que se debe negar la absolucion a las que quisieren conti-
conscientiam nuar la nueva introducion de las pecheras; y se debe denegar
pertinentibus de la misma forma a las que quisieren continuar tambien la
modus opinan nueva introducion de llevar descubiertos los baxos; y en la
di irrepsit alie conformidad misma a las que quisieren mantener la misma
nus omnino ab introducion de ir a los Templos descubriendo las cabezas con
Evangelicasim las puntas de humo, o qualquier otro velo diafano. Y por la
plicitate, sane misma razon a las que en qualquier tiempo introduxeren qual
torumque Pa- quier otra costumbre de trage, que a juicio prudente se repu-
trum doctri- te por provocativo. Y lo mismo a los Saltres, que cortaren,
na, & quem si o colieren assi estos vestidos escotados, como las ropas cortas
pro recta regu por delante, y qualesquier otras modas nuevas, que en su cor-
la fideles in te se reputaren por provocativas, por lo que queda dicho a los
praxi seque- numeros 116. y 118.

229 Y del mismo modo se debe denegar la absolucion a
crupta esset las que visten mas costosamente, que lo que sufre su caudal,
Christianæ vi y posibilidad, sean hombres, o mugeres, excediendo notri-
ta corruptela. blemente en esto, aunque en sus vestidos, y ornatos no ex-
cedan en lo que corresponde a su calidad, por las razones, que
quedan dichas al numero 39. de los graves perjuizios, que
(9) de ello necesariamente resultan, no teniendolo, ni quien se
D. Antonius 2. lo de, de contraer deudas, que no puedan pagar, o de defrau-
p. tit. 4. cap. 5. darlo a otros, o de impossibilitar la manutencion de sus hijos,
Cayetan. 2. 2. casa, y familia, con otras muchas consecuencias, y perjuizios
q. 169. art. 2. graves, que resultan, los que mas por largo se declaran desde
§. ad 4. dubiū. el numero 106. hasta el 109. y desde el numero 126 hasta el
Tiraquel. in le 130. Y en la misma conformidad se debe denegar a los que
gé 3. connub. ficando de inferior condicion, quieren sobre su posibilidad
Glos. 1. p. 3. n. igualar a los que son de muy superior esfera con alguno de los
4. & commu- referidos perjuizios ponderados a los mismos numeros, que
niter omnes. necesariamente tambien se siguen, y conocidissimos a las
Republicas, y Reynos, en este desconcierto, todos graves.
Y ultimamente, por regla general siempre se debe dene-
gar la absolucion a la muger, o hombre, que por mantener
sus vestidos, y ornato, quebrantaren, o se pusieren en peligro
proximo de quebrantar algun precepto de la Ley de Dios, o de
la Iglesia, porque este caso todos los Autores lo exceptuan, y
confiessen ser pecado mortal el uso, como si por esta razón se pone

en peligro de faltar al precepto de la limosna, quando intta la obligacion, ò à la guarda de las Fiestas, ò al de oir de Missa en dia de precepto, ò a satisfacer las deudas, quando les intta la obligacion, ò se empeñan en lo que no han de poder pagar, ò les es motivo de despreciar al proximo, ò de olvidarse notablemente de su alma, entregandose tanto à los atabios de el cuerpo, como si fuera su vltimo fin, como en innumerables succede, ò sirven de ocasion de ofensas de Dios entre el marido, y la muger. ò dandole por ello pesadumbres graves, ò originandose pendencias, ò malas palabras, maldiciones, votos, juramentos, escandalos de la familia, y hijos, como regularmente succede todo lo dicho, principalmente quando no ay muchos medios, ò faltan en el cumplimiento de su obligacion en su officio, ocupacion, exercicio, ò si son los mismos sujetos provocados à luxuria, sean hombres, ò mugeres, y experimentan, les es peligro de ruina espiritual, como à no pocos succede, que en todos estos casos es indubitablemente peca lo mortal; y sobre ser principios sentados, es todo sacado à la letra de las Instrucciones de San Carlos Borromeo, (10) donde expressa estos mismos casos.

2.ºo. Tambien debèmos sentar como materia cierta, è indubitable, que tampoco se puede dar la absolucion al penitente, que sin proposito de la enmienda obrare contra la prohibicion del Principe, que manda por ley, ò Pragmatica lo que se ha de moderar, quando mantiene su fuerça, y quando es explicada con voces, que denota, querer ligar en conciencia, calidades que previenen los Autores, como lo son estas leyes, que miran al bien comun, que siempre ligan en conciencia, y siempre se mantienen por el gravissimo perjuizio, que se sigue à las Republicas, y Reynos, y las ofensas de Dios, que con ellas se van à evitar, que son infinitas, ò al que obrare contra el precepto de el Prelado, en que prohibe con censuras, ò en virtud de santa obediencia, lo que el penitente executa, aunque aya opiniones probables en contrario, por las razones, que dan todos los Theologos, que se tocaràn al paragrafo vltimo, porque de otra forma se turbarà el gobierno de la Iglesia, y fuera ilusoria, è invtil la autoridad, que diò Dios à los Prelados, y Superiores, assi Ecclesiasticos, como Seculares, para obligar en conciencia, y baxo de pecado mortal à los subditos à executar, ò huir aquellas cosas, que condu-

(10)
 D. Carolus
 Borrom. p. 4
 actorum.
 Instructiones
 Confessorum

cen para la mejor guarda de la Divina Ley; y assi, es tambien vno de los casos, que San Carlos Borromeo expresa en las referidas instrucciones al lugar citado, en que los Confesores deben denegar la absolucion.

231. Y por lo que mira al punto de los escotados, de la misma forma se debiera negar la absolucion, aunque huviesse larga costumbre de ello, por las razones, que expresamos desde el numero 81. hasta el 86. principalmente porque la costumbre no le quita à los escotados la provocacion, que de suyo tiene siempre de mostrar los pechos; porque si todos confiesan, que sin esta es pecado mortal, por la provocacion; si esta es evidente, que la costumbre no se la puede quitar, por que la tiene de suyo, como pudiera por la costumbre escusarse la culpa, aunque esta la huviera? Por esto Caramuel, quien defendiò por licitos los escotados, si huviesse costumbre de ello, declarò su opinion en vna Carta Latina, que escribiò à Don Marcos Bravo, à la Ciudad de Cordova (que refiere, y trae muchas de sus clausulas el Padre Riquelme, de la Religion Serafica, en vn Libro Latino, que intitulò: *La verdad por la modestia*, todo de el assumpto presente de los trages, que aora ha venido à nuestras manos) pues en vna de dichas clausulas le dize: (11) ¶ Si no obstante la costumbre de la Patria, todavia ay peligro de provocar, ninguno escusará de pecado mortal à las mugeres, que vsaren habito escandaloso. Y lo mismo dixera Cayetano, y los que siguiendolo, defendieron, que por la larga costumbre se podian mantener los escotados (aunque nunca introducir) en la suposicion de que por la costumbre no se haze la vista provocativa; porque estos no son contrarios, porque como materia de hecho, constando lo contrario por la experiencia, y atestacion de los demas Doctores, y Santos Padres, nada contradize à lo que todos enseñan, pues como la introducion dizen estos mismos, que sin duda ninguna es pecado mortal, sin disentir ninguno deste dictamen, por que por insolito provocara: lo mismo dixeran, si supieran provocaba tambien, aun despues de introducirla, como lo dixo Caramuel, lo q̄ principalmente en España no se puede negar, donde por esta razon lo tiene el Real Consejo de Castilla declarado por trage meretricio, cuyo decreto està incorporado cõ las leyes de la nueva recopilaciõ, q̄ dize: ¶ Escotados ninguna muger los pueda traer, salvo las q̄ publicamente ganã cõ sus

(11)
Caramuel
apud Riquelme
in suo opere
veritas pro
modestia,
n. 265.

Si patriæ more non obstante, ad huc manet periculũ, nemo habitu scandaloso vietes fœminas, excusabit à peccato mortali.

cueros, las quales lo puedan traer con el pecho descubierto, y à todas las demas se les prohibe dicho trage. Y ya se ve, que el trage meretricio, todos lo condenan por pecado mortal. Vease el Padre Vazquez lo que dize de el. (12) Y lo mismo dezimos de mostrar los baxos, y las cabezas en los Templos por las mismas razones, que expressamos en el dicho paragrafo, pues aunque fuera cottumbre muy antiquada, siendo como es siempre de suyo provocativo, se debe negar la absolucion. Y lo mismo, por las mismas razones, se entiende de la Sagrada Comunion. Y lo mismo, que diximos de las introducciones, dezimos de la de descubrir las mugeres los brazos, como se nos asegura, se executa tambien: sobre que se puede ver el numero 34. Como tambien de la introducion de los *Petos*, que hasta aora juzgamos era nombre del nuevo escotado, y nos aseguran, es vn *tribrepuesto* en el pecho, compuesto de lo mas precioso, tan provocativo, que ninguna moda se ha visto mas perjudicial. Y ultimamente, lo mismo de la escandalosissima introducion, que se nos asegura aora tambien se empieza à practicar de llevar Zapatos bordados de oro, y sedas, y algunas piedras preciosas, y à esta proporcion las medias, que todas estas introducciones son indubitablemente pecado mortal, y con la misma indubitabilidad se deben negar los Sacramentos, no aviendo enmienda.

232. Estos son los casos, en que sin vn sacrilegio en el Confessor, y otro en el penitente, no se le puede dar la absolucion. Y siendo materia tan sentada, vemos, por nuestros pecados, que en la practica instintamente se absuelve, ò por que los penitentes no expressan lo que estàn obligados à expresar, ò por que los Confesores no inquieren lo que tienen obligacion à inquirir, para hazer el debido juicio de la materia. Porque si rigorosamente esto se executara assi, pocos dias pudiera aver durado la introducion de estas modas, no pudiendo ignorar Confessor ninguno, que no ay Theologo, que las libre de pecado mortal; conque advertidos à la primera confession, huvieran cessado. Y de la misma forma, poco, ò nada se viera de la infinita relaxacion, que ay en hombres, y mugeres, que siendo pobres, sin mas caudal, que vn officio, ocupacion, ò exercicio, que de suyo no dá para comer, visten como si tuvieran rentas muy considerables. Porque si à estos en aquel secretissimo Tribunal, se le hiziera cargo de esta inabsolviendo

(12)
*Vazquez opusc.
 de scandal. art.
 8. dub. 2. n. 27.*

(13)
*D. Carolus ubi
 supra.*

*Et quia hodie
 sæculi pompa,
 & vanitates ad
 summum cre-
 uerunt, potis-
 sima excul-
 pa confessoru,
 eorum que ne-
 gligentia, qui
 sine discretio-
 ne, nec penitē-
 tes de eo incre-
 pantes, eos ab-
 solvunt: Casus
 exponemus,
 in quibus solēt
 ex pompis, &
 ornatibus pec-
 care, vt Con-
 fessores iuxta
 datas à nobis
 instructiones
 legerant.*

gravíssima materia, y se les ponderarán todas sus consecuencias, y se les desentrañará su conciencia, se vieran convencidos de sus gravísimas culpas, que, ò ignoran, ò quizás callan: y de esta forma, ò se enmendarán, ò no proponiendo la enmienda, negandoles la absolucion, y no hallandola esta en otro Confessor, en quien fueran á buscarla, se lograra por fin dicha enmienda. Y lo mismo dezimos de algunas cosas, que tenemos prohibidas con censuras, y vemos, que los quebrantadores se confiesan, comulgan, y cumplen con la Iglesia, y no sabemos, esto como se compone. Esto es de lo que lastimosísimamente se queja San Carlos Borromeo, diziendo: (13) ¶ Porqu: las vanidades, y pompa han crecido hasta lo summo, principalmente por culpa de los Confesores, por negligencia de los que sin discrecion absuelven à los penitentes, y de ello no les reprehender: Expressarèmos los casos, en que por las pompas, y ornatos se peca, para que los Confesores, segun nuestras instrucciones se porten en la absolucion. *Y passa á señalar los casos expressados, y el que expressarèmos desones.*

§. XIX.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA, DE QUANDO se debe negar la absolucion, y Sagrada Comunion.

(1)
Tiraquel in
legem 3. conub.

P. 3. Glos. 1. 233.
n. 40.

Ex quibus tot
illustriū scrip-
torum senten-
tijs nudum hu-
ius nostræ quæ-
stionis solvi-
mus in hunc
modū... Nunc
mortale est,
nunc veniale,
cōsiderata per
sonæ, loci, &
temporis qua-
litate. Et hæc

233. **S**V puesto todo esto, como principios irrefragables, y exceptuados estos casos como indubitables en la presente materia. Por lo que mira à los demás puntos, que esta nuestra Carta contiene, confesamos la dificultad de poder dar regla cierta, y tan general, que en todos los casos pueda ser adaptable. Porque como en las materias morales las circunstancias varien los casos, assi es preciso varien las resoluciones; y mayormente en vna materia, que es respectiva à los estados, condiciones, y calidades de las personas, à los lugares, y tiempos; y assi Tiraquelo, que es entre todos los Autores, el que mas difusamente tratò de esta materia, dize, (1) que siendo doctrina de todos los Theologos, y Canonistas, que el excelsa en el ornato es ya pecado mortal, ya solo venial; es preciso para hazer juicio en la practica, quando sea mortal, ò quando venial, considerar la calidad de las personas, el lugar, el tiempo, &c. Porque no ay duda, que en lo que en

v nos es pecado mortal, en otros serà solo venial, como bastan- temente lo dexamos dicho en todo el paragrafo 10. y aunque con lo dicho en el citado paragrafo, parece avia lo bastante pa- ra el juicio de los Contesores en el modo de portarse, para dar, o denegar la absolucion a los penitentes. No obstante pon- dre nos aqui algunas doctrinas, o advertencias, que daràn mu- cha mas luz, para el mas perfecto juicio de la materia.

est omnium
fermè Pheolo
gorum, & nos
trum senten-
tia.

234 Vna de ellas es, que ay muchas materias, que los Au- tores las tratan miradas especulativamente, segun su natura- leza, y genero, abstrayendolas de las circunstancias, y acciden- tes, porque muchas no se pueden tratar de otra forma, y en esta conformidad dicen, no son pecado mortal; y en estos casos ya se sabe, que en la practica no se puede decidir por aquella doc- trina; porque como en las materias morales las circunstancias varian la accion, si por la decision de vn caso tratado especula- tivamente, desnudo de ellas, se hiziera el juicio, se conetiera vn gravissimo absurdo. Pongamos algunos exemplos, que declaren mas esta materia. Tratan los Doctores de la sober- via, y dicen, que de su genero no es pecado mortal, pero que lo será quando por las circunstancias se reconociere, se passa con ella a quebrantar algun otro precepto. Fuera bien, que con esta generalidad, de que la sobervia de su genero no es pecado mortal, se governara en todos los casos ocurrentes de sobervia el Confessor con el penitente, y nunca los reputara por pecado mort. l, aunque traxera el grave desprecio de el proximo, o por ella se quebrantasse algun otro precepto? Ya se ve, que fuera vn error.

(2)
Thomas Hur-
tad. resolut.
moral tom. 1.
resol 8. n. 69.
& tō. 2. tract.
8. digres. 3.
sect. 2. n. 744.
March. tom.
1. in summ.
resolut. 83. n.
18. Amaya ob-
servation. lib.
3. cp. 5. n. 67.
Roxas de in-
compatibilita-
te p. 1. cp. 12.
n. 37 & cō nu-
m. 11. q. 1. c. 1.
nitromnes.

235. Trátase tambien por los Autores de la misma forma de las Comedias; dicen muchos, que estas son de suyo pecado mortal, conforme la doctrina de los Santos Padres, dicen otros, que miradas en su genero, y naturaleza, no son de suyo pe- cado mortal; pero no lo serán, si las Comedias son obscenas, o lascivas, o en su modo se representin lasciva, y obscenamente, como dicen dilatadissimamente los Autores Thomas Harta- do, (2) Marcancio, Amaya, y Roxas, que son los principales defensores de las Comedias, y comunmente todos: que en substancia es lo mismo que dicen los Santos. Fuera bien, que con la generalidad de esta opinion, de que las Comedias de suyo no son pecado mortal, se governara el Confessor para el juicio practico de la materia, sin indagar, ni inquirir, como

son las Comedias, y como se representan, dependiendo de esto el juicio, que se debe hazer de la materia, olvidando la doctrina de los Santos, y prevenciones de los Doctores? Claro está que no, porque los Autores hablan especulativamente de el acto, segun su naturaleza, y para la practica, que es como hablan los Santos, lo dexan al examen del Confessor, si se representan, o no obscena, y lascivamente, porque especulativamente no es facil dar reglas infalibles.

236. Y para que pongamos exemplos de la misma materia, y puntos, que hemos tocado. Preguntan los Autores, si los bayles son pecado mortal? Dizen generalmente los Theologos, los bayles, segun su naturaleza, y genero, no son pecado mortal; pero seranlo, si los bayles son obscenos, deshonestos, y provocativos, o ay en ellos peligro probable de ruina espiritual, como dize Cayetano, (3) Silvestro, y Azor, con Angelo, Tabiana, y Armila. Y Bonacina, con Augustino Filucio, y Lopez: y Trullench, con otros que cita, y todos, sin que ayamos visto ninguno, que no haga estas prevenciones, que es la doctrina de los Santos Padres. Fuera bien, que el Confessor para el juicio practico de si peca mortalmente el que los via, o assiste a ellos, se governara por la generalidad de la opinion, de que los bayles, segun su naturaleza, no son pecado mortal, sin averiguar, que bayles son, de que modo se hazen, entre que genero de personas, para ver si resulta ser lascivos, y obscenos, o en ellos ay peligro probable de ruina espiritual? Ya se vé, que fuera vn gravissimo absurdo. Y no obstante vemos en la practica, que casi todas las opiniones, en semejantes materias, se toman a este modo, y que olvidandonos de la doctrina de los Santos, y de las prevenciones, y limitaciones, que conforme a ella los Autores dan para la practica, se toma solo lo que se sienta en la conclusion, mirado el acto especulativamente, que parece, se opone a lo que los Santos dizen, y no es assi.

237. Que es de lo que se lamenta aquel Apostolico, è insignie Varon el P. Pablo Señeri de la Compania de Jesus (qui n escriviò aquellas obras, dignas de que en los Pulpitos no se predicasse otra cosa) que tratando de los bayles, dize: (4) Los casistas afirman muy generalmente, que no es pecado el bayle; por otra parte hallo, que todos los Santos Padres, assi Griegos, como Latinos condenan este uso con tanto encarecimiento, que S. Agustin de-

testando

(3)

Cayetus
verbo chore-
arum peccatū.
Silvester ver-
bo choreæ.

Azor 3. p. lib.
3. cap. 26.

Bonacina de
matrim. q. 4.
punct. 9. 14.

Trullench.
tom. 2. lib. 6.
cap. 1. dub.
12. n. 22.

(4)

Señeri Chris-
tiano instruido
P. 3. disc. 29.

testando los bayles, en uno de sus Sermones, dize, que traian tanto mal á su Pueblo, que por ellos iban á la Iglesia Christianos, y se bolvian de la Iglesia Paganos... Y en esta conformidad discurren otros sus iguales, q̄ seria largo traer aqui uno por uno, y llaman á los bayles gavillas de Demonios, estragos de la ignorancia, solemnidades del infierno, circulos, cuyo centro es Satanás. Dadme agora Catholicos la razon de esta grande diversidad de palabras; los Autores morales absuelven á los bayles como licitos, y los Santos los condenan como diabolicos: aquellos dizen: no es pecado ir al bayle, y estos dizen, ir al bayle es ir á la fiesta del infierno; á quien debemos, pues dar credito? Dezir, que los Santos han hablado en esta materia con encarecimiento, no es justo, porque que modo de encarecer fuera este? Por engrandecer la verdadero, enseñar lo falso. Dezir, que se han engañado, mucho menos, porque nos dió el Señor su pluma para guia de nuestra vida. Y demás de esto, como se han concertado tantas para engañarse?... Sabeis, pues, qual es la verdadera razon de estas dos sentencias tan contrarias (al parecer) de los Casistas, y de los Santos en esta controversia de los bayles? Veisla aqui. Los Casistas hablan de los bayles especulativamente, segun en sí, y assi dizen la verdad, diciendo, que en sí no son pecado, mas los Santos Padres hablan de los bayles practicamente, y porque traen en la practica tanta ruina á las almas Christianas, por esso los detestan tanto. Veis aqui, pues, de que manera se concuerdan estas dos opiniones. Ambas son verdaderas, pero en varios sentidos, no es pecado por su naturaleza ir al bayle, mas es ocasion de pecado, de adonde viene, que por las circunstancias que se le junian; esto es, por el encendimiento, y por el alimento que en él halla la llama de la concupiscencia, facilmente se haze pecado: lo qual no niegan los Casistas, antes en este caso concurren en enseñar con los Santos ellos tambien, que el bayle es gravemente pecaminoso á titulo de el peligro.

238. Esto es en la realidad lo que passa no solo en las opiniones de los Santos, -conferidas con las de los Autores, sino en las de vnos Autores, conferidas con las de otros; y aun conferidas consigo mismos, y esto no es en esta sola materia, sino en otras muchas, porque en lo de las Comedias sucede lo mismo, que en lo de los bayles, y en los vestidos, y adornos sucede tambien lo mismo, y assi en otras muchas materias, en que nos parece, que los Autores muestran contrario dictamen al de los Santos, y no es assi: ni pudiera ser, que al

torrente de todos los Santos se opusieran los Theologos, sabiendo, que nos los ha puesto Dios para Maestros, que nos enseñen el camino de el Cielo, y mas quando con los Santos concuerdan las Escrituras, y van fundados en ellas, como siempre lo hazen. La diferencia, pues, esta, en que los Theologos hablan casi siempre de los actos, mirados segun su naturaleza, porque es el modo mas proprio de la profesion, en que examinan las cosas, segun sus essencias, condicion, y naturaleza de cada vna, que es lo que dize Cayetano; que tratando de los bayles, aviendo dicho: (5) ¶ Porque en los bayles el pecado no es per se, ò segun la naturaleza de ellos, sino per accidens, ò segun lo que se les junta en la practica, no se han de condenar los bayles, sino los pecados que se le juntan, por los que vñan mal de ellos, mezclando todo lo malo con lo bueno. *Añade luego:* Porque son infinitos los accidentes, que en la practica se pueden variar; es fuera de la sciencia especulativa, dar doctrina segun los accidentes. *Que es lo mismo que venimos*

(5)

Cayetanus in summa verbo peccatorum peccatorum.

239 Pero los Santos, hablando de las acciones, miradas practicamente, vestidas de aquellas circunstancias, y condiciones, con que casi siempre se acompañan, y muchos Autores lo hazen tambien assi, aunque los mas no. Porque como lo practico pertenece al Confessorario, y no fuera facil resolver en lo especulativo todos los casos con la distincion de quantis circunstancias pueden ocurrir; que los hagan gravemente pecaminosos: dexando esto los mas al juicio de los Confessores, se contentan con la prevencion general de dezir, que quando por el acto se quebranta otro precepto, ò es ocasion de que se quebrante, ò induce peligro de provocacion, &c. entonces es pecado mortal, con que vienen todos à dezir lo mismo, que los Santos dizen.

Quia igitur choreis, peccatum non inest per se, sed per accidens, non sunt damnandæ choreæ, sed accidentia mala, quæ à malis abutentibus bono miscentur. Et quoniam infinita possunt vni accidere, extrarationem scientificam est, doctrinam de accidentibus docere.

240. El que no vâ con mucha reflexion en estas materias, viendo que la conclusion es, que el acto de suyo no es pecado mortal, si no es que por las circunstancias, y accidentes se haga, la juzga opinion distinta de la de los Santos, y de los Autores, que se explican como los Santos, siendo vna misma, con estas limitaciones. Y tambien por esto muchissimos Autores, sin duda por escusar este riesgo, tratan las materias en el sentido mismo que los Santos; esto es, practicamente, y ponen por conclusion, lo que otros por limitacion, y por limita-

limitacion, lo que aquellos por confusion; y en la aparien-
cia parecen las opiniones distintas, y en la realidad dicen vna
misma cosa; porque lo mismo enseña quien dize: *Los bay-
les son pecado mortal quando son provocativos, ò indu-
cen peligro probable de ruina espiritual, y no lo serán quando
se hazen honesta, y modestamente*; Que quien dize: *Los bay-
les no son pecado mortal, porque son de suyo indiferentes, pero
se harán pecado mortal por las circunstancias, ò accidentes, como
si son provocativos, ò inducen este peligro*. Y esto es lo que suce-
de en punto de comedias, y lo mismo en trages, y adornos,
y en otras semejantes materias, y lastimosissimamente por es-
tas equivocaciones, haziendoles por la mayor parte noble
agravio à los Autores, juzgandolos de opinion contraria à la
que dicen los Santos, se aconseja no pocas vezes en el con-
fessionario, y fuera del con la laxitud, que nunca cabalmente
podremos llorar, nacido de la inteligencia que se les dà à los
Autores por el modo de explicar su opinion, que en los ter-
minos parece distinto sentir de los Padres, y en la substancia
siempre es el mismo.

241 Por esto quien no quiere exponerse à errar, toma
la certissima regla de el obrar, y aconsejar de las doctrinas de
los Santos, y mas quando està el torrente de ellos concorde;
porque estos fundados en las Escrituras, y en la luz, que reci-
bieron de el Cielo, nunca nos dan, ni pueden dar ocasion à es-
tas equivocaciones, la que tampoco nos dan los mas Autores
bien entendidos; porque no aviamos de creer, avia ningun
Autor de oponerse al torrente de todos los Padres de la Iglesia.
Y si conocemos, alguna vez se apartan, debemos entender, es
alguna equivocacion, ò que no tuvieron presente el sentir de
los Santos Padres, porque quando de este no se duda, ni pu-
diendo dudar, que ninguna autoridad de los Doctores puede
contrapesar con la del torrente de todos los Santos, què duda
tiene, que lo debèmos suponer por equivocacion, y seguir la
luz, que los Maestros, y Doctores de nuestra Santa Madre la
Iglesia, que nos puso el Cielo para nuestra enseñanza, nos
dan?

242 Supuestas estas previas advertencias, que tanto
conducen para la materia presente, como para otras seme-
jantes. Llegando ya a nuestro caso preguntan los Autores,
de la superfluidad, y exceso en el ornato, si es pecado mor-
tal,

(6)

tal? Cayetano con los que lo figuēn, trata de esta materia es-
 peculativamente, disputando de la superfluidad de el ornato
 mirada segun su naturaleza, y assi respondiēdo à esta que-
 tion, dize: (6) ¶ Aunque la superfluidad del ornato en lo pre-
 cioso, respecto de la persona sea viciosa, si falta el menor precio
 y el fin moralmente malo, y la ley, etto es, hablando de la mis-
 ma superfluidad, segun su naturaleza, no es pecado mortal, aun
 que exceso sea notable. *Y despues añade: Queda, pues, sentado,*
que el superfluo ornato, segun su naturaleza, no es pecado
mortal. Y no contento con estas prevenciones, buelve à dezir: Sepase,
que todas las cosas sobre dichas, como tantas vezes lo he ex-
pressado, se entienden del ornato, segun su naturaleza. Y des-
pues en la suma, expressa 7. capitulos, por donde puede resultar la
malicia del ornato exterior, diziendo: (7) El pecado del ornato
exterior, depende de 7. capitulos; el 1. del fin porque se a tor-
quendo de ipsa natura. El 2. de la sollicitud. El 3. de ser contra la costumbre, ò con-
tra la ley. El 4. por la calidad del ornato. El 5. por los afeytes.
El 6. por la preciosidad. Y el 7. por el escandalo. Y en unos di-
ze, es pecado mortal, y en otros venial.

Cayetan. 22.
 D. Thom. 9.
 169. artic. 2.
 S. ad 4.
 Licet super-
 fluitas orna-
 tus in pretiosis
 respectu perso-
 nae fit vitiosa,
 si desit tamen
 contēptus, &
 malus mora-
 ter finis, &
 lex, hoc est, lo-
 quendo de ipsa
 superfluitate
 secundum se,
 non est pecca-
 tu n mortale
 etiam si nota-
 bilis sit exce-
 sus....
 quitur ergo,
 quod superflu-
 us ornatus non
 est secundum
 se peccatu n
 mortale.
 Et S. ad 5.
 Et scis, quod
 haec omnia su-
 pra dicta ut to-
 ties expressim
 est, inteligun-
 tur de ornatu
 secundum se.
 (7)
 Cayetanus in
 summo
 verb. ornat

243 Lesio habla de la misma forma, diziendo: (8) *El ex-*
cesso en el ornato, segun su naturaleza, no es pecado mortal, sino
solo venial. Y despues dize al numero 112. Puede tambien
en el exceso de este ornato aver pecado mortal, por razon de alguna
gravedad, que se le junte. De la misma forma habla Tambi-
 rino, (9) repitiendo las palabras mismas de Lesio, que trae à la
 letra. Layman, con Navarro, Azor, y Armila, habla de el
 mismo modo, diziendo: (10) ¶ El ornato del cuerpo, segun
 su naturaleza, cosa indiferente es... El exceso en el ornato de
 el cuerpo, segun su naturaleza, solo es pecado venial. Y de
 esta forma hablan generalmente todos los que figuēn lo à
 Cayetano, dizen, que no es pecado mortal el exceso en el or-
 nato.

244. Los Theologos, que no tratan esta materia especu-
 lativa, sino practicamente, como la tratan, y hablan de ella
 los Santos Padres, hablan del ornato excesivo practicamente
 tomado, y como contraido à la persona, ò personas, en quien
 atendi das sus qualidades, y condicion, resulte ser nimio, y no-
 tablemente provocativo, que es por lo que lo constituyen
 en razon de culpa grave de escandalo; de forma, que la ma-
 licia grave, no se pone precisamente por razon de el notable

exceso en el ornato, sino por el conjunto moral que resulta de la muger, y del excesivo adorno, quando consideradas todas las qualidades dignas de considerarse à juicio prudente, aquel conjunto se haze notablemente provocativo; y esto es lo que se dize, que es pecado mortal.

245. Ahora, fuera bien, que el Confessor con la generalidad de dizar, el exceso en el ornato dize Cayetano, y muchos Theologos, que lo siguen, que no es pecado mortal, gobernado por esta generalidad, no dificultara dar la absolucion à qualquier penitente por grande, y notable que fuese el exceso en su ornato? Ya se ve, que governandose asì, se cometerian muchìsimos absurdos, porque estos Theologos tratan de la materia especulativamente, y el Confessor la debe tratar, y mirar practicamente; porque aunque en los terminos parezca son distintas las opiniones, en la realidad bien entendidas, ò no se diferencian, ò se diferencian muy poco, como ya lo demostraremos.

246. Porque Cayetano dize: Aunque la superfluidad del ornato en lo precioso respecto de la persona sea viciosa, hablando de la misma superfluidad, segun su naturaleza, no es pecado mortal, aunque el exceso sea notable. Y en esto no se opone à lo que los Theologos, que tratan la materia, practicamente dizen, porque todos debemos confesar, que el superfluo ornato, aunque el exceso sea notable, considerado segun su naturaleza, no es mas que pecado venial, por razon de su superfluidad; porque este mismo exceso, que en vna persona es notable, en otra de muy superior gerarquia puede ser solo leve, y en vna persona Real podrá ser ni superfluo, y configuientemente, ni grave, ni leve, y si de su naturaleza tuviera el notable exceso ser pecado mortal, en qualquier persona en que se pusiera lo fuera siempre; demàs de esto, el notable exceso, que à vna muger la puede hazer mas notablemente provocativa, puede ponerse en alguna aun de su misma esfera, donde no resulte este efecto: v.g; en vna muger anciana, en la qual fuera môstruosidad, y tomara su malicia de otros titulos, pero no de la razon de hazerla notablemente provocativa: lo mismo dezimos de vna muger diforme en su fealdad. Y este mismo notable exceso, que lo es v.g; en vna señora, puesta en vna persona Real tampoco resultara este efecto, porque considerada la calidad de la perso-

Ornatus exte-
rioris peccatū
ex septē capiti-
bus pendet:
primò ex fine
ornantis se, se-
cundò ex soli-
citudine eius-
dem, tertio ex
consuetudinē,
seu lege, quar-
tò ex qualitate
ornantis se,
quintò ex fu-
co, sextò ex
preciositate,
septimò ex scā-
dalo.

(8)

Lejus de justitia, lib. 4. cp. 4. dub. 1. n. 110
Excessus in hoc ornatu per se non est peccatum mortale, sed solum veniale.
Et n. 112.
Potest tamen in excessu isti us ornatus esse peccatum mortiferum per accidens ratione alicuius pravitatis connexae.

(9)
*Tamburin. in
 Decalog. lib. 7.
 cap. 8. § 8.*

(10)
*Layman. lib. 2.
 tract. 3. cp. 13.
 n. 10. §. Simile
 exemplum.*

*Ornatum cor-
 poris secundū
 se non indiffe-
 rentem esse.*

*Et n. 11.
 Excessus vero
 in corporis or-
 natu per se lo-
 quendo venia-
 le tantum pec-
 catum est.*

(11)
*Albertus de
 Albertis disput.
 1. cap. 7. §. 1.
 Ex cunctis
 DD. de hac
 materia feri-
 bantibus quos
 cumque tum
 domi nostræ,
 tum foris dili-
 genter quæsi-
 vi, nec signi-
 ter per voluta-
 vi, nullū pror-
 sus inveni-
 qui hujus præ-
 cise dubio*

na, y aquel respecto, que la naturaleza puso en los inferiores, quita en la exultacion de los hombres la resultancia de él, y assi dize bien Cayetano, y todos sus seguidores, que de suyo no es pecado grave.

247 Y los Theologos, que tratan de esta materia practicamente, dizen tambien muy bien, que el notable exceso en el ornato, no mira lo especulativamente, y segun su naturaleza, sino practicamente, quando considerada la condicion de la persona, y todas las circunstancias dignas de considerarse, resulta de el conjunto moral hazerla notablemente mas provocativa, que es pecado mortal. Y esta es vna doctrina, que ni se puede contradizir, ni se halla à Autor ninguno que la contradiga; pues ni Cayetano, ni ninguno de los Theologos, que lo siguen, se oponen, ni pudieran oponerse à ella, pues esto es lo que condena la Escritura, esto lo que condenan los Santos Apostoles, esto lo que condenan los Santos Padres, esto de lo que hablan las Revelaciones, los Summos Pontifices, los Concilios, y los Varones pios, y los Theologos, que no disputan metaphisicamente la naturaleza del ornato superfluo, si no buscan en la practica la resultancia de la notable mayor provocacion.

248 Y que ni Cayetano, ni Autor ninguno se oponga à esta doctrina sobre ser indubitable; lo testifica aquel doctissimo Varon el Padre Alberto de Albertis, que tanto trabajò en lo que escribio de este punto, que dize: (11) De quantos Doctores de esta materia han escrito assi de nuestra Compania, como de fuera, que he procurado con el mayor cuydado ver, ninguno he encontrado, que à esta pregunta: Si el ornato de la muger, notablemente provocativo à luxuria, sea pecado mortal, que respondiendo derechamente se atreva à negarlo, y eximir de tan grave, y conocida culpa. De cuya autoridad nos motivamos à ver con el mayor cuydado todos los Autores, que hemos tenido à la mano, que se citan por la opinion de Cayetano, y no solo no hemos encontrado ninguno, que contradiga esta practica, y doctrina asi entendida, y declarada, sino que ni hemos encontrado tampoco ninguno, que hable de exceso notable, si no es Cayetano, y Navarro, pues todos hablan de exceso de ornato superfluo, ó exceso en el ornato, que este de suyo no dize exceso notable, pues para entenderse de la palabra superfluidad, ó de la palabra exceso superfluidad grave, ó

exceso notable, era necesario declararlo; y quando no se declara, se entiende, que se habla de exceso leve, porque lo grave no se presume, uno se explica; y si esto no fuera así, hablando Cayetano de la superfluidad de el ornato, no añadiera, como de legitimo intento añadió (en el sentido, en que habla:) *Aunque el exceso sea notable*; si con la palabra superfluo, ó con la palabra exceso, se entendiera, ó conociera lo contrario.

249 Buenos testimonios son las autoridades de Lesio, de Tamburino, y Layman, con Navarros, Armilla, y los demás, que cita, que quedan referidos al numero 243. que hablan solo del ornato superfluo. A que podemos añadir la de Trullench, (12) Bonacina, Sanchez, y Azor, que se citan tambien por la doctrina de Cayetano, y hablan del mismo modo en terminos de ornato superfluo, y aun Azor explica la superfluidad con terminos de algun poquillo exceso; y así dize: (13) ¶ Excediendo algun poquillo en adornarle, aquel pecado venial, no se haze mortal, porque sepa, ó deba saber, que ha de ser torpemente desflada de alguno. Y hablando en estos terminos de superfluidad, ó corto exceso, y no en terminos de exceso notable, y nimio, no es mucho digan, que es solo pecado venial, pues lo mismo dexamos dicho en esta nuestra Carta al numero 125. y lo mismo deben dezir todos.

250 En lo que parece si ay alguna diferencia, es en el modo de discurrir de Cayetano, y de los Autores, que lo siguen, que por razon de ser solo pecado venial la superfluidad, y exceso, quieren, que no passe à ser mortal la provocación, que con dicha superfluidad resulta de la muger, como su animo no sea de provocar, como enseña Cayetano, dizen lo: (14) ¶ La muger, que se adorna vanamente, y ni directa, ni indirectamente quiere ser desflada, no es causa, sino ocasión de la ruina de otro, y no se le ha de imputar la cayda del que la desfla; porque aunque da materia à vna obra ilícita, de su obra no se sigue la ruina del otro, sino de su viciosa voluntad, y por esta razon este suceso es remoto, y no se le ha de imputar. Como ni à la muger muy hermosa, que vanamente, ó sin necesidad sale de su casa, se le imputa el pecado de los q̄ la desfla, q̄ no la desflará, si se desfla en su casa. Y deste mismo modo se explican los Autores, que lo siguen. Y aunque yo confieso, que muchas vezes no será mas que pecado venial, por ser leve la pro-

ornatus foemineus notabiliter advenirem alticiens. fit mortalis, qui directè respondens i t. negare, atque tam gravi dicto eximere audeat.

(12) Trullench. tom. 2. in Decalog. lib. 6. cap. 1. dub. 12. n. 10. Bonacina. tom. 1. de maxim. q. 4. p. 2. n. 25. Sanchez. in Decalog. lib. 11. cap. 1. n. 17.

(13) Azor. p. 2. institut. moral. lib. 12. cap. 18. q. 11.

Excedendo autem in ornando, non fit peccatum illud veniale, mortale ob hoc quod sciat, vel scire non debeat scire se ab a-

liquo concupif-
cendam.

(14)

Cayetano, 2. 2. 9. 169. art. 2. §. ad 5.
Mulier autem
ornans se, va-
nè, nec per se
nec per acci-
dens volens
concupifci, nõ
causa fed oca-
fio tñtam fit
ruinæ alteri-
us, & non est
mulieri impu-
randus casus
viri concupif-
centis. Et quã
vis det mulier
operam rei illi
citæ, & eius
tamen opere
non caufatur
ruina alterius,
fed (ex) mala
voluntate vi-
rorum; & pro-
pterea eventus
ifte remotus,
& non intentus
non est ei im-
putandus, fi-
cut nec pul-
cherrimæ mu-
lieri vanè egre-
dienti domo,
imputandum
est. *Secun-
tum concupif-*

vocacion, que añade el leve exceffo. No obstante, como
fea la opinion de todos los Theologos, que el pecado venial
puede paflará fer mortal por muchos titulos, como enseña
Santo Thomas, Escoto, Suarez, Vazquez, Becano, Lczana,
Bonacina, Caspense, Tapia, Thomas Sanchez, Moya, Azor,
Salas, Granada, Conrado, Soto, y Rosel, á quienes cita, y
figue Maftrio, (15) diziendo, es opinion de todos, y pueden
darfe muchos casos, en que el leve aumento de provocacion,
cayendo en alguna muger, en quien aquel leve aumento aña-
dido á su hermosura natural, á esta la haga resultar notable-
mente provocativa, en este caso, aunque el aumento en fi fea
leve, no pudiera dexar de paflar á fer mortal, lo que de fuyo
era venial, por la vnion moral, que en orden al fin de la pro-
vocacion tiene este exceffo, aunque leve con la natural her-
mosura, y provocacion natural.

251. Pues la razon en que Cayetano, y los que lo figuen
se funda, es porque la hermosura natural tiene de fuyo fer
provocativa, y no obstante no le es imputable á la muger la
ruina de los que viendola torpemente la defleñan, aunque va-
namente, ò fin necesidad falga de su casa. Y esta no prueba
mucho, porque la hermosura natural tiene la provocacion
inculpablemente, como condicion natural de la hermosura
misma, (16) como dize Cayetano, y afsi no le es imputable,
porque la muger tiene derecho á la natural hermosura, que
Dios le diò, y á la libertad, que tambien diò á todos, porque
no se debe hazer de peor condicion por este beneficio, que
el Señor le concediò; pero la provocacion, que resultó de el
exceffo, aunque èl fea leve, y solo venial, si por accidente
por razon de la persona, resulta la notable provocacion, ya
esta es provocacion de especie de vicio, è imputable, porque
la muger no tiene derecho, á lo que fin pecado venial no
puede executar.

252. Y fin duda, por esto Cayetano previniendo este
reparo, añadió inmediatamente: (17) Sepase, que todas estas
cosas sobredichas, como tantas vezes lo he expreffado, se entienden
de el ornato, segun su naturaleza. Como quien dize: Yo ha-
blo de lo que por razon de su levedad tiene el ornato, y abs-
traygo ahora de lo que por otras circunstancias puede referi-
tar. Porque claro està, que el superfluo ornato, quedandose
en terminos de leve de su naturaleza no tiene mas que pecado
venial.

venial; como bien dize Cayetano. Y para que se conozca, esta es la mente de Cayetano, y que ni aun en esto se aparta de el comun sentir, y lo mismo sus seguidores; oygase lo que dize tratando de el escandalo: (18) *Si de mi becho bueno, que tiene especie, ò figura de mal* (como hablar vno con vna muger, ò entrar en su casa por buen fin) *oygo de personas fidedignas, que los ignorantes, ò los flacos se escandalizan; esto es, se exponen à ruina de pecado mortal, debo abstenerme, hasta que se informen de la verdad, y bondad de la obra, de tal forma, que pecára yo mortalmente, no procurando evitar la ruina de los flacos.* Pues si esto dize Cayetano, hablando de vna obra buena, que en si, ni aun razon de leve mal tiene, què dixera si de vna que es viciosa, y tiene razon de malicia, aunque leve viera, ò supiera, que de ella se seguian, ò podian seguir las ruinas, y perjuizios, que venimos ponderando.

253. Porque si quando la muger es torpemente pretendida de alguno, independiente de exceso en el ornato, es la opinion mas comun, y recibida entre los Theologos, como confieffa Thomas Sanchez (aunque èl no la figue, sino es con alguna limitacion) (19) citando por ella à San Antonino, Silvestro, Navarro, Cordova, Suarez, Lopez, y Azor, que peca mortalmente si sin grave necesidad se pone donde pueda ser vista de el que la ama, ò la pretende torpemente, no obstante el derecho que tiene à su hermosura natural, y à su libertad; con quanta mas razon se expondrà à pecar mortalmente, quando à su hermosura natural, en que lleva lo bastante para la ruina de muchos (aunque inculpablemente) añade voluntaria, y culpablemente sobre lo decente, y modesto (à que tiene derecho igualmente como à su hermosura) algun exceso, aunque leve, à que no solo no lo tiene, sino que le es prohibido, quando sabe, ò debe saber, que à muchas personas, aunque vaga, è indeterminadamente les ha de fer causa de su ruina espiritual.

254. Esta ha sido digresion, porque para nuestro caso, en que tratamos, no de leve exceso, sino de grave, y notomado segun su naturaleza; sino quando pesadas todas las circunstancias resulta hazerse la muger notablemente pro- vocativa, no hazen al caso estas diferencias en el modo de discurrir. Porque esto solo hemos querido añadirlo aqui, para que las mugeres todas, y mucho mas à las que Dios las ha

centium eam, quam non concupiscerent, si domi fuisset.

(15) *Mastris in Theolog. moral. disp. 15. q. 3. art. 3. n. 52.*

(16) *Cayetanus ibidem §. ad dubium.*

(17) *Idem §. ad 3. dubium.*

Et Scias, quòd hæc omnia supradicta, vt totius expressum est, intelliguntur de ornato secundum se.

(18) *Cayetan. in summ. verbo scandalum.*

Si enim ex factio meo habete mali specimen audio à fide dignis ignorantibus, aut infirmis scandalizari, hoc est exponni ad ruinam peccati mortalis ab

finerè debeò dotado de hermosura natural, vean el especial cuydado que
 donec in for- deben poner en no exceder en poco, ni en mucho de la mo-
 mentur, & deracion de su ornato, quando sobre el pecado venial, que
 clarificentur b ningun Theologo niega, ni puede negar en el leve exceso,
 de veritate, & se exponen à que con mucha facilidad pueda ser grave. En
 bonitate ope- lo que los Confessores deben poner especialissimo cuydado,
 ris, ita quod porque en estas cosas, por lo general, se pone poquissimo en
 peccarem mor el intruir à las mugeres en todos estos riesgos; y asi, se ex-
 taliter non cu- perimenta tanta ignorancia en todas, en esta, y en otras mu-
 rando depusi- chas materias, y por configuiente tanta disolucion, y liber-
 lorum ruina. tad, y ruinas, y escandalos tantos como lloramos. Esto su-
 puesto, ya esta claro como se deben portar en este punto los
 Confessores.

(19)

Sanchez, in
 Decalog. lib. 1.
 cap. 6. n. 16.

s. XX.

CONCLUYESE EL MODO CONQUE LOS PADRES
Confessores deben portarse.

255. **D**Eclarando ya el sentido en que vnos, y otros Theo-
 logos hablan, llegando vltimamente al juicio de
 como se deben portar los Confessores, nos parece, que el mas
 ajustado al dictamen de vnos, y otros Autores, reduciendo
 ambos pareceres à la practica, es, el que siempre que el ornato
 de la muger, ò por la summa superfluidad, y pompa del vesti-
 do, ò por su preciosidad, ò por su composicion, y sobrepues-
 tos, ò por sus excesivos afeytes, y adornos, atendida la cali-
 dad de la persona, se hiziere notablemente provocativa, ò de
 suyo, ò en la existimacion de los hombres (que para lo moral
 vale lo mismo) ò ya nazca la notable provocacion de el con-
 junto de todas estas cosas, ò ya nazca de alguna, ò algunas de
 ellas, debe imponerfele en la obligacion que tiene de mode-
 rarlo, y no dando palabra de hazerlo, debe denegarse la ab-
 solucion, como la comunicacion, por ser vna misma la razon.
 Porque assi considerado, y contra lo, se reputa todo aquel
 conjunto moral por notablemente provocativo, y es insepa-
 rable de aquel conjunto esta calidad de provocativo, y por
 esta razon para lo moral es lo mismo, que si de su naturaleza
 lo tuviera el mismo traje.

256. Este es el dictamen, que en esta gravissima materia,
 despues de tantos Concilios Provinciales, y Diocesanos, y
 tratados

tratados, que sobre ello se tuvieron, y consultas, que S. Carlos Borromeo hizo, formó el Santo, que debian practicar sus Confesores, y así en las Instrucciones, que les dió, de como se avian de portar en este punto con los penitentes, dize: (1) ¶ Ni tampoco absuelva a aquellos, que en el esplendor de los vestidos, ó exterior ornato pecan mortalmente. Y pasando á dar regla, para que los Confesores pudiesen conocer, quando pecarán mortalmente, dize luego: ¶ Peca mortalmente la muger en el modo de adornarse, ~~any que tenga~~ para ello, si el ornato de suyo, ó segun la opinion de los hombres, induzca á lascivia. Que es el dictamen mismo, que dexamos expressado. Y lo mismo dize en quanto á la Sagrada Comunion en las Instrucciones, que dá á sus Curas, como vimos á los numeros 38. y 39.

257. Esto será (Padres míos) seguir la doctrina, que el Señor nos enseña en sus Escrituras; esto será observar los preceptos de los Santos Apóstoles en sus Epístolas Canónicas, y en sus Constituciones, en que mas por extenso nos declararon la materia: esto será seguir la doctrina que los Santos Padres, á quien el Señor puso en su Iglesia para nuestros Maestros, nos han enseñado: esto será observar lo que el Señor en tantas revelaciones auténticas, como hemos visto, nos ha declarado: esto será imitar lo que los Summos Pontífices, tantos Concilios, y tantos Prelados Santos, y doctísimos, y una Religion entera en sus prohibiciones han practicado: esto será observar las Santas, y prudentísimas Leyes, Pragmáticas, que en todos tiempos los señores Reyes, conociendo la gravedad de la materia, han dado á sus Vassallos: esto será temer la condenacion eterna, con que el Señor en sus Escrituras nos amenaza, y los Santos, y Varones pios en los horrorosos exemplos, que como hemos visto nos ponen á los ojos executadas, con las que han querido mantener la profanidad, con que como redes, y lazos tantas almas le han quitado á su Magestad.

258. Y esto será seguir la doctrina de todos los Theologos, pues ninguno se aparta, ni puede apartar de este sentir, ni como hemos visto, se encontrara Autor, que enseñe lo contrario, y el que en estos terminos absolviera al penitente, hiziera vn sacrilegio, como tambien el penitente otro, no ignorando esta doctrina, y que la diversidad, que parec

(1) D. Carolus
ubi supra.

Neque eos etiam absolvat, qui in vestimento splendore, aut exteriori ornatu mortaliter peccant...

Peccat autem mulier mortaliter in ornandi se modo, etiam si hoc facultates ferant; puta si ornatus is sit, qui ex se, aut iuxta hominum opinionem ad lasciviam inducat.

(2)
Richelm. in suo opere veritas pro modestia. n. 259
 Inveni quod nulla est oppositio inter auctores; quia excusantes, sic speculative iudicant: damnantes vero, non tantum speculative, non verbis timidis pronunciant, sed tali vi, & calore, quod non est dubium experientis nostris id protulisse; precipue Missionarios, quibus confere omnis populus ubi ad sunt proficitur.

(3)
 D. Bernardin. de Sena tom. 3 sermon 1. de Regno Dei prope finem.

(4)
 Idem tom. 3. ferm. 36. p. 2. prope medium, & sum

ay de opiniones es en diversos sentidos, sin oponerse ninguna à lo que queda sentado: Pues unos hablan del ornato mirado especulativamente, como hemos visto, y otros tomado practicamente, y en la substancia vienen todos à dezir lo mismo. Y este mismo reparo, y observacion encontramos aora, que la hizo 30. años ha el citado Padre Richelme, que dize: (2) ¶ He hallado, que ninguna oposicion ay entre los Autores, porque los que escusan el pecado mortal, hablan especulativamente: los que lo condenan, no hablan solo especulativamente, ni pronuncian su sentir con palabras limitadas, sino con tal fuerza, y calor, que no ay duda, que cargados de experiencia profirieron su dictamen; principalmente los Misioneros, con quien los pueblos todos, donde asisten, se confiesan. Porque claro està, que estos en aquella silla ven practicamente lo que desde las Cathedras no puede registrarse. Y porque es correlativo al ser ciertamente pecado mortal vna accion, la denegacion de la absolucion al penitente, que no propone enmendarse en ella, por esso aunque los Autores quando expressan el pecado mortal, no añadan se debe denegar la absolucion, se entiende assi, porque fuera gran impertinencia si todas aquellas cosas, que se tiene por cierto ser pecado mortal, se añadiera, y se ha de negar la absolucion, y assi, rara vez lo haze alguno.

259 Y no obstante, en la presente materia lo han expresado muchos, pues hablando en terminos de comunion, San Bernardino de Sena, (3) con San Agustin, San Cypriano, y San Buenaventura, como vimos al numero 28. dizen, se ha de negar la comunion, y lo mismo se entiende por la misma razon de la absolucion: y el Concilio Mediolanense 4. que celebró S. Carlos Borromeo, en que concurrieron 16. Obispos, testifica del Cardenal Vitriaco, que la Iglesia siempre ha vedado se le de la Sagrada Comunion à las que van profanamente vestidas, como vimos al numero 38. cuya autoridad la hemos visto en su fuente, como todo lo mas de quanto va citado en esta nuestra Carta, sin contentarnos con la relacion de otros Autores. Y en terminos de confesion lo enseña el mismo San Bernardino (4) en varios lugares con Alexandro de Ales, y lo mismo enseña San Antonino de Florencia, hablando de la confesion, diziendo: (5) ¶ Donde en estos ornatos el Confessor halle clara, è indubitavelmente pecado mortal,

mortal no abfuelva al penitente, fino propóngi abftenerfe de tal crimen. *Y Barbosa excita esta question: (6)* Si el ornato inhonesto, y profano impida la recepciõ de los Sacramentos de la Penitencia, y Eucharistia; *y responde:* De todo lo dicho se infiere la resoluciõ; conviene à saber, que la muger en aquellos casos, en que hemos dicho que peca mortalmente, no le ha de admitir al Sacramento de la Penitencia, ni al de la Eucharistia, fino con ste de su enmienda, y la enmienda no se juzga plenamente puesta, mostrando señales de penitencia, ò proponiendo deponer el vestido, si con efecto no depone los lascivos ornatos, que suelen provocar à luxuria à los que la miran, porque mientras lo retiene, es causa, con la qual incita à otros a pecar. *Lo mismo dize Silvestro, que excita la misma question como los Confessores se deban gobernar en este caso, y responde: (7)* Digo, que si les consta claramente del pecado mortal, deben negar la absoluciõ, fino quieren los penitentes abftenerfe. *Y lo mismo enseña Alberno de Albertis, Pedro Marcancio, Briquio, Rocafur, y Diana, que todos los junta, y sigue el Padre Riquelme, (8)* y aquel idsigne Varon el Padre Sa'meron, dize: En estas cosas no pecã menos las mugeres, que sus maridos que se las consienten, y los Confesores, que facilmente las abfuelven. *Y Lefo, y Alfonso de Leon, dizen lo mismo, (10)* que se debe negar la absolucion, quando el Confessor juzga, interviene pecado mortal.

260 Y si esto se entiende del excesivo ornato usado en actos profanos, vease quanta mayor serà la obligacion de denegar la absolucion, y Sagrada Comunion usado este en los Sagrados, yà en el Templo, yà en las confesiones, yà en las comuniones, yà en los Oratorios, siendo asì, que como pondera Tiraquelo, vna de las calidades, que se deben considerar para hazer juicio de la gravedad, y exceso del ornato es el lugar, como vimos al num. 233. de forma, que solo este era titulo bastante para la denegacion, aun quando no la huviera para denegarla, usado fuera de los Templos. Vease todo lo que queda dicho en los §§. 13. y 14. Esto es por lo que mira à las mugeres.

261 Por lo que mira à los hombres, sentado lo que diximos al num. 220 en que expresamos q igualmente à los hombres q fueren comprehendidos en aquellos puntos, se les debe denegar la absolucion, como à las mugeres, por ser vna misma la razon en vnos, y otros. Además de esto, en el presente caso...

1. fern. 44. art. 1. cap. 1 & fern. 46. & 47.

(5)
D. Antonio. tom. 2 tit. 4. cap. 5. de tem. porantia §. 8. ad medium. Vbi in huiusmodi crnati-bus Confessor inveniat clare & indubitan-ter mortale, talem non ab-solvat, nisi pro-ponat abstinere à tali cri-mine.

(6)
Barbosa voto num. fin. Ex quibus iam inferitur reso-lutio ad 2. par-tem questionis propositæ; ut scilicet... er ni illis casibus, in quibus eam mortali-ter peccare diximus ad Pe-nitentia, & Eucharistia Sa-cramenta ad-

fit, nisi de emē
datione conf.
tat; emendatio
autem non be-
nè facta cense-
tur penitent. &
signa ostēden-
do, aut firmum
deponendi ta-
lem vestem
propositū ha-
bendo, nisi cū
se. Cū illos or-
natus lascivos
deponat, qui
ad libidinem
aspicientes pro-
vocare solent;
nam dum eos
secum retinet,
videtur causa,
qui alios ad
peccatum inci-
tat.

(7)
Silvester reb.
orn. tu. 262.
Dico quod si
ei satis conitet
de tali, de-
negare debent
absolutionem.

(8)
Riquelme, veri-
tas promodestia
n. 188.

que solo se trata de la gravedad del traje; por razon de el es-
caadalo, que resulte de la provocacion. Consideren los Pa-
dres Confesores sobre la licencia, y disolucion de la juben-
tud, y la que oy los hombres tienen, lo que hará el profanissi-
mo, y vanissimo exceso con que se visten. Consideren tam-
bien lo que dize Dios por su Profeta Amos, en que hablando
de los hombres, dize: (11) *Ay de aquellos poderosos, y opulentos*
de Sion, que entran pompaticamente en la casa de Israel! Y la fuer-
za que tiene aquel ay en las Divinas Escrituras de condena-
cion eterna. Consideren la otra sentencia del Profeta Se fo-
nias, en que hablando el Señor con hombres, y mugeres,
dize: (12) *Visitare, y castigare à todos los que visten vestiduras*
peregrinas. Consideren lo que del Rico Avarento dize San
Gregorio al n. 11. y S. Geronymo al n. 119. Consideren lo
que los Santos Apostoles dizen en la Constitucion, que vimos
al n. 31. en que hablan con los hombres. Consideren lo que
diximos del Concilio Mediolanense al n. 38. Consideren lo
que queda dicho de la profanidad de los Templos, en los pa-
ragrafos 13. y 14. que igualmente comprehende à todos.
Consideren, que Santo Thomas dize, que lo mismo que se
discurre de las mugeres, se debe decir de los hombres, como
vimos al n. 102. y que lo mismo dizen todos los Santos. Y
consideren, que no son mas fuertes las mugeres para resistir
à la provocacion de los hombres, que los hombres para resistir
à la de las mugeres. Y de ai podrán formar juicio de co-
mo se deberán portar con ellos en orden a este punto, en que
es dificultoso dar regla cierta.
262. Y ultimamente, Padres todos, en todos los casos,
y en todos los textos, para el juicio desta materia, tengan pre-
sente siempre, además de los referidos titulos, por donde el
exceso en los trages puede ser pecado mortal, assi en hom-
bres, como en mugeres, el otro titulo, que expressamos al
numero 230. de quando se obra contra la ley, sea del Princi-
pe, o sea del Prelado que lo prohibe, que es el caso que ex-
ceptu in todos los Doctores, aun los que de algunos adornos
hablan mas benignamente, porque esto siempre es pecado
mortal, quando se viola en materia grave. Y repase tambien
presente lo que sobre la ley Real, que citamos al numero 59.
diximos desde el numero 132. de que liga, como el dia pri-
mero de su promulgacion: à que podemos tambien añadir lo

que el Padre Riquelme dize en este punto: (13) *¶* No excusa
 ver, que los Principes, y los Juezes disimulen despues de la
 promulgacion de las leyes, o Pragmaticas la contravencion,
 y callen; porque esto no es malo porque se prohíbe, sino se
 prohíbe porque es malo. Y assi, no se puede juzgar, que es li-
 cito porque callen, ni que con tu silencio lo aprueba, sino que
 no pueden mas. Y dello en nuestro dictamen es la potissima,
 y concluyente razon, porque como los motivos desta ley, son
 el que ofenden las buenas costumbres, y traen la ruina tem-
 poral de los Vassallos, empobreciendose, y con ella la de el
 Reyno, que son los motivos que dà la Ley: y estos perjuizios,
 y ruinas son tan notorios, que los tocamos con la mano, pues
 vemos las ofensas de Dios, que por este exceso en los trages
 se siguen, assi da provocacion á la lascivia, como de fraudes,
 y robos en los officios, exercicios, y ocupaciones para mante-
 nerlos, y de ruina, y empobrecimiento de muchas familias,
 con perjuizio notable de la crianza de los hijos, y notabilissi-
 mo de todo el Reyno, con el des concierto, y monstruosidad,
 que trae la distincion de esferas, &c. Y como no se puede du-
 dar, que por Christianos, y vassallos sea igual en todos la obli-
 gacion, no solo de no cooperar á daños, y perjuizios tan gra-
 ves, sino de coadyuvar á que no se sigan: de ai es, que la ley
 no imponga obligacion nueva, que no tengan todos, y de ai
 es consequentemente, que por su no observancia no pueda
 dexar de ligar, pues por su no observancia, no dexan de se-
 guirse los perjuizios, que sin la ley debemos evitar, y no con-
 currir á ellos; por cuya razon, como diximos en el lugar cita-
 do, ni el Principe la puede dispensar, como ni puede dispen-
 sar á los vassallos la obligacion, que tienen á no concurrir á
 ninguno de los referidos perjuizios.

263. Y mientras los Confesores, assi para la presente
 materia, como para otras semejantes, no tuviere presentes
 estos principios ningunas leyes serán bastantes, para que los
 Reyes puedan reformar sus Reynos, y relaxaciones, que en
 ellos vieren, y atender al bien publico de sus vassallos; porque
 si esto los Confesores en sus confessorios, no lo ayudan, y
 gobernandose por doctrinas generales, las mas vezes mal en-
 tendidas, no les hazen cargo de su obligacion, ninguna ley
 se observara. Como se ve en la presente, en que experimen-
 tamos monstruosidad tanta, como vestir los vassallos

*tam. 15. disp. 9.
 in 1. ad Timat-
 heum 2.*

(10)
*Lectus de instit,
 lib. 4. c. 4. dab.
 14. n. ultimo*

(11)
*Amose. 6. v. 1.
 Vae qui opulenti
 sitis estis in Sion
 ingredientes
 pompatices do-
 mum Israel.*

(12)
*Seph. cap. 1.
 v. 18.
 Visitabo super
 omnes qui in-
 duti sunt velle
 persequi.*

(13)
*Riquelme, vbi
 supr. 80.*

*Idem non ex-
 cusat videre
 quod Princi-
 pes, & judi-
 ces vident illi-
 co post promul-
 gationem op-
 positum, & ta-
 cent, ratio est
 quia hoc non
 est malum
 prohibe-
 tur, ut prohi-*

b. tur quia ma-
lam : ex quo
non potest iudi-
cari hoc esse li-
citur dum ta-
cent, ne que ip-
sos contentire
tacendo, sed
quod non po-
sunt magis.

mas preciosidad, que las personas Reales: lo que aun inde-
pendiente de los perjuicios ponderados era bastante para con-
denarlo à culpa grave. Si desde el principio que salio la ley,
los Confesores huvieran instruido à los penitentes en la
obligacion de guardarla aun à aquellos en quien no se verifi-
caran los motivos de la ley, por verificarse en todos la obli-
gacion de no desayudar, ni dar con su mal exemplo ocasion
à que aquellos en quien se verifican, no la guarden, cierto
es, no se viera el desorden que oy experimentamos, pero por
nuestros pecados luego que sale la ley, y viendo que trae pe-
na sin mas distincion, ni pararse à la consideracion de los
motivos, y importantissimos fines de la ley para la gloria de
Dios en el impedir culpas, fraudes, &c, bien del Rey-
no, y vitilidad de todos los Vassallos, paz, y reposo de
las familias, à carga cerrada se decide, la ley penal es pro-
bable, que no obliga en conciencia, sin averiguar pri-
mero si es penal, ò no es penal, siendo evidente, que
las leyes, que tienen estos fines, no son penales, y con esto
queda impossibilitado todo el remedio, sin poder servir de
nada la autoridad del Principe, sino es para castigar à los
inobedientes, y como estos siendo tantos, y aviendose de
executar por Ministros inferiores; se a tan dificultoso, se queda
sin remedio, y las ofensas de Dios continuan con los per-
juizios todos expressados, y el cargo todo serà de los Con-
fessores.

264 Este punto, Carissimos Padres mios, nunca lo han
de olvidar para el juicio desta gravissima materia, porque les
acontecerà no pocas vezes llegar algun penitente, en quien
pesadas todas sus circunstancias, ni resulte provocacion à
luxuria, ò por su edad, ò por su suma fealdad, ò deformi-
dad, ni resulte ninguno de los demàs perjuizios de fraudes,
robos, empobrecer sus hijos, &c. y no obstante, por el
mal exemplo, y ocasion que diera, para que otros execu-
tassen lo mismo, no se pudiera escusar el exceso. Porque es-
ta es la fuerza que tienen las leyes, que se promulgan, prohi-
biendo alguna cosa con el motivo de que los mas abusan de
ella, ò siguiendose ofensas de Dios, ò resultando perjuizio
grave al comun, que à todos los liga igualmente à que no
abusan, y dan ocasion à el, y à los que no la dan, ni abusan
tampoco, porque como es acto externo, que ha de regis-

trar todos: los motivos particulares, ò internos de cada vno no pueden servir para dexar de cumplirla, por el escandalo que diera, y ocasion de que otros hizieran lo mismo. Y lo mismo sucede en las leyes Ecclesiasticas, y preceptos de los Prelados, quando con censuras, ò sin ellas prohiben abstenerse por las mismas razones alguna accion, que por la mayor parte, ò en los mas trae culpa grave. Todos estos son principios sentados, aunque por nuestros pecados no asi practica- cados. Pero en el Tribunal de Dios se verá, que salida se dá por los penitentes, y Confesores, quando ueguen estos temerosísimos cargos.

D. Thomas de Villan. serm. 2. in dom. 1. ad vent.

Quanta tunc erit confusio quorumdam qui se sanctorum agminibus agglomierandos in hac vita credebant, cum se viderint damnatis annumerari? Quomodo stupebunt dicentes: Domine, quomodo hoc? Quid nam hoc est? Ita ne frustrabitur spes nostra? Non ne in nomine tuo prophetavim, demonia ejecimus? multos ad fidem tuam convertimus: virtutes multas, & miracula fecimus? Hæc ne laborum nostrorum retributio? Hoc tantorum operum stipendium? Quibus dicat, nunquam

265 Hagamonos, señores míos muy amados, vnos, y otros cargo de lo que es aquel rectísimo, y severísimo juicio, que nos espera, en que no se han de juzgar las cosas con la ligereza, que por acá las juzgamos. Hazelenos durísimo condenar à culpa muchas acciones, principalmente quando caen en personas, que nos parecen temerosas de Dios, y que viven ajustadamente, y nos parece como imposible con su modo de vida, el que sea pecado mortal aquello que executa, y las mas vezes por esta consideracion sin examinar la calidad de la obra, y mas quando lo hazen otros muchos se falla como licita; y lo mismo, y por las mismas reglas se suelen los penitentes gobernar para el juicio de las opiniones. Pues oygamos unas palabras de Santo Thomas de Villanueva, que ciertamente les confesamos, nos hazen erizar los cabellos, dignas à la verdad de que no se aparten de nuestra memoria; dize pues el Santo, hablando del Juicio: (14) Quanta será entonces la confusion de algunos, q en esta vida creian serian agregados al numero de los Bienaventurados, y Santos, quando vean agregarse al numero de los condenados? Como se admirarán, diziendo: Señor, que es esto? Que es esto que nos sucede? Asi si se frustra nuestra esperanza? Pues en tu nombre no profetizamos: no arrojamos los demonios: no convertimos muchos à la Fè: no hizimos muchas maravillas, y milagros? Es esta la retribucion de nuestros trabajos? Este es el estipendio de nuestras obras? A los quales dira el Señor: Nunca os conocí; apartaos de mi, obradores de iniquidad. Pues si esto refuerza el Señor à los que han profetizado, y tambien predicado, aviendo sido quebrantadores de sus mandatos, que dirà à los lascivos, à los robadores, y profanos? Y que di-

novi vos, discite à me operarij iniquitatis. Quod si prophetatibus, & prædicantibus eius prævaricatoribus hæc dicturus est, quid ratiocinabimur? Quid ratiocinabimur? Quid ratiocinabimur? Quid ratiocinabimur?

266
D. Gregor. apud Thomam ibidem.
Væ vitæ quantumcunque laudabile, si remota pietate iudicetur.

(15)
D. Gregor. apud Thomam ibidem.
Væ vitæ quantumcunque laudabile, si remota pietate iudicetur.

(16)
D. Thom. de Vi. lan. erm. de domin. 3. Ad. vent. 1.

Væ miseris mulierculis, que in hoc seculo non voliendo, adornando fugando, decorando vitam expendunt, vestes preciosas

ra, podemos añadir, à los que en lo profano llevan la lascivia, y llevan los robo, tambien? Y que dira à los que aunque ayan hecho milagros, profetizado, convertido à muchos à la fè, han pasado ligeramente à hazer juicio de estas profanidades? Y que diran ellos, quando assi se vean juzgados? Y que diran, quando vean que con estas maravillas se componia el quebrantamiento de los mandatos.

266 Serà digno de temer esto para penitentes, y Confessores en este juicio que hazen de las acciones, quando San Gregorio dize (15) *Desdichada de aquella vida aun la mas laudable, si no la juzga Dios con piedad?* Grande consideracion es esta del juicio de Dios, para el que los Padres Confessores deben hazer de los penitentes: pero no es inferior otra, que trae el mismo Santo para el que deben las mugeres hazer de sus vanissimas profanidades, considerandolas examinadas en aquel tremendo juicio. Pues mirandolas à estas presentadas en el Tribunal del Señor, el Santo les dize: (16) *Ay de aquellas miserables, que en pulir, adornar, y hermosear con aseytes su cuerpo gastan su vida, buscand con curiosidad vestidos preciosos, arrascadas, y otras vanas puerilidades hechas lazos del Demonio para cazar las almas como pajarillos necios, como sino bastara la corrupcion, y flaqueza de la misma naturaleza que lloramos, sino que buscan incentivos para engañar los hombres. O que engañadas se hallaran en la muerte, quando vean que vida, trabajo, y todo lo perdieron.* O como entonces conoceran estas, y conoceran sus Confessores lo que Dios por los proverbios dize: (17) *Ay camino q parece al hombre recto, y sus fines llevã a la muerte, o à la perdicion.* Quantas acciones nos parecen agora rectas, o licitas, que vereinos en nuestro juicio ser quizàs causa de nuestra eterna condenacion.

267 Por lo que mira à los bayles, que tambien tocamos, lo mismo se debe dezir, que executandose estos con la demeriboltura, que oy se hazen en los Lugares, y Aldeas, y en muchas Ciudades, y casas particulares tan obscena, y lascivamente, y con tanto peligro, assi de los que los executan, como de los que asisten à ellos, assi como no ay Theologo ninguno, que executados deste modo no los condene a pecado mortal, por todo lo dicho deide el n. 174. y al n. 236. de la misma forma no puede aver Theologo, q exima à los Confessores de negar la absolucion à los que en

esto

esto no prometieren la enmienda sean hombres, ò m^ugones, & muræulas, & alia puerina, & vana curio-
procurando en vno, y en otro observar lo que hablando del & vana curio-
ornato, advierte San Antoniao de Florencia, (18) que los & vana curio-
Confesores, que estuvieren dudosos, no den precipitadas sus perqui en-
las sentencias, sino con aquella maduréz, que pide la grave- do, f. Etæ veluz
dad de vna materia, como es la de negar vna absolucion, pre- liquei Demo-
guntando en lo que se dudare. nis ad capien-
dos stultos pas-
268. Esto es lo que en esta materia tenè nos en nuestro ferer: quasi nõ
dictamen, y juicio por indubitable, y no era menester tanta sufficeret cor-
certeza como la expressada, para concluir en lo mismo, que ruptio, & in-
lleuamos dicho; pues aunque no tuvieramos concordados en factio ipsa na-
ambos puntos de trages, y byles todos los Autores, y tavie- tura, quam de
ran los penitentes por si opinion de muchos, que clarissima- pibramus, ree-
mente enseñaran lo contrario, à vista de el pelo de razones, y alia perquirunt
autoridad tanta, como con la que queda afiangado quanto libidinis irita-
queda dicho, se debiera reputar por impracticable, y se debía menta ad deci-
no obitant: negar la absolucion; porque si aviendo quarenta piẽ los oculos.
Autores clasicos, que defiendan la opinion de que en mate- O quam dece-
rias veneras, ay parvedad de materia con plena advertencia, tas se inveniẽs
no obitante la Sagrada Religion de la Compania juzgò (como in morte, quan-
todo queda dicho al numero 86.) no poderse aconsejar, ni do viderint vi-
obrar segun esta opinion, y lo prohibiò con excomunion tam, & operam
mayor, y otras penas à sus Religiosos; con igual razon en perdimisse.

268. Esto es lo que en esta materia tenè nos en nuestro
dictamen, y juicio por indubitable, y no era menester tanta
certeza como la expressada, para concluir en lo mismo, que
lleuamos dicho; pues aunque no tuvieramos concordados en
ambos puntos de trages, y byles todos los Autores, y tavie-
ran los penitentes por si opinion de muchos, que clarissima-
mente enseñaran lo contrario, à vista de el pelo de razones, y
autoridad tanta, como con la que queda afiangado quanto
queda dicho, se debiera reputar por impracticable, y se debía
no obitant: negar la absolucion; porque si aviendo quarenta
Autores clasicos, que defiendan la opinion de que en mate-
rias veneras, ay parvedad de materia con plena advertencia,
no obitante la Sagrada Religion de la Compania juzgò (como
todo queda dicho al numero 86.) no poderse aconsejar, ni
obrar segun esta opinion, y lo prohibiò con excomunion
mayor, y otras penas à sus Religiosos; con igual razon en
nuestro caso, en los terminos practicos en que lo tratamos, y
dexamos expressado, aunque huviera otros tantos Autores,
que defendieran lo contrario de lo que venimos diziendo,
debieramos executar lo mismo, y con superior razon, no
aviendo en nuestro dictamen, en los referidos terminos,
quien lo contradiga. Y en la materia presente, si la Religion
Seráfica, junta en Capitulo General, como queda dicho al
numero 42. donde concurren mas de 300. Maestros los pri-
meros en letras, y virtud de toda la Religion, prohibiò el que
sus Religiosos pudieffen abtolver à las que viassen afeytes, y
aderezos de cabeza, haziendose cargo de las opiniones en
contrario, juzgandolas, sin censurar su probabilidad, por
impracticables, por las razones dichas; con quanta mas razon
aunque no tuvieramos concordados los Doctores, se debia
practicar lo mismo, en el caso presente, de lo excesivo de los
vestidos, y todo genero de ornato, de que resulta notable pro-
vocacion.

(17)
Prov. 16. 16.
v. 15.

Est va quas
videtur honi
ni recta, & no
uissima eius
ducunt ad mor-
team.

(18)
D. Antonin. 2.
v. tit. 4. cap.
8.

269. Y porque en el punto de los trages, y adornos podrán los Confesores dezir, como pueden en su confessorio conocer la que va excessivamente adornada, pues no se han de poner a registrar lo que lleva puesto. Les diremos aqui: que no es necesario que el Confessor registre todo lo que vna muger (que es en quien cabe este reparo) lleva para formar su juicio, porque no pocas vezes, y ojalà fuera ninguna, son personas que se conocen, y se han tratado, y se avra bien visto si ay exceso en su ornato. Y sino se han visto, ni se conocen es tal el aparato, y pompa con que llegan al confessorio las que assi visten, y se adornan, que sin mucho estudio, ni examen se le pondrà al Confessor de manifesto todo lo que tuviere de exceso, y lo verá, aunque no quiera. Y quando no, por razon del aparato tiene lo bastante el Confessor para motivarse à discurrir es de las que podrán ser comprehendidas en este exceso, y assi tiene motivo para instruir à la que llega à sus pies de la obligacion, que en esta parte tiene, y de la misma instruccion, dizendole, y enseñandole, todo lo que le es prohibido, si va à buscar su remedio en el Sacramento, y no su condenacion, necesariamente le dirà si su ornato es conforme las reglas de su instruccion, ò si excede en ellas, si no lo dize, lo podrá preguntar. Y por fin, en esta materia el Confessor no tiene mas obligacion, que hazer lo que està de su parte para inquirir el exceso, y esto sin mucha nimiedad; si hecha esta diligencia se le ocultare, no serà culpa suya.

270. Y si à algun Confessor se la ofreciere, que siendo vn mal tan dificultoso de remediar, quando prudentemente se cree que el penitente no se ha de enmendar, serà mas prudencia dexarlo en su buena Fè, en que juzga se halla favorecido de sentencia probable, porque estando con ella podrá escusarse de pecado mortal, y advertido del Confessor, con la mala Fè, empieza desde entonces à obrar con mala conciencia, lo que con buena antes vsaba. Satisfacese à esto de muchos modos, cada vno de ellos bastante, para en la presente materia ser de ningun momento este reparo. Lo primero, porque por la mayor parte no ay esta buena Fè, porque quando mas concederemos vna ignorancia afectada, y culpable, pues todos conocen los gravissimos perjuizios, y ruinas espirituales, que de su ornato se sigue, no ya solo por la provocacion

à la luxuria propria, y agena, sino en la ruina, que trae à sus casas de inquietudes, pependencias, pobreza, deudas, perjuizios de los hijos, y las que trae al Reyno, y no pueden ignorar las leyes, y Pragmaticas, que sobre esto ay; y como no ignorando nada de esto (pues casi todas las tocan palpablemente) es, como no dize David, no querer entender para bien obrar: (19) *No quiso entender para obrar bien.* De ahí es, que falte por la mayor parte la buena fee.

271 Lo segundo, porque los Predicadores en el Pulpito les ponderan la malicia, lo que es ya bastante, para que no estén en esta buena fee, y era menester para esto, el que ni los Predicadores tocaran esto en el Pulpito, que fuera vn absurdo, pues se opone à las Divinas Escrituras, a lo que nos enseña el Apostol, y à lo que han practicado, y nos enseñan los Santos, y establecen los Concilios, y Sagrados Canones, que nos intiman, y mandan la obligacion de instruir à los Pueblos, y sacarlos de sus errores. Lo tercero, y vltimo, por que ningun Theologo ha enseñado esta doctrina, quando de no defengañar al penitente se sigue perjuizio grave al bien comun, y las conciencias de otros, porque en este caso ay obligacion, quando se conoce el error del penitente, à sacarlo de la buena fee, auuque se supiera de cierto, no se avia de enmendar; así lo enseña el Cardenal de Lugo, (20) y Thomas Sanchez, con Adriano, y Enriquez, sin que nadie diga lo contrario, porque la buena fee no impide las culpas, y ruinas espirituales, que à otros se siguen. Porque bueno fuera, que al que con buena fee estuviera administrando veneno por triaca, se le huviera de dexar en su buena fee, aunque se supiera, que por el interès no avia de dexar de venderlo. Y lo mismo al que estuviera resuelto à matar a otro con buena fee de que le era licito. Pues con quanta mas razon para evitar las muertes espirituales de infinitos, se debe defengañar al penitente. Esto no tiene duda.

272. Vltimamente, tambien se podrá hazer el reparo vulgar de dezir, este exceso viene de muchos años, todos lo han usado, todos lo practican, luego todos están en pecado mortal. Esta es vna vulgaridad, aunque muy valida, y se responde. Lo primero, que en esta Ciudad, y Diocesis no viene de muchos años, sino de cinco à esta parte, y menos. Lo segundo, que no todas, ni todos, usan oy estas pro-

(19)
Pf. 35. v. 4.
Noluit intelligere, vt benediceret.

(20)
Lugo de penitencia disp. 22 sess. 3. n. 30. & 34.
Thom. Sanchez lib. de matrimonio disp 38. n. 15.

(21)
Conc. Turonens. stat in cap. non satis de simonia.

Nec sub obtentu cuiuscumque consuetudinis reatum quis tueatur, quia dictum non diminuit peccata, sed

(22)

Concilium La
teranens. extat
in cap. quia in
omnibus de
vfuris.
Quia in omni-
bus ferè locis
ita vitium vfu-
rarū invaluit,
ut multi alijs
negotijs præ-
termiffis, et
licite vfuras
exerceant &c.
Glossa.
Propterea,
quia multi sūt,
non excusan-
tur, etiam si
omnes homi-
nes essent vfu-
rarij.

(23)

D. Chrysof. om.
hom. 8. ad
Corinthios.
Nihil simile est,
si sic infir-
matur, sic
dixisse: Quid
hoc rei est?
Nihil enim
verius orbis
reparum de-
cipitur? So-
phista Recto-
res, Philo-
sophi

fanidades. Lo tercero, que la buena fee hasta aora los puede
aver escusado en aquellas personas, que han vsado, y vsan
teranens. extat el excess), patrocinadas de las doctrinas de los Theologos,
in cap. quia in que juzgaban ser en su favor; pero entendido ya, que bien
omnibus de comprehendida la doctrina de los Theologos, en nuestro ca-
vsuris. so, en que ponemos la culpa, no ay oposicion, no podrá
Quia in omni- sufrag. esta buena fee. Lo quarto, porque los muchos que
bus ferè locis viven, sin alcanzar su caudal à lo que en ello gastan en sus
ita vitium vfu- ~~per se~~ familias, ò robando en sus officios, y exercicios,
rarū invaluit, ò gastando à las mugeres, y hijos sus dotes, y caudal, con
ut multi alijs que se han de mantener, y poner en estado, ò empeñand- se
negotijs præ- en lo que no han de poder pagar, sirviendose del sudor de los
termiffis, et pobres, arruynando a muchos, y las mugeres, que à ello coo-
licite vfuras peran, y tienen en menos todo esto, que dexar de seguir à
exerceant &c. las demás, pueden hazer el mismo argumento: innumera-
bles son los que, y las que esto hazen. Luego todos est- n en
Glossa. pecado mortal, y como este argumento no impide el que lo
Propterea, esten, como indubitavelmente lo estàn, que mucho, que se
quia multi sūt, dix- ra lo mismo, si no tuvieran en el caso, de que se habla,
non excusan- las excusas dicha?
tur, etiam si
omnes homi- 273 Y por fin, no ay que fiarse mucho en este genero de
nes essent vfu- argumentos, porque por lo que mira a la costumbre, el Con-
rarij. cilio G. neral Turonense, dize: (21) Ninguno defienda su
culpa, patrocinado de la costumbre, porque la diuturnidad
del tiempo, no disminuye los pecados, sino los aumenta. Y por
lo que mira à los muchos, el Concilio Lateranense, dize: (22) En
casi todos los lugares el crimen de las vsuras, de tal forma ha
erecido, que muchos, omitidos los otros negocios, las exercitan
como licitas. Donde dize la Glossa: Por esta razon, porque son
muchos no se excusan, aunque todos los hombres fuesen vfu-
reros. Y cierto, que en aquel tiempo de que habla el Santo
Con. ilio podrían tambien alegar lo mismo. Y por fin, aunque
no estamos en caso igual, porque aqui ha auido motivo para
la buena fee, este sirve mucho para desvanecer la vulgaridad
de este reparo. Y ultimamente, esto mismo dize San Juan
verius orbis Chrysofomo, (23) se les podia seguir à los Gentiles, quan lo
reparum de- se les predicaba la Ley Evangelica, y no obstante, lo per-
cipitur? So- siron. Vese la autoridad del margen, que es muy singular,
phista Recto- y otros lugares, que en el citamos.
res, Philo- 274. Estos son todos los reparos, que pueden ofrecerse,
sophi

Y esto es, Charísimos Padres míos, lo que en este punto de las confesiones nos parece estamos obligados á observar: tengamos presente el gravísimo perjuizio, que hazemos á tantas almas como se pierden, y el que estamos haziendo á esta pobre Diocesis, en los castigos que el Señor nos está enviando tan continuados, como lo estamos experimentando, y no olvidemos lo que Dios revelò á San Francisco de Assis, (24) que queria embiar muchas fiéras de su ira al mundo, y perdier muchos Reynos por las vanidades de los reyes, y adornos, como tambien lo revelò á Santa Brigida de la Ciudad de Famagusta, diciendo: (25) Esta Ciudad es otra Gomorra, ardiendo en el fuego de la luxuria, y de la superbienda; portanto, caerá en tierra, y será desolada. Mucho temo, Padres míos, pueda el Señor dezir lo mismo de nuestra Marcia, y mas quando me acuerdo, de aquel dicho que se refiere de San Vicente, quando passando el puente de nuestro Rio, dixo: *Este lobo se comerá esta oveja.*

275. Buenvoles á acordar (señores míos muy amados) así a los Padres Confesores, como á los Predicadores, la obligacion, que tenemos contraída con Dios en este Ministerio, y con los mismos Fieles, que ponen su salvacion, y sus conciencias en sus manos, para que les guien por el camino de el Cielo, y están atentos á su doctrina, para ver la que han de seguir. Y ya conocen la estrechissima cuenta, que les pedirá Dios, de que por falta de resolucion, ó por otros respectos humanos, las pierdan, y se pierdan, condenandolas, y condenandose con ellas. Acuerdense de lo que dize el Señor por su Profeta Ezequiel: (26) *Lo que estava debil, no lo consolidasteis, y lo que estava enfermo, no lo sanasteis!* Y la terrible sentencia, que profiere despues su Magestad de condenacion eterna: Tengan presente, Padres míos, así los Confesores, como los Predicadores, lo que el Venerable Padre Luis de la Puente, en la vida que escribio de la Venerable Doña Maria de Escobar, refiere, que aviendo Dios mostrado á esta Venerable Madre el corto numero de los Christianos, que se salvaban, admirada le dixo á Christo: *Señor, ¿por qué tantos Confesores, y Predicadores, como se salvan tan pocos?* Lo que respondió Christo: *Hija, antes son muy pocos los Confesores buenos, porque effos muchos que ay, no son todos obreros míos, pues no procuran el aprovechamiento de los*

phi historici, qui sunt, & fuerunt; Phythagorici, Platonici, Confules, Reges, Prisci, Civitatum conditores, & habitatores tam Barbari, quam Greci? Et quisnam efferret? Venti autem non fecerunt hoc dixit, nemo, cogitavit. Cap. inter dilectos de eos sibus Prelatorum cum glossa cp. scholasti. 24. q. 1. Cap. flagitia 3. p. 7. Cap. vnum obitorium 25. dist. Cap. multi. 2. q. 7. D. Augustinus in Psal. 35. (24) Apud Richelme vbi supra n. 89. (25) Sancta Birgita Revelatio

cap. 16. almas. p. no sus provechos vanos Y lo mismo dixo el Señor à San
 Hæc civitas ta Brigida: (27) *Tales non sunt Confessores, sed deceptores, qui*
 est. Gomor. ar *vadunt tanquam oves simplices.* Y assi, dize su Magestad a la
 densigne luzu Santa, los ha de castigar severissimamente. Y ultimamente,
 riæ, & super- no olvid: n lo que dize San Pedro Damiano: (28) *Por culpa de*
 fluitati, & am- los Confessores, y Predicadores, se condenan la mayor parte de las
 bitione, ideo almas, por no afejarles sus vicios, y desengañarlas, aconsejandoles lo
 ruent itructu- bueno.
 ræ eius, & de- 276. Y concluyo, trayendoles à la memoria aquella Car-
 solabitur.

(26) *Ezequiel cap. 34. v. 4.*
 Quod infirmū fuit, non conso- lidatis, & quod egrotū, non sanatis.
 ta, que refiere el Padre Loscano de la Religion Dominicana, y el Padre Andrade de la Compania de Jesus, que entregaron los demonios, de mandado de Dios, à vn Predicador, para que la leyese en el Pulpito, que dezia assi: (29) ¶ Los Principes de el infierno, à vosotros los Predicadores, y Confessores, &c. Os damos las gracias, y parabien de lo mal que lo hazeis en vuestros officios, y personas, porque con lo mal que cumplis con vuestros exercicios, vosotros con las personas que confessais, y oyen vuestros Sermones llenos de conceptos vanos, venis al infierno, à ser compañeros nuestros.

§. V L T I M O.

(27) Sancta Brigid. ibidem
 (28) D. Damian. h. 6. Epilt. 277.
 DE LA OBLIGACION QUE EL PRELADO TIENE al remedio en esta gravissima materia.

Concluida ya nuestra Carta Pastoral, solo resta, señores míos muy amados (hablo ya con todos los Fieles de nuestra Diocesis) el que para que no estrañen lo arduo de el remedio, à que nuestra conciencia nos estimula en vna materia, de que tantas ofensas de Dios se figuen, conque lastimosissimamente miramos muchas conciencias enredadas, sepan la obligacion en que nuestro Pastoral Oficio nos pone, no ya solo de desengañarlos, como hasta aqui lo llevamos hecho, sino tambien de aplicar todos los mas eficazes medios, que juzgamos conducir para remedio de escándalo tanto, como el que se dà en la profanidad de los vestidos, y adornos; pues por lo que mira á lo general de evitar culpas, y pecados, nos lo encarga como nuestra primera obligacion el Santo Concilio de Trento en varios lugares, (1) y el Apostol S. Pablo nos lo intima, y manda, diziendo: (2)

(1) Conciliū Tri- dētīn. sess. 25. c. 1.
 (2) 1. Cor. 11. 17.

Attendite vobis; & universo gregi, in quo posuit vos Spiritus Sanctus regere Ecclesiam Dei, quam acquisivit Sanguine suo. Y en otro lugar: (3) Argue, obsecra, increpa, in omni patientia, & doctrina, &c. Tu verò vigila, in omnibus labora, opus fac Evangelista, ministerium tuum imple.

278. Y el Señor, por su Profeta Ezequiel, nos amenaza con aquella terrible senténcia á los omisos en esta obligacion, que dize: (4) *Vae Pastoribus Israel, qui pascebant semetipsos: nonne greges á Pastoribus pasceuntur? Lac comedebatis, & lanicoriebamini, & quod crárum erat, occidebatis, gregem autem meum pascebatis. Quod infirmum fuit, non consolidastis, & quod egrotum non sanastis, quod constractum est, non aligastis, & quod abiectum est, non reduxistis, & quod perierat, non quaesivistis. Et dispersa sunt oves meae, eò quòd non esset pastor, & facta sunt in devoracionem omnium bestiarum agri, & dispersa sunt.... Propterea, pastores, audite verbum Domini: Vivo ego, dicit Dominus Deus, quia pro eò quòd facti sunt greges mei in rapinam, & oves meae in devoracionem omnium bestiarum agri, eò quòd non esset Pastor: neque enim quaesierunt pastores mei gregem meum, sed pascebant pastores semetipsos, & greges meos non pascebant: propterea, pastores, audite verbum Domini, hac dicit Dominus Deus, ecce ego ipse super pastores requiram gregem meum de manu eorum, & cessare faciam eos, ut ultra non pascant gregem, & liberabo gregem meum de ore eorum, & non erit eis ultra in escam.*

279. Sobre cuyas palabras, dize Gaspar Sanchez: (5) Horribiles planè minae, quae si cuiuspiam animum non concutiant, aut frangant, sensum, ac mentem abiicisse; indicari potest. Ut autem á pastore, cuius opera mercede conducta est, si quid è grege perijt, id totum á gregis Domino severè exigitur; sic etiam ab animarum pastoribus, si in suo munere praestando dormierint, exigentur, qui sua culpa perierunt, è gregibus; quare animum pro animabus impendent, & cum morientibus ipsi etiam pariter commorientur. Graviter hac de re atque horribiliter Patres. Audi Gregorium lib. 24. moralium, capit. ultimo de Prelato: qui regendis subditis praest, reddende apud Deum rationis tempore, tot ut ita dicam, animas habet. Palabras, cierto, muy dignas de hazernos temblar á los Prelados, para no omitir ningun trabajo, para remediar vna sola culpa de nuestras ovejas encomendadas, quando con tan estrecho juicio nos amenaza

3. & sess. 13.
Y en cap. 1. & sess.
14. cap. 4.

(2)
Actorum cap.
20. v. 28.

(3)
Pauli.

(4)
Ezequiel, cap.
34. v. 2.

(5)
Gaspar Sanchez
ibidem ad
v. 10.

(6) *et dicitur*; por lo que San Juan Chrysostomo llego a decir *D. Crisostom. (6) Miror, si potest salvari aliquis rectorum.* Y aun de San homil 34. in Bernardo, hallamos en muchas partes citadas casi las mismas palabras: *Miror, an fieri possit, ut aliquis ex Rectoribus breas. saluus fiat,* aunque no la encontramos en su original en el lugar que se cita. Y Santo Thomas de Villanueva: (7) *Quam D. Thomas multi boni Christiani in humili statu salvarentur, qui in alto dignitate perierunt aut propter inhabilitatem, aut propter Dom. 3. Ad. ter negligentiam.* Por lo que el Profeta Jeremias nos com- ventus. *Ecce a horarei Juizio que nos amenaza, diciendo. (8) Vllulate Pastores, & clamate, & aspergite vos cinere, quia completi sunt dies vestri, ut interficiam ini.*

(7) *Quam D. Thomas multi boni Christiani in humili statu salvarentur, qui in alto dignitate perierunt aut propter inhabilitatem, aut propter Dom. 3. Ad. ter negligentiam.* Por lo que el Profeta Jeremias nos com- ventus. *Ecce a horarei Juizio que nos amenaza, diciendo. (8) Vllulate*

(8) *Pastores, & clamate, & aspergite vos cinere, quia completi sunt dies vestri, ut interficiam ini.*

280 Esto es por lo que mira a lo general de la obligacion que tenemos a evitar qualesquier culpas; pero en terminos de evitar la profanidad de los trages, de que estas resultan, y en que tantas se cometen, gravissimos Doctores sientan, que el Obispo tiene obligacion, debaxo de pecado mortal, a prohibir con censuras, en caso necesario, estos excessos, por razon de las ruinas espirituales; asi lo sientan los doctissimos Varones Alberto de Albertis, y Calento, como trae Cortiada, y Diana, (9) y aquel insigne Varon el Padre Salmeron, que aviendo dicho: (10) *Pecant mortalmente los Confessores, que ab-*

(9) *Cortiada de de evitar la profanidad de los trages, de que estas resultan, y de ev. 263 n. 38. en que tantas se cometen, gravissimos Doctores sientan, que Diana p. 1. el Obispo tiene obligacion, debaxo de pecado mortal, a pro- tract. 12. reso- hibir con censuras, en caso necesario, estos excessos, por lut. 30. & p. 11. razon de las ruinas espirituales; asi lo sientan los doctissimos tract. 4. reso- Varones Alberto de Albertis, y Calento, como trae Cortiada, lut. 33. y Diana, (9) y aquel insigne Varon el Padre Salmeron, que aviendo dicho: (10) Pecant mortalmente los Confessores, que ab-*

(10) *Pecant mortalmente los Confessores, que ab- Salmeron tom. suelven a los delinquentes en este exceso, añade: Y lo que mas es, I. disp. in 1. los Obispos, que se han negligentemente, no oponiendose a los iumo- ad Timothe. 2. derados, y superfluos ornatos, fomentos de la luxuria, haziendo en Lethaliter sic ello quanto puedan. Y lo mismo sienta tambien el Cardenal care conf. a- Caramuel, con el Cardenal Esforcia, y con Vigerio, diciendo: rios has. stol- (11) ¶ Que el trage escandaloso, es condenado de los Theo- ventes Immo logos, y que deben prohibirse por los Prelados, como cosa quod plus est, indubitada lo supongo. Que los Prelados puedan con censuras Episcopi negli prohibir el vano ornato de las mugeres, es doctrina que sien- gacius agen- tan todos los Theologos, y Legistas, sin que ayamos visto tes, qui his im cosa en contrario, pues de los Legistas, lo sientan Baldo, Juan moderatis, & Andres, Alberico, Tiraquelo, Z. nedo, Cabreros, y Virriti- superfluis or- goyti, y Barbosa, que todos los cita, y sigue Cortiada, que con namentis, & los referidos Autores, dize: (12) ¶ El Obispo puede hazer es- libidinis fomē tatuto, por el qual se guarde la honestidad, y puede fulminar tis non se oppo excomunion contra las mugeres, que llevan vestidos vanos, nunt quoad y muy sumptuosos, o que provocan a lascivia. Y Bobadilla possunt. sienta tambien lo mismo con Ancarano, y con Pineda en la*

Monarquía Eclesiástica, diciendo: (13) *La carne muy dura, nada de vestidos es muy perjudicial, y puede el Obispo mandarles, que no se afezten tanto, ni excedan en el ornato, ni atabios, è imponerles sobre ello pena de excomunion, la qual les ligará.* Y el Jurisconsulto Carranza, (14) con Casaneo, Solorzano, Pe-
 reyra, Guillelmo Benedicto, la Summa Nupcial, y D. Luis de Villosa, sienta lo mismo, y Pagnano con Alberico. (15)
 Y de los Theologos, lo sientan Cayetano, (16) Lessio, Le-
 desma, Silvestro, Azor, Trullench, Bonacina, Lumbier; y lo mismo sienta tambien Diana con Castilento, y Rocafur,
 sin que ninguno aya dicho cosa en contrario, pues aun los que hablan de la materia, especulativamente tomada, y en este proprio sentido, dicen no es pecado mortal el superfluo ornato, todos excluyen el caso en que estè prohibido, ò por cen-
 suras, ò por estatuto de el Obispo; en cuyo caso, aun mirada la materia especulativamente, dicen, que es pecado mortal.

(11)
Caram uel apud Richelme
 Habitum sean
 dalosum dam-
 nari a Thcolo-
 gis, & à Su-
 perioribus in-
 hiberi deberi,
 vt indubitatum
 suppono.

281. Pues es sentido entre los Theologos, y Canonistas, que aunque aya duda entre los Doctores, de si vna accion es licita, si el Prelado manda segun opinion probable, y lo mismo de qualquier superior Laico, y Eclesiastico, ay obligacion à obedecerle, aunque el subdito sea de opinion contraria; y Thomas Hurtado (17) lo trae como principio sentado en el moral, con Valencia, Vazquez, Thomas Sanchez, Navarro, Turriano, Cordova, Salas, Antonio Perez Montefinos, Medina, Azor, y la Clavis Regia, y lo mismo sienta Diana (18) con Soto, Navarro, y tambien Cayetano: Y Esperelo, con Angelo, Silvestro, Franco, Menochio, Juan Gutierrez, Sayro, Henriquez, Miranda, y Reginaldo, y Fermosino, con otros, que cita, y Suarez sienta lo mismo. Y en vna palabra todos, sin que ninguno aya dicho, ni pueda dezir cosa en contrario, sin nota, y censura de error; por lo que enseñar lo contrario, fuer idelitable. Porque de otra forma, vana fuera la facultad de los Superiores, si en teniendo opinion probable los subditos, pudieran desobedecer sus mandatos, pues todo el gobierno, assi Civil, y Politico, como el Eclesiastico, anduviera turbado.

(12)
Cortada de ciff.
 263. n. 39.
 Episcopus potest facere statutum, per quod seruetur honestas, & potest ulminare e communi-
 cationem contra mulieres potentes vestes super vacuas, et nimis sumptuosas, sive provocantes ad libidinem.

282. Y no obstante, vemos en la practica las clarissimas inobediencias à los mandatos de los Prelados, aunque sean con censuras, en ayiendo opinion probable de lo contrario,

(13)
 Bobadilla
 Polit. lib. 2.
 cp. 17. n. 149.
 (14)
 Carranza
 in allegat.

de hac re ad q. 1. manda, y que no por esto dexan de frequentarse los
 Philippum 4. Santos Sacramentos, siendo vnos notorios sacrilegios, sin
 anno 1636. que esta sea materia que este sujeta à opiniones despues del
 precepto: aunque independiente del, sea materia ella en si
 opinable. Y como sea esto, è como se execute, è donde se
 halla dictamen para ello, nunca se sabe, lo que se sabe es, que

(15)

Fagnan. in cp. se executa, que los mandatos no se cumplen, que las censuras
 multane cleri- se desprecian, que los Prelados nada pueden remediar, y que
 ci, velmonac. asi continuan las ofensas de Dios, los escandalos, y con ellos
 n. 64. la perdición de las almas.

(16)

283 Sin servir ya las armas de la Iglesia por lo nada que
 se temen, y lo que se desestiman, y aun desprecian las
 censuras; siendo causa de tanta ruina, y mal tanto para la
 Iglesia de Dios esta facilidad de dar dictámenes para todo, y
 darlos en vna materia; que fuera proposicion erronea dezir:
 q. 169. art. 2. §. que se puede dar dictamen para no obedecer quando sobre
 ad 2. dubium. la materia mandada, ay duda entre los Theologos. Todo
 Lesius de iu esto es no hazernos cargo de lo que son las censuras, y dar
 stit. & iure lib. ocasion a los legos, para que las tengan en poco, siendo la
 4. cap. 4. dubi- pena mayor que puede imponer la Iglesia, como dize vn
 tat. 14. n. 112. capitulo del derecho: (19) Pues como dixo San Celestino

Ledesma in Papa, es el vltimo, y mayor castigo que la Iglesia puede

dar: (20) Porque el descomulgado queda separado, y apar-
 tado de la Iglesia, como miembro corrompido, y cor-
 tado, sin poder participar de los Sacramentos, que dexò
 Christo para remedio de los fieles, ni de los sufragios que
 se hazen en nombre de la Iglesia, porque esta, ni pide por
 ellos, ni ningun Ministro fuyo en su nombre, ni publica ni

secretamente, puede pedir: ni se le permite la asistencia à

los Divinos Oficios, quando consta, lo està: durando estos
 efectos, aun despues de muerto, sino recibe la absolucion,
 pues ni se le puede dar sepultura Eclesiastica, ni ofrecer por

èl sufragios, ni aplicarsele Indulgencias, sin otros muchos
 efectos, y penas que las censuras traen, que explican los Au-
 tores. Pues solo el Jurisconsulto Rebuso (21) junta 66. pe-
 nas, y males que como efectos suyos la excomunion trae à
 los ligados con ella.

284 Esto sin aquel horroroso, y nunca bien ponderado,

y menos temido efecto de privar la excomunion de la espe-
 cial proteccion de Dios, prometida à los fieles, como dixo S.

Leon Papa por estas palabras: (22) Por lo que principalmente se ha de temer la excomunion, es porque por ella el excomulgado se priva de la especial proteccion Divina, en lo que conteeita San Juan Chritotto no, (23) Santo Thomas, Hugo Victorino el Abad Panormitano, Jacobo Bayo, à quienes cita Theophilo Raynaudo, que pondera con admiracion lo horroroso deste efecto por el qual dize este Eruditissimo Padre los excomulgados son entregados à Satanas, adquiriendo por la excomunion, especial proteccion los Demonios en sus cuerpos, y así leemos que San Pablo quando ~~le excomulgó~~ ⁽¹⁸⁾ ~~lo~~ ^{Diaz, p. 5.} ~~entregó~~ ^{tract. 9. resolutione 29.} ~~á aquel Corinto lo entregó a Satanas.~~ ^{Sperellus de cist. 29. n. 79. & 80.} Por lo que en lo primitivo de la Iglesia, para intruirnos el Señor en la fuerza, y eficacia de las censuras, y el gravissimo mal que era luego que alguno era excomulgado era lo ordinario entrarle en su cuerpo el demonio, como lo asegura S. Thomas: (26). El Abulense, y Theodoro; y ultimamente Theophilo Raymudo dize: (27) En una palabra lo podemos dezir todo, diciendo, que el excomulgado es privado de la comunión de los Santos en todo aquello que está en la potestad de la Iglesia. ^{Fermoín. in allegat. q. ext. in fino tomi de foro eccl. petenti sect. 3.}

281 Y así vemos la Iglesia como trata a los excomulgados, creciendo su contumacia, que les maldize el pan, que comen, el agua que beben, la ropa que visten, la cama en que duermen; la tierra que pisan, la casa en que viven, y les maldize sus posesiones, sus haciendas, y quantos tienen; y los comunica con la perdida de sus hijos, dignidades, puestos, y oficios, y con las plagas todas que Dios embio sobre Egypto, Sodoma, Gomorra, Ditan, y Aviron tomando todo del Psalmo 108; cuya forma de maldiciones viene desde el tiempo de los Santos Apóstoles, que las practicavan como bien advierte Theophilo, (28). Y todo se concluye con la ponderacion, que haze San Bernardo, diciendo: (29) Vean en quanto peligro los excomulgados están, por los quales la Iglesia no ora, la que con gran confianza pide por los Judios, por los Hereges, y por los Gentiles: pues pidiendo el Viernes Santo por ellos, y por todos los malos, ninguna mención haze de los excomulgados. Esto es la excomunion, y este el mal que no se teme, quando no solo los vivientes sensibles, yaun las insensibles criaturas han mostrado en todo tiempo (disponiendolo el Señor así para nuestra enseñanza) senti niéto à la fuerza, y eficacia de excomun. ⁽²¹⁾ ^{Rebusus in comment. ad concor. tit. de}

(22)
D. Leo. Papa
Epist. 89.

Inde maxime
timendam esse
excommunicat
tionem, quod
per eam excō-
municat exui-
tur omnia in t
no munimine
id est divina
speciali prote-
ctione.)

juras, vnos obedeciendolas; otros muriendose, otros
secádole; otros extremeciédose de que trae singulares exem-
plos Theophilo, (30) Laurencio, Surio, Baronio, el P. die
Andrade, el Flores exemplorum, y el Espejo de los exemplos,
que todo es para confusión de los Christianos, y digno de ha-
zernos erizar los cabellos, y mucho mas lo que Dios dixo à S.
Brigida: (31) ¶ A mi me menosprecian, y me pisan quando
no atienden los juicios de la Iglesia, conviene a saber la ex-
comunión, por tanto así como los excomulgados se evitan, y
demás, así serán apartados de mi en mi Juizio.
Porque yo que parezco agora gusano dormido, resucitarè por
mi terrible Juizio, y vendrà tan terrible, que los que me vean,
diran a los montes, caed sobre nosotros, porque no veamos la
ira de Dios. Hemos juzgado convertir mucho esta digressiõ.

(23)
Theophil.
Rayn. tom. 4.
de monitorijs
Ecclesiasticis
p. 2. cap. 2.
n. 38.

(24)
Theophilus
ibidem c. 8.
àn. 8.

(25)
Paulus ad
Cor. 1. 5.
Tradite huius
pneumatæ in
capitū carnis.

(26)
D. Th. in 4.
dist. 18. q. 2.
art. 1. Abu-
lensis, in c. 12.
Exodi. Theod
in cap. 5. 1. ad
Corinthios

282 Desta prohibicion con censuras de los trages, tene-
mos los exemplares referidos al §. 3. así de los Concilios Gá-
grense, y Salisburgense, como del Concilio Mediolanense à
que podemos añadir el Concilio Turonense, y el Concilio
Bituricense, y el Mespeliense, que junta el Padre Richelme
(31) como tambien tenemos las prohibiciones de S. Carlos
Borromeo, y de los Obispos de Florençia, y Perugia en Italia,
a que podemos añadir à San Laurencio Justiniano, y San An-
tonino, que este en Florençia, y aquel en Venecia hizieron
la misma prohibicion, como trae el Obispo Elperelo, (32) y
el Cardenal Caracholo, Arçobispo de Napoles, que el
año de 1684. hizo la misma prohibicion, mandando, è im-
poniendo pena de suspension à los Confessores, así Regula-
res, como Seculares, que absolviesen, o admitiesen al Sa-
cramento de la Eucharistia à los delinquentes en este exces-
so, como trae el mismo Padre Richelme en el lugar citado;
y de España tenemos los citados exemplares el dicho §. 3.
del Arçobispo de Zaragoza, del Obispo de Barcelona, del
de Pamplona, Calahorra, Orense, Arçobispo de Granada,
y Obispo de Mechoacan, y Obispo Gualaxara en las Indias,
a que podemos añadir los Obispos de Cadiz D. Juan de Isla,
y de Juen Don Joseph Garzès, y el Venerable Don Juan de
Palatox, Obispo de Osma, que todos en sus tiempos hizieron
la misma prohibicion, como trae en el mismo

283 De donde se ve el cuydado, que en todos tiempos
han

han tenido los Prelados para esta prohibicion, por co-
 fer las ruynas de las conciencias de sus subditos. Pero que no
 podrán extrañar á vista de tanto peso de autoridad, razon, y
 practica, lo que en esta parte por nuestro Edicto, que hemos
 expedido, les prohibimos, creyendo assi de nuestras muy
 amadas hijas, como de sus maridos, ò Padres, en quien es
 igual la obligacion, el que nos pagaran el trabajo, que en
 medio de nuestros graves cuydados hemos tenido en esta
 Carta, con darnos el consuelo, de que veamos del todo
 desterrado el exceso de tanta vanidad, con ~~una~~
 ruyna espiritual, y temporal suya mantienen en los vestidos,
 y adornos, y que no abusaran de la templanca, que usamos
 en nuestro Edicto para no congoxarlas con escrúpulos; por-
 que desentendiendose de lo que en él fiamos al zelo de sus
 propias conciencias, nos será preciso para descargo de la
 nuestra, usar de alguna mayor rigor en nuestra prohibicion.
 Y en la conformidad misma, esperamos de los Padres
 Confesores, el que teniendo presente su estrechissima obli-
 gacion, y quanto hemos juntado en esta Carta, nos ayudaran
 al logro de tan importante fin para la gloria de Dios, y bien
 de tantas almas redimidas con su Sangre. Y ultimamente,
 creemos, que los Padres Predicadores en sus Sermones, sino
 experimentan en todo el debido remedio, (aunque fiamos
 en Dios, y en su Madre Santissima, à cuya proteccion vá
 esta nuestra Carta lo experimentarán) no cesarán de exor-
 tar, y traerles à la memoria el tremenlo Juizio, que puede
 esperar, quien à vista de lo que aqui hemos juntado, tuviere
 animo para huir de la verdad, y cegarse à la luz: y que tam-
 poco cessaran de predicar tambien contra el infernal vicio
 de la luxuria, repitiendoles muchas vezes lo que deximos
 ponderado de la malicia deste vicio, sin que nuestros muy
 amados Padres se embaracen de valerse de la doctrina, que à
 este fin traemos, mirando unicamente al bien de las almas,
 pues en nuestros Sermones no nos embarazamos de predicar
 lo que nos parece puede ser muy util, sin el diabolico reparo
 de si está en romance en este, ò en el otro libro, que estas
 son puerilidades indignas de vn Ministro de Dios.
 Por que de nuestros Parrochos depende en mu-
 cha parte el remedio de quanto nuestro Edicto contiene, les
 encargamos, que no contentandose con lo que en el Con-

Theophrastus ibid.
dem cp. 5. n. 3.
 (28)
Theoph. ibidem
per totum cp. 7.
 (29)
D. Bernard.
tract. de grad.
hum. in fine
 Vid. in tamé
 in y. ante re-
 ricul. o. sūt. pro-
 quibus Ecclētia
 orare non au-
 det, quæ fiden-
 ter etiam pro
 ludæis, pro
 Hæreticis, pro
 Gētilibus orat:
 Cum. in in
 Para. ve ore
 tur. o. quibus
 lib. malis nul-
 lam. amen. fit
 me. de ex
 com. atis.
 (30)
 Theophrastus
 ibid. cap. 11.
 Gil Gonz. de
 Avila, Thea-
 tro Ecclesiasti-
 co. de Eccles.
 Ovetens.
 Laurent. Su-
 rius in vita
 felice

de S. Fernando y Pulpito, deben trabajar en esta materia, en sus
 9. Januarij. conversaciones privadas con los feligreses, les vayan tam-
 Baron. anno. bien declarando, persuadiendo esta importancia; y zelando el
 1194. n. 6. cumplimiento de todo lo que en él va expresado. Y a todos
 Andrade iti- les mandamos en virtud de santa obediencia que el com pen-
 ner. historial dio que desta Carta les embiaremos lo lean, o hagan leer en
 gradu 23. a §. el Pulpito al Ofertorio en los dias de Pietta inmediatos a
 5. Flores exé- aquel, en que se leyere nuestro Edicto, guardan solo con la
 plor. verb. ex Carta en el Archivo de sus Iglesias, para si tuere necesario
 com Spectu ũ ~~...~~ en algun otro tiempo, en que quizás se buel-
 ex mpl. eoaē van a introducir los mismos desordenes, y abusos, o otros
 verbo. semejantes. Lo qual lo cumplan en virtud de santa obediencia,
 teniendo cuidado los de fuera de esta Ciudad de avisarnos el remedio,
 que huvieren experimentado de lo que nuestro Edicto contiene, o el abuso
 que se continuare. Y a todos les pedimos encarecidissimamente encomienden a Dios esta gravissima
 materia, y que su Magestad disponga los corazones, y animos de todos,
 para que sin dar oídos a los tres Capitales Enemigos, que tiene contra si
 esta tan importante doctrina, que son el Mundo, el Demonio, y la Carne,
 abracen todos, assi hombres, como mugeres, lo que tanto les conviene
 para su salvacion, vnico fin a que deben aspirar, y para que fueron criados,
 y pidan al Señor nos de acierto, y luz para nuestro gobierno, y q̄ ceda todo a su
 mayor honra, y gloria. Dada en Murcia en nuestro Palacio Episcopal, a los 13. de Mayo de 1711.

(31)
 S. Brig. lib. 4.
 revelat. cp. 99.

(32)
 Richelm. vbi
 sup. n. 194.

(33)
 Alex. nd.
 Speredo de Sa-
 crific. p. 118
 cap. 16. n.

LVIS, OBISPO DE CARTAGENA.

Impressa en Murcia, y por su Original en Cadiz, en Casa de los Herejeros de Christoval de Requena, Año de 1711.
Soz de D.º Fran.º Gu.º Sierra de la Vega



TABLA

- 1.º Cap. = Dios ensus escripturas. f. — 4.
- 2.º Cap. = Santos Padres. — f. — 10.
- 3.º Cap. = Summos Pontífices, Concilios y
sacra Prelados, y Canones. — f. — 22.
- 4.º Cap. = Revelaciones, y Exemp. — f. — 30.
- 5.º Cap. = Leyes del Reyno, y Raom-
aticas y detestaz. ^{de} oelos gentiles. f. — 38.
- 6.º Cap. = Sentimientos de Venerables
Varones Apostolicos. — f. — 42.
- 7.º Cap. = Inicio de toda la materia con
distincion del cierto, y dudoso
y de los escitados. — f. — 49.
- 8.º Cap. = De los Afeites. — f. — 66.
- 9.º Cap. = de los Vestidos. — f. — 73.
- 10.º Cap. = Modestia, y esbo de los vestidos
sies Pecados mortales. — f. — 86.
- 11.º Cap. = Soqueser de los Dinatos en
una stuxer. — f. — 100.
- 12.º Cap. = Rarres y Casas con que se
apoyan las profandades. — f. — 106.

13. Cap. de la In-fundida conque se
al Foylo alas Confesiones y
las Comuniones y subominaz. fo. 116.

14. Prosioue los Foylos. — fo. 189.

15. Cap. de la Graueciad; y Vicio de la
Luxuria. — fo. 141.

16. Prosioue la Variedad del Pecado
de la Luxuria. — fo. 149.

17. Cap. de Clarase una Autoridad
de Sr. Remoto. — fo. 156.

18. Cap. de Exortazion a los Confesores. 160.

19. Cap. Quando se negare la absolucion
y Sagrada comunon. — fo. 178.

20. Cap. Como se protejan los Confesores 190.

21. Cap. de la Obluazion que tiene el
pretado desta grauisima materia
y su Remedio. — fo. 204.



TITULO

1.º Capítulo
2.º Capítulo
3.º Capítulo
4.º Capítulo
5.º Capítulo
6.º Capítulo
7.º Capítulo
8.º Capítulo
9.º Capítulo
10.º Capítulo
11.º Capítulo
12.º Capítulo



